

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Ley 5827

**Comentada y concordada con la legislación y la normativa de superintendencia de
la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires**

Actualizada al 16 de agosto de 2017

Contenido

Introducción.....	4
Criterio de la edición	4
Abreviaturas utilizadas	6
TITULO I. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL.....	7
CAPITULO I. TRIBUNALES, MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA. ENUNCIACIÓN	7
CAPÍTULO II. ASIENTO Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES DE LOS JUZGADOS Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	16
TÍTULO II. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	47
CAPÍTULO I. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. COMPOSICIÓN.....	47
CAPITULO II. COMPETENCIA, INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO.....	47
CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES	49
CAPITULO III BIS. TRIBUNAL DE CASACION PENAL (*)......	55
CAPÍTULO IV. CÁMARAS DE APELACIÓN y CÁMARAS DE APELACIÓN y GARANTÍAS EN LO PENAL. COMPOSICIÓN. COMPETENCIA. INTEGRACIÓN. FUNCIONAMIENTO.(*)	55
CAPÍTULO V. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. COMPETENCIA POR MATERIA.....	60
CAPÍTULO VI. TRIBUNALES DE TRABAJO. COMPOSICION, COMPETENCIA. INTEGRACION	72
CAPÍTULO VI BIS; TRIBUNALES COLEGIADOS DE INSTANCIA UNICA DEL FUERO DE FAMILIA (*)	74
CAPÍTULO VII. TRIBUNALES DE MENORES. COMPOSICION DEL TRIBUNAL. COMPETENCIA.....	74
CAPÍTULO VIII. JUZGADO NOTARIAL.....	74
CAPÍTULO IX. JUSTICIA DE PAZ. ASIENTO, COMPETENCIA TERRITORIAL	75
CAPÍTULO X. TRIBUNALES DE JURADOS	78
TÍTULO III. MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AUTORIDADES DE SUS ORGANOS, ATRIBUCIONES	78
CAPÍTULO I. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.....	78
CAPÍTULO II BIS. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL (*)	79
CAPÍTULO III. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.....	80
CAPÍTULO IV. JUECES DEL TRABAJO	81
CAPÍTULO IV BIS: JUECES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE INSTANCIA UNICA DEL FUERO DE FAMILIA, (*)	81
CAPÍTULO IV TER (*). JUECES DE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL	81
CAPÍTULO V. JUECES DE PAZ	82
TÍTULO IV. MINISTERIO PÚBLICO	83
CAPÍTULO I. PROCURADOR GENERAL	83
CAPÍTULO II. FISCALES DE CAMARA	84
CAPÍTULO III. AGENTE FISCALES	84
CAPÍTULO IV. ASESORES DE INCAPACES.....	84
CAPÍTULO V. DFENSORES DE POBRES y AUSENTES y DEFENSORES DE POBRES y AUSENTES ADJUNTOS (*)	84
CAPÍTULO VI. AGENTES FISCALES DE PAZ.....	84
CAPÍTULO VII. DEFENSORES DE POBRES y AUSENTES y ASESORES DE INCAPACES DE LA JUSTICIA DE PAZ (*)	84
TÍTULO V. PROFESIONALES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	86

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	86
CAPÍTULO II. MARTILLEROS PUBLICOS, REQUISITOS.....	86
CAPÍTULO III. TASACIONES, TRADUCTORES, iNTERPRETES, CALÍGRAFOS y PERITOS EN GENERAL.....	86
TÍTULO VI. REPARTICIONES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	86
CAPÍTULO I. ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES	86
CAPÍTULO II. DESTRUCCIÓN O REDUCCIÓN DE EXPEDIENTES	88
CAPÍTULO III. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO (*).....	89
CAPÍTULO IV. OFICINA PERICIAL DE LOS TRIBUNALES	90
CAPÍTULO V. SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA EN MATERIA PENAL	92
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	93
ANEXO I . Ley 11982 (art. 16, incorpora la misma como Anexo de la Ley 5827)	94
ANEXO II. Ley 12074 (art. 26, incorpora la misma como Anexo de la Ley 5827). Ver también Leyes 12.008, 12.162 y 13.479.....	98
Documento Complementario I. Estructura y funciones de la Suprema Corte de Justicia (Acuerdo 3536).....	105
Documento Complementario II. Normativa sobre personal del Poder Judicial	146

Introducción

El presente trabajo tiene un doble objeto: en primer lugar, facilitar al lector en un formato ágil y accesible el cúmulo de normas que rigen la actividad del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y, en segundo orden, generar herramientas útiles para los operadores judiciales. Las normas se presentan organizadas en torno a la Ley 5827 —Ley Orgánica del Poder Judicial—, cuyo texto se expone concordado, anotado y comentado, junto a otros instrumentos considerados de interés por el grupo de trabajo conformado al efecto (cfr. Res. Pte. SSJ 146/13, ratificada por Resolución de la Suprema Corte de Justicia 466/13).

Las referencias que se efectúan respecto de normas emanadas de esta Suprema Corte requieren de una breve explicación sobre su origen. Como es sabido si bien la actividad principal del Poder Judicial y la de la Corte es la denominada función judicial, el Tribunal como órgano supremo de justicia local cuenta con funciones administrativas y de organización (*Acuerdos y Sentencias*, Vol 1-4, Serie 3°, p. 410).

Estas atribuciones se han previsto en la Constitución Provincial (cfr. arts. 161, inc. 4, 164, 175 y concordantes) y por diversas normas legales, particularmente la Ley 5827. La función administrativa, que usualmente se reconoce como de superintendencia y gobierno, incluye adicionalmente la potestad reglamentaria autónoma y la conferida por diversas normas como por ejemplo los artículos 861 (ex 852) del Código Procesal Civil y Comercial y 5 del Código Procesal Penal.

Criterio de la edición

Se presenta en esta edición el texto completo de la Ley 5827, Orgánica del Poder Judicial, ordenado por el Decreto 3702/1992 y actualizado con todas las leyes dictadas hasta la fecha. En cada artículo se encuentra el texto vigente, el número de ley que lo ha modificado, si correspondiere, y un breve comentario de contenido histórico. Luego, bajo el título “Normativa relacionada” se enuncian las normas provinciales vinculadas al contenido del artículo en cuestión.

A continuación, bajo el título “Normativa de la SCBA relacionada” se encontrarán Acordadas y Resoluciones del Tribunal y de su Presidencia de carácter general, reglamentarias y vigentes, así como también actos particulares de interés para interpretar y aplicar aquellas normas. Todas las normas están incluidas en el *Digesto de*

*Normas de Superintendencia*¹ de este Poder Judicial, apartado “Vigentes”², que se puede consultar en la página web de la Suprema Corte: <http://www.scba.gov.ar/digesto/default.asp>

En la parte final de la Ley 5827 se incorporaron dos Anexos que contienen las Leyes 11982 y 12074 —Tribunal de Casación Penal y del Fuero Contencioso Administrativo—, según lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del texto legal.

Como Documento Complementario I se agregó el texto de la AC 3536 que dispone la organización interna de la Suprema Corte, donde constan las funciones de cada una de las dependencias del Tribunal. Allí se han citado las normas de superintendencia relacionadas con cada una de las labores que llevan a cabo las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y Áreas. Como Documento Complementario II se adjunta un índice de normas relacionadas con la actividad de los empleados, funcionarios y magistrados de este Poder Judicial.

Como se observa, cada una de las normas citadas es un hipervínculo que permite acceder al texto completo asociado, lo que facilitará la lectura del material.

Por último, resulta importante destacar que el trabajo presentado es en esencia dinámico, en tanto permite su actualización periódica, agregando nuevas normas y quitando aquellas que han perdido vigencia.

La compilación del material, redacción y actualización del texto está a cargo de las Áreas de *Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción y Digesto* y de *Coordinación de Bibliotecas* de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales. Las consultas y sugerencias sobre el contenido de esta publicación podrán remitirse a la dirección de correo electrónico digesto@scba.gov.ar

¹ Por RC 657/10 se aprobaron las pautas fundacionales del Digesto, mientras que por RC 433/11 se autorizó su implementación.

² En el mismo segmento, apartado “Anexo Histórico” se podrá consultar el compendio de Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia y su Presidencia, de carácter general, no vigentes por derogación expresa, implícita o de objeto cumplido.

Abreviaturas utilizadas

AC: Acordada

Const. Prov.: Constitución de la Provincia de Buenos Aires

CPCC: Código Procesal Civil y Comercial

CPP: Código Procesal Penal

Dec. Ley: Decreto Ley

RC: Resolución de Corte

RP: Resolución de Presidencia registrada en la ex Secretaría General

RP SA: Resolución de Presidencia registrada en la Secretaría de Administración

RP SAI: Resolución de Presidencia registrada en la ex Secretaría de Asuntos Institucionales

RP SPL: Resolución de Presidencia registrada en la Secretaría de Planificación

RP SP: Resolución de Presidencia registrada en la Secretaría de Personal

RP SSJ: Resolución de Presidencia registrada en la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

RP STI: Resolución de Presidencia registrada en la Subsecretaría de Tecnología Informática

RP SCD: Resolución de Presidencia registrada en la Subsecretaría de Control Disciplinario

RP SDH: Resolución de Presidencia registrada en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad

RP SCG: Resolución de Presidencia registrada en la Dirección de Servicios Legales

RP DATP: Resolución de Presidencia registrada en la Dirección de Asesoramiento Técnico al Presidente en Relación a los Organismos de la Constitución

RP DJP: Resolución de Presidencia registrada en la Dirección de la Justicia de Paz

SCBA Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

LEY 5827

ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Texto ordenado por Decreto 3702/1992 y con las modificaciones posteriores introducidas por las leyes: 11411, 11453, 11476, 11550, 11551, 11584, 11593, 11610, 11640, 11884, 11911, 11924, 11978, 11982, 12051, 12060, 12074, 12142, 12197, 12218, 12219, 12255, 12289, 12310, 12342, 12625, 12882, 12961, 13078, 13087, 13101, 13195, 13219, 13287, 13298, 13327, 13274, 13411, 13435, 13479, 13565, 13597, 13601, 13629, 13634, 13645, 13662, 13672, 13675, 13694, 13772, 13773, 13795, 13812, 13837, 13859, 13862, 13871, 13943, 14020, 14045, 14090, 14116, 14177, 14178, 14186, 14189, 14190, 14235, 14256, 14329, 14346, 14365, 14372, 14484, 14490, 14442, 14543, 14557, 14612, 14614, 14627, 14683, 14684, 14723, 14864, 14901.

TITULO I. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I. TRIBUNALES, MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA. ENUNCIACIÓN

ARTÍCULO 1°: (Texto según Ley 13837) La administración de justicia en la Provincia será ejercida por:

1. La Suprema Corte de Justicia
2. El Tribunal de Casación Penal
3. Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de Garantías en lo Penal y en lo Contencioso Administrativo
4. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso Administrativo, de Garantías, de Garantías del Joven, de Responsabilidad Penal Juvenil, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria
5. Los Tribunales en lo Criminal
6. Los Tribunales del Trabajo
7. Los Jueces de Paz
8. El Juzgado Notarial
9. El Cuerpo de Magistrados Suplentes.
10. (Inciso Incorporado por Ley 14543) Tribunales de Jurados.

Normativa relacionada: Constitución de la Provincia de Buenos Aires: Sección Sexta

1. La Suprema Corte de Justicia

La Suprema Corte de Justicia tuvo su origen en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873. Según el artículo 155, el Poder Judicial debía ser desempeñado por una Suprema Corte de Justicia, cámaras de apelación y demás tribunales, jueces y jurados establecidos por la Constitución. Con esta estructura judicial se buscaba lograr

la descentralización de la jurisdicción territorial y de la competencia por la materia o naturaleza de las causas que daban origen al procedimiento. Después de casi dos años, el 23 de enero de 1875, el Alto Tribunal se estableció en la capital de la provincia, que en ese momento era la ciudad de Buenos Aires, con cinco jueces y un secretario letrado, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. El gobernador de la provincia Álvaro Barros dejaba sentada así la instalación de la primera Suprema Corte de Justicia con sus cinco miembros, el Procurador y un ujier. Los magistrados Sixto Villegas, Alejo B. González, Sabiniano Kier, con la ausencia autorizada de Carlos Tejedor y bajo la presidencia de Manuel María Escalada, prestaron juramento en audiencia pública. La Ley 4387 de 1936 elevó a siete los jueces de la Suprema Corte, y la 5617 de 1950 fijó en nueve el número de miembros, creando dos cargos de juez para completarlos. Por la Ley 13662 de 2007, se determinó disminuir a siete el número de miembros en cuanto se produjeran las vacantes correspondientes. El Ac. 3345 del 3 de octubre de 2007 declaró la composición definitiva de la Corte.

La Real Audiencia, organismo colegiado cuya jurisdicción se ejercía en segunda o tercera instancia, fue antecedente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Las audiencias eran los supremos tribunales indianos, que actuaban en representación directa del monarca. Aquí hacemos referencia a la segunda Real Audiencia de Buenos Aires, pretorial por estar presidida por el virrey, creada en 1783 e instalada en Buenos Aires en 1784. Conformada por el presidente, un regente, cuatro oidores y un fiscal, funcionaba como tribunal superior de justicia y tenía la superintendencia de tribunales y cárceles. En junio de 1810 fueron reemplazados sus miembros y en 1812 se le dio el nombre de Cámara de Apelaciones, integrada por cinco jueces. Organizada la Provincia de Buenos Aires en 1820, el Tribunal Superior abarcó sólo su jurisdicción. El texto constitucional de la Provincia de Buenos Aires de 1854 renovó el alto tribunal dándole el nombre de Superior Tribunal de Justicia, organizado por una ley del 30 de septiembre de 1857, conformado por diez jueces y un fiscal. Para atender las causas se dividía en dos salas, una civil compuesta de los jueces más antiguos, y otra criminal con el resto de los magistrados, funcionando a sala plena para las atribuciones exclusivas que incluían la superintendencia. En 1871 fue dividido en tres salas, con el fin de dar a cada una de ellas un trabajo aproximadamente equilibrado y acelerar el término de las contiendas judiciales. Dos salas fueron destinadas al conocimiento de los asuntos civiles y la restante al de los criminales, girando entre las tres salas por turno los negocios mercantiles hasta 1875, año en que fue reemplazado el Superior Tribunal por la Suprema Corte de Justicia.

Normativa relacionada: [Ley 13662](#).

2. El Tribunal de Casación Penal

En 1915 fue sancionado el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, redactado por Tomás Jofré. Fue modificado por la Ley 10358, en 1986, aunque sin alterar su estructura básica. En el año 1995, por considerar que no se adecuaba a la creciente complejidad que presentaba la problemática procesal penal, la Subsecretaría de Justicia provincial creó la “Comisión de Reforma del Procedimiento Judicial Penal de la Provincia de Buenos Aires”, cuya misión era formular recomendaciones y proyectos necesarios para la implementación de un nuevo sistema procesal penal acusatorio. La Comisión, integrada por juristas, profesores, magistrados y legisladores, elevó su proyecto, del que surgió en 1997 la Ley 11922 que modificó sustancialmente el sistema procesal penal provincial, teniendo luego numerosas modificaciones. Esta reforma, que requería de una nueva organización judicial provincial que permitiera su aplicación, dio origen a nuevos órganos judiciales. En este

sentido, el órgano jurisdiccional de más alto grado es el Tribunal de Casación Penal, organizado por la Ley 11982 del 28 de julio de 1997, con sede en la ciudad de La Plata. Según la ley original, estaba integrado por diez miembros y funcionaba con una presidencia fija y tres salas de tres miembros cada una, con competencia territorial en toda la provincia de Buenos Aires. Según el texto de la ley, el 1 de noviembre de 1997 la presidencia y una de las Salas comenzaron a funcionar con la finalidad de llevar a cabo la organización funcional, administrativa e informática del tribunal y cooperar con la eficaz implementación del nuevo sistema procesal penal. La segunda Sala comenzó a funcionar el 1 de marzo de 1998 y la tercera el 15 de agosto de ese año.

Normativa relacionada: [Ley 12060](#): disolución y creación de juzgados y tribunales; [Ley 11982](#): Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires; [Reglamento Interno del Tribunal de Casación Penal](#).

3. Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de Garantías en lo Penal y en lo Contencioso Administrativo.

Las Cámaras de Apelación tuvieron su origen en el texto constitucional de 1873, pues hasta ese momento la segunda instancia era competencia de las salas del Superior Tribunal de Justicia. Cada Cámara estaba conformada por tres jueces elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Los jueces debían tener ciudadanía en ejercicio, título o diploma que acreditase suficiencia en la ciencia del Derecho reconocido por autoridad competente, entre treinta y setenta años de edad y cuatro en el ejercicio de la profesión de abogado o en el desempeño de alguna magistratura o empleo judicial. La Legislatura establecía las Cámaras de Apelación permanentes en la Capital determinando los límites de su jurisdicción territorial y las materias de su competencia. En la campaña, según el texto constitucional, podrían ser permanentes o viajeras, organizando los distritos judiciales que considerase convenientes. Finalmente las Cámaras de Apelación fueron en toda la provincia tribunales permanentes desde 1875, año en que comenzaron a funcionar como Cámaras en lo Civil y en lo Penal y Comercial en el Departamento Capital y Cámaras de Apelación en los departamentos de campaña.

La ley 11922, en 1997, también estableció la competencia de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal. Conocerían en el recurso de apelación, en las cuestiones de competencia entre los juzgados o tribunales en lo criminal del mismo departamento judicial y en toda otra incidencia o impugnación contra las resoluciones de órganos inferiores; en el recurso de apelación y en la acción de revisión respecto de las sentencias de juicio oral en lo correccional, así como de las sentencias de juicio abreviado y directísimo de igual materia.

Las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo fueron creadas por la Ley 12074 del 7 de enero de 1998, con competencia para entender como Tribunal de alzada en las causas previstas en el artículo 166 de la Constitución provincial de 1994, sobre los casos originados por la actuación u omisión de la provincia, los municipios, los entes descentralizados y otras personas, en el ejercicio de funciones administrativas. La competencia es de carácter regional y la ley determina las ciudades de asiento y los departamentos judiciales que abarca cada una, poniéndolas en funcionamiento gradualmente el Poder Ejecutivo según la exigencia de la extensión territorial, la población y el índice de litigiosidad.

Normativa relacionada: Constitución de la Provincia, art. 167. Para el Fuero Civil: [Decreto Ley 7425/1968](#). Para el Fuero de Familia: [Ley 13634](#). Para el Fuero Penal: [Ley 11922](#), [Ley 12060](#). Para el fuero Contencioso Administrativo: [Ley 12008](#), [Ley 12074](#), [Ley 12162](#) y [Ley 13479](#).

En lo que hace a normas de superintendencia relacionadas con el funcionamiento de estos órganos y/o el trámite de las causas ante los mismos, ver capítulo IV (arts. 33 y sgtes.).

4. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso Administrativo, de Garantías, de Garantías del Joven, de Responsabilidad Penal Juvenil, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria

En 1821, ya establecido el primer gobierno provincial, fueron suprimidos los cabildos y organizada la administración de justicia ordinaria. Estaba a cargo de cinco magistrados letrados, rentados e inamovibles denominados jueces de primera instancia, dos en la capital y tres en la campaña, con cabeceras en la Villa de Luján, San Vicente y San Nicolás, instaladas de hecho las dos últimas en Chascomús y en Arrecifes. Esta estructura institucional intermedia fracasó en la campaña y en 1825 la primera instancia letrada se limitó a la ciudad capital, con dos jueces civiles y dos criminales. Por una ley de 1853 la primera instancia letrada fue instalada definitivamente en el interior de la provincia, dividida en dos departamentos judiciales, Norte y Sud, con competencia criminal que podía atender causas civiles a pedido de las partes. En 1862 se crearon dos juzgados comerciales en la Capital, asignándoles esta competencia a los jueces criminales de campaña. Con la Constitución provincial de 1873 la justicia de primera instancia fue dividida en la capital en Juzgados de Primera Instancia Civil, Correccional, Comercial y Criminal y en la campaña en tres departamentos judiciales: Norte, Centro y Sud, con Juzgados en lo Civil y Comercial y en lo Criminal. La competencia comercial fue asignada definitivamente a los jueces civiles de toda la provincia en 1881.

El Fuero de Familia tiene su antecedente en la creación de los Tribunales de Instancia Única en lo Civil y Comercial por la Ley 7861 del 19 de abril de 1972, suprimidos desde el 1 de marzo de 1979 por la Ley 9200. Estos Tribunales estaban integrados por tres jueces de presidencia rotativa y una secretaría a cargo. La Ley 11453 del 4 de noviembre de 1993 creó el Fuero de Familia y estableció las normas de funcionamiento de los tribunales colegiados que por Ley 13634 en el 2007 fueron disueltos y reemplazados por juzgados de familia.

El Fuero Contencioso Administrativo tuvo su origen en la Ley 12074 del 7 de enero de 1998 que estableció los tribunales competentes para decidir los casos correspondientes al fuero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 215 de la Constitución provincial de 1994.

El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil surgió de la Ley 13634 del 18 de enero del 2007. Según el artículo 18 debía integrarse por Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgados de Garantías del Joven y Ministerio Público del Joven. Esta ley implicó la transformación de los Tribunales de Menores en los nuevos órganos.

El 10 de enero de 1997, la Ley 11922 estableció la competencia material del juez de garantías, del juez en lo correccional y del juez de ejecución, modificada por la Ley 13183 el 12 de abril de 2004.

En el año 2006, por Ley 13435, fue creado el Fuero de Ejecuciones Tributarias con juzgados de primera instancia y competencia en las ejecuciones de los créditos fiscales por tributos, sus accesorios y sus multas de la provincia o municipalidades contra sus deudores; en las medidas cautelares autónomas que se soliciten anticipadamente en su resguardo y en el proceso de conocimiento posterior. Este fuero aún no ha sido puesto en funcionamiento.

Normativa relacionada: Para el fuero de familia: [Ley 11453](#) y [Ley 13634](#). Para el fuero contencioso administrativo: [Ley 12074](#). Para el fuero penal y fuero de responsabilidad penal juvenil: [Ley 11922](#), [Ley 12060](#), [Ley 13634](#). Para el fuero de ejecución tributaria: [Ley 13425](#).

En lo que hace a normas relacionadas con el funcionamiento de estos órganos y/o el trámite de las causas ante los mismos, ver capítulo V (arts. 50 y sgtes.)

5. Los Tribunales en lo Criminal

Los Tribunales en lo Criminal son parte de la reforma de la organización judicial que se inició con el nuevo Código de Procedimiento Penal y se concretó con la Ley 12060. La Ley 13943 del 2009 determinó que estos tribunales pueden integrarse con uno o tres jueces según el delito y la pena.

Normativa relacionada: Ley [11922](#): Código Procesal Penal, [12060](#): creación de organismos. En lo que hace a normas relacionadas con el funcionamiento de estos órganos y/o el trámite de las causas ante los mismos, ver capítulo V (art. 52 ter.)

6. Los Tribunales del Trabajo

Los Tribunales del Trabajo fueron instituidos como parte integrante del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires por la Ley 5178 del 6 de noviembre de 1947, según la cual estaban compuestos de tres jueces, con una presidencia renovable cada año. Los Tribunales de Trabajo tenían un asiento determinado por la ley y su jurisdicción territorial no coincidía con los departamentos judiciales. Todas las disposiciones constitucionales de la provincia referentes a los jueces letrados de primera instancia, como las relativas a las calidades para ser juez, a la designación, remoción, garantías y obligaciones eran igualmente aplicables a los magistrados de los Tribunales Laborales. Por la Acordada 1144 del 29 de octubre de 1948 los Tribunales del Trabajo integrados comenzaron a actuar desde el 1° de diciembre de 1948 con la jurisdicción y competencia que les atribuía la ley. Sancionada la Ley 14235, los Tribunales del Trabajo han pasado a integrar los departamentos judiciales que les corresponden según el partido asiento de sus sedes.

Normativa relacionada: [Ley 11653](#) y [Ley 14235](#). En lo que hace a normas relacionadas con el funcionamiento de estos órganos y/o el trámite de las causas ante los mismos ver capítulo VI (arts. 53/54)

7. Los Jueces de Paz

Por una ley del 28 de diciembre de 1821 fueron suprimidos los cabildos y con ellos los alcaldes de hermandad, que en el ámbito rural tuvieron atribuciones judiciales delegadas de menor cuantía que ejercían en el distrito de su jurisdicción: los pueblos asiento de los antiguos partidos. Estos alcaldes fueron reemplazados por la nueva figura del juez de paz, que además de juzgar en todas las demandas que las leyes y prácticas declararan verbales, arbitraba en las diferencias, sumando en la campaña atribuciones municipales y de seguridad. Su territorio se dividía en cuarteles a cargo de un alcalde y varios tenientes de alcalde. En la ciudad había un juez de paz por parroquia y en la campaña los que se consideraban necesarios, pasando a determinar su nombramiento la formación de un partido, como lo hiciera el del alcalde de hermandad antes de 1821. El juez de paz era juez de sentencia en demandas civiles de poco monto y tenía a su cargo la baja justicia criminal (hurtos, robos de poca monta, vagancia, uso indebido del cuchillo y heridas leves). Desempeñaba también una multiplicidad de funciones como comandante de milicias, jefe policial, recaudador de contribuciones y rentas, escribano, controlador de relaciones económicas y laborales y responsable electoral dentro de su partido. Esta multiplicidad de funciones judiciales y de gobierno quedó consolidada con el fracaso de la instalación de la justicia letrada en 1824 y la organización policial en la campaña. Si bien en 1853 la primera instancia fue organizada en toda la provincia, y en 1854 se crearon las municipalidades, fue el texto constitucional de 1873 el que estableció la exclusividad de funciones judiciales para los jueces de paz. Esto se cumplió por una ley de 1884, según la cual desde el 1° de enero de 1885 eran funcionarios judiciales y agentes de los jueces y tribunales superiores. Esta decisión se completó con la Ley Orgánica de Justicia de Paz del 17 de mayo de 1887, por la que seguía siendo una justicia lega, que debía resolver en cuestiones de menor cuantía, con procedimiento verbal y buscando el avenimiento y la conciliación. En el año 1978 el

gobierno de facto dictó el decreto ley 9229 que organizaba la justicia de paz letrada y establecía el carácter técnico de los magistrados, con conocimientos jurídicos que les permitiesen afrontar las materias que constituían su competencia.

Normativa relacionada: [Decreto Ley 9229/79](#). En lo que hace a normas relacionadas con el funcionamiento de estos órganos y/o el trámite de las causas ante los mismos ver capítulo IX (arts. 58/61 bis)

8. El Juzgado Notarial

La Ley Orgánica del Notariado –Ley 5015, sancionada el 31 de marzo de 1943-, estableció que la fiscalización del notariado y el juzgamiento de las faltas cometidas por los escribanos correspondía al juez notarial, que contaba con un secretario, un cuerpo de inspectores y los empleados que determinara la ley de presupuesto. Para ser juez notarial se requería de haber estado cinco años al frente de un registro de contratos o adscripto a él, o haber sido durante igual término inspector de escribanías o secretario del juzgado notarial; tener treinta años como mínimo; seis de ciudadanía en ejercicio y dos de residencia inmediata en la provincia. En los organigramas del Poder Judicial que publicaba el *Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires* aparece por primera vez el juzgado notarial integrado por el juez Eduardo Ves Losada y el secretario Carlos Martín Carrasco el 4 de marzo de 1944.

Normativa relacionada: [Decreto Ley 9020/78](#)

9. El Cuerpo de Magistrados Suplentes.

El Cuerpo de Magistrados Suplentes fue creado por la Ley 13837 del 18 de julio de 2008. Por la Resolución 2290 del 6 de agosto de 2009, la Suprema Corte determinó la instrumentación del Cuerpo de Magistrados Suplentes del Poder Judicial. La Suprema Corte dispone de sus miembros para cubrir vacantes transitorias por renuncia, remoción, suspensión, fallecimiento o licencia por un plazo de más de sesenta días corridos. El cuerpo está compuesto por magistrados de los diferentes fueros que conforman el Poder Judicial provincial, enumerados en el artículo 1° de la Ley Orgánica. Se divide en seis regiones y los magistrados suplentes actúan como miembros del tribunal o juzgado para el que fueran designados, con los mismos derechos y deberes que los magistrados titulares.

Normativa relacionada: [Ley 13837](#) y [Ley 14371](#).

Normativa SCBA relacionada: Anexo Complementario I: [Ac 3536/2011](#) Planificación, inc. p): administración del Cuerpo de Magistrados Suplentes; [AC 3601/2012](#): funcionamiento del cuerpo; [RC 2249/2012](#): verificación de la Justicia de Paz, designación de jueces suplentes.

10. El Tribunal de Jurados.

El 26 de septiembre de 2013 el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli, promulgó la Ley de Juicio por Jurados, que modificó la Ley 11922 (Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) y creó el Tribunal de Jurados, compuesto por un juez, como su Presidente, doce jurados titulares y seis suplentes. La función de jurado es una carga pública obligatoria y es un derecho de todos los ciudadanos que habitan la provincia de Buenos Aires para participar en la administración de justicia. La Ley dispone que el Tribunal de Jurados conozca en los delitos cuya pena máxima en abstracto exceda de quince años de prisión o reclusión o, tratándose de un concurso de delitos, alguno de ellos supere dicho monto.

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo a la Legislatura con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 24 de la Constitución Nacional, que desde su sanción en 1853 promueve el establecimiento del juicio por jurado como garantía de los ciudadanos. Los fundamentos del proyecto expresan que la administración de justicia penal es un eje esencial de las políticas públicas del estado democrático, y que

debía avanzarse hacia la instalación del juicio por jurado para lograr así resguardar equilibradamente los intereses de los acusados y de la sociedad en su conjunto. Fundamentalmente, se buscaba alcanzar la participación ciudadana en los asuntos públicos y potenciar el principio de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en la administración de justicia, esencial en todo sistema republicano.

Si bien esta ley ha sido sancionada en pleno siglo XXI, el tema del enjuiciamiento criminal por jurados, pilar de la justicia lega, estuvo presente en las propuestas y debates de reformas en la administración de justicia desde los primeros años revolucionarios, considerado atributo de la soberanía popular en un sistema republicano de gobierno. El periódico El Censor del 5 de febrero de 1818 publicó un extenso artículo defendiendo el juicio por jurado, en el cual explicaba su funcionamiento y resaltaba ventajas como la independencia de la vida y la propiedad de los ciudadanos, la influencia en la moral pública al inspirar el conocimiento de las leyes y el respeto profundo, sin temor ni odio servil, a los jueces. Siguió años de debates entre juristas, magistrados y legisladores, que se movían entre la defensa del jurado y la convicción de que los habitantes de la provincia no estaban preparados para asumir la responsabilidad de juzgar a sus pares. Las diferencias se profundizaban a la hora de optar entre el juicio por jurado y el magistrado formado en derecho para decidir sobre la vida y la propiedad del soberano.

En la provincia de Buenos Aires, por el artículo 14 del texto constitucional provincial de 1873, se aseguraba “para siempre a todos el juicio por jurado”, después de arduos debates en que se ponían en juego los alcances y efectividad de la institución. Sin embargo, para cuando se discutió la reforma constitucional de 1889 no se había puesto aún en práctica y con el artículo 15 se determinó que la Legislatura dictaría oportunamente la ley que organizara el juicio por jurados en materia criminal. Entre tanto, la jurisdicción seguía siendo ejercida por los tribunales creados por la Constitución.

El juicio por jurado no había logrado pasar de la letra a la práctica, cuando Rodolfo Moreno informó a la Convención Constituyente, en su sesión del 5 de noviembre de 1934, sobre lo resuelto por la mayoría de la comisión especial designada para el estudio de los proyectos de reforma de la Constitución. Respecto al artículo 15, la Comisión había resuelto suprimirlo por estar en una “vigencia teórica” desde 1873. Un precepto similar estaba en la Constitución Nacional desde 1853 y no se había aplicado tampoco, aunque al menos se había intentado. Agregaba que, como se hablaba de una Constitución práctica y no teórica, destinada a cumplirse y no a violarse, el precepto debía ser suprimido, pero no aconsejaba “la prohibición del precepto, con lo que en realidad, no aconsejamos la prohibición del jurado, porque con cláusulas de carácter amplio para que la Legislatura organice la administración de justicia, ésta podría, si en algún momento de la vida social y política de la provincia de Buenos Aires lo considerase indispensable, incorporarlo a la legislación”. Si bien el artículo no fue incorporado en la reforma constitucional de 1994, el momento oportuno se hizo efectivo con la sanción de la Ley 14543.

Normativa relacionada: [Ley 14453](#): juicio por jurados.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3720/2014](#); [AC 3729/2014](#); [AC 3746/2015](#): Juicio por jurados; [RC 706/2016](#): Oficializa el sistema JURADOS y establece su uso obligatorio por parte de los Tribunales en lo Criminal que deban sustanciar juicios por jurados; [RC 838/2015](#): resolución interpretativa del juicio por jurados; [RC 3163/2016](#); [RC 971/2017](#): listados oficiales de jurados para el año 2017.

ARTÍCULO 2°: (Texto según Ley 14442) El Ministerio Público será desempeñado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, por el Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia, por el Defensor General

de la Provincia, por el Subdefensor General, por los Fiscales de Cámaras, por los Defensores Departamentales, por los Agentes Fiscales, Asesores de Incapaces, y Defensores Oficiales.

El Ministerio Fiscal o Ministerio Público surgió como una magistratura particular que tenía por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad ante los tribunales. Tenía el encargo de promover la represión de los delitos y la defensa judicial de los intereses del Estado. En el siglo XIII aparecieron por primera vez en Valencia dos funcionarios, el abogado fiscal —encargado de acusar los delitos, cuidar de la ejecución de las penas y defender la jurisdicción real— y el abogado patrimonial —que debía defender las cuestiones del real patrimonio y del erario, los derechos del monarca en los asuntos civiles y la recaudación de impuestos. A estos se agregaron los procuradores fiscales, que dirigidos por aquellos abogados cuidaban la denuncia de los delitos.

En las Leyes de Indias se determinaron las funciones del fiscal del Consejo de Indias y de dos solicitantes fiscales. Las audiencias de Lima y México tenían cada una dos fiscales, uno para las causas civiles y otro para las criminales, que no podían abogar, dedicándose sólo a lo relativo de su oficio, sin recibir nada de los litigantes. En el Río de la Plata, por el Reglamento de Institución y Administración de Justicia del 23 de enero de 1812, el fiscal fue reemplazado por un agente de la Cámara, con las mismas funciones. Por el artículo 19 del Reglamento para la Administración de Justicia de las Provincias Unidas del Río de la Plata de 1813, cada Cámara de Justicia tendría un agente con un auxiliar nombrado por el gobierno a propuesta suya. El Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado de 1817 estableció un fiscal en las Cámaras de Apelación y dos agentes auxiliares, uno civil y otro criminal, repartándose los asuntos de hacienda. La ley que organizó el Superior Tribunal de Justicia en 1857 le asignó un fiscal, quedando el Ministerio Público dividido en dos, uno con el fiscal de gobierno que obedecía al Poder Ejecutivo y atendía todas las cuestiones económicas y administrativas, y otro adscripto al Tribunal que recibía sus órdenes, atendiendo las funciones judiciales de los antiguos fiscales. Los agentes fiscales representaban la acción pública en los juzgados inferiores y eran los jueces los que debían dar cuenta al Tribunal de cualquier retardo en su tarea.

Los fiscales recibían el mismo tratamiento y consideración que los ministros del tribunal al que pertenecían. Eran parte, aunque hubiera acusador particular, en toda causa criminal sobre delito público o de responsabilidad oficial y en las civiles y sobre delitos privados. Se les oía en las causas civiles y relativas a delitos privados cuando interesaban a la causa pública, a la defensa de la jurisdicción ordinaria o a los derechos del Estado. No podían ejercer la abogacía ni dar su patrocinio en ninguna causa. En caso de impedimento o vacante del fiscal, era reemplazado por el último ministro que hubiera sido nombrado.

Por una ley de 1874, que fue sancionada para la organización provisoria del Ministerio Público, los cargos eran desempeñados en la Suprema Corte por un procurador general, un fiscal en cada Cámara de Apelación y dos agentes fiscales en lo civil y uno en lo criminal en primera instancia de la capital. En los otros departamentos judiciales habría un agente fiscal en lo civil y criminal. La reforma constitucional de 1889 puso al procurador de la Suprema Corte en las mismas condiciones que sus magistrados, en cuanto a su nombramiento e inamovilidad en el cargo mientras durase su buena conducta. Los agentes fiscales, asesores de menores y defensores de pobres eran nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, por el término de seis años, con inamovilidad temporal que se mantuvo hasta 1923. El texto constitucional de 1934 definió los integrantes del Ministerio Público y atribuyó su superintendencia al procurador general.

En cuanto a los defensores, antes de la supresión de los cabildos en 1821 había cargos de defensor de pobres y defensor de menores, desempeñados por dos de los capitulares. Al organizarse la administración de justicia en la provincia de Buenos Aires se refundieron ambos cargos en uno, hasta que fueron nuevamente separados el 31 de diciembre de 1824. El 29 de diciembre de 1829 se reunieron nuevamente, agregándole al defensor de pobres y menores el título de Protector de Naturales, que debía estar a cargo de un ciudadano de fortuna y probidad acreditadas. Era un cargo gratuito y de honor, nombrado por el Ejecutivo. Tenía un asesor por él propuesto y nombrado por el gobierno, un escribiente y dos ordenanzas. Con la instalación de los jueces letrados en la campaña en 1853, se determinó que cada juzgado tendría un agente fiscal y un defensor de pobres, ambos rentados. El Ministerio de Menores era parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces demandasen o fuesen demandados, o en que se tratase de las personas o bienes de ellos. Por el Reglamento de la Defensoría General de Menores del 4 de agosto de 1884, en el Departamento Capital había dos defensores, cada uno con un asesor letrado, un escribiente y un ordenanza, todos nombrados por el Poder Ejecutivo cada año. En los partidos de campaña, las atribuciones del defensor de menores las tenía el procurador municipal, bajo la dirección del defensor de turno de la capital. Tenía un letrado como asesor, que se presentaba en los asuntos tramitados ante los juzgados de primera y segunda instancia.

En lo que hace a las previsiones de la Ley 14442, ver fallo de la SCBA de fecha 11/03/2013 dictado en autos [I 72447](#) caratulados “*Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad de Ley 14.442*”.

Normativa relacionada: [Ley 14613](#): crea el Cuerpo de Magistrados Suplentes del Ministerio Público; [Ley 14642](#): crea cincuenta cargos de agentes fiscales y defensores oficiales sujetos a distribución territorial posterior por la Procuración General con intervención del Ministerio de Justicia; [Ley 14681](#): crea las Unidades Fiscales de Investigación y Juicio, especializadas en violencia en espectáculos deportivos y delitos conexos; [Ley 14687](#): crea las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia Institucional.

ARTÍCULO 2° Bis: (Texto según Ley 13634) Son funcionarios del Poder Judicial los Consejeros de Familia con desempeño en los Juzgados correspondientes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos y condiciones que los miembros del Ministerio Público de Primera Instancia y tendrán Jerarquía presupuestaria de Secretarios de Cámara.

Normativa relacionada: Libro VIII, Título III CPCC.

Normativa SCBA relacionada: [RC 3359/2008](#) art. 4: reemplazo de consejeros en juzgados de familia.

ARTÍCULO 3°: (Texto según Ley 13634) Son profesionales auxiliares de la administración de justicia: los abogados, procuradores, escribanos, médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, martilleros públicos, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general en las causas en que intervengan en tal carácter como igualmente los profesionales integrantes del equipo técnico auxiliar de los Juzgados de Familia.

En el texto original de la ley 5827 de 1955 el artículo 3° no mencionaba el equipo técnico auxiliar de los Juzgados de Familia definido en la ley 13634 sobre el Fuero de Familia.

Normativa relacionada: [Ley 5177](#): ejercicio y reglamentación de la profesión de abogados y procuradores; [Dec. Ley 9020](#): ejercicio de la profesión de escribano; [Ley 4534](#): ejercicio profesional de la medicina; [Ley 10321](#): ejercicio de la profesión de agrimensores; [Ley 10620](#): ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas; [Ley 10973](#): ejercicio de la profesión de martilleros públicos; [Ley 12048](#): ejercicio profesional de los traductores públicos e Intérpretes; [Dec. Ley 9718](#): ejercicio de la profesión de calígrafo público; [Ley 13634](#): Equipo Técnico Auxiliar de los juzgados de familia; [Ley 13016](#): ejercicio de la profesión de licenciados en ciencias informáticas; [Ley 10751](#): ejercicio de la profesión de trabajadores sociales; [Ley 8271](#): ejercicio de la profesión de bioquímicos; [Ley 10405](#): ejercicio de la profesión de arquitecto; [Ley 10306](#): ejercicio de la profesión de psicólogo; [Ley 4048](#) y [10416](#): ejercicio de la profesión de ingeniero.

Normativa SCBA relacionada: [AC 1888/1979](#), [RC 1217/1998](#), [RC 2220/2002](#): confección de listas de designación y nombramiento de peritos de lista en juzgados de paz.; [AC 2728/1996](#), [RC 2432/1998](#), [RC 2024/2015](#): confección de listas, designación, nombramiento constitución de domicilio de peritos; [RC 3162/2016](#): cronograma de sorteos 2017; [RC 719/1997](#), [RC 2181/1997](#) y [RC 1573/1997](#): cursos de capacitación para peritos de lista; [AC 3383/2008](#), [RC 1692/2011](#) y [RC 1871/2009](#): designación y pago de honorarios a peritos psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales en juzgados de paz; [RC 1778/1997](#): eximición de los calígrafos públicos del cumplimiento de las previsiones del art. 5, inc. h) del Anexo del [AC 2728/1996](#); [RC 2255/1999](#), [RC 2024/2015](#): sanciones a peritos; [RP 4720/2001](#): sorteo de peritos durante la feria judicial; [RC 2329/1996](#): cursos de capacitación en práctica procesal para peritos; [AC 2991/2001](#): régimen especial para contadores especialistas en sindicatura concursal; [RC 3112/2000](#): régimen especial para peritos navales; [RC 4420/2000](#): suscripción de convenios de colaboración con consejos y colegios profesionales en el marco previsto por [AC 2728](#); [RP SPL 54/2011](#), , [RC 2024/2015](#): sitio web para la inscripción de profesionales; [RP 2700/1999](#): remisión de soportes magnéticos de listas; [RC 1900/2013](#) y [RC 1953/2013](#): funciones de las receptorías de expedientes como organismos de contralor del régimen de inscripción; [RC 2243/2014](#): listas de Profesionales Auxiliares de la Justicia que serán utilizadas por la Receptoría General de Expedientes del Departamento Moreno-Gral. Rodríguez a cargo del Organismo de Contralor. Régimen de excepción Departamentos Morón y Mercedes; [RC 3792/2014](#): nomenclador centralizado de interpretes de lenguas de pueblos originarios; [RC 871/2016](#): Inclusión dentro Registro Judicial de Firma Digital a quienes se encuentren inscriptos en las listas de profesionales auxiliares de la justicia (AC 2728); [RC 105/2017](#): profesionales con título de abogado y/o escribano.

En lo que hace a peritos oficiales, ver artículos 120 y siguientes.

CAPÍTULO II. ASIENTO Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES, DE LOS JUZGADOS Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4°: (Texto Según Decreto Ley 7896/72) Los Tribunales y Jueces ejercerán su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia que les atribuyen la Constitución, la presente Ley y las leyes especiales.

Por el artículo 4° del texto original de la ley 5827 de 1955, la competencia territorial y el asiento de los tribunales y juzgados de la provincia, fueron establecidos en los siguientes artículos, en los que se detalla la competencia y conformación de cada uno de los Departamentos Judiciales.

ARTÍCULO 5°: (Texto según Ley 14484) Para los Fueros Civil y Comercial, de Familia, Contencioso Administrativo, de Responsabilidad Penal Juvenil y Criminal y Correccional, se divide la Provincia en veintiún (21) Departamentos Judiciales con las denominaciones que se enuncian a continuación: Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Departamento Judicial Azul, Departamento Judicial Bahía Blanca, Departamento Judicial Dolores, Departamento Judicial San Martín, Departamento Judicial Junín, Departamento Judicial La Matanza, Departamento Judicial La Plata, Departamento Judicial Lomas de Zamora,

Departamento Judicial Mar del Plata, Departamento Judicial Mercedes, Departamento Judicial Merlo, Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, Departamento Judicial Morón, Departamento Judicial Necochea, Departamento Judicial Pergamino, Departamento Judicial Quilmes, Departamento Judicial San Isidro, Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos, Departamento Judicial Trenque Lauquen, Departamento Judicial Zárate-Campana.

Según establecía el texto original del artículo 5° de la ley 5827 para los fueros civil y comercial y penal, se dividía la provincia en siete departamentos judiciales denominados: Departamento Eva Perón, Departamento de Mercedes, Departamento de San Nicolás, Departamento de Dolores, Departamento de Azul, Departamento de Bahía Blanca y Departamento de Mar del Plata.

En la actualidad funcionan 19 de los 21 departamentos judiciales creados; no funcionan Avellaneda-Lanús y Merlo (arts. 5 bis y 15 ter). El departamento Moreno-Gral. Rodríguez funciona con las particularidades previstas en el Ac. 3565/11 (ver art. 15).

Respecto de los órganos integrantes del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, los cargos del Ministerio Público especializado del fuero, y la fecha de disolución y entrada en funcionamiento de los nuevos órganos, rige lo dispuesto por las leyes 13298 y 13634.

ARTÍCULO 5 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14484, sustituido por Ley 14901) Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús:

a) Su asiento será en las ciudades de Avellaneda y de Lanús, y tendrá competencia territorial en los partidos homónimos.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, ocho (8) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, dos (2) Juzgados de Garantías del Joven y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámara, treinta y nueve (39) Agentes Fiscales, treinta y cinco (35) de ellos para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y cuatro (4) especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; un (1) Defensor General, dos (2) Adjuntos de Defensor General, veinticinco (25) Defensores Oficiales de los cuales: diecinueve (19) de ellos para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, seis (6) para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia y cuatro (4) especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; y cuatro (4) Asesores de Incapaces."

El Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús fue creado por la Ley 14484 del 18 de diciembre de 2012, que incorporó el artículo 5 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Departamento Judicial tiene su asiento en las ciudades de Avellaneda y de Lanús, con competencia territorial en los partidos del mismo nombre, pero aún no fue puesto en funcionamiento.

La presentación del proyecto la realizó el senador del Frente para la Victoria, Santiago Carreras, respondiendo a "un viejo anhelo de los ciudadanos de ambos distritos", movilizado por sus organizaciones sociales. Según la fundamentación presentada por el senador, la propuesta estaba basada en el objetivo fundamental de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de afianzar la justicia, garantizando la

igualdad ante la ley; para esto la provincia debía eliminar todos los obstáculos económicos, sociales o de cualquier naturaleza que afectaran o impidieran el ejercicio de derechos y garantías constitucionales, brindando una tutela judicial continua y efectiva con acceso irrestricto a una justicia sin retrasos. Avellaneda y Lanús formaban parte del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cuya sede estaba distante de la zona más populosa y activa de ambos partidos. Datos estadísticos de los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, Quilmes y La Matanza demostraban la desproporción en cifras y en causas, manifestando la necesidad de la creación del nuevo departamento judicial.

Zonas integradas entre sí, continuaba explicando el legislador, Avellaneda y Lanús formaron parte del partido de Barracas al Sud y fueron centro de radicación de industria, con un alto grado de desocupación, indigencia y pobreza, con aumento de la litigiosidad; el acceso a la justicia se tornó dificultoso, por los costos del transporte y la necesidad de perder el día de trabajo para llegar a los tribunales, siendo en algunos casos imposible: a esto se sumaba que el departamento judicial estaba al borde del colapso, desbordado en su capacidad laboral y edilicia. El senador agregaba que el ciudadano, ávido de justicia rápida y eficaz, se encontraba con largas demoras y trámites casi inalcanzables; los abogados actuaban en condiciones lejanas del objetivo de una sentencia rápida y justa, desprestigiándose profesionalmente. La solución, por lo tanto, no estaba en crear nuevos juzgados dentro del Departamento de Lomas de Zamora, sino nuevos departamentos judiciales completos, tal como lo habían recomendado el V Congreso Provincial de Abogados de 1969 y la Comisión de Estudios del Mapa Judicial de la Provincia en 1984.

También en los fundamentos de la ley 10470 de 1986 que había creado cuatro departamentos judiciales, terminaba asegurando Carreras, se había expresado la urgencia por lograr un servicio de justicia rápido y económico, evitando el gigantismo burocrático y la atomización de la administración de justicia, fruto de juzgados descentralizados en ciudades diferentes de las cabeceras departamentales. Entonces, la creación del nuevo departamento judicial permitiría ensanchar las bases sociales del control de los actos de gobierno, haciendo efectiva la igualdad de los habitantes ante una justicia más eficaz, humana, económica, rápida y cercana, con el centro de su mirada puesto en el justiciable, su letrado y el juzgador, es decir en el ser humano.

Normativa relacionada: Ley 14901: en cada Partido integrante del Departamento Judicial tendrá asiento provisorio un (1) Adjunto de Fiscal y un (1) Adjunto de Defensor General hasta tanto se cree un asiento común definitivo que será determinado por la Procuración General. Autoriza a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires a disponer la localización definitiva de los órganos que conforman el Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús y a precisar su competencia territorial. Hasta tanto ello suceda los órganos judiciales comprendidos en el Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, que a la entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren funcionando en el Partido de Avellaneda y en el Partido de Lanús, mantendrán competencia territorial exclusiva sobre el partido de asiento.

ARTÍCULO 6°: (Texto según Ley 13862) Departamento Judicial Azul:

a) Su asiento será en la ciudad de Azul y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Azul, Bolívar, General Alvear, General La Madrid, Benito Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tandil y Tapalqué.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Tributarias, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro

Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, diecinueve (19) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Azul tendrá su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Juzgados en lo Correccional, tres (3) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado de Ejecución, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, siete (7) Agentes Fiscales, un (1) Asesor de Incapaces, seis (6) Defensores Oficiales, cinco (5) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia. En la ciudad de General Alvear tendrá su asiento un (1) Juzgado de Ejecución y un (1) Agente Fiscal.

En la ciudad de Tandil, tendrán su asiento tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Garantías, un (1) Tribunal en lo Criminal, y un (1) Tribunal de Menores, todos ellos con competencia exclusiva en el Partido de Tandil. El Ministerio Público estará integrado por cuatro (4) Agentes Fiscales, un (1) Asesor de Incapaces y tres (3) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia. Los Defensores Oficiales también desempeñarán las funciones de Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Olavarría tendrán su asiento tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Garantías, con competencia territorial sobre los Partidos de Olavarría, Bolívar, General La Madrid y Laprida; el Ministerio Público estará integrado por cuatro (4) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores Oficiales, dos (2) con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia. Los Defensores Oficiales también desempeñarán funciones de Asesores de Incapaces. Rige lo dispuesto en la Ley N° 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea en su artículo 5° y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial Azul se originó como Departamento Judicial Sudoeste, el 2 de septiembre de 1915. El diputado del Partido Conservador, Ezequiel S. de Olaso, presentó el proyecto fundado en el mejoramiento de la justicia en la provincia. La Legislatura había realizado un gran esfuerzo al respecto con la sanción del nuevo Código de Procedimientos en Materia Criminal, pero para el legislador no bastaban las leyes, eran necesarios también los tribunales encargados de su aplicación. Era necesario acortar distancias para combatir la morosidad judicial, acercando el juez al ciudadano, para que se sintiera amparado en la defensa de sus derechos. Proponía la ciudad de Azul como cabecera por su población, asegurando que la designación no era arbitraria, pues era una de las primeras de la provincia, “por su población, por su cultura y por su potencialidad económica”, manifestadas en sus escuelas, su biblioteca popular, el movimiento de sus bancos y el prestigio de un comercio honesto, fuerte y sólido.

A este departamento judicial en funcionamiento y con su asiento en la ciudad de Azul, la Ley Orgánica de 1955 le asignó los partidos de Azul, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tandil y Tapalqué. Se componía de una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, dos Juzgados en lo Civil y Comercial, dos Juzgados en lo Penal, un Tribunal de Menores, un Ministerio Público integrado por dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces, y un Registro Público de Comercio.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13991](#), [Ley 14175](#), [Ley 14864](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 7°: (Texto según Ley 13411) Departamento Judicial Bahía Blanca:

a) Su asiento será en la ciudad de Bahía Blanca y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Gonzáles Chaves, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

b) (Texto según Ley 13672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veintidós (22) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Bahía Blanca, tendrán su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciséis (16) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor de incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Tres Arroyos, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Menores, todos con competencia territorial sobre los Partidos de Tres Arroyos y Gonzáles Chaves; el Ministerio Público estará integrado por cuatro (4) Agentes Fiscales y por dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y

Correccional. Los Agentes Fiscales también desempeñarán funciones de Asesor de Incapaces.

[Lo subrayado fue suprimido por la [Ley 14614](#) en su art.4].

En la ciudad de Coronel Suárez, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre los Partidos de Coronel Suárez, Puan y Saavedra; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia.

En la ciudad de Patagones, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido de Patagones; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia.

(Texto según Ley 14683). En la ciudad de Coronel Pringles tendrá su asiento un (1) Agente Fiscal.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial N° 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5° y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

El Departamento Bahía Blanca tuvo su origen en la ley del 21 de mayo de 1902, que creó el Departamento Judicial Costa Sud con asiento en la ciudad de Bahía Blanca. Dos cuestiones, originadas en el Congreso de la Nación, motivaron la presentación del proyecto para instalar tribunales en esa ciudad. Por un lado, la defensa de la autonomía y la integridad de la provincia ante la propuesta de quitarle Bahía Blanca y sus adyacencias. Por otro, el objetivo de que esa ciudad portuaria fuera asiento del juzgado federal, que la Cámara de Diputados de la Nación había autorizado crear en territorio provincial. Sumado esto al propósito de ofrecer una justicia pronta, económica y eficaz, se generó un duro debate en torno a dos posibilidades: trasladar la cabecera del Departamento del Sud de Dolores a Bahía Blanca o crear un nuevo departamento judicial. Apoyada la segunda, se inició otra discusión entre el posible nombramiento de funcionarios propios o el traslado de algunos del Departamento Capital, que vería su jurisdicción reducida. Finalmente se optó por crear un nuevo departamento, con funcionarios propios que fueron nombrados el 6 de abril de 1905.

Según la primera versión de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la jurisdicción del departamento con cabecera en Bahía Blanca abarcaba los partidos de Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Caseros, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, González Chaves, Guaminí, Patagones, Puán, Saavedra, Torquinst, Tres Arroyos y Villarino.

El Departamento se componía en 1955 de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, una Fiscalía de Cámaras, dos juzgados en lo Civil y Comercial, dos juzgados en lo Penal, un Tribunal de Menores, un Ministerio Público integrado por dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de Incapaces, y un Registro Público de Comercio.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13991](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14346](#), [Ley 14614](#), [Ley 14684](#), [Ley 14729](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 8: (Texto según Ley 14490) Departamento Judicial de Dolores:

a) Su asiento será en la ciudad de Dolores y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Ayacucho, Castelli, Chascomús, de La Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Lezama, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, tres (3) Tribunales de Trabajo, (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, diecinueve (19) Agentes Fiscales: diecisiete (17) Agentes Fiscales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y dos (2) Agentes Fiscales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales: ocho (8) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia y dos (2) Defensores Oficiales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y dos (2) Asesores de Incapaces.

(Párrafo sustituido por Ley 14557) En la Ciudad de Villa Gesell tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo y un (1) Juzgado de Garantías con competencia territorial sobre los partidos de Villa Gesell y Pinamar; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal.

(Párrafo sustituido por Ley 14557) En la Ciudad de Mar del Tuyú tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial, con competencia territorial sobre el Partido de La Costa; un (1) Tribunal de Trabajo con competencia territorial sobre los partidos de General Lavalle y de la Costa, un (1) Juzgado de Garantías con competencia exclusiva sobre el Partido de La Costa y un (1) Juzgado de Familia con competencia exclusiva sobre los partidos de Villa Gesell, Pinamar y de La Costa.

En la ciudad de Pinamar tendrá su asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo.

En la ciudad de Chascomús tendrá su asiento un (1) Juzgado de Garantías con competencia territorial en los partidos de Chascomús, Lezama, Pila y General Belgrano; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional.

Rige lo dispuesto en la Ley 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Al ser sancionada la Ley Orgánica del Poder Judicial en 1955, el Departamento Judicial de Dolores era uno de los siete que ya estaban en funcionamiento. En sus orígenes era el Departamento del Sud, creado por la ley del 28 de noviembre de 1853 con el objetivo de descentralizar la administración de justicia. Valentín Alsina presentó a la Cámara de Representantes un proyecto para nombrar en la campaña de la provincia, que sólo contaba con jueces de paz legos, dos jueces letrados. Su fundamento era que las causas de justicia de primera instancia letrada se trataban en la Capital, haciendo

muy difícil de castigar o evitar los delitos, tanto por su ubicación, que no era central, como por las largas distancias y los procedimientos que se debían observar.

Por la Ley Orgánica la jurisdicción territorial del departamento, con cabecera en la ciudad de Dolores, abarcaba los partidos de Dolores, Ayacucho, Castelli, Chascomús, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Pila y Tordillo.

El Departamento se componía en 1955 de una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Tribunal de Menores, un Ministerio Público integrado por dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces, y un Registro Público de Comercio.

Normativa relacionada: [Ley 14557](#), [Ley 14455](#), [Ley 13274](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 9º: (Texto según Ley 12.060) Departamento Judicial de General San Martín:

a) Su asiento será en la ciudad de General San Martín y tendrá competencia en los siguientes partidos: José C. Paz, General San Martín, Malvinas Argentinas, San Miguel y Tres de Febrero.

b) (Texto según Ley 13479) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, doce (12) Juzgados de Primera instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veinticinco (25) Agentes Fiscales, treinta (30) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; trece (13) Adjuntos de Defensor Oficial, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

La Ley 7706 que creó el Departamento Judicial de General San Martín fue promulgada el 21 de mayo de 1971 por el gobernador de facto Horacio Rivara. La Resolución de la Suprema Corte 340/71, del 13 de julio, fijó el día 31 de julio de 1971 como fecha de su inauguración. La ley de creación no tuvo debate, pues el Gobierno Nacional, por el decreto 980/71, autorizaba al primer mandatario de la provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se introdujeran modificaciones a la ley Orgánica del Poder Judicial. Rivara ejercía por el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina las facultades concedidas por la Constitución al Poder Legislativo.

En el Departamento Judicial de General San Martín los tribunales tendrían asiento en la ciudad de San Martín y la competencia territorial abarcaría los partidos de San Martín, General Sarmiento y Tres de Febrero.

En este Departamento funcionaban una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y una Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro juzgados de Primera Instancia en lo Penal, cuatro juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Tribunal de Menores y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba compuesto por un fiscal de cámaras, un agente fiscal en lo civil y comercial, un agente fiscal en lo penal, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13991](#), [Ley 13.992](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14346](#), [Ley 14864](#): creación de distintos órganos y cargos

Normativa SCBA relacionada: [RC 1907/2012](#) y [RC 2837/2009](#): competencia territorial de los juzgados de familia de San Miguel.

ARTÍCULO 10°: (Texto según Ley 12142) Departamento Judicial de Junín:

a) Su asiento será en la ciudad de Junín y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.

b) (Texto según Ley 13672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, nueve (9) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, cuatro (4) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

El Departamento Judicial de Junín tuvo su origen en la ley N° 5924 del 5 de noviembre de 1958. Según la Acordada de la Suprema Corte N° 1346 del 15 de julio de 1959 los tribunales del nuevo Departamento comenzaban a funcionar el 20 de julio de ese año. El senador provincial Oreste José Rocca presentó el proyecto el 29 de mayo de 1958, afirmando que la organización judicial de la provincia no respondía a su situación en cuanto a los medios de comunicación e importancia demográfica de las poblaciones y las relaciones económicas entre ellas. Se basaba fundamentalmente en las ventajas respecto a la ciudad de Mercedes, que había sido originariamente sede del Departamento Judicial del Centro, acorde a su población y a las líneas ferroviarias. Pero su proximidad a la ciudad de Buenos Aires había estancado su ritmo inicial, siendo además superado el ferrocarril por otros sistemas modernos de comunicación y transporte. Esto, sumado a los justificados reclamos de los habitantes de Junín y partidos adyacentes, generó la propuesta de un nuevo Departamento Judicial. Para respaldar la elección de la ciudad cabecera presentó un cuadro de distancias elaborado por Vialidad, que demostraba su cercanía con los partidos propuestos.

El Departamento Judicial de Junín tuvo su origen en la Ley 5924 del 5 de noviembre de 1958. Según la Acordada de la Suprema Corte 1346 del 15 de julio de 1959 los tribunales del nuevo Departamento comenzaban a funcionar el 20 de julio de ese año. El senador provincial Oreste José Rocca presentó el proyecto el 29 de mayo de 1958, afirmando que la organización judicial de la provincia no respondía a su situación

en cuanto a los medios de comunicación e importancia demográfica de las poblaciones y las relaciones económicas entre ellas. Se basaba fundamentalmente en las ventajas de la ciudad de Junín con respecto a la ciudad de Mercedes, que había sido originariamente sede del Departamento Judicial del Centro, elegida en su momento por su población y por las líneas ferroviarias. Sin embargo, su proximidad con la ciudad de Buenos Aires había estancado su ritmo inicial, siendo además superado el ferrocarril por otros sistemas modernos de comunicación y transporte. Esto, sumado a los justificados reclamos de los habitantes de Junín y partidos adyacentes, generó la propuesta de un nuevo departamento judicial. Para respaldar la elección de la ciudad cabecera presentó un cuadro de distancias elaborado por Vialidad, que demostraba su cercanía con los partidos propuestos.

El Departamento Judicial tenía su cabecera en Junín y la jurisdicción abarcaba los partidos de General Villegas, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Rojas, Chacabuco, Lincoln, General Viamonte y Junín.

Este Departamento tenía una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, cuatro juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un juez de menores y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba compuesto por dos agentes fiscales, un defensor de pobres y ausentes y un asesor de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13991](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14616](#), [Ley 14617](#): creación de distintos órganos y cargos

ARTÍCULO 11°: (Texto según Ley 13411) Departamento Judicial La Matanza:

a) Tendrá su asiento en el partido de La Matanza, con competencia exclusiva en el citado Partido.

b) (Texto según Ley 13479) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veinte (20) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, once (11) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y ocho (8) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la Ley 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Por la Ley 10812, sancionada el 13 de septiembre de 1989, fue creado el Departamento Judicial La Matanza. La Acordada de la Suprema Corte 2482, del 23 de junio de 1992, fijó como fecha de efectivo funcionamiento del Tribunal de Menores N° 1 y de la Asesoría de Incapaces el día 3 de agosto de 1992. El proyecto fue fundamentado en que el partido de La Matanza era el más poblado de la provincia y estaba sometido a una inadecuada política de mapa judicial, al integrar el Departamento junto con Morón y Merlo, partidos también de enorme población. Según el texto de la

fundamentación, esto se agravaba porque Morón, cabecera departamental, carecía de un edificio judicial adecuado y del número de órganos y personal para atender a sus mínimas necesidades. En cuanto a las distancias y las comunicaciones, Morón y Merlo estaban integrados por la ruta 7-Ferrocarril Sarmiento, mientras que La Matanza se extendía a lo largo de la Ruta 3. A la distancia como justificación común a la creación de nuevos departamentos judiciales, la fundamentación agregaba que en esta región a mayor facilidad de acceso correspondía mayor poder económico, e inversamente el servicio era más distante para quienes poseían menores posibilidades materiales para defenderse. Entonces litigaban más quienes más medios económicos tenían. Según el informe de la Comisión de Estudio del Mapa Judicial bonaerense de 1986, en el Departamento de Morón los índices de litigiosidad eran pronunciadamente altos, ocupaban en el ámbito penal el tercer lugar provincial. En definitiva, concluía la fundamentación, el alto número de causas por juez y la exagerada duración de los litigios resultaban en un inadecuado servicio judicial, pues con el exceso de labor se deterioraba la calidad de las sentencias y la posibilidad del desarrollo doctrinario. El proyecto se proponía descomprimir la saturación del Departamento Judicial de Morón y adecuar el número de causas por juez y satisfacer las necesidades de una población postergada.

Con asiento en la ciudad de San Justo y competencia territorial en el partido de La Matanza, se componía de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara en lo Penal y Correccional, ocho Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cinco Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, cinco Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional, tres Tribunales de Menores y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba conformado por un fiscal de cámara, tres agentes fiscales, cinco defensores de pobres y ausentes, dos asesores de incapaces y un asesor de incapaces exclusivo para tribunales de menores.

Normativa relacionada: [Ley 13991](#), [Ley 13992](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14186](#), [Ley 14616](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 12°: (Texto según Ley 13411) Departamento Judicial La Plata:

a) Su asiento será en la ciudad Capital de la Provincia y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente.

b) (Texto según Ley 13479) Se compondrá: de dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo; veintitrés (23) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, dos (2) Juzgados de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cinco (5) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciséis (16) Agentes Fiscales, veinte (20) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco (5) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de La Plata, tendrán su asiento las dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo; veintitrés (23) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, dos (2) Juzgados de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cinco (5) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio, el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, quince (15) Agentes Fiscales, diecinueve (19) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Saladillo tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Adjunto de Agente Fiscal.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial La Plata fue uno de los siete departamentos judiciales ya creados y en funcionamiento al momento de sancionarse en 1955 la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por esa ley se le asignó el nombre de su ciudad cabecera, pues hasta entonces se denominaba Departamento Capital, creado por una ley del 24 de diciembre de 1821, que dio comienzo a la organización del Poder Judicial provincial. La capital a que se refería su nombre era la ciudad de Buenos Aires y continuó siéndolo hasta 1880. En 1881 fue promulgada la primera ley de organización de la administración de justicia provincial y a partir de 1884 la Suprema Corte y los magistrados del Departamento Capital se instalaron en la ciudad de La Plata.

En 1955 la competencia territorial del Departamento Judicial La Plata (que recibió por pocos meses el nombre de Eva Perón, asignado a la capital de la provincia en 1952) abarcaba Eva Perón, Almirante Brown, Avellaneda, Brandsen, Cañuelas, Cuatro de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Paz, General San Martín, General Sarmiento, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Matanza, Monte, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Secciones 1ª, 2ª, 3ª y parte Este de la 4ª hasta el Canal Irigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná, Tigre y Vicente López.

Según el texto de la ley orgánica de 1955 la estructura del Departamento Judicial La Plata estaba conformada por dos Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara en lo Penal, diez Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho Juzgados de Primera instancia en lo Penal, dos Tribunales de Menores y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba compuesto por un fiscal de cámaras, dos agentes fiscales en lo civil y comercial, cinco agentes fiscales en lo penal, cinco defensores de pobres y ausentes, dos asesores de incapaces y un asesor de incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13991](#), [Ley 13992](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14256](#), [Ley 14346](#), [Ley 14616](#), [Ley 14617](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 13º: (Texto según Ley 14484) Departamento Judicial de Lomas de Zamora:

a) Su asiento será en el partido de Lomas de Zamora y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza y Lomas de Zamora.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dieciséis (16) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, ocho (8) Juzgados de Garantías, ocho (8) Juzgados en lo Correccional, tres (3) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, diez (10) Tribunales en lo Criminal, doce (12) Juzgados de Familia, tres (3) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, tres (3) Juzgados de Garantías del Joven, seis (6) Tribunales de Trabajo con competencia territorial sobre los Partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámara Departamental, noventa y seis (96) Agentes Fiscales, ochenta y ocho (88) de ellos para actuar ante el fuero Criminal y Correccional y ocho (8) especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Defensor General Departamental, dos (2) Adjuntos de Defensor General, sesenta y tres (63) Defensores Oficiales, treinta y seis (36) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional, ocho (8) para actuar en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y diecinueve (19) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, y cinco (5) Asesores de Incapaces.

Rige lo dispuesto en la Ley N° 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Respecto del resto de los Órganos integrantes del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, los otros cargos del Ministerio Público especializado del Fuero y la fecha de entrada en funcionamiento de los nuevos Órganos, rige la Ley 13634 y sus modificatorias.

La Ley 7724, que creó el Departamento Judicial de Lomas de Zamora, fue sancionada el 8 de julio de 1971 por el gobernador de facto Horacio Rivara. La Resolución de la Suprema Corte 665/72, del 13 de octubre, estableció el día 14 de octubre de 1972 para inaugurar el nuevo Departamento. El gobernador ejercía, por el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, las facultades concedidas la Constitución al Poder Legislativo, por lo que esta ley no tuvo debate. El Gobierno Nacional lo autorizó a modificar la ley 5827 Orgánica del Poder Judicial por el decreto 1932/71.

Con sede en la ciudad de Lomas de Zamora, el Departamento Judicial abarcaba los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús y Lomas de Zamora. Funcionaban una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y una Cámara de Apelación en lo Penal, seis Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, seis Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Tribunal de Menores y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba compuesto por un fiscal de cámaras, dos agentes fiscales en lo civil y comercial, tres agentes fiscales en lo penal, tres defensores de pobres y ausentes y dos asesores de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13991](#), [Ley 14175](#), [Ley 14256](#), [Ley14346](#): creación de distintos órganos y cargos

Normativa SCBA relacionada: [RC 1860/2009](#): competencia territorial de los Juzgados de Familia de Almirante Brown; [RC 2761/2010](#): competencia territorial de los Juzgados de Garantías de Ezeiza; [RC](#)

3016/2014: Competencia de los Juzgados de Garantías de Esteban Echeverría y de la cabecera departamental.

ARTÍCULO 14°: (Texto según Ley 13411) Departamento Judicial Mar del Plata:

a) Su asiento será en la ciudad de Mar del Plata y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.

b) (Texto según Ley 13479) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, once (11) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agente Fiscal; un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; siete (7) Adjuntos de Defensor Oficial, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5° y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial Mar del Plata fue creado por la Ley 5767 del 19 de agosto de 1954. Si bien no contamos con una acordada o resolución de la Suprema Corte que indique el día de inicio de actividades de los tribunales departamentales, un suplemento del diario *El Atlántico* del 27 de agosto de 1971 recuerda el acto inaugural del Departamento Judicial Mar del Plata el 1 de febrero de 1955. El proyecto presentado a la Legislatura por el gobernador Carlos Aloé, el 5 de julio de ese año, surgió de una necesidad que el Poder Ejecutivo provincial fundamentó no solamente en las distancias y requerimientos de los tribunales alejados de la Capital. Además, consideraba que “la luz y energía creadoras del movimiento nacional Justicialista” habían reafirmado la condición de Buenos Aires como primer Estado argentino, demostrado en el surgimiento y la pujanza de nuevos núcleos de población. La propuesta respondía entonces al pedido de la creación de tribunales en uno de ellos, siguiendo el objetivo fundamental del Segundo Plan Quinquenal, que auspiciaba la organización integral de la comunidad nacional, disponiendo de los medios necesarios económicos y técnicos para cumplirlo. Según este criterio, la presentación fue acompañada por planillas demostrativas de los gastos y sueldos que requería la ley proyectada.

La primera Ley Orgánica le asignó competencia sobre los partidos de General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Lobería, Mar Chiquita y Necochea. Se componía en 1955 de una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, dos Juzgados en lo Civil y Comercial, dos Juzgados en lo Penal, un Tribunal de Menores, y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba integrado por dos agentes fiscales, un defensor de pobres y ausentes y un asesor de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13991](#), [Ley 13992](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14186](#), [Ley 14615](#), [Ley 14864](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 15°: (Texto según Ley 13601) Departamento Judicial de Mercedes:

a) (Texto según Ley 13859) Su asiento será en la ciudad de Mercedes y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: Bragado, Veinticinco de Mayo, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Alberti, Navarro, Nueve de Julio, Salto, Mercedes, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles y Suipacha.

b) (Texto según Ley 13672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veinte (20) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Mercedes tendrán su asiento: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias; un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciocho (18) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Luján tendrán su asiento: dos (2) Agentes Fiscales con competencia en el Partido de Luján.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial de Mercedes estaba en funcionamiento al sancionarse la Ley Orgánica de 1955. Con el objetivo de descentralizar la administración de justicia fueron creados en 1853 dos departamentos judiciales, el del Sud, con cabecera en Dolores, y el del Norte, en Arrecifes, ciudad que sería reemplazada por la Villa de Mercedes. Las distancias y lo complejo de los procedimientos hacían necesario que jueces de primera instancia letrados fueran instalados en el interior de la provincia. El Juzgado del Crimen del Departamento del Norte, con la atribución de atender cuestiones civiles por acuerdo de las partes, comenzó a funcionar en 1854. Dos años después, al resultar insuficientes dos jueces letrados en la campaña, fue nombrado otro magistrado

en San Nicolás, que pasó a ser cabecera del Departamento del Norte, quedando la Villa de Mercedes como cabecera del Departamento del Centro.

En 1955 el Departamento Judicial de Mercedes incluía los partidos de Mercedes, Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Chacabuco, Exaltación de la Cruz, Chivilcoy, General Viamonte, General Villegas, Junín, General Las Heras, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Navarro, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Pilar, Rivadavia, Salto, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha, Trenque Lauquen, y Veinticinco de Mayo.

Según la Ley Orgánica, en el Departamento funcionaban una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, una Fiscalía de Cámaras, tres Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Tribunal de Menores, un Ministerio Público integrado por tres agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes, dos asesores de incapaces, y un Registro Público de Comercio.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13991](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14614](#): creación de distintos órganos y cargos.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3565](#) y [RC 1758/2013](#): coordinación de la prestación de servicio con órganos y dependencias del departamento judicial Mercedes con el de Moreno-General Rodríguez; [RC 2322/2013](#): superintendencia respecto de la Delegación de Administración de Moreno-General Rodríguez.

ARTÍCULO 15 Bis.- (Texto según Ley 14864)

Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez.

a) Su asiento será en la ciudad de Moreno, y tendrá competencia territorial en los Partidos de Moreno y General Rodríguez.

b) Se compondrá de: Una (1) Cámara de Apelación Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, Cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, tres (3) Juzgados de Familia, Tres (3) Juzgados de Garantías del Joven, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciocho (18) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, quince (15) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia exclusiva en los fueros Criminal y Correccional y cuatro (4) para actuar ante los fueros Civil, Comercial y de Familia y cuatro (4) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: Una (1) Cámara de Apelación Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, catorce (14) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y tres (3) para

actuar ante los Fueros Civil, Comercial, y de Familia y tres (3) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de General Rodríguez tendrán su asiento: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Familia, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Juzgado de Garantías del Joven y un (1) Tribunal en lo Criminal.

El Ministerio Público: cuatro (4) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores Oficiales, dos (2) con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

Respecto del resto de los órganos integrantes del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, los cargos del Ministerio Público especializado del fuero, y la fecha de disolución y entrada en funcionamiento de los nuevos órganos, rige lo dispuesto por la Ley 13.634.

El Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez fue creado por la Ley 13601 del 19 de diciembre de 2006. Por la Acordada de la Suprema Corte 3565 del 19 de octubre de 2011 se estableció el día 1 de diciembre de ese año para el inicio de actividades de los juzgados de Garantías del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez. Hasta la habilitación de los Tribunales de Alzada y demás órganos, la prestación de servicios de la administración de justicia será coordinada y desarrollada con los Tribunales, Juzgados y dependencias del Departamento de Mercedes.

Basados en el artículo 15 de la Constitución provincial, que asegura el acceso irrestricto a la justicia, con el fin de lograr un servicio eficaz y cercano, los fundamentos del proyecto presentaron aspectos cuantitativos y cualitativos. En cuanto a los primeros, demostraron que Moreno era el partido con el 49,5% de la población del Departamento Judicial Mercedes, al que pertenecía, que sumada a la de General Rodríguez totalizaban un 57,77% del mismo. La población de Moreno había crecido como parte de la explosión demográfica en el segundo cordón del Gran Buenos Aires, especialmente por las migraciones, las que originaron un modo particular de habitar buscando una identidad. La distribución fue producto de loteos indiscriminados, sin planificación ni servicios y el 40% vivía en condiciones de pobreza, siendo tanto Moreno como General Rodríguez sociedades con igual grado de complejidad que el resto del Conurbano. En respuesta a esta situación, la Suprema Corte había solicitado a los Poderes Legislativo y Ejecutivo “la creación de tres juzgados de Garantías en el Departamento Judicial Mercedes”, al menos uno de ellos con sede en Moreno, que logró media sanción. Sin embargo, continuaba la fundamentación del proyecto, no había posibilidad “de consolidar instituciones y servicios con abstracción de la realidad a la que deben servir. Las asimetrías de orden cuanti y cualitativo de Moreno y General Rodríguez, en el marco del Departamento Judicial Mercedes, constituye a la fecha un anacronismo”. Esa situación sólo se solucionaría con la creación de un nuevo departamento judicial para reparar la situación de inequidad y sumar calidad institucional.

Su asiento está establecido en las ciudades de Moreno y General Rodríguez, con competencia territorial en ambos partidos. Se componía de cinco Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres Juzgados de Garantías, cuatro Juzgados en lo Correccional, un Juzgado de Ejecución, tres Tribunales en lo Criminal, tres Tribunales de Familia, tres Tribunales de Menores y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba integrado por: un fiscal de cámaras departamental, un adjunto de fiscal de cámaras departamental, ocho agentes fiscales, doce defensores oficiales, nueve de ellos con

competencia exclusiva en los fueros criminal y correccional y tres para actuar ante los fueros civil, comercial y de familia y cuatro asesores de incapaces, uno para actuar ante los fueros civil, comercial y de familia.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3565/2011](#) y [RC 1758/2013](#): coordinación de la prestación de servicio con órganos y dependencias del departamento judicial Mercedes con el de Moreno-General Rodríguez; [RC 2322/2013](#): superintendencia respecto de la Delegación de Administración de Moreno-General Rodríguez; [RC 1900/2013](#): creación de la receptoría departamental, funciones; [RC 770/2014](#): inicio de funciones de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; [RC 2243/2014](#): listas de Profesionales Auxiliares de la Justicia que serán utilizadas por la Receptoría General de Expedientes del Departamento Moreno-Gral. Rodríguez a cargo del Organismo de Contralor. Régimen de excepción Departamentos Morón y Mercedes; [RC 2/2015](#): habilitación en el partido de General Rodríguez de una oficina de trámite ante el Registro Público de Moreno General Rodríguez; [RC 1525/2015](#): gestión de audiencias de flagrancia, Juzgados de Garantías de Moreno-General Rodríguez.

ARTÍCULO 15Ter.- (Artículo Incorporado por Ley 13859, con las modificaciones de la Ley 14235) Departamento Judicial Merlo:

a) Su asiento será en la ciudad de Merlo y tendrá competencia territorial en los Partidos de General Las Heras, Marcos Paz y Merlo.

b) (Inciso sustituido por Ley 14684) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, tres (3) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, 2 (dos) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, dos (2) Tribunales en lo Criminal y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales –dos (2) de ellos especializados en Responsabilidad Penal Juvenil-, un (1) Defensor General Departamental, ocho (8) Defensores Oficiales -de ellos, cuatro (4) para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) para actuar ante los Fueros Civil y Comercial y de Familia y dos (2) especializados en Responsabilidad Penal Juvenil-, y dos (2) Asesores de Incapaces.

c) En la ciudad de Marcos Paz tendrán su asiento: un (1) Juzgado de Garantías; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional. En la ciudad de General Las Heras tendrá su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil.

El Departamento Judicial Merlo fue creado por la Ley 13859 del 27 de agosto de 2008, pero aún no ha sido puesto en funcionamiento. El fundamento del proyecto partía del convencimiento de que los cambios en la administración de justicia y el crecimiento demográfico requerían de una reestructuración paulatina y eficiente de los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires. Los inconvenientes que esto generaría, como la falta de presupuesto y el desorden momentáneo de las causas en trámite, no disminuían la necesidad generada por el aumento de delitos y conflictos judiciales. La fundamentación se basaba en que la Constitución provincial tiene como objetivo afianzar la justicia, garantizando la igualdad ante la ley de todos los habitantes, eliminando todos los obstáculos que impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Estos preceptos constitucionales requieren del acceso irrestricto a la justicia con “una tutela judicial continua y efectiva”. Según la fundamentación, en el Departamento Judicial Moreno las distancias y el costo del transporte hacían para muchos inaccesibles los tribunales y el traslado de testigos, sumando al que trabajaba la

pérdida completa de la jornada laboral; los profesionales sufrían también los mismos inconvenientes que afectaban al justiciable, desarrollando sus actividades en condiciones que los alejaban del objetivo de buscar una sentencia rápida y justa para sus representados. La fundamentación aseguraba que la creación del nuevo Departamento Judicial ensancharía la base social del control de los actos de gobierno, haciendo efectiva la igualdad de los habitantes de la provincia, con una justicia más eficaz, humana, económica, rápida y cercana, con la mirada puesta en el justiciable, su letrado y el juzgador, es decir en el ser humano. Se necesitaba un servicio especializado, una alta responsabilidad en su prestación, creciente eficiencia y permanente capacitación y una exigencia ética acorde a los intereses confiados.

Según la ley el asiento departamental es la ciudad de Merlo, con competencia territorial sobre los partidos de General La Heras, Marcos Paz y Merlo.

ARTÍCULO 16°: (Texto según Ley 12197) Departamento Judicial de Morón:

a) (Texto según Ley 13859) Su asiento será en la ciudad de Morón y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: Hurlingham, Ituzaingó y Morón.

b) (Texto según Ley 13479) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, seis (6) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veintinueve (29) Agentes Fiscales, veintitrés (23) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cuatro (4) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, once (11) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial de Morón fue creado por la Ley 7602 del 16 de abril de 1970, que modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial. Si bien no se firmó acordada o resolución de puesta en funcionamiento, el Departamento inició sus tareas el 2 de agosto de 1971, según testimonio de sus magistrados. La ley de creación fue sancionada por el gobernador de facto Saturnino Llorente, dada la autorización concedida por el Gobierno Nacional por Decreto 1091/70 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confería el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina. El gobernador ejercía las facultades concedidas por la Constitución a los poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que esta ley no tuvo debate.

El nuevo Departamento Judicial tenía su sede en la ciudad de Morón y su competencia territorial abarcaba los partidos de Morón, La Matanza, Merlo, Moreno, Marcos Paz, General Las Heras y General Rodríguez.

Funcionaban una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y una Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, cuatro

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Tribunal de Menores, un Registro Público de Comercio, una receptoría de expedientes, un archivo departamental y una delegación administrativa. El Ministerio Público estaba integrado por un fiscal de cámaras, un agente fiscal en lo civil y comercial, dos agentes fiscales en lo penal, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13991](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14605](#): creación de distintos órganos y cargos.

Normativa SCBA relacionada: [RC 735/2015](#): atribución de competencia de los juzgados de familia creados por Ley 14684 en Morón y Juzgado de Garantías 1 de Ituzaingó.

ARTÍCULO 17°: (Texto según Ley 12060) Departamento Judicial de Necochea:

a) Su asiento será en la ciudad de Necochea y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Lobería, Necochea y San Cayetano.

b) (Texto según Ley 13672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

El Departamento Judicial de Necochea fue creado por la Ley 10470, art. 8, del 24 de diciembre de 1986. Por la Acordada 2271, del 28 de junio de 1988, fue puesto en funcionamiento el 1 de agosto de 1988. El Poder Ejecutivo presentó el proyecto de esta ley para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la creación de cuatro nuevos departamentos judiciales. Fue redactado en base a los análisis realizados por la Comisión de Estudio del Mapa judicial -creada en 1984- y de varios proyectos presentados a ambas Cámaras sobre la ampliación de la justicia, sin perjuicio de las normas sobre el incremento de la competencia de la justicia de paz letrada que enviaría posteriormente el Poder Ejecutivo. La propuesta contempló características poblacionales, densidad demográfica, índice de litigiosidad y distancia, infraestructura edilicia, vial y de comunicaciones, para que los ciudadanos de la provincia pudieran contar con un servicio judicial que otorgara “celeridad en sus decisiones y economía en su tratamiento”. Según la fundamentación del proyecto se buscaba evitar el gigantismo burocrático y la atomización de la administración de justicia, consecuencia de la creación de juzgados descentralizados en ciudades distintas a las cabeceras departamentales. En el plazo de tres años se procuraría el funcionamiento de los juzgados en los fueros penal y de menores, atento los valores en juego, garantizados por una justicia rápida e inmediata. Los restantes órganos jurisdiccionales se irían incorporando en un lapso previsto, según los requerimientos del tráfico litigioso y la capacidad edilicia.

Según el texto de la ley su asiento es la ciudad de Necochea, abarcando la competencia territorial los partidos de Necochea, Lobería y San Cayetano. La estructura original del Departamento Judicial de Necochea era una Cámara de Apelación en lo

Civil, Comercial y Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y un Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores, un Tribunal de Trabajo. El Ministerio Público estaba integrado por un fiscal de cámara, y un agente fiscal, un defensor de pobres y ausentes que también desempeñaba las funciones de asesor de incapaces en los juzgados y un Registro Público de Comercio.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14864](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 18°: (Texto según Ley 12.060) Departamento Judicial de Pergamino:

a) Su asiento será en la ciudad de Pergamino y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Colón y Pergamino.

b) (Texto según Ley 13672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, diez (10) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, cuatro (4) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5° y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.”

El Departamento Judicial de Pergamino fue creado por la Ley 10470, art. 9, del 24 de diciembre de 1986. Por la Acordada 2239 del 28 de diciembre de 1987 se fijó como fecha de inicio de actividades de los organismos cuyos titulares habían prestado juramento, el 11 de enero de 1988. El Poder Ejecutivo presentó el proyecto de esta ley para modificar la ley Orgánica del Poder Judicial mediante la creación de cuatro nuevos departamentos judiciales. Fue redactado en base a los análisis realizados por la Comisión de Estudio del Mapa judicial -creada en 1984- y de varios proyectos presentados a ambas Cámaras sobre la ampliación de la justicia, sin perjuicio de las normas sobre el incremento de la competencia de la justicia de paz letrada que enviaría posteriormente el Poder Ejecutivo. La propuesta contempló características poblacionales, densidad demográfica, índice de litigiosidad y distancia, infraestructura edilicia, vial y de comunicaciones, para que los ciudadanos de la provincia pudieran contar con un servicio judicial que otorgara “celeridad en sus decisiones y economía en su tratamiento”. Según la fundamentación del proyecto se buscaba evitar el gigantismo burocrático y la atomización de la administración de justicia, consecuencia de la creación de juzgados descentralizados en ciudades distintas a las cabeceras departamentales. En el plazo de tres años se procuraría el funcionamiento de los juzgados en los fueros penal y de menores, atento los valores en juego, garantizados por una justicia rápida e inmediata. Los restantes órganos jurisdiccionales se irían incorporando en un lapso previsto, según los requerimientos del tráfico litigioso y la capacidad edilicia.

Con asiento de los organismos en la ciudad de Pergamino, el Departamento abarcaba los partidos de Pergamino y Colón. Se componía de una Cámara de Apelación

en lo Civil, Comercial y Penal, tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal y un Tribunal de Menores. El Ministerio Público estaba integrado por un fiscal de cámara, dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13993](#), [Ley 14175](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 19°: (Texto según Ley 13287) Departamento Judicial Quilmes:

a) Su asiento será en la ciudad de Quilmes y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Berazategui, Quilmes y Florencio Varela.

b) (Texto según Ley 14627) Su asiento será en la ciudad de Quilmes y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Berazategui, Quilmes y Florencio Varela.

Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, ocho (8) Juzgados de Garantías, siete (7) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, siete (7) Tribunales en lo Criminal, seis (6) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, cuatro (4) Juzgados de Garantías del Joven, y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámara Departamental, cuarenta y cinco (45) Agentes Fiscales y seis (6) Fiscales para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil; un (1) Defensor General Departamental; treinta y cinco (35) Defensores Oficiales, veintiuno (21) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional, nueve (9) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y cinco (5) Defensores para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil; cuatro (4) Asesores de Incapaces, dos (2) de ellos exclusivos para el Fuero de Menores.

En la ciudad de Florencio Varela y con competencia territorial sobre el partido homónimo, tendrán su asiento: tres (3) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, un (1) Juzgado de Garantías del Joven.

En la ciudad de Berazategui y con competencia territorial sobre el Partido homónimo tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Garantías y un (1) Juzgado de Garantías del Joven.

Rige lo dispuesto en la Ley N° 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial Quilmes fue creado por la Ley 10470, art. 10, del 24 de diciembre de 1986. Por la Acordada 2340 del 7 de julio de 1989 se fijó como fecha de iniciación de actividades de los Tribunales de Menores N° 1 y 2 y Asesorías de Incapaces N° 1 y 2 el 16 de agosto de 1989. Hasta que las Cámaras de Apelación fueran creadas funcionarían como Tribunales de Alzada las de la ciudad de La Plata. La Acordada N° 2397 del 7 de agosto de 1990 determinó el inicio de una segunda etapa de puesta en funcionamiento con cuatro juzgados en lo Criminal, cuatro juzgados en lo Correccional, tres Fiscalías y dos Defensorías de Pobres y Ausentes. Por la Acordada del 5 de abril de 1994 se determinó el juramento de los magistrados de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y de los ocho jueces de primera instancia del mismo fuero.

El Poder Ejecutivo presentó el proyecto de esta ley para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la creación de cuatro nuevos departamentos judiciales. Fue redactado en base a los análisis realizados por la Comisión de Estudio del Mapa judicial -creada en 1984- y de varios proyectos presentados a ambas Cámaras sobre la ampliación de la justicia, sin perjuicio de las normas sobre el incremento de la competencia de la justicia de paz letrada que enviaría posteriormente el Poder Ejecutivo. La propuesta contempló características poblacionales, densidad demográfica, índice de litigiosidad y distancia, infraestructura edilicia, vial y de comunicaciones, para que los ciudadanos de la provincia pudieran contar con un servicio judicial que otorgara “celeridad en sus decisiones y economía en su tratamiento”. Según la fundamentación del proyecto se buscaba evitar el gigantismo burocrático y la atomización de la administración de justicia, consecuencia de la creación de juzgados descentralizados en ciudades distintas a las cabeceras departamentales. En el plazo de tres años se procuraría el funcionamiento de los juzgados en los fueros penal y de menores, atento los valores en juego, garantizados por una justicia rápida e inmediata. Los restantes órganos jurisdiccionales se irían incorporando en un lapso previsto, según los requerimientos del tráfico litigioso y la capacidad edilicia.

Con asiento de los organismos en la ciudad de Quilmes, el Departamento abarcaba los partidos de Quilmes, Berazategui, Quilmes y Florencio Varela. Se componía de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, ocho Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos Tribunales de Menores. El Ministerio Público estaba integrado por un fiscal de cámara, tres agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y dos asesores de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13991](#), [Ley 13992](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14346](#), [Ley 14616](#), [Ley 14627](#): creación de distintos órganos y cargos.

Normativa SCBA relacionada: [RC 2/2010](#): competencia territorial del Juzgado de Garantías de Berazategui; [RC 326/2010](#): competencia territorial del Tribunal del Trabajo de Florencio Varela; [RC 1532/2008](#): competencia territorial de los Juzgados de Garantías 5 y 6 de Florencio Varela; [RC 1447/2009](#), [RC 1337/2015](#): competencia territorial de los Juzgados de Familia de Quilmes y Florencio Varela; [RC 723/2016](#): Inicio de actividades del Tribunal del Trabajo n°1 de Florencio Varela. Asiento y competencia.

ARTÍCULO 20°: (Texto según Ley 14723) Departamento Judicial San Isidro:

a) Su asiento será en la Ciudad de San Isidro y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: Pilar, San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, quince (15) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, siete (7) Juzgados de Garantías, uno de ellos con sede en la Ciudad de Pilar, con competencia exclusiva sobre dicho Partido y uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, siete (7) Juzgados en lo Correccional, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, ocho (8) Tribunales en lo Criminal, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Juzgados de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de

Ejecución Tributaria, un (1) Juzgado de Familia, con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Tribunales de Familia, seis (6) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, cuarenta y ocho (48) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, veintidós (22) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, seis (6) Defensores Oficiales para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores. Rige lo dispuesto en la Ley N° 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial San Isidro fue creado por la Ley 6615, promulgada el 10 de noviembre de 1961, que modificaba los artículos 5° y 6° de la Ley 5827. Por la Acordada 1469 del 23 de febrero de 1965 fue puesto en funcionamiento el 8 de marzo de 1965 con dos sedes, la ciudad de San Martín y la de San Isidro, cabecera del Departamento. El 28 de julio de 1960 un grupo de senadores presentó el proyecto de ley afirmando que la administración de justicia del Departamento Judicial de la Capital no respondía a las exigencias de la población justiciable, fundamentalmente por la falta de organismos jurisdiccionales. El rendimiento de la Justicia decrecía en relación a la densidad litigiosa del “Gran Buenos Aires”. La reforma que requería la estructura judicial bonaerense debía procurar la descentralización, manteniendo el criterio de subdivisión de la provincia en nuevos departamentos judiciales, propiciado por el Congreso de Legislación Procesal realizado en 1958. En función de la unidad geográfica, los medios accesibles de comunicación y la identidad de los problemas comerciales, jurídicos y sociales que debía resolver la Justicia, el Departamento Judicial San Isidro afianzaba y mejoraba el servicio judicial, resolviendo el problema de los tribunales de la Capital. La sede se hallaba equidistante de los partidos propuestos para conformarlo, contando con vías de acceso y una prudente distancia de la ciudad capital.

Con asiento en las ciudades de San Isidro y San Martín, la competencia territorial del Departamento Judicial abarcaba San Isidro, General San Martín, Tres de Febrero, La Matanza, Escobar, Pilar, Tigre, San Fernando, General Sarmiento, Vicente López y Secciones 1ª, 2ª, 3ª y parte Este de la 4ª hasta el Canal Irigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná.

Según el texto de la ley, en el departamento funcionaban dos Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, dos Cámaras en lo Penal, seis Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos Tribunales de Menores y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba compuesto por un fiscal de cámaras, dos agentes fiscales en lo civil y comercial; dos agentes fiscales en lo penal, cuatro defensores de pobres y ausentes y dos asesores de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13991](#), [Ley 13992](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14186](#), [Ley 14256](#), [Ley 14346](#), [Ley 14614](#), [Ley 14616](#), [Ley 14864](#), [Ley 14723](#): creación de distintos órganos y cargos.

Normativa SCBA relacionada: [RC 1532/2008](#): competencia territorial de los Juzgados de Familia de Pilar y Tigre; [RC 146/2015](#): Competencia territorial de los Juzgados de Garantías.

ARTÍCULO 21°: (Texto según Ley 13862) Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos:

a) Su asiento será en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Baradero, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, 1 (una) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, siete (7) Agente Fiscales, cinco (5) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, cuatro (4) Defensores Oficiales dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional; dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces. En la ciudad de San Pedro tendrá su asiento un (1) Agente Fiscal.

Rige lo dispuesto en la Ley N° 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5° y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial de San Nicolás, ya en funcionamiento al sancionarse la Ley Orgánica de 1955, tuvo su origen como Departamento Judicial del Norte en la ley del 24 de octubre de 1856, que continuaba con el proyecto por el que habían sido creados en 1853 dos departamentos judiciales. El objetivo era descentralizar la administración de justicia y la propuesta se fundamentó en que estos juzgados habían demostrado buenos resultados respecto a la conclusión de las causas criminales, a la disminución de los delitos y a la moralización que esto produjo. La reducción de las demoras originadas por las distancias, repercutió en el retraso de los castigos y en los crímenes impunes.

Este Departamento, con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, incluía en su jurisdicción territorial, según la Ley Orgánica de 1955, los partidos de San Nicolás, Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Colón, General Arenales, Islas de las Lechiguanas, Secciones 4°, parte Oeste hasta el Canal Irigoyen y el Pasaje Talavera, 5° y 6° de las Islas del Delta del Paraná, Pergamino, Ramallo, Rojas, San Pedro y Zárate.

Según el texto de la ley, estaba conformado por una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Tribunal de Menores, un Registro Público de Comercio y un Ministerio Público integrado por dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13992](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 22°: (Texto según Ley 13411) Departamento Judicial Trenque Lauquen:

a) Su asiento será en la ciudad de Trenque Lauquen y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos

Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.

(Texto según Ley 13672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, siete (7) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, cuatro (4) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Trenque Lauquen tendrá sus asiento una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, tres (3) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Pehuajó tendrán su asiento, un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.

El Departamento Judicial Trenque Lauquen fue creado por la Ley 7164 del 10 de diciembre de 1965. La Acordada 1572 del 24 de junio de 1969 fijó el día 30 de julio de ese año como fecha de iniciación de las actividades del nuevo departamento. El diputado radical Armando Anselmo Pastor presentó el proyecto el 13 de agosto de 1964, definiendo a Trenque Lauquen como avanzada de la civilización en la provincia, que a su actividad agrícola ganadera, había sumado el desarrollo de la industria y el comercio hasta convertirse en centro de población y riqueza. Si bien en ese momento contaba con tribunales laborales, era el centro más alejado de un foco judicial, a pesar de anteriores proyectos presentados para crear ese departamento. Según los fundamentos del proyecto, la división judicial de la provincia era anacrónica, dificultando la administración de justicia e impidiendo el conocimiento del juez y las partes. Entonces la propuesta era mantener los núcleos departamentales existentes, cercenando las periferias para la creación de nuevos departamentos, logrando la cohesión con una conformación geográfica racional y homogénea. Pero en esta tarea no debía observarse solamente la capacidad de trabajo o receptividad de causas, sino atender las particularidades de cada región a la hora de acercar la justicia al pueblo, especialmente a los más humildes que por carencia de recursos para trasladarse se encontraban obligados a desistir.

La competencia territorial del Departamento con sede en la ciudad de Trenque Lauquen, abarcaba los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor,

Caseros, General Villegas, Guaminí, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Trenque Lauquen, Salliqueló e Hipólito Yrigoyen.

Se componía de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y Penal, un Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Tribunal de Menores, un Registro Público de Comercio y un Ministerio Público integrado por un fiscal de cámara, un agente fiscal, un defensor de obres y ausentes.

Normativa relacionada: [Ley 13871](#), [Ley 13993](#), [Ley 14175](#), [Ley 14864](#): creación de distintos órganos y cargos.

ARTÍCULO 23°: (Texto según Ley 14.189) Departamento Judicial Zárate - Campana:

a) Su asiento será en la ciudad de Campana y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz y Zárate.

b) (Texto según Ley 13.672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) de ellos con asiento en la ciudad de Zárate, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías -uno de ellos con sede en la ciudad de Escobar, con competencia exclusiva sobre dicho Partido-, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores, uno de ellos con asiento en la ciudad de Zárate y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, diecisiete (17) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, y dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia. Los Defensores Oficiales desempeñarán también las funciones de Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Exaltación de la Cruz tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial para actuar ante el fuero Criminal y Correccional.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

El Departamento Judicial Zárate-Campana fue creado por la Ley 10470, art. 11, del 24 de diciembre de 1986. La Acordada 2240 del 28 de diciembre de 1987 fijó el 11 de enero de 1988 como fecha de iniciación de actividad de los organismos cuyos titulares hubieran prestado juramento.

El Poder Ejecutivo presentó el proyecto para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la creación de cuatro nuevos departamentos judiciales. Fue redactado en base a los análisis realizados por la Comisión de Estudio del Mapa Judicial -creada en 1984- y de varios proyectos presentados a ambas Cámaras sobre la ampliación de la justicia, sin perjuicio de las normas sobre el incremento de la competencia de la justicia de paz letrada que enviaría posteriormente el Poder Ejecutivo. La propuesta contempló características poblacionales, densidad demográfica, índice de litigiosidad y distancia, infraestructura edilicia, vial y de comunicaciones, para que los ciudadanos de la provincia pudieran contar con un servicio judicial que otorgara “celeridad en sus decisiones y economía en su tratamiento”. Según la fundamentación del proyecto se buscaba evitar el gigantismo burocrático y la atomización de la administración de

justicia, consecuencia de la creación de juzgados descentralizados en ciudades distintas a las cabeceras departamentales. En el plazo de tres años se procuraría el funcionamiento de los juzgados en los fueros penal y de menores, atento los valores en juego, garantizados por una justicia rápida e inmediata. Los restantes órganos jurisdiccionales se irían incorporando en un lapso previsto, según los requerimientos del tráfico litigioso y la capacidad edilicia.

Con asiento en las ciudades de Campana y de Zárate, el Departamento abarcaba los partidos de Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz y Zárate. Se componía de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y en lo Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (uno en Zárate), dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores (en Zárate) y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estaba integrado por un fiscal de cámara, un agente fiscal y un defensor de pobres y ausentes, que también desempeñaba las funciones de asesor de incapaces.

Normativa relacionada: [Ley 14235](#), [Ley 14346](#), [Ley 14614](#) ; [Ley 14616](#): creación de distintos órganos y cargos.

Normativa SCBA relacionada: [RC 3377/2014](#): Traslado de juzgados de Familia creados por Ley 14.616. Competencia territorial.

ARTÍCULO 24°: (texto según Ley 14.901)

Los Tribunales de Trabajo tendrán asiento: Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús: tres (3) en la Ciudad de Avellaneda y tres (3) en la Ciudad de Lanús. Departamento Judicial Azul: uno (1) en la Ciudad de Azul, uno (1) en la Ciudad de Olavarría y uno (1) en la Ciudad de Tandil. Departamento Judicial Bahía Blanca: dos (2) en la Ciudad de Bahía Blanca y uno (1) en la Ciudad de Tres Arroyos. Departamento Judicial Dolores: dos (2) en la Ciudad de Dolores, uno (1) en la Ciudad de Mar del Tuyú. Departamento Judicial Junín: uno (1) en la Ciudad de Junín y uno (1) en la Ciudad de Chacabuco. Departamento Judicial La Plata: cinco (5) en la Ciudad de La Plata. Departamento Judicial La Matanza: seis (6) en la Ciudad de San Justo. Departamento Judicial Lomas de Zamora: seis (6) en la Ciudad de Lomas de Zamora. Departamento Judicial Mar del Plata: seis (6) en la Ciudad de Mar del Plata. Departamento Judicial Mercedes: uno (1) en la Ciudad de Mercedes y uno (1) en la Ciudad de Bragado. Departamento Judicial Merlo: dos (2) en la Ciudad de Merlo. Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez: uno (1) en la Ciudad de Moreno. Departamento Judicial Morón: cinco (5) en la Ciudad de Morón. Departamento Judicial Necochea: uno (1) en la Ciudad de Necochea. Departamento Judicial Pergamino: dos (2) en la Ciudad de Pergamino. Departamento Judicial Quilmes: cinco (5) en la Ciudad de Quilmes y uno (1) en la Ciudad de Florencio Varela. Departamento Judicial San Isidro: seis (6) en la ciudad de San Isidro y uno (1) en la Ciudad de Pilar. Departamento Judicial San Martín: cinco (5) en la ciudad de Gral. San Martín y tres (3) en la Ciudad de San Miguel. Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos: tres (3) en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos. Departamento Judicial Trenque Lauquen: uno (1) en la Ciudad de Trenque Lauquen. Departamento Judicial ZárateCampana: dos (2) en la Ciudad de Campana, uno (1) en la Ciudad de Escobar y uno (1) en la Ciudad de Zárate."

Los Tribunales del Trabajo fueron creados por la Ley 5178 del 6 de noviembre de 1947. Por la Acordada 1144 del 29 de octubre de 1948 comenzaron a actuar con la jurisdicción y competencia atribuida desde el 1° de diciembre de 1948.

El mensaje dirigido a la Honorable Legislatura y el proyecto de la ley firmados por el gobernador Domingo A. Mercante fueron presentados el 6 de agosto de 1947. La propuesta se basaba en la institución de una serie de Tribunales destinados a resolver “conflictos individuales del trabajo”, que había sido enunciada por el gobierno “en respuesta a una vieja aspiración de la clase trabajadora y de los propios empleadores”. El proyecto estaba sustentado en las bases y los principios de la doctrina más moderna, en las conferencias nacionales y regionales de abogados y los institutos de investigaciones científicas. El éxito de la experiencia de tribunales similares en otros países y en la Capital Federal hacía innecesario insistir sobre la alta conveniencia de organizar un fuero especial en la provincia de Buenos Aires.

Por ello el gobernador pasó a presentar los lineamientos generales del proyecto y los fundamentos de la elección del sistema. Se proyectaba crear Tribunales colegiados del Trabajo, compuestos de tres jueces letrados, para ofrecer las más amplias garantías a las partes en el procedimiento oral y público y el juzgamiento de los hechos en última instancia. En el juicio oral el juez tomaba contacto directo con las partes, los testigos, los peritos, escuchaba a los defensores y escogía “sus elementos de comunicación de una manera real e inmediata”. Pero un juez se podía equivocar, por lo que Mercante justificaba la creación de tribunales colegiados, que formaban parte del Poder Judicial y cuyos miembros eran jueces constitucionales con los mismos derechos y garantías que en los demás fueros ya existentes.

Con esta magistratura especializada, se suprimía una segunda instancia ordinaria en busca de abreviar la duración de los pleitos, pero se respetaba la facultad de interponer ante la Suprema Corte los recursos extraordinarios previstos por la Constitución. Al respecto sugería la modificación del Alto Tribunal para crear una sala destinada a conocer sobre la aplicabilidad de las leyes y la doctrina sobre Derecho del Trabajo.

En cuanto a las ciudades asiento de los primeros Tribunales del Trabajo, optaba por las cabeceras de los Departamentos Judiciales, para disponer de los elementos ya organizados y los servicios auxiliares de la justicia que hicieran a una mayor eficiencia, como las vías de comunicación y las bibliotecas especializadas. El gobierno quedaba dispuesto a fijar nuevos asientos o aumentar el número de Tribunales en la medida que fuera necesario.

A pesar del proyecto original presentado por el Poder Ejecutivo, los primeros Tribunales del Trabajo tuvieron su asiento: dos en La Plata, dos en Avellaneda, uno en San Martín, uno en Morón, uno en Zárate, uno en Mar del Plata, uno en Dolores, dos en Bahía Blanca, uno en Quilmes, uno en San Nicolás, uno en Azul, uno en Mercedes, uno en Pergamino, uno en Olavarría, uno en Trenque Lauquen, uno en Bragado, uno en Junín y uno en Tres Arroyos.

Normativa relacionada: [Ley 14235](#); [Ley 14247](#).

Normativa SCBA relacionada: [RC 36/2011](#) y [RC 453/2011](#): organización y competencia conforme Ley 14235 y 14247.

ARTÍCULO 25°: (Texto según Decreto Ley 7896/72) Donde exista más de un Tribunal de Trabajo, el turno para la recepción de las causas será fijado anualmente por la Suprema Corte.

En el texto original de la ley de creación de los Tribunales del Trabajo esta indicación formaba parte del artículo 3° sobre jurisdicción territorial.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3397/2008](#) (art. 30/66): régimen de ingreso, sorteo y adjudicación de expedientes.

ARTÍCULO 26°: (Texto según Ley N° 14.864) Los Tribunales de Trabajo ejercerán jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

1. Los de la ciudad de Avellaneda en el partido del mismo nombre.
2. Los de la ciudad de Azul sobre los partidos de Azul, Benito Juárez, Las Flores, Rauch, General Alvear y Tapalqué.
3. Los de la ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino.
4. El de la ciudad de Bragado sobre Los partidos de Alberti, Bragado, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo.
5. Los de las ciudades de Campana, Escobar y Zárate sobre los partidos de Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz y Zárate.
- 5 bis. El de la ciudad de Chacabuco en el partido del mismo nombre.
6. Los de la ciudad de Dolores sobre los partidos de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, Maipú. Pila, Tordillo, Lezama, Pinamar, Villa Gessell y General Madariaga.
7. Los de la ciudad de General San Martín sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero.
8. Los de la ciudad de San Miguel sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.
9. Los de la ciudad de Junín sobre los partidos de Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.
10. Los de la ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Punta Indio, Monte, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente y Presidente Perón.
11. Los de la ciudad de Lanús, sobre el partido del mismo nombre.
12. Los de la ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza.
13. Los de la ciudad de Mar del Plata sobre los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.
14. El de la ciudad de Mar del Tuyú sobre los partidos de General Lavalle y Municipio de La Costa.
15. El de la ciudad de Mercedes sobre los partidos de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco.
16. Los de la ciudad de Merlo sobre los partidos de Merlo, General Las Heras y Marcos Paz.
17. Los de la ciudad de Moreno sobre los partidos de Moreno y General Rodríguez.
18. Los de la ciudad de Morón sobre los partidos de Hurlingham, Ituzaingó y Morón.
19. El de la ciudad de Necochea sobre los partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.
20. El de la ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, General La Madrid, Laprida y Olavarría.

21. Los de la ciudad de Pergamino sobre los partidos de Colón y Pergamino.
22. El de la ciudad del Pilar sobre el partido del Pilar,
23. Los de la ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.
24. Los de la ciudad de San Isidro sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.
25. Los de la ciudad de San Justo sobre el partido de la Matanza.
26. Los de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.
27. El de la ciudad de Tandil sobre el partido del mismo nombre.
28. El de la ciudad de Trenque Lauquen sobre los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guamini, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliquelló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.
29. El de la ciudad de Tres Arroyos sobre los partidos de Adolfo Gonzales Chaves y Tres Arroyos.

Por la Ley 5178 del 6 de noviembre de 1947 los Tribunales de Trabajo tenían la siguiente jurisdicción:

La Plata: La Plata, Coronel Brandsen, Chascomús, General Belgrano, General Paz, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez y Saladillo.

Avellaneda: Avellaneda, Cañuelas, Cuatro de Junio, Esteban Echeverría y Lomas de Zamora.

General San Martín: General San Martín, Las Conchas, General Sarmiento, Pilar, San Fernando, San Isidro y Vicente López.

Morón: Morón, General Rodríguez, Las Heras, La Matanza, Marcos Paz, Merlo y Moreno.

Zárate: Zárate, Baradero, Campana y Exaltación de la Cruz.

Mar del Plata: General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, General Madariaga, Mar Chiquita y Lobería.

Dolores: Dolores, Ayacucho, Castelli, General Guido, General Lavalle, Maipú, Pila y Tordillo.

Bahía Blanca: Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino.

Quilmes: Quilmes, Almirante Brown, Florencio Varela y San Vicente.

San Nicolás: San Nicolás, Ramallo y San Pedro.

Azul: Azul, Las Flores, Rauch y Tandil.

Mercedes: Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles y Suipacha.

Pergamino: Pergamino, Bartolomé Mitre, Colón, Rojas, San Antonio de Areco y Salto.

Olavarría: Olavarría, Bolívar, General Lamadrid, General Alvear, Coronel Suárez, Laprida y Tapalqué.

Trenque Lauquen: Trenque Lauquen, Adolfo Alsina, Carlos Tejedor, Caseros, Guaminí, General Villegas, Pellegrini, Pehuajó y Rivadavia.

Bragado: Bragado, Alberti, Carlos Casares, General Viamonte, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo.

Junín: Junín, General Arenales, Chacabuco, General Pinto, Leandro N. Alem y Lincoln.

Tres Arroyos: Tres Arroyos, Necochea, Juárez y González Chávez.

TÍTULO II. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPÍTULO I. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 27°: (Texto según Ley 14442) La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete (7) miembros y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. Ante ella actuarán el Procurador General, el Subprocurador General, el Defensor General y el Subdefensor General de la Provincia, así como los demás integrantes del Ministerio Público legitimados para ello, cuando así correspondiere con arreglo a la legislación vigente.

En lo que hace a las previsiones de la Ley 14.442, ver fallo de la SCBA de fecha 11/03/2013 dictado en autos [I 72447](#) caratulados “*Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad de Ley 14.442*”.

Normativa relacionada: [Ley 13662](#): Reducción de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; [Ley 14442](#): Ley del Ministerio Público; [Dec-Ley 8965](#): régimen de enjuiciamiento de miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Normativa SCBA relacionada: [AC 2702/1996](#): estructura de la Suprema Corte; [AC 3536/2011](#): estructura de la Suprema Corte (Ver Documento Complementario I); [RP 1463/2002](#) y [RP 36/2003](#): tramitación de expedientes.

ARTÍCULO 28°: Conforme a lo establecido en el artículo 127° de la constitución de la Provincia, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia se ejercerá por los Jueces del Tribunal por el Término de un (1) año a contar desde la fecha en que respectivamente sean designados.

El art. 127 citado corresponde al actual artículo 162 de la Constitución Provincial.

Normativa SCBA relacionada: [AC 2109/1985](#): firma del despacho diario de la Presidencia. Orden de firma. Ministro Decano.

ARTÍCULO 29°: En caso de ausencia o impedimento accidental del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, que será designado en la misma fecha y por el mismo término que aquél.

Normativa SCBA relacionada: [AC 2027/1982](#): régimen de reemplazos y orden de firmas.

CAPITULO II. COMPETENCIA, INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 30°: (Texto según Ley 13662) Las sentencias y las resoluciones interlocutorias del Tribunal se pronunciarán siempre por un número de votos concordantes que representen la mayoría de los siete (7) jueces que lo integran.

Los restantes actos, al igual que los acuerdos y resoluciones de superintendencia previstos en la reglamentación que al efecto aprobare el Tribunal, podrán ser adoptados por el voto concordante de un número inferior de

jueces o por la mayoría de los miembros de las Salas en que aquél fuere dividido, sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 62° de la presente Ley.

Normativa relacionada: [Ley 13662](#).

Normativa SCBA relacionada: [RC 211/2004](#): régimen disciplinario. Intervención de tres miembros del Tribunal

ARTÍCULO 31°: (Texto según Ley 13101) En los demás casos en que deba integrarse la Suprema Corte de Justicia, por vacancia, licencia, recusación, excusación u otro impedimento de alguno de sus miembros, se seguirá el siguiente orden: Presidente del Tribunal de Casación Penal, vocales del Tribunal de Casación Penal, presidentes de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, vocales de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, presidente de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, vocales de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, y de Garantías en lo Penal en orden de turno; por los Jueces en lo Contencioso Administrativos, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en lo Correccional y de los Tribunales en lo Criminal que reúnan las condiciones necesarias para ser vocal de la Suprema Corte; por abogados de la matrícula sorteados de las listas de conjueces.

Normativa SCBA relacionada: [Ac. 2027/1982](#): reemplazos de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial. En lo que hace a conjueces, ver art. 32 inc.n); [RC 1324/2015](#): centralización en el Presidente del Tribunal de Casación del seguimiento y control de la totalidad de aquellas actuaciones de la Suprema Corte en que deba intervenir alguno de los integrantes del organismo casatorio.

ARTÍCULO 31 BIS: (Texto incorporado por Ley 12961 y modificado por Ley 13812) En cualquier estado de su tramitación, si la Suprema Corte de Justicia considerare que los recursos extraordinarios de nulidad, de inconstitucionalidad o de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, no reúnen los requisitos esenciales, que han sido insuficientemente fundados, que plantean agravios desestimados por el mismo tribunal en otros casos análogos, o que la cuestión que someten a su conocimiento es insustancial o carece de trascendencia, podrá rechazarlos con la sola invocación de la presente norma y la referencia a cualquiera de las circunstancias precedentemente expuestas.

En el caso de queja o recurso de hecho por denegación de cualquiera de los referidos recursos extraordinarios, la Suprema Corte de Justicia podrá rechazarlos con acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior.

La Suprema Corte de Justicia podrá hacer lugar a los recursos extraordinarios de nulidad, de inconstitucionalidad o de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, cuando hubiese estimado otros recursos en casos sustancialmente análogos. En tal supuesto se considerará suficiente fundamento la referencia a los precedentes aplicados y la cita del presente texto legal.

Con carácter excepcional, la Suprema Corte de Justicia podrá dar trámite a los recursos de inaplicabilidad de ley que no superasen las limitaciones legales fijadas en razón del valor del litigio o la cuantía de la pena, si según su sana discreción mediare gravedad institucional o un notorio interés público, o bien si considerare indispensable establecer doctrina legal, siempre que se tratare de dirimir cuestiones jurídicas relativas al derecho de fondo aplicable y el recurrente hubiese formulado adecuado planteo en tal sentido.

Normativa relacionada: Arts. 278/303 C.P.C.C.; Arts. 479/496 C.P.P.; Art. 60, [Ley 12.008](#);

Normativa SCBA relacionada: [AC 1790/1978](#): recurso de queja; [AC 1733/1977](#) y [AC 2702/1996](#): secretarías actuarias, estructura y funcionamiento; [AC 3275/2006](#): recurso extraordinario; [AC 3327/2007](#):

reglamentación del art. 487 CPP en cuanto a vistas y notificaciones respecto de recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal. sustanciación de recursos extraordinarios locales y federales; [AC 3096/2003](#): escritos judiciales (causas penales); [RC 2309/1997](#): remisión de causas; [RC 1075/2003](#): informe de gestión; [RC 2560/2003](#) y [2561/2003](#): sorteo y distribución de causas; [RP SSJ 775/2011](#): informes estadísticos; [RP SSJ 1153/2012](#) y [RP SAI 327/2005](#): circulación de expedientes; [RP SPL 17/2009](#): atención de conflictos de competencia entre órganos de distintos fueros; [RC 912/2004](#): notificación a personas detenidas; [AC 1758/1977](#) y [RP SSJ 1244/2007](#): oficina de sentencias; [RC 665/2010](#): intervención del defensor ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 92 y 5 C.P.P.), intervención y cambio de la defensa técnica de confianza del imputado, notificación a los tribunales superiores actuantes; [RP SSJ 557/2007](#): JUBA; [AC 1526/1967](#): acta de Acuerdo; [RC 3438/2014](#): recurso extraordinario Ley 14647; [AC 3747/2015](#): Reglamento para la confección de actos procesales de naturaleza jurisdiccional producidos por la SCBA.

ARTÍCULO 31 TER: (Texto incorporado por Ley 13795) La Suprema Corte de Justicia, en coordinación con el Ministerio de Justicia, formulará el plan de infraestructura judicial. El plan contendrá la programación de las obras de construcción o ampliación de edificios o complejos edilicios para el Poder Judicial, así como la adquisición o expropiación de inmuebles, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades edilicias existentes, de mediano y largo plazo, la innovación tecnológica, los estándares de higiene y seguridad del trabajo y las distintas variables urbanísticas correspondientes a localización de los edificios o complejos edilicios. Una vez formulado el plan deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo y a la Legislatura a fin de su aprobación y de acordar lo necesario para proveer a su financiamiento.

Normativa relacionada: [Ley 13795](#) emergencia edilicia del Poder Judicial, [Ley 13946](#), [Ley 14090](#), [Ley 14187](#), [Ley 14298](#), [Ley 14402](#), [Ley 14620](#): prorrogas de vigencia de la declaración de emergencia. [Decreto 3149/2008](#): ratifica el acta suscripta el 21/10/08 entre el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Procuradora General de dicho tribunal y el Ministro de Justicia, para acordar las acciones conjuntas a desarrollar en el marco de las disposiciones de la [Ley 13795](#); [Ley 14190](#): aprueba el Plan de Infraestructura Edilicia, elaborado por la Suprema Corte y la Procuración General.

Normativa SCBA relacionada: [AC 1722/1976](#): Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios; [AC 3373/2008](#): Área de Planificación de la Estructura Edilicia; [AC 3536/2011](#) y [AC 3387/2008](#): estructura de la SCBA; [RC 500/2011](#): trámite administrativo para efectuar expropiaciones de inmuebles con destino al Poder Judicial; [RC 1244/2011](#): programa de racionalización de la ocupación del espacio físico.

ARTÍCULO 31 QUÁTER: (Texto incorporado por Ley 13795) Se declaran de utilidad pública a los fines de disponer su expropiación todos los bienes inmuebles que sean indispensables para emplazar edificios o complejos edilicios del Poder Judicial y que encuadren en las previsiones del plan de infraestructura aprobado según el artículo 31 ter de la presente.

En los casos comprendidos en la declaración genérica de utilidad pública a que se refiere el párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia queda facultada para individualizar los inmuebles correspondientes y celebrar acuerdos directos con los propietarios. Si esas tratativas fracasaren y se deba promover el pertinente juicio de expropiación, se dará intervención a Fiscalía de Estado.

Normativa SCBA relacionada: Ver art. 31 Ter.

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 32°: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia las siguientes:

a) Representar al Poder Judicial.

Normativa SCBA relacionada: [AC 41/1876](#) y [AC 862/1932](#) : intervención de la SCBA en asuntos generales relativos a la administración de justicia.

b) Nombrar y remover todos los funcionarios y empleados auxiliares de la administración de Justicia a que se refiere el artículo (*) 126°, inciso 5 de la Constitución: disponer sus traslados, como así también el de las oficinas del Poder Judicial.

(*) Corresponde al actual art. 161°, inciso 4) de la Constitución provincial.

Normativa relacionada: en lo que hace a jueces y miembros del Ministerio Público, ver [Ley 11868](#) (Consejo de la Magistratura) y [Ley 13661](#) (enjuiciamiento de magistrados y funcionarios). Ver también Documento Complementario II

c) Disponer la inspección, por intermedio de su Presidente o miembros que designe, de las Cámaras de Apelación, Tribunales y Juzgados de cualquier clase, Registros Públicos, Archivos y demás oficinas dependientes del Poder Judicial.

Normativa SCBA relacionada: [AC 1642/1974](#): Cuerpo de Inspectores de la Corte; [AC 3131/2004](#): secretaría de Control Judicial; [AC 3536/2011](#): estructura orgánica. Documento Complementario I, apartado: subsecretaría de Control Disciplinario, inspecciones ordinarias y extraordinarias. [AC 662/1918](#) y [AC 778/1925](#): visitas departamentales.

d) Observar la conducta de los Magistrados y funcionarios de la administración de justicia.

Normativa SCBA relacionada: [AC 1642/1974](#): Cuerpo de Inspectores de la Corte; [AC 3131/2004](#): secretaría de Control Judicial, [AC 3160/2004](#): exhortaciones y/o recomendaciones a magistrados y funcionarios; [AC 3354/2007](#): reglamento disciplinario; [AC 3536/2011](#): estructura orgánica; Documento Complementario I, apartado Subsecretaría de Control Disciplinario y Dirección de Servicios Legales: régimen disciplinario, actuación de la Subsecretaría de Control Disciplinario. Observaciones y recomendaciones.

e) Fijar el horario de las Oficinas del Poder Judicial.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3433/2009](#): horario judicial (8 a 14 hs.); [AC 3295/2006](#): guardias judiciales; [AC 1303/1957](#), [AC 1459/1964](#), [AC 1823/1978](#), [AC 2388/1990](#), [RC 777/1962](#), [RC 700/1964](#), [RC 499/1970](#), [RC 2415/1998](#), [RC 2923/1999](#): horario limitado para la atención de empleados de abogados y procuradores; [RC 2366/2004](#): horario para el personal de la SCBA; [RC 2324/2001](#): horario en la Justicia de Paz Letrada; [RC 1311/2008](#): horario de atención en la mesa de entradas general y en la mesa de entradas del laboratorio de la Asesoría Pericial La Plata

f) Conceder licencias a los Magistrados y a los funcionarios y empleados a que se refiere en inciso b).

Ver Documento Complementario II

g) Recibir juramento de Magistrados y funcionarios.

Ver Documento Complementario II

h) (Texto según Ley 6928) Determinar la forma de reemplazo en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de Magistrados, funcionarios y empleados, hasta tanto se nombre titular.

Normativa SCBA relacionada:

Por cámaras

[RC 1040/1982](#) y [RC 441/2010](#): reemplazo de alzas, [RC 1263/2006](#) y [RC 2172/2012](#): Cámaras Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal de San Nicolás; [RC 2691/2004](#): Cámaras Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín; [RC 3430/2004](#): Cámaras Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca; [RC 593/2003](#): Cámara Civil y Comercial de Morón; [RC 3216/2006](#): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Matanza; [RC](#)

[2462/2008](#), art.10: Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías de Necochea; [RC 3786/2008](#) art.11 y [RC 4162/2009](#): Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías de Zárate Campana; [RC 4014/2008](#) art. 11: Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías de Pergamino; [RC 1262/2001](#) y [RC 1156/2005](#): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y Garantías en lo Penal de Junín; [RC 675/2004](#): Cámaras Civil y Comercial y Garantías en lo Penal de Azul; [RC 866/2013](#): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora; [RC 2617/2003](#): Cámara Civil y Comercial de Dolores; [AC 1308/1957](#) y [AC 2398/1990](#): Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial La Plata; [RC 1125/2006](#) : interpretativa integración de la Cámara Contencioso Administrativa; [RC 1310/2005](#) : integración Cámara Civil y Comercial de San Martín en los términos del art. 37, inc. e) de la Ley 5827 (plenario), [RC 1646/2000](#): Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal. Integración para la realización de audiencias pendientes bajo el régimen de la Ley 3589.

Por Fueros, órganos o funcionarios: [AC 2027/1982](#): Suprema Corte de Justicia y sus dependencias, Registro Público de Comercio, Secretaría de Exhortos Penales, Juzgado Notarial, Juzgados de Paz, Secretarios; [RC 3535/2009](#): Civil y Comercial, [AC 2690/1995](#), [RC 1075/1997](#); [RC 3359/2008](#): Familia; [RC 1644/2012](#): Penal; [RC 1216/2008](#), [RC 1214/2008](#), [RC 271/2011](#) y [RC 79/2012](#): responsabilidad Penal Juvenil; [AC 1875/1979](#); [AC 2048/1983](#), [AC 2027/1982](#), [RC 1466/2013](#) y [RC 2746/2007](#): Paz; [AC 3230/2005](#) y [RC 3090/2010](#): Laboral; [RC 130/2006](#): Laboral. Excepción al régimen general, [RC 309/2007](#): Contencioso Administrativo; [RC 3902/2011](#): jueces en lo civil y comercial y de familia en Azul; [RC 3132/2013](#): juzgados de Garantías del Joven de Tandil y Azul, fines de semana y feriados; [RC 1200/2005](#) : interpretativa de tribunales criminales, [RC 216/2009](#) : integración unipersonal de tribunales criminales, [RC 267/1994](#): Registro Público de Comercio; [AC 3397/2008](#): reemplazo de jefes de receptorías, archivos, mandamientos y notificaciones, Registro de Juicios Universales; [RC 429/1967](#): reemplazo de peritos oficiales; [RC 1652/2013](#): reemplazo de integrantes cuerpo técnico del fuero de familia; [RC 3744/2009](#): reemplazos por ausencias temporarias; [AC 2196/1987](#): reemplazo de secretarios por auxiliares letrados; [RC 3359/2008](#): consejeros de familia; [RC 2838/2016](#): Excusación o recusación del titular del Jdo.de Paz Letrado de General Madariaga por su intervención como auxiliar de la justicia.

i) Llamar a cualquier Magistrado o funcionario de la Justicia a fin de prevenirle por faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones.

j) Determinar la feria judicial y disponer asuetos judiciales cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija.

Normativa relacionada: [Dec. Ley 7951](#): Feria.

Normativa SCBA relacionada: [AC 1883/1979](#): fijación de la feria judicial; [AC 2614/1994](#): fijación de la feria para el Ministerio Público; [AC 3521/2010](#): Compendio de normativa de feria; [AC 3242/2005](#) y [RC 2557/2004](#): atención de la feria judicial en el fuero Contencioso Administrativo; [AC 3511/2010](#) art.12: fijación excepcional de audiencias de debate; [RC 1956/1995](#): ejercicio de la superintendencia durante las ferias judiciales; [RC 2698/2004](#): organización de la feria en el fuero Civil y Comercial de La Plata; [RC 3438/2004](#): presentaciones en feria en el fuero Contencioso Administrativo; [RP 4720/2001](#) y [RP 3795/1999](#): sorteo de peritos durante feria judicial; [RP 46/2005](#): presentaciones en feria en el fuero Laboral; [RC 1016/2003](#): atención de la feria en el fuero de Familia; [RC 2623/1998](#): atención de la feria en el fuero Penal; [RC 1424/1999](#): designación de funcionarios para el período de feria en dependencias de la Suprema Corte de Justicia; [RP SSJ 639/2007](#) y [RP SSJ 993/2009](#): aclaratoria régimen de feria; [RP SSJ 1129/2010](#): presentaciones durante la feria en los juzgados de Familia; [RP SSJ 1229/2012](#): atención de la feria en las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores y Mar del Plata; [RP SSJ 421/2007](#) y [RP SSJ 817/2009](#): requisitos para solicitar declaración de asueto. Interpretativa de asuetos y suspensiones de términos; [AC 3536/2011](#): documento Complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

k) Formular las listas de profesionales auxiliares de la justicia, para nombramientos de oficio, estableciendo los requisitos que estos deben reunir para integrar dichas listas cuando leyes especiales no lo establezcan.

Ver art.3

l) Establecer en todos los Departamentos Judiciales, los turnos judiciales y distribuir las causas en los Juzgados, organizando al efecto Receptorías de Expedientes nuevos, las que estarán dotadas de un Jefe y Segundo Jefe, quiénes

deberán reunir las mismas condiciones que para ser Secretario de Primera Instancia, y demás personal necesario.

Asimismo podrá, también, redistribuir las causas que tramitan ante los juzgados y demás Tribunales cuando medien razones de necesidad que impongan una mejor administración de justicia y, en especial en los casos de creación de nuevos órganos judiciales o se modifique la jurisdicción territorial de los mismos. (Párrafo incorporado por Ley 11.640)

Normativa SCBA relacionada: [AC 3536/2011](#): documento Complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales; [AC 1883/1979](#): fijación de turnos, [AC 2614/1994](#): fijación de turnos para el Ministerio Público; [RP SSJ 639/2007](#) y [RP SSJ 993/2009](#): aclaratoria régimen de turnos; [RC 1937/1992](#): modificación de los turnos por fallecimiento, renuncia o licencias prolongadas; [AC 3738/2014](#): turnos año 2015; [AC 3397/2008](#): arts.30/66 Anexo II; [AC 3766/2015](#): listado de materias conforme al Código Civil y Comercial; [AC 3585/2012](#), [RC 3563/2011](#), [RC 1387/10](#) y [RP SSJ 441/2010](#): receptorías de expedientes. Régimen de ingreso, adjudicación y sorteo de causas para los fueros Civil y Comercial, Familia, Contencioso Administrativo, Laboral, Paz; [AC 2840/1998](#) y [RC 1373/2008](#): régimen de ingreso y adjudicación de causas en los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 337/2000](#); [RC 1190/2006](#); [RC 1225/2009](#), [RC 1050/2009](#), [RC 1388/2012](#), [RC 1235/2000](#): regímenes especiales de asignación de causas (excepción [AC 3397/2008](#)), [RC 282/1993](#): redistribución de causas por suspensiones o vacancias; [RC 1387/2010](#): distribución de causas penales en sedes descentralizadas; [RC 1937/1992](#): suspensión de ingreso de causas y redistribución; [RC 3488/2010](#), [RC 2652/2011](#) y [RC 2963/2011](#): prueba piloto de asignación de causas en el fuero de Familia La Plata; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#) y [RP SSJ 776/2009](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales. Redistribución y asignación de causas por puestas en funcionamiento de órganos nuevos; [RC 3194/2012](#): Juzgado Responsabilidad Penal Juvenil de San Miguel; [RC 348/2012](#) (art.5): Tribunal de Trabajo de Pilar; [RC 3718/2008](#): Familia, [RP SPL 97/2012](#): Familia de San Martín; [RC 368/14](#): distribución de causas elevadas a juicio entre los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal y Penal Juvenil por medio de las Receptorías de Expediente descentralizadas, régimen provisorio hasta tanto comience a regir lo dispuesto por [RC 1387/2010](#); [RC 1209/2014](#): Distribución de causas en el fuero Contencioso Administrativo de San Isidro; [RC 3027/2014](#): Prueba Piloto. Ingreso, Sorteo y remisión de causas de apremios provinciales; ver además anotaciones al inc.d); [RC 304/2016](#): Inicio de funciones de los Juzgados en lo Civil y Comercial n°9 y N°10 del Departamento Judicial La Matanza. Distribución de causas; [RC 305/2016](#): Inicio de actividades del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 15 del Departamento Judicial Mar del Plata. Distribución de causas; [RC 1430/2016](#): Inicio de funciones del Juzgado en lo Civil y Comercial n°16 de San Isidro. Adjudicación de causas hasta el 31 de marzo de 2017; [RC 2480/2016](#): Inicio de funciones del Juzgado en lo Civil y Comercial N°16 del Departamento Judicial de Mar del Plata. Asignación de causas hasta el 30/9/2017; [RC 323/2017](#): distribución de causas al Juzgado de Paz de Chascomús-Lezama.

Receptorías descentralizadas: [AC 3389/2008](#): San Miguel; [AC 3485/2010](#): Pilar; [AC 3406/2008](#): Olavarría; [AC 3422/2009](#): Tandil; [AC 3463/2009](#): Avellaneda; [AC 3483/2010](#): Tres Arroyos; [AC 3486/2010](#): Lanús; [RC 1384/2012](#): Zárate; [AC 3761/2015](#): Florencio Varela.

II) Organizar asimismo en todos los Departamentos Judiciales Oficinas de Notificaciones y Mandamientos.

Normativa SCBA relacionada: [aC 3397/2008](#), arts.139/231, [RC 1102/2007](#), [RC 2513/2012](#), [RC 119/1990](#), [RC 1758/1989](#) y [RC 1912/1989](#): Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, [AC 3536/2011](#): documento Complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

m) Suspender los términos judiciales cuando circunstancias especiales así lo requieran.

Normativa SCBA relacionada: [RP SSJ 421/2007](#): requisitos para solicitar declaración de suspensión de términos; [RP SSJ 817/2009](#): interpretativa asuetos y suspensiones de términos; [AC 3536/2011](#): documento Complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

n) Formar listas de abogados que reúnan las condiciones para ser miembro de la Suprema Corte y de las Cámaras de Apelación, a los fines de la integración de dichos Tribunales.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3293/2006](#): exclusión de conjuces; [AC 3227/2005](#): mecanismos de designación de conjuces; [AC 3181/2004](#): compensación de gastos a conjuces; [AC 3174/2004](#): listas de conjuces del Tribunal y de las Cámaras de Apelación, [AC 2063/1984](#): formación de listas de conjuces.

o) Llevar un registro en el que se anoten las medidas disciplinarias adoptadas contra Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3536/2011](#), Documento Complementario I, apartado de la Dirección de Servicios Legales Área Sumarios, inc.i)

p) Enviar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto y la memoria del movimiento general de los Tribunales y reparticiones bajo su superintendencia.

Normativa SCBA relacionada: [RC 3347/2003](#): proyecto anual de presupuesto de la Procuración General, pautas; [AC 3536/2011](#): documento Complementario I, apartados Secretarías de Administración y de Planificación.

q) Proponer al Poder Ejecutivo las reformas de procedimiento a que se refiere el artículo (*) 127° de la Constitución.

(*) Corresponde al artículo 165° de la Constitución de la Provincia

Normativa SCBA relacionada: [AC 3536/2011](#): documento Complementario I, Apartado Secretaría de Planificación inc.o).

r) Formar las listas de los diarios de la Provincia y de cada localidad dentro de los cuales podrá disponerse la publicación de edictos y anuncios judiciales, exigiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes nacionales y provinciales que legislen al respecto.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3103/2003](#): Registro de órganos de prensa; [AC 1783/1978](#), [RC 341/1998](#) y [RP 3800/2004](#): publicación de edictos, [AC 3536/2011](#): documento complementario I, apartado Dirección de Comunicación y Prensa.

s) Dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes, así como también su reglamento interno.

El único Reglamento Interno que a lo largo de la historia ha dictado la Suprema Corte de Justicia data del año 1875, individualizado como Acuerdo número 2. Esa norma ha perdido vigencia. En la actualidad las normas que rigen el funcionamiento interno y el ejercicio de las funciones asignadas por ley al Tribunal se encuentran dispersas en las diversas Acordadas y Resoluciones que se citan en esta ley y en sus dos Documentos Complementarios.

t) Establecer por vía reglamentaria las condiciones y cualidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretario y demás cargos auxiliares del Poder Judicial.

Normativa SCBA relacionada: ver Documento complementario II

u) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Del Control de Gestión: realizar la evaluación de gestión de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Poder judicial, en cuanto a la calidad, eficiencia y eficacia de la misma, determinando reglamentariamente estándares, considerando los indicadores que se determinan en la presente, las particularidades de cada órgano y de los procesos en los que entienden.

Indicadores de Gestión: Para efectuar esta tarea, la Suprema Corte de Justicia deberá considerar respecto de cada órgano los siguientes indicadores de gestión:

a) La duración total de los procesos y de cada una de las etapas de los mismos.

- b) El cumplimiento de los plazos establecidos para el dictado de resoluciones.
- c) La carga de trabajo; la congestión y los asuntos pendientes.
- d) La asistencia al lugar de trabajo del magistrado a cargo.
- e) Funcionarios y personal con que cuenta el órgano y asistencia al lugar de trabajo.
- f) Todo otro indicador que reglamentariamente se establezca.

La Evaluación de Gestión será realizada en base a informes relacionados con las tareas e inspecciones que la Suprema Corte de Justicia lleve a cabo a través de la dependencia respectiva.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3536/2011](#): documento complementario I, apartado Secretaría de Planificación, Subsecretaría de Control de Gestión.

v) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Informe de Gestión: La Suprema Corte de Justicia remitirá a cada órgano judicial el Informe de Gestión respectivo, que contendrá los resultados de la evaluación de su gestión y la comparación de los mismos con el resultado promedio de los órganos equivalentes del Departamento Judicial.

Si el resultado del informe de evaluación fuera insatisfactorio, la Suprema Corte de Justicia, previo descargo del interesado, podrá intimarlo a que proponga una mejoría razonable de su gestión, la que será evaluada en el período siguiente. En caso de mantener un desempeño deficiente, y si correspondiere, podrá aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la reglamentación.

La Suprema Corte de Justicia llevará un registro especial de los resultados de los informes y de las resoluciones que se dicten en relación al proceso de evaluación.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3536/2011](#): documento complementario I, apartados Secretaría de Planificación, Subsecretaría de Control de Gestión y apartado Subsecretaría de Control Disciplinario.

w) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Publicidad de los Indicadores de Gestión y del Informe de Gestión: El resultado definitivo de los Indicadores de Gestión y del Informe de Gestión de cada órgano serán de carácter público y de libre acceso vía Internet en la página de la Suprema Corte de Justicia e integran la Memoria Anual que dispone el artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3536/2011](#): documento complementario I, apartado Secretaría de Planificación, Subsecretaría de Control de Gestión.

x) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Publicar la Memoria Anual del estado de la administración de justicia conforme los medios que establezca la reglamentación.

y) (Inciso Agregado por Ley 13837) Desinsacular por acto público un integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes para cubrir vacantes transitorias.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3601/2012](#): funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes.
[AC 3536/2011](#): documento complementario I, Secretaría de Planificación.

z) (Inciso Agregado por Ley 14372) Facúltase a la Suprema Corte de Justicia para que en función de los datos estadísticos y las necesidades de cada jurisdicción, asigne en cada Departamento Judicial, entre los Juzgados ya existentes o a crearse del Fuero de Familia, la competencia exclusiva en las materias comprendidas en los incisos “n”, “o”, “t”, “u” y “v”, del artículo 827 del C.P.C.C. a alguno/s de ellos.

Dichos órganos serán competentes en todas las causas nuevas que se inicien con posterioridad a la asignación de su competencia específica. La Suprema Corte por vía de reglamentación podrá disponer la atracción de los antecedentes.

Normativa SCBA relacionada: [RC 3488/2010](#) y [RC 2963/2011](#): Prueba piloto Juzgados de Familia 4 y 5 de La Plata.

CAPITULO III BIS. TRIBUNAL DE CASACION PENAL (*)

(*) Incorporado por Ley 12060

ARTÍCULO 32° bis: (Texto incorporado por la Ley 12060) El Tribunal de Casación Penal se regirá en cuanto a su composición, competencia y funcionamiento por las disposiciones de la ley de su creación número 11.982.

Normativa SCBA relacionada: [AC 2027/1982](#), [RC 1324/2015](#): integración de la SCBA; [AC 3020/2005](#): facultades de superintendencia delegada; [RC 665/2010](#): intervención del Defensor ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 92 y 5 C.P.P.), intervención y cambio de la defensa técnica de confianza del imputado, notificación a los tribunales superiores actuantes; [RC 1506/2009](#): trámite de la queja por retardo de justicia; [RC 3257/2010](#): libramiento de oficios, [RC 3607/2010](#): comunicación por medios electrónicos entre el Tribunal y cámaras del fuero; [RC 1365/2006](#): comunicación de cambio de presidencia de los tribunales en lo criminal. En lo que hace a normas que rigen el funcionamiento de órganos del fuero Penal, Responsabilidad Penal Juvenil y Paz y/o trámite ante esos fueros ver arts. 33/49, 52/52 bis, ter, quarter, sexies y 59 a 61; [RC 3017/2014](#): comunicaciones con el Ministerio de Justicia. Prueba piloto; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos.

CAPÍTULO IV. CÁMARAS DE APELACIÓN y CÁMARAS DE APELACIÓN y GARANTÍAS EN LO PENAL. COMPOSICIÓN. COMPETENCIA. INTEGRACIÓN. FUNCIONAMIENTO.(*)

(*) Denominación según Ley 12060

Normas comunes a Cámaras de distinto fuero.

[AC 600/1912](#) y [RP 4804/2004](#): libros de actas, libros de acuerdos extraordinarios; [AC 1883/1979](#) y [AC 3521/2010](#): fijación de la feria judicial y los turnos; [RC 2462/2008](#), [RC 3786/2008](#) y [RC 4014/2008](#): superintendencia de las alzadas de Necochea, Zárate Campana y Pergamino; [AC 2102/1985](#), [RC 5/2001](#), [RC 504/1985](#), [RP SSI 113/2011](#), [RP SSI 1346/2008](#), [RP SA 4/2010](#), [RP SSI 583/2007](#) y [RP SSI 142/2011](#): superintendencia sobre edificios, automotores y mayordomía; [AC 2137/1986](#): superintendencia sobre dependencias de la Suprema Corte de Justicia; [AC 2568/1993](#), [AC 2634/1994](#), [AC 2689/1995](#), [AC 2724/1996](#), [RC 1476/1999](#), [RC 2925/2002](#), [RC 1929/1994](#), [RC 1045/2011](#), [RP SSI 113/2011](#): descentralización de la gestión administrativa; [RC 1956/1995](#): ejercicio de la superintendencia durante las ferias judiciales; [RC 2703/2012](#): bitácoras digitales (blogs) en el sitio web de la SCBA; [RC 641/1970](#): nombramiento y remoción de secretarios y empleados; [RP SAI 370/2006](#): acceso de personas con discapacidad y mujeres embarazadas, atención prioritaria; [AC 2562/1993](#): observación de la conducta de los magistrados de primera instancia; [AC 3302/2006](#): integración de la Junta Electoral, Cámaras de Apelación del Departamento Judicial La Plata; [RP 175/2004](#) y [RP 2234/2003](#): remisión de sellos postales y correspondencia a la Suprema Corte; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#), [RP SSI 914/2010](#): firma digital, funciones de los secretarios de cámaras; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RC 280/2017](#): Calendario de audiencias, Cámaras Civiles

Cámaras Penales.

En lo que hace a normas que rigen el funcionamiento de órganos del fuero Penal, Responsabilidad Penal Juvenil y Paz y/o el trámite ante esos fueros, ver arts. 51, 52/52 bis, ter, quarter, sexies y 59/61. En lo que hace a peritos de lista y oficiales ver art. 3 y 120/127, respectivamente. En lo que hace a reemplazos e integración, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas, ver art.32. Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 11922](#): Código Procesal Penal; [Ley 13811](#): flagrancia; [Ley 13928](#): amparo; [Dec. Ley 8031/73](#): Código de Faltas; [AC 3168/2004](#), [RC 2530/2009](#), [RC 3466/2010](#), [RC 768/2010](#) y [RC 3693/2010](#): causas penales residuales ([Ley 3589](#)), [AC 3290/2006](#) y [AC 3511/2010](#): flagrancia; [AC 3511/2010](#), [AC 2840/1998](#), [AC 2844/1998](#), [RC 2717/1998](#), [RC 3113/2000](#) y [RC 1146/2009](#): secretaría de Gestión Administrativa, audiencias, caratulación, distribución y sorteo de

causas, materias de juicio, flagrancia, procedimiento en materia de recusación y excusación, reemplazos y subrogancias, estadísticas, Registro Único de Detenidos (RUD), intervención del Ministerio Público; [RC 1215/2008](#): organización de la segunda instancia en el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 1456/2008](#): recursos de apelación de sentencias correccionales (Ley 13812), RC 3616/2008 : interpretativa de la normativa vinculada a la tramitación de los recursos previstos en el segundo párrafo del art. 439 del CPP; [AC 1506/1966](#) y [AC 1782/1978](#): secretaría de Exhortos Penales (La Plata), [AC 3374/2008](#): organización del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 3607/2010](#): prueba piloto de comunicaciones electrónicas con el Tribunal de Casación Penal; [RC 1716/2003](#) y [RC 346/1995](#): ejercicio de la superintendencia en el edificio de calle 8 entre 56 y 57 y 7 entre 56 y 57 de La Plata y en la Asesoría Pericial de Morón; [RC 1646/2000](#) : integración para audiencias Ley 3589 (San Isidro); [RC 1506/2009](#): trámite de la queja por retardo de justicia; [RC 3017/2014](#): Comunicaciones con el Ministerio de Justicia; [AC 3720/2014](#), [AC 3729/2014](#); [AC 3746/2014](#): Juicio por jurados; [RC 3452/2014](#): personas fallecidas en contexto de encierro por padecimientos mentales o en el marco de causa penales; [RC 333/2015](#): oficialización del sistema AUGUSTA

Cámaras Civiles y Comerciales.

En lo que hace a normas que rigen el funcionamiento de órganos del fuero Civil y Comercial, Familia y Paz y/o el trámite ante esos fueros, ver además arts. 50, 51, 52 quinquies y 59/61. En lo que hace a peritos de lista y oficiales, ver art. 3 y 120/127, respectivamente. En lo que hace a reemplazos e integración, horario, feria, turnos, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas, ver art.32.

Normativa relacionada sobre competencia: [Dec. Ley 7425](#): Código Procesal Civil y Comercial; [Dec. Ley 8946](#): legalización de documentos; [Ley 13928](#): amparo; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos; [Ley Nac. 22172](#); [AC 2676/1995](#), [AC 3187/2004](#) y [RC 290/1989](#) : inscripción de síndicos y sanciones; [RC 2652/2007](#): segunda instancia en el fuero de Familia; [RC 2495/2007](#): planteos de pérdida de jurisdicción (art.167 CPCC); [AC 3396/2008](#): funcionamiento de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, San Isidro ([Ley 11884](#)); [AC 600/1912](#): libros de actas; [RC 1030/2010](#): recepción de escritos y remisión desde los juzgados de paz; [RC 2703/2012](#): bitácoras digitales (blogs) en el sitio web de la Suprema Corte de justicia; [RP SAI 58/2011](#) : integración del Tribunal Calificador (art.9, [Dec Ley 9020](#)), sistema de rotación en función del orden alfabético para designación de camaristas; [AC 2728/1996](#), [RC 2024/2015](#): inscripción de profesionales auxiliares de la justicia, en lo que hace a las demás normas vinculadas al régimen de los peritos de lista, ver artículo 3° de esta Ley; [AC 3540 /2011](#), [AC 3733/2014](#), [AC 3845/2017](#): Notificaciones, comunicaciones y presentaciones por medios electrónicos.

Cámaras Contencioso Administrativas.

En lo que hace a normas que rigen el funcionamiento de órganos del fuero Contencioso Administrativo y/o el trámite ante ese fuero, ver Capítulo V in fine y Anexo I a esta Ley. En lo que hace a peritos de lista y oficiales, ver art. 3 y 120/127, respectivamente. En lo que hace a reemplazos e integración, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas, ver art. 32.

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 12008](#): Proceso Administrativo; [Ley 12074](#): competencia del fuero Contencioso Administrativo; [Dec. Ley 9122](#) y [Ley 13406](#): apremios; [Ley 13928](#): amparo; [AC 3242/2005](#): atención de la feria; [RC 1559/2004](#), [RC 24/2008](#), [RC 1786/2006](#): ejercicio de la superintendencia; [RC 1030/2010](#): recepción de escritos y remisión desde los juzgados de paz.

ARTÍCULO 33°: (Texto según Ley 12060) Las Cámaras de Apelación y las de Apelación y Garantías estarán integradas por el siguiente número de miembros:

a) Las del Departamento Judicial de La Plata, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros divididas en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros cada una, con un Presidente común a todas éstas y la de Apelación y Garantías en lo Penal por trece (13) miembros, dividida en cuatro (4) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una, con un Presidente común a todas ellas.

El Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal reemplazará a los Presidentes de las Salas en caso de recusación y excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia. Los demás miembros

serán reemplazados por aquel integrante de una de las Salas que el Presidente de la Cámara determine por sorteo público.

b) (Texto según Ley 14901) b) Las de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros, divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros cada una, con un Presidente común a todas éstas; y las de Apelación y Garantías en lo Penal, por nueve (9) miembros divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.

c) (Texto según Ley 14901) c) Las de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, La Matanza y Quilmes por seis (6) miembros divididos en dos (2) Salas, designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.

d) Las de los restantes Departamentos Judiciales por tres (3) miembros.

La Presidencia de las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales señalados en los incisos b), c) y d), será desempeñada anualmente y en forma rotativa por cada uno de los miembros que la integran.

La Presidencia de las Cámaras de Apelación y Garantías de los Departamentos Judiciales señalados en los incisos b) y c), será común a las Salas en que éstas se hallan divididas.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, el que será designado en la misma oportunidad que aquél y por igual término.

ARTÍCULO 34°: (Texto según Ley 11068) Las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en la oportunidad de la designación de autoridades, también constituirán sus Salas para el siguiente período anual.

Cada Sala designará su Presidente, con excepción de la que corresponda al Presidente del Tribunal quien también ejercerá ese cargo en la Sala que integre.

Si no hubiese acuerdo entre Jueces de Salas para la designación de su Presidente, la Cámara efectuará la elección por mayoría de votos.

ARTÍCULO 35°: (Texto según Ley 11884) En las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento Judicial de La Plata y en las en lo Civil y Comercial mencionadas en el artículo 33° inciso b), los fallos y resoluciones que competen a cada Sala serán pronunciados por los dos (2) miembros permanentes de la misma, debiendo ser integrada por el Presidente en los casos de disidencia y cuando se dé el supuesto del artículo 36°.

ARTÍCULO 36°: (Texto según Decreto-Ley 8835/77) La desintegración de una Sala, por cualquier causa será cubierta por el Presidente de la Cámara. En tal caso si se produjera disidencia que impida el pronunciamiento la Sala se integrará además con otro juez del tribunal designado por sorteo.

ARTÍCULO 37°: Cuando un mismo caso Judicial haya sido objeto de resoluciones divergentes por parte de distintas Cámaras o de distintas Salas de una misma Cámara de un Departamento Judicial, al presentarse posteriormente uno similar, será resuelto por las Cámaras del mismo fuero o la Cámara en pleno respectivamente, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El plenario de Cámaras puede ser convocado por la mayoría de los miembros de la Cámara que conoce en el caso.

b) (Texto según Ley 12.060) El plenario de Cámaras en lo Civil y Comercial, podrá ser convocado de oficio por la Sala que interviene en el asunto que lo motiva o a petición de parte: en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, deberá solicitar la reunión plenaria de Tribunal, de oficio la Sala que le toque intervenir, pudiendo hacerlo además el acusado, su defensor y el Ministerio Público.

Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 467° inc. 8) del Código Procesal Penal.

c) La revisión de fallos plenarios anteriores podrá hacerse cuando lo provoquen por votación los dos tercios de la totalidad de los Camaristas.

d) La Presidencia del plenario de Cámaras será ejercida por el Presidente de la Cámara que lo origina y las diligencias procesales se cumplirán ante la Cámara, o en su caso, ante la Sala que conozca en el asunto.

e) (Texto según Decreto-Ley 9668/1981) Cuando se trate de Cámaras de seis (6) miembros dividida en dos (2) Salas de tres (3) miembros cada una y el resultado de la votación impidiera el pronunciamiento plenario, el tribunal se integrará con el Presidente de la restante Cámara del mismo Departamento Judicial.

f) (Texto según Decreto-Ley 9668/1981) Sin perjuicio de las disposiciones que sobre el recurso de inaplicabilidad de ley contiene la Constitución, la interpretación de las normas legales será obligatoria para las Salas de la misma Cámara y Jueces del Departamento Judicial.

ARTÍCULO 38°: (Texto según Ley 13634) Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictados por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de su respectivo Departamento.

Las Cámaras de Apelación Primera y Segunda del Departamento Judicial de La Plata, serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictados por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de su Departamento. El turno para el conocimiento de dichas causas en grado de apelación quedará fijado por la fecha del fallo recurrido; la Cámara que en dicha fecha se encuentre en turno, será competente para conocer el recurso. La prevención con arreglo a estas normas, será definitiva para el conocimiento de recursos posteriores.

Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictadas por los Jueces o Tribunales de la Responsabilidad Penal Juvenil, Jueces de Garantías, Jueces de Garantías del

Joven, de Ejecución en lo Penal y –en su caso- del Tribunal en lo Criminal, del respectivo departamento, sin perjuicio de la competencia a que se refiere el artículo 21° de la Ley 11.922.

ARTÍCULO 39°: En los casos en que deba integrarse el Tribunal por vacancia, recusación, excusación, impedimento o licencia, se practicará sorteo entre los que componen las demás Cámaras de Apelación del mismo fuero y departamento.

Quando se trate de la única Cámara Departamental, se hará en el orden siguiente: Jueces de Primera Instancia, Agentes Fiscales y Asesores de Incapaces.

ARTÍCULO 40°: En los casos en que proceda la integración de las Cámaras de Apelación con lo Jueces de Primera Instancia y en el departamento respectivo hubiera dos o más habilitados para ello, la integración se hará por sorteo, sea cual fuere la naturaleza del juicio.

ARTÍCULO 41°: Los asuntos sometidos a la competencia del Tribunal, serán distribuidos proporcionalmente por sorteo semanal, entre las Salas o sometidos a la consideración y juzgamiento de la Cámara en pleno si así correspondiera, notificándose a las partes su resolución. Dentro de la Sala los asuntos se distribuirán, asimismo por sorteo.

ARTÍCULO 42°: Cada Sala funcionará con un Secretario y estos se reemplazarán entre sí, de acuerdo con lo que resuelva el Presidente, en caso de licencia o impedimento de alguno de ellos.

ARTÍCULO 43°: Las Cámaras de Apelación deberán celebrar acuerdos los días que el Tribunal o en su defecto la Sala designe, que no podrán ser menos de dos por semana, pudiendo además el Presidente fijar otros en caso de urgencia.

ARTÍCULO 44°: Los Secretarios de las Salas de las Cámaras de Apelación según corresponda, deberán labrar acta de cada sesión que celebre el Tribunal, en la que consignarán la fecha en que esta tiene lugar, la hora de apertura y clausura de las mismas y una síntesis de los asuntos entrados al despacho del Tribunal, la que podrá ser examinada por las partes, sus apoderados y/o sus letrados patrocinantes.

ARTÍCULO 45°: El acta a que se refiere el artículo anterior será labrada en un libro que al efecto deberá abrir cada Secretario de Cámara. Toda vez que la Cámara no se reúna en los días señalados, lo hará constar en el libro.

ARTÍCULO 46°: Toda causa para sentencia definitiva o interlocutoria deberá ser traída al acuerdo dentro del término que la ley fija para su resolución. Si por exceso de trabajo eso no fuera posible, la Cámara elevará una nómina de los expedientes demorados a la Suprema Corte de Justicia para que ésta fije el término dentro del cual han de traerse al acuerdo y resolverse dichas causas.

ARTÍCULO 47°: si en las Cámaras Departamentales del interior alguno de los Jueces no concurriese al acuerdo, cualquiera que fuere la causa de su inasistencia, los otros dos miembros del tribunal procederá a resolver las

cuestiones traídas al acuerdo, siempre que hubiere conformidad de opiniones. En los casos en que existiera desacuerdo se diferirá su solución para el próximo acuerdo y si a éste tampoco concurriera el Juez que faltó al anterior, se procederá a reemplazarlo de oficio y sin más trámite en la forma determinada en esta ley para los casos de impedimento, quedando desde ese momento definitivamente constituido el Tribunal con el Juez integrante.

ARTÍCULO 48°: Lo prescripto en el artículo anterior es aplicable en los casos en que el Tribunal se encuentre desintegrado por excusación, recusación, licencia, renuncia, suspensión, destitución o fallecimiento de alguno de sus miembros; en tales casos una vez que se produzca el desacuerdo, deberá procederse de oficio a la inmediata integración del Tribunal, la que quedará subsistente hasta el pronunciamiento del fallo. En los casos de juicio oral, se regirán por lo que dispone el artículo 271° del Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 49°: Las Cámaras dictarán las disposiciones reglamentarias que han de regir su funcionamiento interno y designarán sus Secretarios y empleados.

CAPÍTULO V. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. COMPETENCIA POR MATERIA

ARTÍCULO 50°: (Texto según Ley 13634) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ejercerán su jurisdicción en todas las causas de las materias Civil, comercial y rural de orden voluntario o contradictorio, con excepción de la que corresponde a los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz.

Normativa relacionada sobre competencia: [Dec. Ley 7425](#): Código Procesal Civil y Comercial; [Dec. Ley 9122](#), [Ley 13406](#): apremios; [Ley 13951](#): régimen de mediación; [Ley 5109](#): régimen electoral; [Ley 13928](#): amparo.

Normativa SCBA relacionada: [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSJ 807/2006](#), [RP SSJ 933/2006](#), [RP SSJ 1116/2010](#), [RP SSJ 225/2011](#), [RP SSJ 47/2013](#) y [RP SSJ 155/2013](#): cuentas, depósitos y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3397/2008](#), [AC 3585/2012](#), [RC 3746/2009](#) y [RP SSJ 441/2010](#): receptorías de expedientes, archivos locales y regionales, Registro de Juicios Universales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones, mesas receptoras de escritos; [AC 3540/2011](#), [AC 3733/2014](#), [AC 3845/2017](#): notificaciones, comunicaciones y presentaciones por medios electrónicos.; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [Ac 3536/2011](#), Documento Complementario I, Apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales; [RC 3683/2012](#) y [RP SSJ 154/2013](#): videograbación de audiencias, prueba piloto; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RC 1827/2012](#) y [RC 3415/2012](#): presentaciones electrónicas, prueba piloto; [RC 707/2016](#), [RC 1647/2016](#), [RC 1407/2016](#): Coexistencia del sistema de Notificaciones y presentaciones electrónicas con el esquema de formato papel. Oficializa el "aviso de cortesía"; [RC 693/1996](#): beneficio de litigar sin gastos, tramitación; [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RC 760/1968](#): multas, cargo, prueba testimonial, exhortos; [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC 2921/2012](#), [RC 2909/2014](#), [RC 144/2015](#): destrucción de expedientes, uso de correo electrónico; [RC 2757/2012](#) y [RC 2354/2013](#): comunicación electrónica de anotación de medidas cautelares, prueba piloto, [RC 3595/2008](#): funciones del equipo técnico auxiliar respecto de las causas de familia en trámite por ante los juzgados

civiles y comerciales; [RP SSJ 1461/2012](#): sorteo habeas data; [RC 885/1979](#): intervención del juez de turno en actuaciones de los registros públicos; [RC 3393/2010](#) y [RP SSJ 196/2013](#): comunicación con el Registro de Juicios Universales; [RC 3360/2008](#), [RC 1204/2017](#): asignación de competencia, causas residuales en materia de Familia, ver también anotaciones al art. 52 quinquies en cuanto hace a la normativa aplicable a los procesos de familia; [AC 3604/2012](#), [RC:1950/2015](#), [RC 2129/2015](#), [RC 2235/2015](#): reglamento de subastas electrónicas; [RP 7276/2004](#): sala de subastas; [RC 860/2001](#), [RC 1593/2001](#) y [RC 2234/2014](#): mesa de entradas virtual; [RP SSJ 305/2010](#): régimen de sorteo para defensorías oficiales de San Isidro; [AC 3585/2012](#) y [RC 2513/2012](#): registro de designación y actuación de mediadores, notificaciones; [RC 1030/2010](#): recepción de escritos y remisión desde los juzgados de paz; [RC 2326/2002](#): formulario de regulación de honorarios de peritos y abogados; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; [RP SSJ 1476/2012](#) y [RP SSJ 1484/2012](#): autorización de salida del país de personas menores de edad; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [AC 2160/1986](#), [RC 65/1970](#), [RC 567/1999](#) y [RC 3504/2003](#): radio de constitución de domicilios procesales en departamentos judiciales de Lomas de Zamora, San Isidro y Zárate Campana; [AC 2406/1990](#), [AC 3397/2008](#) y [RP SSJ 962/2009](#): informaciones sumarias; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [AC 2505/1992](#), [AC 3608/2012](#), [RC 489/1995](#), [RC 2476/2007](#), [RC 3856/2008](#), [RC 1714/2009](#), [RC 2315/2011](#), [RP SSJ 1014/2011](#): folios de seguridad; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [RP SSJ 703/2009](#): presentación de demandas suscriptas por abogados suspendidos o excluidos de la matrícula; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 2676/1995](#), [AC 3187/2004](#) y [RC 290/1989](#): inscripción de síndicos y sanciones; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [RC 1690/2015](#): ingreso en el Registro de Juicios Universales; [AC 3857/2017](#): fija el valor del Jus; [AC 3858/2017](#): Fija la remuneración a que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24522; [RC 3452/2014](#): personas fallecidas en contexto de encierro por padecimientos mentales o en el marco de causa penales; [AC 3695/2014](#): cargos mecánicos y cargos manuales; [RC 872/2016](#): Tramitación por medios electrónicos de oficios al Registro de Testamentos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires; [RC 1309/2016](#): Convenio de colaboración con la Dirección Nacional de migraciones vinculado a las autorizaciones para menores de edad. Autorizados, claves de autorización de acceso al sistema; [RC 1799/2016](#): Aprueba los textos de los modelos estandarizados de documentos judiciales destinados a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad; [RC 2305/2016](#): remisión de información a cargo de los magistrados y demás organismos de la Administración de Justicia por medio del soporte informático dispuesto por el Tribunal, a la Caja de Previsión para Abogados; [AC 3824/2016](#): Puesta en funcionamiento del Registro de personas con padecimientos mentales bajo el control de legalidad del Poder Judicial y aprobación de su reglamento; [RC 2761/2016](#): Aprobación del proyecto de Oralidad en procesos de conocimiento destinado a Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; [RC 2244/2015](#): Vista y préstamo de expedientes, modalidades; [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177).

En lo que hace a apremios ver arts. 114/119; en lo que hace a Registro Público de Comercio y en la articulación con los juzgados en lo Civil y Comercial, ver, arts. 114/119; en lo que hace a competencia residual del fuero de Familia, ver art. 52 quinquies; en lo que hace a autenticaciones y certificaciones de juzgados Civiles y Comerciales descentralizados, ver arts.114/119; en lo que hace a reemplazos, horario, fería, turno, asuetos, suspensiones de términos y distribución de causas, ver art. 32; en lo que hace a peritos de lista, ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

ARTÍCULO 51°: (Texto según Ley 12.060) Las Cámaras de Apelación con competencia Civil y Comercial serán Tribunales de Alzada respecto de las causas que se ventilen en los Juzgados de Paz Letrados, con excepción de la materia de faltas, en que lo serán las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, La prevención con arreglo a las normas reglamentarias correspondientes será definitiva para el conocimiento de los recursos posteriores.

ARTÍCULO 52°: (Texto según Ley 13634) Los Juzgados de Garantías y Garantías del joven, ejercerán la competencia que les asigna el artículo 23° de la

Ley 11.922, respecto de la etapa pena³³⁵⁴en que se investiguen delitos cometidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 11922](#): Código Procesal Penal; [Ley 13634](#): Ley de Promoción y Protección de los Derechos del Niño; [Ley 13811](#): flagrancia; [Ley 13928](#): amparo; [Ley 13814](#): autorización a la SCBA para el traslado de Juzgados de Garantías existentes y la modificación de su competencia; [Ley 14621](#): prórroga de la Ley 13814.

Normativa SCBA relacionada: [RC 3360/2008](#), [RC 27/2010](#), [RC 1204/2017](#): competencia residual, Ley 14116; [RC 3889/2008](#): Registro de Procesos del Niño; [RC 1217/2008](#): causas, efectos y libros de los ex tribunales de Menores, deberes de los jueces de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 3466/2010](#): destino de armas, efectos de causas penales tramitadas bajo el régimen de la ley 3589; [AC 3290/2006](#) y [AC 3511/2010](#): flagrancia; [RC 513/2010](#) y [RC 4060/2009](#): asignación de causas, Ley 13941; [RC 1836/1998](#): ingreso y registro de causas en Juzgados de Garantías; [RC 1532/2008](#), [RC 2/2010](#), [RC 2761/2010](#), [RC 146/2015](#): competencia territorial, Leyes 13812, 13945 y 14092; [RC 197/2011](#): competencia, Ley 13634 art.22; [RC 3898/2011](#): libros y registros de pases; [AC 3168/2004](#), [RC 2530/2009](#), [RC 3466/2010](#), [RC 768/2010](#) y [RC 3693/2010](#): causas penales residuales, Ley 3589; [RC 2182/2011](#): ejercicio de la superintendencia delegada (Quilmes); [AC 3374/2008](#): organización del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [AC 3370/2008](#): cuerpo técnico auxiliar del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 1215/2008](#): organización de la segunda instancia en Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 1373/2008](#): sistema informático para la recepción y distribución de causas del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 3354/2010](#), [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC 2921/2012](#) y [RC 2909/2014](#): destrucción de expedientes de los ex tribunales de menores por parte de los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil (Ac 3397/2008); [RC 1217/2008](#): causas, efectos y libros de los ex tribunales de menores, deberes de los jueces de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 1387/2010](#): registro y distribución de causas en sedes donde no funcione alzada del fuero; [RC 3198/2009](#), [RC 1121/2009](#), [RC 2373/2010](#), [RC 217/2009](#): reglamentación del Registro de Personas Detenidas (RUD) y acceso, información a la Cámara Nacional Electoral; [AC 3415/2008](#), [AC 3390/2008](#), [AC 3536/2011](#), Documento Complementario I, apartado Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas Privadas de la Libertad, [AC 3632/2013](#), [RC 1603/2011](#): visitas a establecimientos carcelarios y de detención; [AC 3062/2012](#): custodia y disposición de efectos secuestrados; [AC 3492/2010](#): armas y efectos, labor de las fiscalías generales; [AC 3495/2010](#): bienes no registrables, destino a patronatos de liberados; [AC 3295/2006](#): guardias judiciales; [RC 1058/2004](#) y [RC 1935/2012](#): suspensión de juicio a prueba; [AC 3284/2006](#) y [AC 3577/2012](#): juicios abreviados; [RC 88/2000](#): sistema informático de gestión; [RC 903/2012](#): protocolo Cámara Gesell, art. 102 bis CPP; [RC 599/2011](#): sistema SIMP; [RC 912/2004](#): notificación a personas detenidas; [AC 3595/2012](#): registro de habeas corpus; [AC 3397/2008](#): archivos locales y regionales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones; [AC 3520/2010](#) y [RC 4172/2009](#): Banco de Datos Genéticos; [RC 3487/2010](#): declaración de peritos oficiales por videoconferencia; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RP SPL 49/2012](#): atención de los operadores zonales de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos en las mesas de entrada de juzgados de Garantías del Joven; [RC 2661/2005](#): identificación de las causas del fuero Penal (N° de IPP); [AC 3407/2008](#): actuación de peritos; [RC 1773/2006](#): formación de legajos, archivo de causas, personas privadas de la libertad; [AC 1800/1978](#): internados e insanos internados, inimputables; [RC 427/2013](#): Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial; [RC 2305/2009](#): comunicación al Registro de Condenados por delitos contra la integridad sexual (Ley 13869); [RC 665/2010](#): intervención del defensor ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 92 y 5 C.P.P.); intervención y cambio de la defensa técnica de confianza del imputado, notificación a los tribunales superiores actuantes; [RC 2825/2006](#): lesiones y muertes en lugares de detención, comunicación a la Comisión Provincial por la Memoria y al Comité contra la Tortura; [RC 352/2004](#): pedidos de informes de la Comisión Provincial por la Memoria; [RC 1133/2013](#): destrucción de expedientes penales; [RC 3170/2004](#): detenidos, orden de anotación conjunta, intervención del Servicio Penitenciario Nacional y jueces nacionales; [RC 1102/2007](#): notificaciones en causas por torturas o apremios ilegales; [RC 644/1964](#): comunicación al Colegio de Abogados de letrados sometidos a procesamiento; [RP SPL 113/2012](#): bandeja de consulta judicial del Patronato de Liberados; [AC 3511/2010](#), [AC 2840/1998](#), [AC 2844/1998](#), [RC 2717/1998](#), [RC 3113/2000](#) y [RC 1146/2009](#): secretaría de Gestión Administrativa, audiencias, caratulación, distribución y sorteo de causas, materias de juicio, flagrancia, procedimiento en materia de recusación y excusación, reemplazos y subrogancias, estadísticas, Registro Único de Detenidos (RUD), intervención del Ministerio Público; [RC 427/2013](#): Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial; [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSJ 807/2006](#), [RP SSJ 933/2006](#), [RP SSJ 1116/2010](#), [RP SSJ 225/2011](#), [RP SSJ 47/2013](#) y [RP SSJ 155/2013](#):

cuentas, depósitos y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [Ac 3536/2011](#), Documento complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [RC 368/14](#): distribución de causas elevadas a juicio entre los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal y Penal Juvenil por medio de las Receptorías de Expediente descentralizadas, régimen provisorio hasta tanto comience a regir lo dispuesto por [RC 1387/2010](#); [AC 3695/2014](#): cargos mecánicos y cargos manuales; [AC 3857/2017](#): fija el valor del Jus; [RC 1681/2014](#): Incorporación en el Registro de Habeas Corpus de datos vinculados a procesos que se sustancien conforme las previsiones del art.25 inc.3 del CPP; [RC 1813/2014](#): Traslado de detenidos. Plazos y condiciones; [RC 3017/2014](#): comunicaciones con el Ministerio de Justicia. Prueba piloto; [RC 3452/2014](#): personas fallecidas en contexto de encierro por padecimientos mentales o en el marco de causa penales; [RC 3/2015](#): etapa de ejecución penal, personas mayores de 18 años; [AC 3743/2015](#): Registro de Condenas por Casos de Torturas y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; [RC 1514/2015](#): informe estadístico correspondiente al Registro Único de Personas Detenidas;) ; [RC 1525/2015](#): gestión de audiencias de flagrancia, Juzgados de Garantías de Moreno-General Rodríguez; [RC 1309/2016](#): Convenio de colaboración con la Dirección Nacional de migraciones vinculado a las autorizaciones para menores de edad. Autorizados, claves de autorización de acceso al sistema; [RC 1799/2016](#): Aprueba los textos de los modelos estandarizados de documentos judiciales destinados a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad; [RC 2305/2016](#): remisión de información a cargo de los magistrados y demás organismos de la Administración de Justicia por medio del soporte informático dispuesto por el Tribunal, a la Caja de Previsión para Abogados; [AC 3825/2016](#): Aprueba el reglamento del Registro de Veredictos y Sentencias Dictados por casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; [AC 3826/2016](#): Aprueba el Reglamento del Registro de personas fallecidas en contexto de encierro; [RC 1535/2015](#): Investigación de casos de tortura, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridos en ámbitos de encierro. Violencia Institucional. Reglas de actuación. Aprobación de guía por Res.271/2015; [RC 2438/2015](#): Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, aplicación de lo dispuesto por la Ley 14765 (sistema recursivo normado por arts. 18, 26, 61 de la Ley 13634); [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177). En lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas ver art. 32; en lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

ARTÍCULO 52° bis: (Texto incorporado por la Ley 12060) Los Juzgados en lo Correccional ejercerán la competencia que les asigna el artículo 24° de la Ley 11.922, respecto de la etapa de juicio, que se determinará por sorteo público que deberá realizar la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de que se trate, para lo cual deberá fijarse día y hora.

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 11922](#): Código Procesal Penal; [Dec. Ley 8031/73](#): Código de Faltas; [Ley 13928](#): amparo

Normativa SCBA relacionada: [RC 1456/2008](#): recursos de apelación contra sentencias correccionales, Ley 13812; [RC 2719/1998](#): competencia; [RC 1387/2010](#): registro y distribución de causas en sedes donde no funcione alzada del fuero; [RC 3198/2009](#), [RC 1121/2009](#), [RC 2373/2010](#), [RC 217/2009](#): reglamentación del Registro de Personas Detenidas (RUD) y acceso, información a la Cámara Nacional Electoral; [AC 3415/2008](#), [AC 3390/2008](#), [AC 3536/2011](#), Documento Complementario I, apartado

Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas Privadas de la Libertad, [AC 3632/2013](#), [RC 1603/2011](#): visitas a establecimientos carcelarios y de detención; [AC 3062/2012](#): custodia y disposición de efectos secuestrados; [AC 3492/2010](#): armas y efectos, labor de las fiscalías generales; [AC 3495/2010](#): bienes no registrables, destino a patronatos de liberados; [AC 3295/2006](#): guardias judiciales; [RC 1058/2004](#) y [RC 1935/2012](#): suspensión de juicio a prueba; [AC 3284/2006](#) y [AC 3577/2012](#): juicios abreviados; [RC 88/2000](#): sistema informático de gestión; [RC 903/2012](#): protocolo Cámara Gesell, art. 102 bis CPP; [RC 599/2011](#): sistema SIMP; [RC 912/2004](#): notificación a personas detenidas; [AC 3595/2012](#): registro de habeas corpus; [AC 3397/2008](#): archivos locales y regionales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones; [AC 3520/2010](#) y [RC 4172/2009](#): Banco de Datos Genéticos; [RC 3487/2010](#): declaración de peritos oficiales por videoconferencia; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RP SPL 49/2012](#): atención de los operadores zonales de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos en las mesas de entrada de juzgados de Garantías del Joven; [RC 2661/2005](#): identificación de las causas del fuero Penal (Nº de IPP); [AC 3407/2008](#): actuación de peritos; [RC 1773/2006](#): formación de legajos, archivo de causas, personas privadas de la libertad; [AC 1800/1978](#) : internados e insanos internados, inimputables; [RC 427/2013](#): Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial; [RC 2305/2009](#): comunicación al Registro de Condenados por delitos contra la integridad sexual (Ley 13869); [RC 665/2010](#): intervención del defensor ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 92 y 5 C.P.P.), intervención y cambio de la defensa técnica de confianza del imputado, notificación a los tribunales superiores actuantes; [RC 2825/2006](#): lesiones y muertes en lugares de detención, comunicación a la Comisión Provincial por la Memoria y al Comité contra la Tortura; [RC 352/2004](#): pedidos de informes de la Comisión Provincial por la Memoria; [RC 1133/2013](#): destrucción de expedientes penales; [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC 2921/2012](#), [RC 2909/2014](#), [RC 144/2015](#): destrucción de expedientes, uso de correo electrónico; [RC 3170/2004](#): detenidos, orden de anotación conjunta, intervención del Servicio Penitenciario Nacional y jueces nacionales; [RC 1102/2007](#): notificaciones en causas por torturas o apremios ilegales; [RC 644/1964](#): comunicación al Colegio de Abogados de letrados sometidos a procesamiento; [RP SPL 113/2012](#): bandeja de consulta judicial del Patronato de Liberados; [AC 3511/2010](#), [AC 2840/1998](#), [AC 2844/1998](#), [RC 2717/1998](#), [RC 3113/2000](#) y [RC 1146/2009](#): secretaría de Gestión Administrativa, audiencias, caratulación, distribución y sorteo de causas, materias de juicio, flagrancia, procedimiento en materia de recusación y excusación, reemplazos y subrogancias, estadísticas, Registro Único de Detenidos (RUD), intervención del Ministerio Público; [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSJ 807/2006](#), [RP SSJ 933/2006](#), [RP SSJ 1116/2010](#), [RP SSJ 225/2011](#), [RP SSJ 47/2013](#) y [RP SSJ 155/2013](#): cuentas, depósitos y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [Ac 3536/2011](#), Documento complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [RC 368/2014](#): distribución de causas elevadas a juicio entre los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal y Penal Juvenil por medio de las Receptorías de Expediente descentralizadas, régimen provisorio hasta tanto comience a regir lo dispuesto por [RC 1387/2010](#); [AC 3695/2014](#): cargos mecánicos y cargos manuales; [AC 3857/2017](#): fija el valor del Jus; [RC 1681/2014](#): Incorporación en el Registro de Habeas Corpus de datos vinculados a procesos que se sustancien conforme las previsiones del art.25 inc.3 del CPP; [RC 1813/2014](#): Traslado de detenidos. Plazos y condiciones; [RC 3017/2014](#):

comunicaciones con el Ministerio de Justicia. Prueba piloto; [RC 3452/2014](#): personas fallecidas en contexto de encierro por padecimientos mentales o en el marco de causa penales; [AC 3743/2015](#): Registro de Condenas por Casos de Torturas y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; [RC 333/2015](#): oficialización del sistema AUGUSTA; ; [RC 1514/2015](#): informe estadístico correspondiente al Registro Único de Personas Detenidas; [RC 1309/2016](#): Convenio de colaboración con la Dirección Nacional de migraciones vinculado a las autorizaciones para menores de edad. Autorizados, claves de autorización de acceso al sistema; [RC 1799/2016](#): Aprueba los textos de los modelos estandarizados de documentos judiciales destinados a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad; [RC 2305/2016](#): remisión de información a cargo de los magistrados y demás organismos de la Administración de Justicia por medio del soporte informático dispuesto por el Tribunal, a la Caja de Previsión para Abogados; [AC 3825/2016](#): Aprueba el reglamento del Registro de Veredictos y Sentencias Dictados por casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; [AC 3826/2016](#): Aprueba el Reglamento del Registro de personas fallecidas en contexto de encierro; [RC 1535/2015](#): Investigación de casos de tortura, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridos en ámbitos de encierro. Violencia Institucional. Reglas de actuación. Aprobación de guía por Res.271/15; [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177).

En lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas, ver art.32; en lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

ARTÍCULO 52° ter: (Texto incorporado por la Ley 12060) Los Tribunales en lo Criminal ejercerán la competencia que les asigna el artículo 22° de la Ley 11.922, respecto de la etapa de juicio, que se determinará por sorteo público, a realizar en la misma forma que se prescribe en el anterior.

En los casos en que deba integrarse el Tribunal por vacancia, recusación, excusación, impedimento o licencia, se practicará sorteo entre los jueces de los otros Tribunales en lo Criminal del mismo Departamento Judicial, y si no los hubiere, entre los Jueces en lo Correccional, en la forma prescrita precedentemente.

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 11922](#): Código Procesal Penal; [Ley 13928](#): amparo; [Ley 14543](#): juicio por jurados.

Normativa SCBA relacionada: [RC 1365/2006](#): cambio de presidencia; [RC 2193/1998](#): ejercicio de la presidencia, comunicación al Tribunal de Casación Penal; [RC 1646/2000](#): Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, integración con jueces de Tribunales en lo Criminal para la realización de audiencias pendientes bajo el régimen de la Ley 3589; [RC 1387/2010](#): registro y distribución de causas en sedes donde no funcione Alzada del fuero; [RC 3198/2009](#), [RC 1121/2009](#), [RC 2373/2010](#), [RC 217/2009](#): reglamentación del Registro de Personas Detenidas (RUD) y acceso, información a la Cámara Nacional Electoral; [AC 3415/2008](#), [AC 3390/2008](#), [AC 3536/2011](#), Documento Complementario I, apartado Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas Privadas de la Libertad, [AC 3632/2013](#), [RC 1603/2011](#): visitas a establecimientos carcelarios y de detención; [AC 3062/2012](#): custodia y disposición de efectos secuestrados; [AC 3492/2010](#): armas y efectos, labor de las fiscalías generales; [AC 3495/2010](#): bienes no registrables, destino a patronatos de liberados; [AC 3295/2006](#): guardias judiciales; [RC 1058/2004](#) y [RC 1935/2012](#): suspensión de juicio a prueba; [AC 3284/2006](#) y [AC 3577/2012](#): juicios abreviados; [RC 88/2000](#): sistema informático de gestión; [RC 903/2012](#): protocolo Cámara Gesell, art. 102 bis CPP; [RC 599/2011](#): sistema SIMP; [RC 912/2004](#): notificación a personas detenidas; [AC 3595/2012](#): registro de habeas corpus; [AC 3397/2008](#): archivos locales y regionales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones; [AC 3520/2010](#) y [RC 4172/2009](#): Banco de Datos Genéticos; [RC 3487/2010](#): declaración de peritos oficiales por videoconferencia; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos ; [RP SPL 49/2012](#): atención de los operadores zonales de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos en las mesas de entrada de juzgados de Garantías del Joven; [RC 2661/2005](#): identificación de las causas del fuero Penal (N° de IPP); [AC 3407/2008](#): actuación de peritos; [RC 1773/2006](#): formación de legajos, archivo de causas, personas privadas de la libertad; [AC 1800/1978](#) : internados e insanos internados, inimputables; [RC 427/2013](#): Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial; [RC 2305/2009](#): comunicación al Registro de Condenados por delitos contra la integridad sexual (Ley 13869); [RC 665/2010](#): intervención del defensor ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 92 y 5 C.P.P.); intervención y cambio de la defensa técnica de confianza del imputado, notificación a los tribunales superiores actuantes; [RC 2825/2006](#): lesiones y muertes en lugares de detención, comunicación a la Comisión Provincial por la Memoria y al Comité contra la Tortura; [RC 352/2004](#): pedidos de informes de la Comisión Provincial por la Memoria; [RC 1133/2013](#): destrucción de expedientes penales; [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC](#)

[2921/2012](#), [RC 2909/2014](#), [RC 144/2015](#): destrucción de expedientes, uso de correo electrónico; [RC 3170/2004](#): detenidos, orden de anotación conjunta, intervención del Servicio Penitenciario Nacional y jueces nacionales; [RC 1102/2007](#): notificaciones en causas por torturas o apremios ilegales; [RC 644/1964](#): comunicación al Colegio de Abogados de letrados sometidos a procesamiento; [RP SPL 113/2012](#): bandeja de consulta judicial del Patronato de Liberados; [AC 3511/2010](#), [AC 2840/1998](#), [AC 2844/1998](#), [RC 2717/1998](#), [RC 3113/2000](#) y [RC 1146/2009](#): secretaría de Gestión Administrativa, audiencias, caratulación, distribución y sorteo de causas, materias de juicio, flagrancia, procedimiento en materia de recusación y excusación, reemplazos y subrogancias, estadísticas, Registro Único de Detenidos (RUD), intervención del Ministerio Público; [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSJ 807/2006](#), [RP SSJ 933/2006](#), [RP SSJ 1116/2010](#), [RP SSJ 225/2011](#), [RP SSJ 47/2013](#) y [RP SSJ 155/2013](#): cuentas, depósitos y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [AC 3536/2011](#), Documento complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [RC 368/14](#): distribución de causas elevadas a juicio entre los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal y Penal Juvenil por medio de las Receptorías de Expediente descentralizadas, régimen provisorio hasta tanto comience a regir lo dispuesto por [RC 1387/10](#); [AC 3695/2014](#): cargos mecánicos y cargos manuales; [AC 3704/2014](#): valor del Jus; [RC 1681/2014](#): Incorporación en el Registro de Habeas Corpus de datos vinculados a procesos que se sustancien conforme las previsiones del art.25 inc.3 del CPP; [RC 1813/2014](#): Traslado de detenidos. Plazos y condiciones; [RC 3017/2014](#): comunicaciones con el Ministerio de Justicia. Prueba piloto; [AC 3720/2014](#), [AC 3729/2014](#); [AC 3746/2014](#): Juicio por jurados; [RC 3452/2014](#): personas fallecidas en contexto de encierro por padecimientos mentales o en el marco de causa penales; [AC 3743/2015](#): Registro de Condenas por Casos de Torturas y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; [RC 333/2015](#): oficialización del sistema AUGUSTA; ; [RC 1514/2015](#): informe estadístico correspondiente al Registro Único de Personas Detenidas; [RC 706/2016](#): Oficializa el sistema JURADOS y establece su uso obligatorio por parte de los Tribunales en lo Criminal que deban sustanciar juicios por jurados; [RC 1309/2016](#): Convenio de colaboración con la Dirección Nacional de migraciones vinculado a las autorizaciones para menores de edad. Autorizados, claves de autorización de acceso al sistema; [RC 1799/2016](#): Aprueba los textos de los modelos estandarizados de documentos judiciales destinados a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad; [RC 2305/2016](#): remisión de información a cargo de los magistrados y demás organismos de la Administración de Justicia por medio del soporte informático dispuesto por el Tribunal, a la Caja de Previsión para Abogados; [AC 3825/2016](#): Aprueba el reglamento del Registro de Veredictos y Sentencias Dictados por casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; [AC 3826/2016](#): Aprueba el Reglamento del Registro de personas fallecidas en contexto de encierro; [RC 1535/2015](#): Investigación de casos de tortura, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridos en ámbitos de encierro. Violencia Institucional. Reglas de actuación. Aprobación de guía por Res.271/15; [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177).

En lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas ver art.32; en lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

ARTÍCULO 52° quater: (Texto incorporado por la Ley 12060) Los Juzgados de Ejecución ejercerán la competencia que les asigna el artículo 25° de la Ley 11.922.

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 12256](#): ejecución penal; [Ley 13928](#): amparo.

Normativa SCBA relacionada: [RC 225/2006](#): formación de incidente de ejecución (art.498 del CPP); [AC 3562/2011](#): Invalidez del art.1 de la ley 14296 (Sec.de Control); [RC 1058/2004](#), [RC 1883/2003](#) y [RC 1935/2012](#): competencia en materia de suspensión de juicio a prueba; [RC 427/2013](#): Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial; [RC 1775/2006](#): remisión de actuaciones y legajos; [RC 1387/2010](#): registro y distribución de causas en sedes donde no funcione alzada del fuero; [RC 3198/2009](#), [RC 1121/2009](#), [RC 2373/2010](#), [RC 217/2009](#): reglamentación del Registro de Personas Detenidas (RUD) y acceso, información a la Cámara Nacional Electoral; [AC 3415/2008](#), [AC 3390/2008](#), [AC 3536/2011](#), Documento Complementario I, apartado Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas Privadas de la Libertad, [AC 3632/2013](#), [RC 1603/2011](#): visitas a establecimientos carcelarios y de detención; [AC 3062/2012](#): custodia y disposición de efectos secuestrados; [AC 3492/2010](#): armas y efectos, labor de las fiscalías generales; [AC 3495/2010](#): bienes no registrables, destino a patronatos de liberados; [AC 3295/2006](#): guardias judiciales; [RC 1058/2004](#) y [RC 1935/2012](#): suspensión de juicio a prueba; [AC 3284/2006](#) y [AC 3577/2012](#): juicios abreviados; [RC 88/2000](#): sistema informático de gestión; [RC 903/2012](#): protocolo Cámara Gesell, art. 102 bis CPP; [RC 599/2011](#): sistema SIMP; [RC 912/2004](#): notificación a personas detenidas; [AC 3595/2012](#): registro de habeas corpus; [AC 3397/2008](#): archivos locales y regionales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones; [AC 3520/2010](#) y [RC 4172/2009](#): Banco de Datos Genéticos; [RC 3487/2010](#): declaración de peritos oficiales por videoconferencia; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RP SPL 49/2012](#): atención de los operadores zonales de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos en las mesas de entrada de juzgados de Garantías del Joven; [RC 2661/2005](#): identificación de las causas del fuero Penal (N° de IPP); [AC 3407/2008](#): actuación de peritos; [RC 1773/2006](#): formación de legajos, archivo de causas, personas privadas de la libertad; [AC 1800/1978](#): internados e insanos internados, inimputables; [RC 427/2013](#): Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial; [RC 2305/2009](#): comunicación al Registro de Condenados por delitos contra la integridad sexual (Ley 13869); [RC 665/2010](#): intervención del defensor ante el Tribunal de Casación Penal (arts, 92 y 5 C.P.P.); intervención y cambio de la defensa técnica de confianza del imputado, notificación a los tribunales superiores actuantes; [RC 2825/2006](#): lesiones y muertes en lugares de detención, comunicación a la Comisión Provincial por la Memoria y al Comité contra la Tortura; [RC 352/2004](#): pedidos de informes de la Comisión Provincial por la Memoria; [RC 1133/2013](#): destrucción de expedientes penales; [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC 2921/2012](#), [RC 2909/2014](#), [RC 144/2015](#): destrucción de expedientes, uso de correo electrónico; [RC 3170/2004](#): detenidos, orden de anotación conjunta, intervención del Servicio Penitenciario Nacional y jueces nacionales; [RC 1102/2007](#): notificaciones en causas por torturas o apremios ilegales; [RC 644/1964](#): comunicación al Colegio de Abogados de letrados sometidos a procesamiento; [RP SPL 113/2012](#): bandeja de consulta judicial del Patronato de Liberados; [AC 3511/2010](#), [AC 2840/1998](#), [AC 2844/1998](#), [RC 2717/1998](#), [RC 3113/2000](#) y [RC 1146/2009](#): secretaría de Gestión Administrativa, audiencias, caratulación, distribución y sorteo de causas, materias de juicio, flagrancia, procedimiento en materia de recusación y excusación, reemplazos subrogancias, estadísticas, Registro Único de Detenidos (RUD), intervención del Ministerio Público; [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSJ 807/2006](#), [RP SSJ 933/2006](#), [RP SSJ 1116/2010](#), [RP SSJ 225/2011](#), [RP SSJ 47/2013](#) y [RP SSJ 155/2013](#): cuentas, depósitos y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [AC 3536/2011](#), Documento complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias

al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [RC 368/2014](#): distribución de causas elevadas a juicio entre los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal y Penal Juvenil por medio de las Receptorías de Expediente descentralizadas, régimen provisorio hasta tanto comience a regir lo dispuesto por [RC 1387/2010](#); [AC 3695](#): cargos mecánicos y cargos manuales; [AC 3857/2017](#): fija el valor del Jus; [RC 1681/2014](#): Incorporación en el Registro de Habeas Corpus de datos vinculados a procesos que se sustancien conforme las previsiones del art.25 inc.3 del CPP; [RC 1813/2014](#): Traslado de detenidos. Plazos y condiciones; [RC 3017/2014](#): comunicaciones con el Ministerio de Justicia. Prueba piloto; [RC 3452/2014](#): personas fallecidas en contexto de encierro por padecimientos mentales o en el marco de causa penales; [AC 3743/2015](#): Registro de Condenas por Casos de Torturas y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; [RC 333/2015](#): oficialización del sistema AUGUSTA; [RC 1514/2015](#): informe estadístico correspondiente al Registro Único de Personas Detenidas; [RC 1309/2016](#): Convenio de colaboración con la Dirección Nacional de migraciones vinculado a las autorizaciones para menores de edad. Autorizados, claves de autorización de acceso al sistema; [RC 1799/2016](#): Aprueba los textos de los modelos estandarizados de documentos judiciales destinados a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad; [RC 2305/2016](#): remisión de información a cargo de los magistrados y demás organismos de la Administración de Justicia por medio del soporte informático dispuesto por el Tribunal, a la Caja de Previsión para Abogados; [AC 3825/2016](#): Aprueba el reglamento del Registro de Veredictos y Sentencias Dictados por casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; [AC 3826/2016](#): Aprueba el Reglamento del Registro de personas fallecidas en contexto de encierro; [RC 1535/2015](#): Investigación de casos de tortura, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridos en ámbitos de encierro. Violencia Institucional. Reglas de actuación. Aprobación de guía por Res.271/15; [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177).

En lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas, ver art.32; en lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

ARTÍCULO 52 quinquies: (Artículo Incorporado por Ley 13634) Los Juzgados de Familia ejercerán la competencia que les asigna el Artículo 827 del Decreto Ley 7425/68, Código Procesal Civil y Comercial.

Normativa relacionada sobre competencia: [Dec. Ley 7425](#), art. 827: Código Procesal Civil y Comercial; [Ley 13928](#): amparo; [Dec. Ley 7967](#): internaciones; [Ley 10315](#): prestaciones asistenciales para externación; [Ley 11852](#): Sistema Sostén; [Ley 12569](#): violencia familiar; [Ley 13298](#) y [Ley 13634](#): promoción y protección de los derechos del niño; [Ley 14528](#): Ley de Adopción; [Ley 14619](#): plan de transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales; [Ley 13814](#): autorización a la SCBA para el traslado de Juzgados de Familia creados por Ley 13634 y la modificación de su competencia; [Ley 14621](#): prórroga de la Ley 13814.

Normativa SCBA relacionada: [RC 903/2012](#): utilización y protocolo de actuación de la Cámara Gesell (art. 102 bis CPP); [RC 2652/2007](#): atención de la segunda instancia, [AC 3607/2012](#), [RC 725/2013](#), [RP SSJ 211/2013](#), [RP SSJ 34/2012](#), [RP SSJ 970/2011](#); [RP SSJ 756/2013](#); [RC 167/2015](#): Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, [RC 2389/2012](#), [RC 249/2013](#), [RC 1303/2012](#), [RC 3196/2011](#): intervención de peritos en procesos de Salud mental; [RC 1808/1989](#): asistentes y trabajadores Sociales, medidas de seguridad; [RP SSJ 272/2013](#): parametrización del sistema Augusta en materia de violencia familiar; [AC 3295/2006](#): guardias judiciales; [RC 860/2001](#).[RC 1593/2001](#), [RC 545/2006](#), [RC 2234/2014](#): mesa de entradas virtual; [AC 1902/1980](#) y [RC 568/1974](#): trámite de internaciones, inhabilitaciones e insanas; [RC 3595/2008](#): funciones del equipo técnico auxiliar respecto de las causas de familia en trámite por ante los juzgados en lo Civil y Comercial; [AC 3144/2004](#): Sistema Sostén; [AC 3148/2004](#): prestaciones para internados en establecimientos psiquiátricos; [RC 427/2013](#): Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial; [RC 3360/2008](#), [RC 1204/2017](#): asignación de competencia, causas residuales; [RC 1532/2008](#), [RC 2837/2009](#), [RC 1447/2009](#), [RC 1860/2009](#), [RC 1907/2012](#) y [RC 904/2012](#): competencia territorial; [RC 27/2010](#): competencia Ley 14116; [RC 238/2012](#) y [RP SSJ 459/2012](#): Competencia en materia de Violencia Familiar; [AC 3151/2004](#): comunicaciones al Registro de Deudores Alimentarios y [RC 455/2013](#): acceso al sistema del Registro de Deudores Alimentarios; [RC 3488/2010](#), [RC 2652/2011](#) y [RC 2963/2011](#): prueba piloto de juzgados especializados en el Departamento Judicial La Plata; [RP SPL 49/2012](#): atención de los operadores zonales de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos en las

mesas de entrada; [RC 3718/2008](#): disolución de los tribunales de familia; [RP 750/2004](#): solicitud de pericias por magistrados nacionales; [AC 1799/1978](#), [AC 2183/1987](#) y [AC 2181/1987](#): funciones del Curador General y delegaciones; [AC 2509/1992](#): funciones de la oficina de la Curaduría General de Alienados en el Hospital Alejandro Korn; [RP SPL 97/2012](#): procedimiento de desarchivo y radicación de causas tramitadas por ante los ex tribunales de familia de San Martín; [RP SSJ 305/2010](#): régimen de sorteo para defensorías oficiales de San Isidro; [AC 1800/1978](#) y [AC 1799/1978](#): internados e insanos internados, inimputables, intervención del curador oficial; [RC 3622/2008](#): asignación de numeración a los juzgados de familia; [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSJ 807/2006](#), [RP SSJ 933/2006](#), [RP SSJ 1116/2010](#), [RP SSJ 225/2011](#), [RP SSJ 47/2013](#) y [RP SSJ 155/2013](#): cuentas, depósitos y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3397/2008](#), [RC 3746/2009](#) y [RP SSJ 441/2010](#): receptorías de expedientes, archivos locales y regionales, Registro de Juicios Universales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones, mesas receptoras de escritos; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [AC 3536/2011](#), Documento Complementario I, Apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, [RC 1827/2012](#) y [RC 3415/2012](#): presentaciones electrónicas, prueba piloto; [RC 707/2016](#), [RC 1647/2016](#), [RC 1407/2016](#): Coexistencia del sistema de Notificaciones y presentaciones Electrónicas con el tradicional, en formato papel. Oficializa el "aviso de cortesía"; [RC 693/1996](#): beneficio de litigar sin gastos, tramitación; [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RC 760/1968](#): multas, cargo, prueba testimonial, exhortos; [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC 2921/2012](#), [RC 2909/2014](#), [RC 144/2015](#): destrucción de expedientes, uso de correo electrónico; [RC 3393/2010](#) y [RP SSJ 196/2013](#): comunicación con el Registro de Juicios Universales; [AC 3604/2012](#), [RC:1950/2015](#), [RC 2129/2015](#), [RC 2235/2015](#): reglamento de subastas electrónicas; [RP SSJ 305/2010](#): régimen de sorteo para defensorías oficiales de San Isidro; [RC 1030/2010](#): recepción de escritos y remisión desde los juzgados de paz; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [AC 2160/1986](#), [RC 65/1970](#), [RC 567/1999](#) y [RC 3504/2003](#): radio de constitución de domicilios procesales en departamentos judiciales de Lomas de Zamora, San Isidro y Zárate Campana; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [AC 2505/1992](#), [AC 3608/2012](#), [RC 489/1995](#), [RC 2476/2007](#), [RC 3856/2008](#), [RC 1714/2009](#), [RC 2315/2011](#), [RP SSJ 1014/2011](#): folios de seguridad; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [RP SSJ 703/2009](#): presentación de demandas suscriptas por abogados suspendidos o excluidos de la matrícula; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 2676/1995](#), [AC 3187/2004](#) y [RC 290/1989](#): inscripción de síndicos y sanciones; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [AC 3695/2014](#): cargos mecánicos y cargos manuales; [AC AC 3857/2017](#): fija el valor del Jus; [RC 1681/2014](#): Incorporación en el Registro de Habeas Corpus de datos vinculados a procesos que se sustancien conforme las previsiones del art.25 inc.3 del CPP; [RC 1813/2014](#): Traslado de detenidos. Plazos y condiciones; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RC 3452/2014](#): personas fallecidas en contexto de encierro por padecimientos mentales o en el marco de causa penales; [AC 3743/2015](#): Registro de Condenas por Casos de Torturas y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradante; [RC 1170/2015](#): autorizaciones para salir del país a personas menores de edad; [RC 1799/2016](#): Aprueba los textos de los modelos estandarizados de documentos judiciales destinados a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad; [RC 2305/2016](#): remisión de información a cargo de los magistrados y demás organismos de la Administración de Justicia por medio del soporte informático dispuesto por el Tribunal, a la Caja de Previsión para Abogados; [AC 3824/2016](#): Puesta en funcionamiento del Registro de personas con padecimientos mentales bajo el control de legalidad del

Poder Judicial y aprobación de su reglamento; [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177); [RC 700/2017](#): Análisis comparativos de ADN en casos de filiación, sistema de muestras de epitelio bucal. Prueba piloto en los Jdos.de Familia Nros.2 y 3 de Quilmes..

En lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas ver art.32; en lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

ARTÍCULO 52 Sexies: (Artículo Incorporado por Ley 13634) Los Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil ejercerán su competencia en el Juzgamiento de los delitos cometidos por menores punibles y en la respectiva Ejecución Penal.

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 13634](#): promoción y protección de los derechos del niño; [Ley 13928](#): amparo.

Normativa SCBA relacionada: [RC 1215/2008](#): organización de la segunda instancia en el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 3198/2009](#), [RC 1121/2009](#), [RC 2373/2010](#), [RC 217/2009](#): reglamentación del Registro de Personas Detenidas (RUD) y acceso, información a la Cámara Nacional Electoral; [AC 3374/2008](#): organización del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, ingreso y distribución de causas; [RC 1373/2008](#): sistema informático para la recepción y distribución de causas del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [AC 3370/2008](#): cuerpo técnico auxiliar del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 3360/2008](#), [RC 1204/2017](#): competencia residual, Ley 14116; [RC 3889/2008](#): Registro de Procesos del Niño; [RC 3354/2010](#): destrucción de expedientes de los ex tribunales de menores por parte de los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil (Ac 3397/2008); [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC 2921/2012](#), [RC 2909/2014](#), [RC 144/2015](#): destrucción de expedientes, uso de correo electrónico; [RC 1217/2008](#): causas, efectos y libros de los ex tribunales de menores, deberes de los jueces de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 2182/2011](#): ejercicio de la superintendencia delegada (Quilmes); [RC 1387/2010](#): registro y distribución de causas en sedes donde no funcione alzada del fuero; [RC 3198/2009](#), [RC 1121/2009](#), [RC 2373/2010](#), [RC 217/2009](#): reglamentación del Registro de Personas Detenidas (RUD) y acceso, información a la Cámara Nacional Electoral; [AC 3415/2008](#), [AC 3390/2008](#), [AC 3536/2011](#), Documento Complementario I, apartado Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas Privadas de la Libertad, [AC 3632/2013](#), [RC 1603/2011](#): visitas a establecimientos carcelarios y de detención; [AC 3062/2012](#): custodia y disposición de efectos secuestrados; [AC 3492/2010](#): armas y efectos, labor de las fiscalías generales; [AC 3495/2010](#): bienes no registrables, destino a patronatos de liberados; [AC 3295/2006](#): guardias judiciales; [RC 1058/2004](#) y [RC 1935/2012](#): suspensión de juicio a prueba; [AC 3284/2006](#) y [AC 3577/2012](#): juicios abreviados; [RC 88/2000](#): sistema informático de gestión; [RC 903/2012](#): protocolo Cámara Gesell, art. 102 bis CPP; [RC 599/2011](#): sistema SIMP; [RC 912/2004](#): notificación a personas detenidas; [AC 3595/2012](#): registro de habeas corpus; [AC 3397/2008](#): archivos locales y regionales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones; [AC 3520/2010](#) y [RC 4172/2009](#): Banco de Datos Genéticos; [RC 3487/2010](#): declaración de peritos oficiales por videoconferencia; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos ; [RP SPL 49/2012](#): atención de los operadores zonales de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos en las mesas de entrada de juzgados de Garantías del Joven; [RC 2661/2005](#): identificación de las causas del fuero Penal (Nº de IPP); [AC 3407/2008](#): actuación de peritos; [RC 1773/2006](#): formación de legajos, archivo de causas, personas privadas de la libertad; [AC 1800/1978](#) : internados e insanos internados, inimputables; [RC 427/2013](#): Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial; [RC 2305/2009](#): comunicación al Registro de Condenados por delitos contra la integridad sexual (Ley 13869); [RC 665/2010](#): intervención del defensor ante el Tribunal de Casación Penal (arts, 92 y 5 C.P.P.); intervención y cambio de la defensa técnica de confianza del imputado, notificación a los tribunales superiores actuantes; [RC 2825/2006](#): lesiones y muertes en lugares de detención, comunicación a la Comisión Provincial por la Memoria y al Comité contra la Tortura; [RC 352/2004](#): pedidos de informes de la Comisión Provincial por la Memoria; [RC 1133/2013](#): destrucción de expedientes penales; [RC 3170/2004](#): detenidos, orden de anotación conjunta, intervención del Servicio Penitenciario Nacional y jueces nacionales; [RC 1102/2007](#): notificaciones en causas por torturas o apremios ilegales; [RC 644/1964](#): comunicación al Colegio de Abogados de letrados sometidos a procesamiento; [RP SPL 113/2012](#): bandeja de consulta judicial del Patronato de Liberados; [AC 3511/2010](#), [AC 2840/1998](#), [AC 2844/1998](#), [RC 2717/1998](#), [RC 3113/2000](#) y [RC 1146/2009](#): secretaría de Gestión Administrativa, audiencias, caratulación, distribución y sorteo de causas, materias de juicio, flagrancia, procedimiento en materia de recusación y excusación, reemplazos y subrogancias, estadísticas, Registro Único de Detenidos (RUD), intervención del Ministerio Público; [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSI 807/2006](#), [RP SSI 933/2006](#), [RP SSI 1116/2010](#), [RP SSI 225/2011](#), [RP SSI 47/2013](#) y [RP SSI 155/2013](#): cuentas, depósitos

y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [Ac 3536/2011](#), Documento complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [RC 368/14](#): distribución de causas elevadas a juicio entre los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal y Penal Juvenil por medio de las Receptorías de Expediente descentralizadas, régimen provisorio hasta tanto comience a regir lo dispuesto por [RC 1387/10](#); [AC 3695](#): cargos mecánicos y cargos manuales; [AC 3857/2017](#): fija el valor del Jus; [RC 1681/2014](#): Incorporación en el Registro de Habeas Corpus de datos vinculados a procesos que se sustancien conforme las previsiones del art.25 inc.3 del CPP; [RC 1813/2014](#): Traslado de detenidos. Plazos y condiciones; [RC 3017/2014](#): comunicaciones con el Ministerio de Justicia. Prueba piloto; [RC 3/2015](#): etapa de ejecución penal, personas mayores de 18 años; [AC 3743/2015](#): Registro de Condenas por Casos de Torturas y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; [RC 333/2015](#): oficialización del sistema AUGUSTA; [RC 838/2015](#): resolución interpretativa del juicio por jurados; [RC 1799/2016](#): Aprueba los textos de los modelos estandarizados de documentos judiciales destinados a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad; [RC 2305/2016](#): remisión de información a cargo de los magistrados y demás organismos de la Administración de Justicia por medio del soporte informático dispuesto por el Tribunal, a la Caja de Previsión para Abogados; [AC 3825/2016](#): Aprueba el reglamento del Registro de Veredictos y Sentencias Dictados por casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; [AC 3826/2016](#): Aprueba el Reglamento del Registro de personas fallecidas en contexto de encierro; [RC 1535/2015](#): Investigación de casos de tortura, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridos en ámbitos de encierro. Violencia Institucional. Reglas de actuación. Aprobación de guía por Res.271/2015; [RC 2438/2015](#): Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, aplicación de lo dispuesto por la Ley 14765 (sistema recursivo normado por arts. 18, 26, 61 de la Ley 13634); [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177). En lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas ver art. 32; en lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 13928](#): amparo,

Los Juzgados Contencioso Administrativo son mencionados sólo en el art.1° de esta ley, ver también Anexo II: [RC 3508/2003](#) y [RC 3563/2011](#): competencia en materia de ejecución de tributos provinciales, juicio de actuaciones; [RP SSJ 1461/2012](#): sorteo habeas data; [RC 3563/2011](#): recepción y registro de expedientes de apremios convenio con ARBA y Fiscalía de Estado; [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSJ 807/2006](#), [RP SSJ 933/2006](#), [RP SSJ 1116/2010](#), [RP SSJ 225/2011](#), [RP SSJ 47/2013](#) y [RP SSJ 155/2013](#): cuentas, depósitos y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3397/2008](#), [AC 3585/2012](#), [RC 3746/2009](#) y [RP SSJ 441/2010](#): receptorías de expedientes, archivos locales y regionales, Registro de Juicios Universales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones, mesas receptoras de escritos; [AC 3540 /2011](#), [AC 3733/2014](#), [AC 3845/2017](#): notificaciones, comunicaciones y presentaciones por medios electrónicos; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#):

asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [Ac 3536/2011](#), Documento Complementario I, Apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales; [RC 1827/2012](#) y [RC 3415/2012](#): presentaciones electrónicas, prueba piloto; [RC 707/2016](#), [RC 1647/2016](#), [RC 1407/2016](#): Coexistencia del sistema de Notificaciones y presentaciones Electrónicas con el tradicional, en formato papel. Oficializa el "aviso de cortesía"; [RC 693/1996](#): beneficio de litigar sin gastos, tramitación; [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RC 760/1968](#): multas, cargo, prueba testimonial, exhortos; [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC 2921/2012](#), [RC 2909/2014](#), [RC 144/2015](#): destrucción de expedientes, uso de correo electrónico; [AC 3604/2012](#), [RC:1950/2015](#), [RC 2129/2015](#), [RC 2235/2015](#): reglamento de subastas electrónicas; [RC 860/2001](#) y [RC 1593/2001](#), [RC 2234/2014](#): mesa de entradas virtual; [RP SSJ 305/2010](#): régimen de sorteo para defensorías oficiales de San Isidro; [RC 1030/2010](#): recepción de escritos y remisión desde los juzgados de paz; [RC 2326/2002](#): formulario de regulación de honorarios de peritos y abogados; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; ; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [AC 2160/1986](#), [RC 65/1970](#), [RC 567/1999](#) y [RC 3504/2003](#): radio de constitución de domicilios procesales en departamentos judiciales de Lomas de Zamora, San Isidro y Zárate Campana; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [AC 2505/1992](#), [AC 3608/2012](#), [RC 489/1995](#), [RC 2476/2007](#), [RC 3856/2008](#), [RC 1714/2009](#), [RC 2315/2011](#), [RP SSJ 1014/2011](#): folios de seguridad; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [RP SSJ 703/2009](#): presentación de demandas suscriptas por abogados suspendidos o excluidos de la matrícula; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 2676/1995](#), [AC 3187/2004](#) y [RC 290/1989](#): inscripción de síndicos y sanciones; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RC 1799/2016](#): Aprueba los textos de los modelos estandarizados de documentos judiciales destinados a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad; [RC 2449/2016](#): apremios tramitados en el fuero Contencioso Administrativo: conservación de oficios al Registro de la Propiedad Inmueble con su folio de seguridad; [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177).

En lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas ver art.32, En lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts, 120/127.

CAPÍTULO VI. TRIBUNALES DE TRABAJO. COMPOSICION, COMPETENCIA. INTEGRACION

ARTÍCULO 53°: Los Tribunales de Trabajo estarán constituidos por tres (3) Jueces y ejercerán su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia que les atribuye la presente Ley y la Ley 5178. (*)

(*) Actualmente rige la Ley 11.653.

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 11653](#): de los tribunales de trabajo; [Ley 13928](#): amparo.

Normativa SCBA relacionada: [RP SPL 122/2012](#): libros de audiencias, sistema de registro por Augusta, consulta pública; [RC 534/1997](#): carta poder; [RC 326/2010](#): competencia territorial (Ley 14092); [RC 36/2011](#) y [RC 453/2011](#): organización, competencia y radicación de causas, (Ley 14235 y 14247); [AC 2688/1995](#): confección, rubricación y uso del Libro de Audiencias (Ley 11653) y mantenimiento del régimen de habilitación de horas para la fijación de las audiencias de vista de causas; [RC 348/2012](#): Normas para el funcionamiento del Tribunal del Trabajo n°7 de San Isidro con sede en Pilar; [RC 101/1996](#): depósito de las multas previstas por la Ley 11653; [RC 2326/2002](#): formulario de regulación de honorarios de peritos y abogados; [RC 2038/1978](#): superintendencia delegada; [AC 1352/1959](#), [AC 1357/1959](#) y [AC 1385/1960](#): tramitación de exhortos y oficios; [RC 372/1973](#), [AC 2514/1992](#), [AC 3096/2003](#), [RC 1831/2005](#) y [RP SA 7/2009](#): escritos judiciales, formación de expedientes y presentación de pericias, utilización de precintos; [AC 2579/1993](#), [AC 3552/2011](#), [RC 654/2009](#), [RP SSJ 807/2006](#), [RP](#)

[SSJ 933/2006](#), [RP SSJ 1116/2010](#), [RP SSJ 225/2011](#), [RP SSJ 47/2013](#) y [RP SSJ 155/2013](#): cuentas, depósitos y libranzas judiciales; [RC 2069/2011](#), [RC 3864/2011](#) y [RP SSJ 693/2012](#): manual de Procedimientos de Comunicaciones Electrónicas entre el Poder Judicial y Banco Provincia, prueba piloto; [AC 3397/2008](#), [AC 3585/2012](#), [RC 3746/2009](#) y [RP SSJ 441/2010](#): receptorías de expedientes, archivos locales y regionales, Registro de Juicios Universales, oficinas y delegaciones de mandamientos y notificaciones, mesas receptoras de escritos; [AC 3540/2011](#), [AC 3733/2014](#), [AC 3845/2017](#): notificaciones por medios electrónicos; [AC 3613/2012](#), [RC 1358/2006](#), [RC 1794/2006](#), [RC 1901/2010](#), [RC 2760/2010](#), [RP SSJ 831/2009](#), [RP SSJ 776/2009](#) y [RP SPL 34/2006](#): asignación y distribución de amparos, régimen de receptorías en ferias judiciales, régimen de excepción; [RC 854/1973](#), [RC 941/1978](#) y [RC 1000/1973](#): consulta, préstamo y extravío de expedientes, autorización a la Caja de Previsión Social; [RC 1242/2006](#), [RC 1791/2013](#), [RC 2153/2007](#) y [RP SPL 38/2013](#): tasa de justicia; [AC 3536/2011](#), Documento Complementario I, Apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales; [RC 1827/2012](#) y [RC 3415/2012](#): presentaciones electrónicas, prueba piloto; [RC 707/2016](#), [RC 1647/2016](#), [RC 1407/2016](#): Coexistencia del sistema de Notificaciones y presentaciones Electrónicas con el tradicional, en formato papel. Oficializa el "aviso de cortesía"; [AC 1783/1978](#), [AC 3103/2003](#), [RC 341/1998](#), [RP 3800/2004](#): edictos judiciales, registro de órganos de prensa; [AC 3617/2012](#), [AC 3618/2012](#) y [AC 3623/2012](#): estadísticas; [AC 2362/1989](#) y [RC 1711/1999](#): mesa de entradas, atención prioritaria; [RC 760/1968](#): multas, cargo, prueba testimonial, exhortos; [AC 3397/2008](#), [RC 2049/2012](#), [RC 2921/2012](#), [RC 2909/2014](#), [RC 144/2015](#): destrucción de expedientes, uso de correo electrónico; [AC 3604/2012](#), [RC 1950/2015](#), [RC 2129/2015](#), [RC 2235/2015](#): reglamento de subastas electrónicas; [RC 860/2001](#), [RC 1593/2001](#) y [RC 2234/2014](#): mesa de entradas virtual; [RP SSJ 305/2010](#): régimen de sorteo para defensorías oficiales de San Isidro; [RC 1030/2010](#): recepción de escritos y remisión desde los juzgados de paz; [RC 2326/2002](#): formulario de regulación de honorarios de peritos y abogados; [RP 323/1980](#): comunicaciones al Registro de las Personas; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos informáticos; [AC 2160/1986](#), [RC 65/1970](#), [RC 567/1999](#) y [RC 3504/2003](#): radio de constitución de domicilios procesales en departamentos judiciales de Lomas de Zamora, San Isidro y Zárate Campana; [RC 1207/1991](#): Ley 6716, transferencias, honorarios, aportes; [AC 2505/1992](#), [AC 3608/2012](#), [RC 489/1995](#), [RC 2476/2007](#), [RC 3856/2008](#), [RC 1714/2009](#), [RC 2315/2011](#), [RP SSJ 1014/2011](#): folios de seguridad; [RC 432/2000](#) y [RC 687/2001](#): instrumentos judiciales, consignación de CUIT/CUIL/CDI; [RC 966/1980](#), [RC 412/1989](#) y [RC 1924/1997](#): fijación de plazos legales, planilla de distancias; [AC 1438/1963](#): comunicación de sentencias al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos; [RC 2260/2003](#): atribuciones de los auxiliares letrados del Ministerio Público; [RP SSJ 140/2010](#): pedidos de material de imprenta; [RP SSJ 703/2009](#): presentación de demandas suscriptas por abogados suspendidos o excluidos de la matrícula; [AC 3098/2003](#), [RC 1556/2007](#), [RC 2610/2003](#), [RC 3351/2003](#), [RC 2708/2004](#), [RP 2803/2004](#) y [RP SSJ 914/2010](#): firma digital; [RC 2281/2015](#): inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; [AC 2676/1995](#), [AC 3187/2004](#) y [RC 290/1989](#): inscripción de síndicos y sanciones; [AC 1767/1978](#), [AC 3151/2004](#), [AC 3326/2007](#), [RC 534/1981](#), [RC 1062/2004](#) y [RC 2315/2011](#): legalización y autenticación de documentos, Ley 22.172; [AC 3695](#): cargos mecánicos y cargos manuales; [AC 3857/2017](#): fija el valor del Jus; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RC 3227/2015](#): registro de causas en el Tribunal de Trabajo de Bragado; [AC 3842/2017](#): actos procesales de mero trámite (art. 56 inc.c) Ley 5177).

En lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas ver art.32, en lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

ARTÍCULO 54°: La presidencia de los Tribunales de Trabajo será ejercida por el término de un (1) año a contar desde la fecha de la designación en tal carácter, comenzándose por el Juez más antiguo, y en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad, En el mismo acto se designará un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en los casos de vacancia, excusación, recusación o impedimento, En todos los casos la designación del Presidente será comunicada de inmediato a la suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte.

CAPÍTULO VI BIS; TRIBUNALES COLEGIADOS DE INSTANCIA UNICA DEL FUERO DE FAMILIA (CAPÍTULO INCORPORADO POR LA LEY 11.453. ACTUALMENTE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA HAN SIDO DISUELTOS. (CAPÍTULO VI BIS DEROGADO POR LEY 13634)

ARTÍCULO 54° bis: (Texto incorporado por la Ley 11.453) Los Tribunales de Familia estarán integrados por tres (3) Jueces y ejercerán su competencia en la materia que les atribuye el Código Procesal Civil y Comercial.

Cada Tribunal tendrá una Secretaría a su cargo.

A marzo de 2014 funcionan Tribunales de Familia en los Departamentos Judiciales de Quilmes y Morón, Ver al respecto la normativa citada en el art. 52 quinquies vinculada a los Juzgados de Familia,

ARTÍCULO 54° ter: (Texto incorporado por la Ley 11.453) Los Tribunales de Familia tendrán un (1) Presidente que será Juez de Trámite, un (1) Vicepresidente y un (1) Vocal, La Presidencia será ejercida rotativamente en forma anual, comenzándose por el Juez más antiguo en la función y, en caso de igual antigüedad por el de mayor edad, Los restantes cargos operarán de la misma manera.

ARTÍCULO 54° quater: (Texto incorporado por la Ley 11.453) El Tribunal deberá funcionar en pleno para todos los efectos de la ley.

En caso de desintegración momentánea del Tribunal, el Magistrado que ejerza la Presidencia procederá a integrarlo con Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del mismo Departamento Judicial y sólo en caso de Justificada imposibilidad de ellos con los funcionarios del Ministerio Público del mencionado Departamento.

CAPÍTULO VII. TRIBUNALES DE MENORES. COMPOSICION DEL TRIBUNAL. COMPETENCIA (CAPÍTULO VII DEROGADO POR LEY 13634)

ARTÍCULO 55°: Los Tribunales de Menores serán unipersonales y estarán a cargo de Jueces Letrados que deberán ser casados y reunir las condiciones exigidas en el artículo (*) 168° de la Constitución de la Provincia y removidos en la misma forma que los jueces de Primera Instancia, (*) Corresponde al actual artículo 178° de la Constitución Provincial.

Los Juzgados del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil han asumido la competencia en los expedientes originados en los disueltos Tribunales de Menores. En lo atinente a la competencia residual, ver [RC 1217/2008](#).

ARTÍCULO 56°: Los Tribunales de Menores ejercerán su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia que les atribuye la Ley 4664, (*)

(*) Los Tribunales de menores actualmente tienen asignada su competencia por el Dec-Ley 10067/1983.

CAPÍTULO VIII. JUZGADO NOTARIAL

ARTÍCULO 57°: Habrá un Juez Notarial con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, quien actuará con las facultades y deberes atribuidos por la Ley 5015, (*)

(*) Actualmente rige el Dec-Ley 9020/78.

Normativa relacionada sobre competencia: [Dec. Ley 9020](#): Ley Notarial.

Normativa SCBA relacionada: [AC 2027/1982](#): art. 25 inc.b: reemplazos; [RC 887/1973](#): remisión de sentencias que dispongan inhabilidades de escribanos; [RC 1514/2014](#): Prueba piloto notificaciones electrónicas.

CAPÍTULO IX. JUSTICIA DE PAZ. ASIENTO, COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 58°: (Texto según Ley 11411) En cada Partido de la Provincia funcionará un (1) Juzgado de Paz letrado con excepción de aquellos en los cuales esté instalada la sede asiento de cada Departamento Judicial creado o a crearse, o en los que funcionen Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

La creación de otros Juzgados de Paz Letrados en los Partidos que ya funcionan Juzgados de dicho Fuero o en nuevos partidos que se pudieran establecer en la Provincia será determinada por la ley de la Provincia.

La instalación de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial fuera de la cabecera del Departamento Judicial sólo podrá hacerse con la simultánea supresión del respectivo Juzgado de Paz Letrado siendo automáticamente asumida la competencia en materia de Faltas por el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con jurisdicción en el mismo, conforme a lo determinado en el artículo 52°.

Los Juzgados de Paz Letrados tendrán asiento en la ciudad cabecera del Partido.

ARTÍCULO 59°: (Texto según Ley 10.571) Cada Juzgado de Paz estará a cargo de un (1) Juez Letrado titular, cuya competencia territorial estará determinada por los límites del Partido en que se asienta.

A todos los efectos de la organización judicial, los Juzgados de Paz formarán parte de los respectivos Departamentos Judiciales con jurisdicción sobre el Partido donde aquellos se encuentren instalados.

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 5109](#): régimen electoral; [Ley 11922](#), art. 25 bis: Código Procesal Penal; [Dec. Ley 8031/73](#): Código de Faltas. En lo que hace a la competencia en materias que importan a los fueros Civil y Comercial, Familia y Penal ver Capítulo IV (arts.33/49) y Capítulo V (arts.50/52).

Normativa SCBA relacionada: en lo que hace a reemplazos, horario, feria, turno, asuetos, suspensiones de términos, distribución de causas, ver art. 32; en lo que hace a peritos de lista ver art. 3 y peritos oficiales ver arts. 120/127.

[RC 27/2010](#): competencia ley 14116; [AC 2341/1989](#): intervención de abogados de matrícula como defensores y asesores de incapaces, escala salarial; [AC 2481/1992](#): planta funcional, funciones de los asistentes y trabajadores sociales; [AC 3295/2006](#): guardias judiciales; [AC 3397/2008](#), [RC 1102/2007](#), [RC 3746/2009](#), [RC 2513/2012](#), [RC 119/1990](#), [RC 1758/1989](#) y [RC 1912/1989](#): recepción y caratulación de expedientes, archivo de expedientes, Registro de Juicios Universales, diligenciamiento de mandamientos y notificaciones, mesas receptoras de escritos; [AC 3540/2011](#), [AC 3733/2014](#), [AC 3845/2017](#): notificaciones, comunicaciones y presentaciones por medios electrónicos; [AC 2352/1989](#), [RP SSJ 843/2009](#), [RP SSJ 1414/2006](#) y [RP SSJ 968/2009](#): certificación de firmas y autenticación de copias; [AC 3433/2009](#) y [RC 2324/2001](#): horario en la justicia de paz letrada; [RP SSJ 1476/2012](#) y [RP SSJ 1484/2012](#): autorización para salir del país de personas menores de edad; [RC 238/2012](#) y [RP SSJ 459/2012](#): competencia en violencia familiar; [RC 1692/2011](#) y [RC 1871/2009](#): designación y pago de honorarios a

peritos psiquiatras y psicólogos en casos de violencia familiar; [RC 1030/2010](#): recepción de escritos y remisión desde los juzgados de paz; [RP SSJ 272/2013](#): parametrización del sistema Augusta en materia de violencia familiar; [AC 1888/1979](#), [RC 1217/1998](#), [RC 2220/2002](#): confección de listas, designación y nombramiento de peritos de lista; [RC 1466/2013](#): pago adicional por distancia a oficiales de justicia, notificadores y jueces del fuero; [AC 3383/2008](#): designación y pago de honorarios de peritos asistentes y trabajadores sociales; [RC 2249/2012](#): verificación de tareas; [RC 691/1997](#): actuación del Ministerio Público en causas contravencionales; [RC 1150/1992](#): intervención agente fiscal de Bragado; [RC 1465/2013](#): designación como subresponsables del “fondo fijo”; [RC 3222/2008](#) y [RC 3396/2007](#): reemplazo de libros de trámite por asientos obrantes en el sistema informático; [RP SSJ 464/2010](#): solicitud de pericias en causa de familia; [RP SSJ 746/2006](#): pedidos de material bibliográfico; [RP SSJ 1461/2012](#): sorteo de habeas data; [RC 3120/2014](#): Videograbación de audiencias, utilización de equipos; [RC 1170/2015](#): autorizaciones para salir del país a personas menores de edad; [RC 2842/2016](#): Intervención de peritos asistentes sociales de la Dirección General de Asesoría Pericial en causas de familia en trámite ante los Juzgados de Paz Letrados; [RC 2468/2015](#): Otorgamiento de autorizaciones para egreso del país de personas menores de edad.

ARTÍCULO 60°: a partir de la promulgación de la presente ley, quedan suprimidas en todo el territorio de la Provincia las subalcaldías de cuartel creadas por el artículo 16° de la ley 3858.

ARTÍCULO 61°:(Texto según Ley 13645) I- Los Jueces de Paz Letrados de los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, Malvinas Argentinas, Merlo, Presidente Perón, San Fernando, San Miguel, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, conocerán:

- 1- De los siguientes procesos:
 - a) Cobro de créditos por medianería.
 - b) Restricciones y límites al dominio o sobre condominio de muros y cercos y en particular los que se susciten con motivo de la vecindad urbana o rural.
 - c) Deslinde y amojonamiento.
 - d) Beneficio para litigar sin gastos en los procesos que corresponde tramitar ante los mismos.
 - e) Medidas preparatorias de los procesos de conocimiento y prueba anticipada.
 - f) Apremios.
 - g) (INCISO DEROGADO POR LEY 14116) En materia de familia, la establecida en el Artículo 827° del Código Procesal Civil y Comercial, que no se haya especificado en los demás incisos de este Artículo.

- 2- De los siguientes procesos voluntarios:
 - a) Asentimiento conyugal en los términos del Artículo 1277° del Código Civil.
 - b) Autorización para comparecer en juicios y realizar actos jurídicos.
 - c) Autorización para contraer matrimonio a menores de edad, domiciliados en su jurisdicción.
 - d) Copia y renovación de títulos.
 - e) Inscripción de nacimientos fuera de plazo.
 - f) Informaciones sumarias requeridas para la acreditación de hechos por organismos públicos o por personas de derecho privado.
 - g) Mensura.

- h) Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías en los términos del Capítulo VI del Libro VII, Código de Procedimiento Civil y Comercial.
- i) Rectificaciones de partidas de estado civil.
- j) Certificaciones de firmas, constatación del estado material de documentos y autenticidad de copias de documentos públicos o privados, mediante la registración de aquellas y del estado material o copia de éstos en los libros que establezca la Suprema Corte.

3. De los trámites de notificaciones, intimaciones, constataciones y demás diligencias judiciales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial, a solicitud de otros órganos jurisdiccionales.

4. En materia de faltas (Decreto-Ley 8031/73, Texto Ordenado por Decreto 181/87 y sus modificatorias).

5. De la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 78° del Decreto Ley Nacional 8.204/63 y contemplado por el Artículo 6° del Decreto Provincial 7309/68.

II- Los restantes Jueces de Paz Letrados, conocerán además de las materias indicadas en el párrafo precedente, en los siguientes procesos:

- a) Separación personal, divorcio vincular y conversión de separación personal en divorcio vincular, en los términos de los Artículos 205°, 215°, 216° y 238° del Código Civil.
- b) Alimentos
- c) Tenencia de hijos y régimen de visitas.
- d) Homologación de acuerdos de liquidación de sociedad conyugal en aquellos casos en que el divorcio se hubiere tramitado por ante el mismo Juzgado.
- e) Suspensión de la patria potestad.
- f) Internaciones en caso de urgencia, comunicando la medida dentro de las veinticuatro (24) horas al Señor Juez de Primera Instancia.
- g) Hábeas Corpus.
- h) Adquisición de dominio por usucapión.
- i) (Texto según Ley 11911) Desalojo urbano por intrusión, falta de pago y/o vencimiento de contrato. Consignación y cobro de alquiler. Los procesos que versen sobre materia de competencia del Fuero rural previstos en los Decretos-Leyes 868/57 y 21.209/57.
- j) Medidas cautelares, debiendo el Juez remitir el expediente al Magistrado que en definitiva entendiere en el proceso, tan pronto como fuera comunicada su iniciación.
- k) Juicios ejecutivos y ejecuciones especiales.
- l) De los procesos universales consistentes en sucesiones “ab intestato” o testamentarias.

II) Curatela o insanias, en los supuestos en que se acredite que el incapaz no tenga patrimonio y se solicite su declaración para la obtención del Beneficio de Pensión Social, Ley 10.205 y sus modificatorias.

III) Los procesos indicados en los incisos b) y h) del apartado II del párrafo I, serán de competencia de la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial cuando existiere un proceso conexo radicado ante ésta, en relación al cual resultare necesario concretar los actos a que dichos incisos se refieren.

IV- Los Jueces de Paz Letrados de todos los partidos de la Provincia intervendrán a requerimiento del Agente Fiscal, en las medidas de coerción personal, medios y diligencias de prueba que señala el artículo 25° bis del Código Procesal Penal, en los casos en que los hechos delictivos hayan sido cometidos dentro de su competencia territorial.

CAPÍTULO X. TRIBUNALES DE JURADOS (Capítulo Incorporado por Ley 14543)

ARTÍCULO 61 BIS: (Artículo Incorporado por Ley 14543) El Tribunal de jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia y los alcances que les atribuye la Ley N° 11922 y sus modificatorias.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3720/2014](#); [AC 3729/2014](#); [AC 3746/2015](#): Juicio por jurados; [RC 706/2016](#): Oficializa el sistema JURADOS y establece su uso obligatorio por parte de los Tribunales en lo Criminal que deban sustanciar juicios por jurados; [RC 838/2015](#): resolución interpretativa del juicio por jurados; [RC 3163/2016](#); ; [RC 971/2017](#): listados oficiales de jurados para el año 2017

TÍTULO III. MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AUTORIDADES DE SUS ORGANOS, ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 62°: Corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

1.- Representar al Tribunal y mantener las relaciones de éste con los demás Poderes, miembros de la Administración de Justicia y reparticiones del Estado.

2.- Velar por el orden y economía internos del Tribunal, vigilancia y cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados del mismo.

3.- Recibir las pruebas que deban producirse ante el Tribunal pudiendo los demás Jueces de la Corte asistir a las diligencias respectivas.

4.- Llevar la palabra en las audiencias y dar la venia para hacer uso de ella.

5.- Vigilar el despacho de las causas por parte de los miembros del tribunal.

6.- Tener bajo su directa inspección las Secretarías del Tribunal.

7.- Conceder licencias a los Jueces, funcionarios y empleados por un término que no exceda de quince (15) días.

8.- Ejecutar o disponer la ejecución de las resoluciones del Tribunal relativas a la superintendencia.

9.- Proponer las medidas de superintendencia que estime oportunas.

10.- Proveer los asuntos urgentes sobre cuestiones relativas a la superintendencia del Tribunal debiendo informar a éste en el primer acuerdo.

11.- Ejercer la policía en el recinto de los Tribunales; a tales efectos, el personal destacado en Tribunales quedará a sus órdenes.

12.- Citar al Tribunal con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran.

13.- Proveer la sustitución de Jueces, funcionarios y empleados en los casos de ausencia o impedimento transitorio.

14.- Redactar la memoria del Tribunal.

15.- En todas las providencias que dicte, la firma del Presidente será refrendada por la de un Secretario.

Normativa relacionada: Constitución Provincial, art. 62: el Presidente de la Suprema Corte integra la Junta Electoral permanente; Art. 162: organización de la presidencia; Art. 79: Juicio político (art.73 inc.2°); Art.179: juramento de los miembros de la Suprema Corte; Art. 182: jury (ley 13661).

Normativa SCBA relacionada: [AC 2078/1984](#): fijación del orden de votación; [AC 2109/1985](#): firma del despacho diario; [RC 4420/2000](#): suscripción de convenios con colegios y consejos profesionales en el marco previsto por el Ac 2728; [AC 756/1924](#), [RC 2024/2015](#): atribuciones en materia de gestión administradora; AC 1526/1967: confección y suscripción del acta de acuerdo; [AC 2291/1988](#): ejercicio de las funciones delegadas a los consejos departamentales del Instituto de Estudios Judiciales; [AC 2650/1995](#): delegación de funciones para suscribir y/o modificar con Provincia Seguros S.A; [RP SAI 321/2006](#): resoluciones de Presidencia suscriptas por Secretario o Subsecretario; [AC 2045/1983](#): uso y confección de credenciales; [AC 2137/1986](#): superintendencia delegada, resolución de conflictos; [AC 2159/1986](#): juramento; [RC 1310/2016](#): Establece que cada Ministro del Tribunal cuando esté en el ejercicio de la Presidencia del mismo, podrá designar al funcionario que a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

CAPÍTULO II BIS. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL (*)

(*) Capítulo incorporado por Ley 12060. Antes de la reforma, en el artículo 63 comenzaba el capítulo II.

Normativa SCBA relacionada: [RC 1324/2015](#): integración de la SCBA con jueces del Tribunal de Casación. Seguimiento de causas.

ARTÍCULO 62°bis: (Texto incorporado por Ley 12060) Corresponde al Presidente del Tribunal de Casación Penal ejercer las funciones y atribuciones determinadas por las disposiciones de la Ley 11.982.

ARTÍCULO 63°: (Texto según Decreto-Ley 8916/77) Corresponde al Presidente de la Cámara de Apelación:

1.- Representar a la Cámara en los actos protocolares; ante los Poderes Públicos; y en general, en todas sus relaciones con Magistrados, entidades o personas.

2.-Conceder licencias con arreglo a las disposiciones reglamentarias que dicte la Cámara, a los Secretarios y personal de la misma, por un término no mayor de quince (15) días, Si excedieran ese término, la licencia será resuelta en Acuerdo del Tribunal.

3.- Convocar a acuerdos extraordinarios en los casos urgentes citando al Tribunal con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran.

4.- Elevar al Procurador General de la Suprema Corte una nómina de los expedientes que se encuentren para sentencia, con expresión del nombre de las partes, de sus apoderados y de la fecha del llamamiento de autos, Dichas nóminas se elevarán mensualmente.

ARTÍCULO 64°: (Texto según Decreto-Ley 8916/77) Corresponde al Presidente de Sala de la Cámara de Apelación:

1.- Velar por el orden y economía interior de la Sala y la vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y empleados y sancionar a éstos últimos.

2.-Llevar la palabra en las audiencias y dar la venia para hacer uso de ella.

3.- Dictar las providencias de mero trámite, siendo refrendada su firma por la del Secretario, Estas providencias serán recurribles por vía de revocatoria ante la misma sala.

4.- Cuidar el oportuno despacho de las causas.

5.- Tener bajo su inmediata inspección la Secretaría.

ARTÍCULO 65°: (Texto según Decreto-Ley 8916/77) En los Departamentos Judiciales cuyas Cámaras de Apelación no se encuentran divididas en Salas compuestas de tres (3) miembros, las funciones atribuidas al Presidente de la Sala por el artículo anterior, serán ejercidas por el Presidente de la Cámara.

CAPÍTULO III. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 66°: Corresponde a los Jueces de Primera Instancia:

1.- Conceder licencia a los Secretarios y personal de los Juzgados a su cargo, cualquiera fuera su causa, siempre que el término de la misma no exceda de cinco (5) días, Si excediera de ese término, deberá elevarla a resolución de la Suprema Corte.

2.- Aplicar sanciones disciplinarias por faltas reiteradas, retardos o negligencias en el cumplimiento de sus funciones, Dichas sanciones serán: prevención, apercibimiento, suspensión hasta cinco (5) días; si la suspensión fuera por un plazo mayor, o en caso de cesantía, deberá elevarla a la Suprema Corte.

3.- Concurrir diariamente a su despacho, y cuando no pudieren hacerlo lo comunicarán por nota a su reemplazante legal.

4.- No podrán faltar a sus tareas por más de dos (2) días hábiles consecutivos sin la correspondiente licencia, que deberán solicitar a la Suprema Corte.

CAPÍTULO IV. JUECES DEL TRABAJO

ARTÍCULO 67°: Son aplicables a los Jueces del Trabajo todas las disposiciones relativas a las calidades, formas de designación, remoción, garantías, obligaciones, deberes y atribuciones que rigen para los Jueces de Primera Instancia.

ARTÍCULO 68°: Harán saber trimestralmente al Señor Procurador General de la Corte el estado de las causas que se ventilen ante sus estrados, con indicación de su número, fecha de iniciación, motivo, nombre del actor, demandado, lugar de trabajo o del hecho que motiva la acción y monto de lo reclamado, Sin perjuicio de las facultades de la Suprema Corte, evacuarán, además, cualquier informe que les solicite el Señor Procurador General.

CAPÍTULO IV BIS: JUECES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE INSTANCIA UNICA DEL FUERO DE FAMILIA. **CAPITULO INCORPORADO POR LA LEY 11.453. CAPÍTULO IV BIS DEROGADO POR LEY 13634.**

ARTÍCULO 68°bis: (Texto incorporado por Ley 11.453) Son aplicables a los Jueces de Familia todas las disposiciones relativas a las calidades, formas de designación, remoción, garantías, obligaciones, deberes y atribuciones que rigen para los Jueces de Primera Instancia

ARTÍCULO 68°ter: (Texto incorporado por Ley 11.453) El Tribunal comunicará mensualmente al Procurador General de la Corte el estado de las causas que se ventilen ante sus estrados, con indicación de su cantidad, fecha de iniciación, motivo, nombre de las partes, fechas de la audiencia de vista de la causa, del veredicto y de la sentencia, Sin perjuicio de las facultades de la Suprema Corte, evacuará además informe que le solicite el Procurador General de la Corte.

CAPÍTULO IV TER (*). JUECES DE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL (*). Capítulo incorporado por Ley 12060)

ARTÍCULO 68° quater: (Texto incorporado por Ley 12060) Son aplicable a los Jueces de los Tribunales en lo Criminal las disposiciones relativas a las calidades, forma de designación, remoción, garantías, obligaciones, deberes y atribuciones que rigen para los Jueces de Primera Instancia.

ARTÍCULO 68° quinquies: (Texto incorporado por Ley 12060) El Tribunal comunicará mensualmente al Procurador General de la Corte el estado de las causas que se ventilan ante sus estrados, con indicación de su cantidad, fecha de iniciación, carátula del expediente, fecha de la audiencia de debate, y fechas del

veredicto y de la sentencia, Sin perjuicio de las facultades de la Suprema Corte, evacuará además cualquier informe que solicite el señor Procurador General.

CAPÍTULO V. JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 69°: (Texto según Ley 10571) Los Jueces de Paz Letrados deberán reunir los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia en sus artículos 165°, 166° y 168° (*), Debiendo mantener, una vez designado el domicilio real en el Partido donde han de ejercer sus funciones.

Las propuestas que envíe el Poder Ejecutivo al Honorable Senado serán las recibidas en ternas por cada una de las respectivas Municipalidades.

(*)Corresponde a los actuales artículos 173°, 175°, 176° y 178° de la Constitución Provincial.

Normativa SCBA relacionada: [RC 2746/2007](#)

ARTÍCULO 70°: (Texto según Ley 10164) Los Jueces de Paz Letrados serán nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta mediante la ordenanza que eleven las Municipalidades.

ARTÍCULO 71°: (Texto según Ley 10571) Los Jueces de Paz Letrados tendrán las mismas atribuciones y deberes que las conferidas por el artículo 66° a los Jueces de Primera Instancia, siendo inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta.

El enjuiciamiento que los Jueces de Paz Letrados se regirá por las normas aplicables a los restantes Magistrados del Poder Judicial.

ARTÍCULO 72°: (Texto según Decreto-Ley 9229/78) I.- En caso de recusación con causa o excusación del Juez de Paz, el proceso tramitará ante el Juzgado de Paz mas próximo a la sede del Juzgado cuyo titular haya sido recusado o se excusare y de acuerdo con la reglamentación general que la Suprema Corte de Justicia dicte el respecto.

II.- En los supuestos de impedimento, vacancia o ausencia del Juez titular de un Juzgado de Paz, la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con alguno de los temperamentos que seguidamente se indican, designará interinamente a cargo del Juzgado a:

1.- Un Juez de Paz titular de otro Juzgado próximo.

2.- Un funcionario de la misma Suprema Corte de Justicia pudiendo serlo de su cuerpo de Inspectores, que deberá reunir las mismas condiciones que para ser titular y prestará juramento de Ley; tal nombramiento no podrá exceder los ciento veinte (120) días corridos y será prorrogable por una sola vez por igual término.

Normativa SCBA relacionada: [AC 2027/1982](#) y [RC 2746/2007](#): régimen de reemplazo de los jueces de paz (art. 73 Ley 5827, actual art.72); [RC 1466/2013](#): pago adicional por distancia a oficiales de justicia, notificadores y Jueces de Paz.

ARTÍCULO 73°: (Texto según Ley 10571) Los Jueces de Paz Letrados actuarán con uno (1) o más Secretarios que deberán ser letrados en aquellos Partidos que así lo determine la Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia,

y contarán con el personal que en cada caso esta establezca de acuerdo a las necesidades de cada Juzgado y a las previsiones presupuestarias existentes.

Los Secretarios Letrados estarán sujetos a las mismas incompatibilidades que rigen para los demás funcionarios del Poder Judicial.

Los deberes de los Secretarios serán los prescriptos por el Código de Procedimiento Civil y Comercial, y tendrán a su cargo la certificación de firmas de la autenticidad de copias de documentos públicos o privados.

ARTÍCULO 74°: (Texto según Ley 14365) Para mantener el buen orden y decoro en los juicios, los Jueces y Tribunales, sin perjuicio de lo establecido en los Códigos Procesales podrán aplicar a los profesionales intervinientes las siguientes correcciones disciplinarias:

Apercibimiento.

Multa, lo que no podrá exceder de un valor equivalente de diez (10) Jus.

Suspensión hasta un máximo de sesenta (60) días, que se limitará a la actuación del profesional en la causa en que se dispone.

Separación de la causa, en los casos de reincidencia.

Normativa SCBA relacionada: [RC 857/1960](#): procedimiento de suspensión de letrados.

ARTÍCULO 75°: (Texto según Decreto-Ley 10012/1983) Las correcciones disciplinarias aplicadas por los Jueces de Primera Instancia conforme al artículo anterior, podrán ser objeto de los recursos de revocatoria y de apelación, éste último en subsidio del anterior, dentro del término de cinco (5) días, La interposición deberá hacerse por escrito y en forma fundada.

Las que hayan sido impuestas por las Cámaras de Apelación, los Tribunales del Trabajo y la Suprema Corte de Justicia, sólo serán susceptibles de reconsideración, que deberá plantearse dentro de los cinco (5) días, por escrito y en forma fundada.

Dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde que quedare firme la imposición de la sanción, el Juez o Tribunal notificará de Oficio la resolución respectiva a la parte interesada, sean mandante o patrocinada, y suspenderá el curso del procedimiento hasta, que hayan transcurrido cinco (5) días desde que se produzca la referida notificación; circunstancia esta que también deberá ser notificada.

Las resoluciones firmes se comunicarán de acuerdo con lo prescripto por el artículo 109° de la Ley 5177, (*)

(*) Corresponde al art. 92° de la Ley 5177, según T.O, de la misma, aprobado por Dec, 180/1987.

TÍTULO IV. MINISTERIO PÚBLICO

Normativa relacionada sobre competencia: [Ley 14442](#); Ley de Ministerio Público; [Ley 13.433](#): resolución alternativa de conflictos penales; [Ley 14424](#): policía judicial, [Ley 14453](#): trata de personas.

CAPÍTULO I. PROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 76°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 77°: derogado por Ley 12060

CAPÍTULO II. FISCALES DE CAMARA

ARTÍCULO 78°: derogado por Ley 12060

CAPÍTULO III. AGENTE FISCALES

ARTÍCULO 79°: derogado por Ley 12060

CAPÍTULO IV. ASESORES DE INCAPACES

ARTÍCULO 80°: derogado por Ley 12060

CAPÍTULO V. DEFENSORES DE POBRES y AUSENTES y DEFENSORES DE POBRES y AUSENTES ADJUNTOS (*)

(*) Título según Ley 10692

ARTÍCULO 81°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 82°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 83°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 84°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 85°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 86°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 87°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 88°: derogado por Ley 12060

ARTÍCULO 89°: derogado por Ley 12060

CAPÍTULO VI. AGENTES FISCALES DE PAZ

ARTÍCULO 90°: derogado por Ley 12060

CAPÍTULO VII. DEFENSORES DE POBRES y AUSENTES y ASESORES DE INCAPACES DE LA JUSTICIA DE PAZ (*)

(*) (según Decreto-Ley 9229/78)

ARTÍCULO 91°: (Texto según Ley 14365) Cuando se requiera la intervención del Defensor de Pobres y Ausentes o del Asesor de Incapaces, el Juez de Paz Letrado procederá a desinsacular un letrado de la lista que al efecto confeccionarán anualmente los Colegios de Abogados Departamentales para cada partido, con los Abogados que voluntariamente se inscribieren para desempeñar tales funciones, constituyendo domicilio en las ciudades cabeceras de los partidos en los que deseen hacerlo.

Si en un partido no hubiere al menos tres (3) Abogados inscriptos, el Juez de Paz Letrado comunicará tal circunstancia al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, que arbitrará los medios para solucionar el problema.

En caso de urgencia, o cuando ninguno de los letrados inscriptos en la lista, ya sea por excusación fundada o licencia, pudiere desempeñar el cargo en un proceso determinado, deberá hacerlo el Defensor de Pobres y Ausentes o el Asesor de Incapaces en turno del Departamento Judicial a quien se le notificará o citará por vía telegráfica u otro medio de igual eficacia.

El desempeño en las funciones precitadas será obligatorio e inexcusable, para el letrado designado y con las responsabilidades que la legislación vigente establece para dichos funcionarios, debiendo presentarse en el expediente dentro de las setenta y dos (72) horas de ser notificado de la designación.

Quien resulte elegido no integrará la lista para desinsaculaciones posteriores hasta tanto no haya sido agotada la totalidad de los integrantes de la nómina.

Por su intervención, el letrado percibirá una remuneración con cargo al Presupuesto del Poder Judicial, en la forma que establezca la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, que deberá prever una escala de honorarios a valores de la unidad arancelaria prescripta por el Decreto-Ley 8904/77 a fin de que el Juez de Paz Letrado regule los honorarios en orden a la importancia y complejidad del trabajo realizado.

El incumplimiento de lo prescripto en el cuarto párrafo de este artículo o el mal desempeño de la función, autoriza al Juez de Paz Letrado a aplicar al infractor una multa de un valor equivalente de diez (10) Jus hasta ochenta (80) Jus, y su reiteración configura falta profesional grave que da lugar a enjuiciamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5177.

Los profesionales nombrados como Defensor o Asesor Oficiales quedan relevados durante el año en que se haya producido su designación de las obligaciones de representar y patrocinar gratuitamente a los declarados pobres ante el respectivo Juzgado de Paz Letrado, según lo establecido por los artículos 114 al 126 de la Ley 5177 (T, O, por Decreto 180/1987).

El Poder Ejecutivo podrá crear Defensorías o Asesorías Oficiales o el cargo necesario para desempeñar ambas funciones en aquellos Partidos o Agrupamientos de Partidos que de acuerdo al índice de litigiosidad, número de designaciones de Letrados para cumplir dichas funciones y el gasto que éstos representen para el Presupuesto del Poder Judicial lo hagan aconsejable, siempre que así lo solicite la Suprema Corte de Justicia y previa conformidad de ambas Cámaras de la Legislatura.

Normativa SCBA relacionada: AC 2341/1989: asesores y defensores ante la justicia de paz letrada.

ARTÍCULO 92°: (Texto según Ley 10612) Mientras ejerzan funciones como Defensor o Asesor Oficiales los profesionales designados estarán bajo la Superintendencia del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 93°: (Texto según Ley 11216) El cargo de Juez de Paz Letrado será remunerado en todos los casos con una retribución básica equivalente a la que perciben los Jueces de Primera Instancia.

ARTÍCULO 94°: (Texto según Ley 10612) Los Jueces de Paz estarán sujetos a las mismas incompatibilidades que rigen para los demás Magistrados del Poder Judicial.

CAPÍTULO VII (*)

(*) Incorporado mediante Ley 10612, -artículo 6°.-

ARTÍCULO 95°: derogado por Ley 12060.

TÍTULO V. PROFESIONALES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96°: La actividad judicial de los profesionales auxiliares de la justicia enumerados en el artículo 3° de la presente Ley se regirán por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias.

En lo que hace a las leyes reglamentarias del ejercicio de las profesiones, ver art. 3.

CAPÍTULO II. MARTILLEROS PUBLICOS, REQUISITOS.

ARTÍCULO 97°: Los martilleros inscriptos en la matrícula están habilitados para ejercer su profesión en todos los Tribunales de la Provincia.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3604/2012](#), [RC;1950/2015](#), [RC 2129/2015](#), [RC 2235/2015](#): reglamento de subastas electrónicas; [RP 7276/2004](#): sala de subastas; [RC 2181/1997](#): Programa de Capacitación en Práctica Procesal, destinado a los matriculados del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

En lo que hace a la inscripción y el desempeño de los peritos de lista, ver art. 3.

ARTÍCULO 98°: Para participar en los nombramientos de oficio en las causas judiciales, el martillero deberá inscribirse en la lista respectiva.

ARTÍCULO 99°: Para solicitar la inscripción en la matrícula de martillero, se deberán llenar los requisitos establecidos en el Código de Comercio.

CAPÍTULO III. TASACIONES, TRADUCTORES, INTERPRETES, CALÍGRAFOS y PERITOS EN GENERAL

ARTÍCULO 100°: Las funciones de los tasadores, traductores, interpretes, calígrafos y peritos en general y demás auxiliares de la justicia, serán ejercitadas por personas que posean título habilitante, En caso de no existir peritos matriculados, podrán ser designadas personas idóneas en la materia.

Normativa SCBA relacionada: [AC 1968/1981](#): inscripción en la matrícula de calígrafo público; [AC 3536/2011](#): Documento Complementario I, apartado Secretaría de Servicios Jurisdiccionales; [RC 1778/1997](#): exime a los calígrafos públicos del cumplimiento de las previsiones del art. 5, inc, h) del Anexo del Ac 2728; [RC 3792/2014](#): nomenclador centralizado de interpretes de lenguas de pueblos originarios. En lo que hace a peritos oficiales, ver artículos 120 y siguientes. En lo que hace a la inscripción y el desempeño de los peritos de lista, ver art. 3.

TÍTULO VI. REPARTICIONES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPÍTULO I. ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 101°: a partir de la promulgación de la presente ley el Poder Judicial de la Provincia contará con un Archivo General, Esta dependencia estará

formada por una dirección con asiento en la ciudad Capital y secciones locales, una en cada Departamento Judicial.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3397/2008](#) (arts. 1/10 y 67/138): archivos locales y regionales, reglamentación; [AC 3168/2004](#), [RC 1259/2005](#), [RC 2530/2009](#), [RC 4060/2009](#) y [RC 3693/2010](#): causas penales (ley 3589), régimen de expurgo y destrucción; [AC 3374/2008](#) (art. 27): causas del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 1681/2007](#): archivo y destrucción de causas de la ex Secretaría de Actuación; [RC 1831/2005](#): uso de precintos plásticos; [RC 768/2010](#) y [RC 1061/2011](#): Programa de Análisis y Destrucción de Expedientes (PADE); [RC 2049/2012](#): destrucción de causas paralizadas; [RC 1243/2010](#), [RP SSI 497/2011](#) y [RP SSI 628/2011](#): programa de digitalización de expedientes; RC 854/1973 y RC 941/1978: consulta, préstamo y extravío de expedientes; RC 2921/2012: comunicaciones por destrucción de expedientes, utilización de correo electrónico; [AC 1934/1980](#), [RP SAI 64/2011](#), RP SAI 228/2006 y [RP SAI 862/2010](#): funciones y atribuciones del Departamento Histórico Judicial.

ARTÍCULO 102°: La Suprema Corte de Justicia ejercerá superintendencia sobre el Archivo General del Poder Judicial, directamente sobre la Dirección y Sección que corresponda al Departamento Judicial de La Plata y por intermedio de la Cámara de Apelación Departamental en los Archivos Locales, Donde exista mas de una Cámara la Suprema Corte de Justicia fijará un turno para el ejercicio de dichas funciones, Las Cámaras actuarán en todos los casos por delegación siguiendo las normas generales que al efecto dicte el Tribunal Superior.

ARTÍCULO 103°: La Suprema Corte de Justicia dictará dentro de los noventa (90) días de la sanción de la presente ley, el reglamento orgánico del Archivo General del Poder Judicial, a cuyo efecto deberá observar las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 104°: Para desempeñar las funciones de Director del Archivo General del Poder Judicial se requiere: ser argentino, mayor de edad, abogado o escribano, con título expedido por autoridades competentes y tener domicilio real en el lugar donde ejerza sus funciones o en un radio de cincuenta (50) kilómetros dentro del territorio de la Provincia, iguales condiciones se requieren para desempeñar los cargos de Jefes de Archivos Departamentales.

ARTÍCULO 105°: En cada uno de los Departamentos Judiciales existirán depósitos adecuados y en lo posible dentro del recinto del lugar en que funcionen los Tribunales, destinados a la guarda de todos los documentos, protocolos y expedientes que por imperio de esta ley deban quedar en el Archivo General del Poder Judicial.(*)

(*) Depósito de Protocolos en Colegios de Escribanos, Resoluciones 930/79 y 198/1981, Suprema Corte.

ARTÍCULO 106°: Los Archivos Departamentales del Archivo General del Poder Judicial se formarán:

1.- Con los expedientes tramitados en los Tribunales letrados de Justicia del respectivo departamento que se encuentren en estado de archivo; por estado de archivo se entiende aquel en que la causa, actuación o proceso este determinado, quede firme el sobreseimiento dictado, se suspendiese la actuación en virtud de lo dispuesto en el Título III Libro V del Código de Procedimiento Penal o del Capítulo III, Título IV del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial o se paralizase el expediente por dos (2) años, (*)

(*) Corresponde al actual Libro I, Título V, Capítulo V, del Dec-Ley 7425/68 – Código Procesal, Civil y Comercial-.

2.- Con los protocolos de escrituras que por ley 695 hayan llevado los Secretarios Municipales y con las escrituras otorgadas ante los Jueces de Paz.

3.- Con los protocolos de los escribanos del registro del respectivo departamento exceptuando los dos (2) últimos años.(*)

(*) Depósito de Protocolos en Colegio de Escribanos, Resoluciones 930/79 y 198/1981, Suprema Corte.

4.- Con los Libros de sentencias de los Juzgados Letrados y los de sus respectivas Secretarías con excepción de los últimos cinco (5) años.

5.- Con toda documentación emanada del Poder Judicial o producto de la actividad tribunalicia cuya guarda en dichos depósitos considere conveniente la Suprema Corte de Justicia.

6.- Con los expedientes cuyo trámite haya sido substanciado ante la Justicia de Paz siempre que en los mismos se haya operado transmisiones de dominio de bienes inmuebles. Los demás expedientes que hayan tramitado ante la justicia de Paz quedarán archivados en los respectivos Juzgados y Alcaldías pero sujetos a los principios establecidos en esta ley y a la reglamentación que en su consecuencia dicte la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 107°: La reglamentación general determinará la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivarse; así como también de la extracción de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial.

ARTÍCULO 108°: El Archivo de los expedientes y protocolos se realizará automáticamente y sin otro requisito que la orden del Juez competente; al efecto del control de deudas fiscales el Ministerio de Hacienda por la oficina que corresponda destacará el personal necesario.

ARTÍCULO 109°: Los expedientes y protocolos archivados solo podrán ser examinados por los profesionales y las personas que determine la reglamentación general, previo pago de la tasa que fije la ley impositiva.

CAPÍTULO II. DESTRUCCIÓN O REDUCCIÓN DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 110°: La Suprema Corte reglamentará la reducción o, en su caso, destrucción de las causas o expedientes de la Justicia letrada o lega, por intermedio de la Dirección General, con exclusión absoluta de los juicios sucesorios, quiebras, concursos civiles, los que resuelvan cuestiones de familia o derecho reales y en los que hubiere afectados bienes inmuebles.

ARTÍCULO 111°: En la reglamentación sobre la reducción o, en su caso, destrucción de expedientes se atenderá expresamente:

1.- A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimiento sobre prescripción y perención.

2.- A la publicidad por el “Boletín Oficial”

3.-Al derecho de las partes a oponer reservas.

4.- A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites.

5.- Al interés jurídico, social, histórico, económico, etcétera, conservando para esos casos un conjunto selecto y la causa que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.

6.- A las constancias existentes en el Archivo de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido.

ARTÍCULO 112°: Ningún empleado del Archivo podrá ejercer las profesiones de abogado, procurador o escribano ni intervenir en forma alguna en la tramitación de asuntos judiciales ni ser agente de abogados, procuradores o escribanos.

ARTÍCULO 113°: El Director del Archivo General del Poder Judicial, así como el resto del personal, serán designados por la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO III. REGISTRO PUBLICO

Normativa SCBA relacionada: **RC 534/1997:** instrumentación de la carta poder; **AC 2027/1982** y **RC 267/1994:** reemplazos en el Registro Público de Comercio, **AC 3055/2002**, **AC 2494/1992**, **RC 1595/2002**, **RC 3508/2003**, **RC 4409/2000**, **RC 2993/2002**, **RC 3007/2004**, **RC 2749/2005**, **RC 49/2011** y **RP SSJ 9/2010:** actuación de la Secretaría de Apremios, ingreso y trámite; **AC 2352/1989**, **RC 2978/2006**, **RP 230/1979**, **RP SSJ 843/2009** y **RP SSJ 968/2009:** certificación de firmas y autenticación de copias; **AC 1762/1977**, **AC 1803/1978**, **AC 1835/1979** y **RC 885/1979:** funcionamiento, articulación con los juzgados en lo Civil y Comercial en turno; **RP SSJ 1476/2012** y **RP SSJ 1484/2012:** autorización para salir del país a personas menores de edad; **RC 2/1974:** libro de inscripción preventiva de transmisión de establecimientos comerciales e industriales; **AC 3098/2003**, **RC 1556/2007**, **RC 2610/2003**, **RC 3351/2003**, **RC 2708/2004**, **RP 2803/2004** y **RP SSJ 914/2010:** firma digital; **RC 2281/2015:** inclusión de los Peritos Calígrafos matriculados ante la SCBA en el Registro Judicial de Firma Digital; **RC 1050/2013:** designación de los titulares de los registros públicos de comercio como autoridad de enlace ante la unidad de información financiera.

ARTÍCULO 114°: (Texto según Decreto-Ley 9118/78) En cada Departamento Judicial habrá una Secretaría de Registro Público de Comercio que integrará el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que determine la Suprema Corte de Justicia, teniendo en consideración la más eficiente prestación del servicio de administración de justicia y el recargo de tareas de los Juzgados de cada Departamento Judicial.

ARTÍCULO 115°: (Texto según Decreto-Ley 9118/78) Deberá tramitarse ante la Secretaría de Registro Público de Comercio todos los juicios de jurisdicción voluntaria tendiente a la publicidad e inscripción registral mercantil de acuerdo

con las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes especiales, Quedan excluidas las inscripciones a que se refiere el artículo 1° de la Ley 8671.

ARTÍCULO 116°: (Texto según Decreto-Ley 9118/78) En las causa que corresponda intervenir a la Secretaría de Registro Público de Comercio, cuando se controvertieren derechos o se suscitaren conflictos litigiosos o contenciosos en general será competente en la materia el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 117°: (Texto según Decreto-Ley 9118/78) El Registro podrá expedir certificados de las inscripciones y asientos de toda clase que existan en el mismo y que parte interesada señale, Estos certificados se expedirán por mandato judicial, con citación de parte, si la hubiere, o del Ministerio Fiscal en su defecto.

ARTÍCULO 118°: El Registro será Público para los que tengan interés justificado en conocer los actos y contratos inscriptos

ARTÍCULO 119°: (Texto según Decreto-Ley 9118/78) La Suprema Corte de Justicia dictará el reglamento de funcionamiento de la Secretaria de Registro Público de Comercio.

CAPÍTULO IV. OFICINA PERICIAL DE LOS TRIBUNALES

Normativa SCBA relacionada: [AC 1793/1978](#): Dirección General de Asesoría Pericial; [AC 1870/1979](#): designación y desinsaculación de peritos oficiales; [AC 1962/1981](#): actuación de las asesorías periciales; [AC 2198/1987](#) y [RC 1311/2008](#): organización administrativa de la Asesoría Pericial La Plata; [AC 3370/2008](#): cuerpo técnico auxiliar del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; [AC 3377/2008](#): identificación, destrucción y archivo de documentación vinculada a la labor pericial; [AC 3378/2008](#): protocolo de recepción, tratamiento, custodia, archivo, egreso y destrucción de muestras, efectos y demás elementos de pericia; [AC 3407/2008](#): actuación de los peritos en el fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil; [RC 905/1993](#): solicitud de pericias por organismos nacionales, provinciales o municipales, reserva de datos; [RC 1774/2006](#): formulario para regulación de honorarios a peritos; [RC 2257/1989](#): realización de análisis y pruebas en institutos y clínicas privadas; [AC 3520/2010](#) y [RC 4172/2009](#): Banco de Datos Genéticos; [RC 903/2012](#): protocolo Cámara Gesell (art. 102 bis CPP); [RC 1311/2008](#) horario de atención en la mesa de entradas general y en la mesa de entradas del laboratorio de la Asesoría Pericial La Plata; [RC 1808/1989](#): asistentes y trabajadores sociales, medidas de seguridad; [RC 3196/2011](#), [RC 1303/2012](#), [RC 2389/2012](#) y [RC 249/2013](#): intervención de peritos en procesos de salud mental; [RC 3487/2010](#): declaración de peritos oficiales por videoconferencia; [RC 750/2004](#): solicitud de pericias por magistrados nacionales; [RC 2326/2002](#): formulario de regulación de honorarios de peritos y abogados; [RC 1652/2013](#): reemplazos de peritos del cuerpo técnico auxiliar del fuero de Familia; [RC 1668/2013](#): importes (gastos e insumos) a oblar por pericias solicitadas por miembros del Ministerio Público; [RP 3795/1999](#): designación durante ferias judiciales; [RC 3649/2003](#): atribuciones ante situaciones extraordinarias y urgentes; [RC 429/1967](#): reemplazo; [AC 1842/1979](#): citaciones a personas que deben ser examinadas; [RP SSJ 1094/2010](#): facultades del Director General ante situaciones de excepción; [AC 2085/1984](#): funcionamiento de la Dirección General, división del territorio en zonas; [RC 15/1996](#): trabajadores sociales medidas de seguridad; [RP SSJ 464/2010](#): requerimientos de pericias efectuados por juzgados de paz; [RC 3566/2011](#): reemplazo de libros de trámite; [RP 115/2013](#): cumplimiento de la resolución de Procuración General N° 115/2013 (muertes no traumáticas en contextos de encierro); [RP SSJ 863/2011](#): destrucción de efectos carentes de valor judicial; [RC 1758/1989](#), [RC 1912/1989](#): colaboración con el colegio de abogados de la provincia; [RC 2842/2016](#): Intervención de peritos asistentes sociales de la Dirección General de Asesoría Pericial en causas de familia en trámite ante los Juzgados de Paz Letrados; [RC 700/2017](#): Analisis comparativos de ADN en casos de filiación, sistema de muestras de epitelio bucal. Prueba piloto en los Jdos.de Familia Nros.2 y 3 de Quilmes.

ARTÍCULO 120°: (Texto según Decreto-Ley 8999/78) Con asiento en la ciudad de La Plata funcionará una Dirección General de Asesoría Pericial del

Poder Judicial, que deberá producir los informes técnicos periciales que le sean requeridos judicialmente en virtud de disposiciones legales en vigor.

En cada Departamento Judicial funcionará una oficina de Asesoría Pericial que dependerá directamente de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial.

Normativa SCBA relacionada: [RC 3386/2014](#): Funciones del cuerpo técnico auxiliar del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil con sede en Tres Arroyos.

ARTÍCULO 121°: (Texto según Decreto-Ley 8999/78) La Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial dependerá de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 122°: (Texto según Decreto-Ley 8999/78) Para formar parte del cuerpo Pericial será necesario poseer título expedido por autoridad competente y una antigüedad de cinco (5) años de ejercicio profesional en la especialidad para la que deban ser asignados.

ARTÍCULO 123°: (Texto según Decreto-Ley 8999/78) Los Peritos de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial deberán tener domicilio real en el lugar de asiento.

ARTÍCULO 124°: Los Profesionales que forman el cuerpo Pericial prestarán juramento al asumir sus cargos ante la Suprema Corte de Justicia, Tendrán la obligación de auxiliar a la administración de Justicia en todos los casos en que esta crea necesaria su intervención, dando su dictamen, dentro del aspecto que pudiera corresponderles, ante las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 125°: (Texto según Decreto-Ley 8999/78 y 9200/78) Cuando intervinieren en causa penales, los componentes de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial no podrán reclamar honorarios.

Los emolumentos y gastos que se devenguen por su actuación ante los Tribunales de Trabajo, deberán ser depositados por las partes obligadas en la cuenta especial que determine la reglamentación de la Suprema Corte, la que, asimismo fijará su destino, No se podrá dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir transacciones, hacer efectivos los desistimientos, dar por cumplidas las sentencias, ordenar trámites de entrega, adjudicación o transferencia de bienes de cualquier clase que fueren sin antes haberse depositado los importes efectivos.

En ningún supuesto los integrantes de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial podrán intervenir como peritos a propuesta de parte en causas que se substancien ante cualquier fuero en el ámbito provincial ni inscribirse en las listas de profesionales auxiliares de la justicia para nombramientos de oficios.

ARTÍCULO 126°: (Texto según Decreto-Ley 8999/78) La Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial estará a cargo de un Director General y un Subdirector designados con carácter de permanentes.

ARTÍCULO 127°: al actuar por delegación de la Justicia para expedir sus dictámenes tendrán los peritos franquicias de libre acceso a los elementos de apreciación que deban examinarse de necesidad, en los casos que tales elementos

no hubieran sido objeto de incautación o secuestro en el proceso, Podrán usar sin cargo los servicios del telégrafo de la provincia, para comunicaciones urgentes en sus actuaciones como peritos forenses, (*)

(*) Telégrafo de la Provincia suprimido por Decreto N° 329/1980.

(Capítulo y Artículo INCORPORADO por Ley 13943)

CAPÍTULO V. SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO 127 bis: (Incorporado por Ley 13943) En cada Departamento Judicial se crearán Secretarías de Gestión Administrativa (S.G.A.) dependientes de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que tendrán a su cargo las tareas que se detallan a continuación, sin perjuicio de otras funciones que disponga dicho Tribunal:

1.- Recibir, distribuir, registrar las causas que se presenten para su tramitación ante los Tribunales Criminales y Juzgados Correccionales.

2.- Administrar y mantener actualizado el registro de causas ingresadas, su lugar de radicación y proveer información sobre las mismas.

3.- Elaborar estadísticas e informes.

4.- Administrar el calendario de audiencias –fijando día y hora de las audiencias respectivas- en coordinación con las agendas de los Magistrados, Funcionarios del Ministerio Público y Abogados Particulares, que intervengan en ellas.

5.- Administrar y coordinar el uso de las salas de audiencias, manteniendo el normal funcionamiento y el de su equipamiento.

6.- Organizar el ingreso del público a las audiencias públicas.

7.- Acreditar los servicios brindados a la prensa.

8.- Supervisar el funcionamiento de las salas de audiencias y adoptar los recaudos para su normal funcionamiento.

9.- Establecer mecanismos para reprogramar audiencias suspendidas, respetando los plazos establecidos para cada etapa del proceso.

10.- Mantener un registro actualizado de audiencias programadas, realizadas y suspendidas (consignando sus motivos).

11.- Dar a publicidad las agendas.

12.- Grabar las audiencias en los procesos sometidos al procedimiento de flagrancia.

13.- Llevar un registro actualizado de los detenidos privados de libertad por más de dos (2) años, sin que se les haya dictado veredicto en primera instancia, con los siguientes datos:

Número de causa o I.P.P; fecha de detención, Juez, Tribunal y demás partes intervinientes.

Objeto de la investigación.

Identificación del o de los detenidos.

Estado procesal actualizado.

Razones por las cuales se ha prorrogado la medida de coerción personal.

Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el presente artículo, la Suprema Corte determinará los perfiles profesionales, designará a los funcionarios y empleados, diseñará la estructura interna de la citada secretaría, la que podrá instalarse en más de una sede.

Normativa SCBA relacionada: [AC 3511/2010](#) y [RC 1146/2009](#): Secretaría de Gestión Administrativa; [AC 2840/1998](#), [AC 2844/1998](#), [RC 2717/1998](#) y [RC 1373/2008](#): ingreso y distribución de causas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 128°: La Suprema Corte de Justicia elegirá el miembro que la presidirá en el plazo comprendido entre el veinte de octubre y el treinta y uno de diciembre de 1955, El turno de presidencias rotativas de las Cámaras de Apelación comenzará el primero de enero de 1956.

ARTÍCULO 129°: Los actuales Síndicos Fiscales y Defensores de Menores Judiciales de la justicia de Paz se desempeñarán hasta la terminación de sus mandatos en calidad y con las funciones atribuidas por esta Ley a los Agentes Fiscales de Paz y Defensores de Incapaces de la Justicia de Paz, respectivamente.

ARTÍCULO 130°: a los fines previstos en el artículo 62° de esta Ley, los Subalcaldes de cuartel procederán a entregar en el término de treinta (30), bajo inventario y recibo, todas las actuaciones, libros y documentación relativos a las causas en que entiendan, al Juez de Paz que ejerza jurisdicción en la localidad de asiento de la Subalcaldía, Recibidas las causas y documentación aludidas el Juez de Paz procederá a distribuirlas entre el Juzgado de que es titular y la Alcaldía de su distrito, respetando al efecto las respectivas competencias territoriales.

ARTÍCULO 131°: Las causas promovidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sustanciándose ante los Tribunales y Juzgados que correspondan de conformidad con lo previsto en esta Ley sobre jurisdicción, competencia y nueva distribución de los Departamentos Judiciales.

ARTÍCULO 132°: Por esta sola vez los funcionarios que a la sanción de la presente Ley desempeñen los cargos de Director de Jefe de Archivo del Poder Judicial podrán continuar en sus funciones aun cuando no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 104° de esta Ley.

ARTÍCULO 133°: Las oficinas receptorías de expedientes y de notificaciones y mandamientos judiciales comenzarán a funcionar en todos los Departamentos Judiciales a partir del día primero de enero de 1956.

ARTÍCULO 134°: Quedan en vigencia todas las disposiciones legales que no se opongan a la presente Ley, Derógase la Ley 5307.

**ANEXO I. Ley 11982 (art. 16, incorpora la misma como Anexo de la Ley 5827)
LEY 11982**

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 12060, 12085, 12161, 14065 y 14295.-

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1.- Créase, en la órbita del Poder Judicial, el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, con las características que establece la presente Ley.

ARTICULO 2.- (Texto según Ley 14295) El Tribunal de Casación Penal estará integrado y funcionará con una Presidencia y doce (12) Salas de dos (2) miembros cada una con la competencia material definida en el artículo 20 de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

La Presidencia tendrá asiento en la ciudad de La Plata, al igual que seis (6) de sus Salas, éstas últimas con competencia territorial en los Departamentos Judiciales de La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora y Quilmes.

Las seis (6) Salas restantes tendrán asiento:

Dos (2) en la ciudad de San Martín, con competencia territorial en los Departamentos Judiciales de Morón, San Isidro, San Martín, San Nicolás y Zárate Campana;

Dos (2) en la ciudad de Mercedes, con competencia territorial en los Departamentos Judiciales de Junín, Mercedes, Merlo, Moreno-General Rodríguez, Pergamino y Trenque Lauquen;

Dos (2) en la ciudad de Mar del Plata, con competencia territorial en los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Mar del Plata y Necochea.

La puesta en funcionamiento de los Departamentos Judiciales de Moreno y Merlo, o de los que en el futuro pudieren crearse, no alterará la delimitación territorial de la competencia de cada una de las sedes previstas en el párrafo precedente.

A los efectos de lo previsto en el artículo 35 inciso 1º del Código Procesal Penal, los conflictos de competencia entre Jueces o Tribunales pertenecientes a Departamentos Judiciales integrantes de regiones casatorias distintas, serán resueltos por el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 3.- Para ser Juez del Tribunal de Casación Penal se requieren las mismas exigencias que establece el artículo 177 de la Constitución de la Provincia, para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 4.- La Presidencia y una de las Salas aludidas, comenzarán a funcionar el día 1º de noviembre de 1997 con la finalidad de llevar a cabo la organización funcional, administrativa e informática del Tribunal y cooperar en la

eficaz implementación del nuevo sistema procesal penal, instalando los medios que propendan a la unificación jurisprudencial. La segunda Sala comenzará a funcionar el día 1° de marzo de 1998 y la restante, el día 15 de agosto de 1998.

ARTICULO 5.- (Ver Ley 12085 – ref: modifica fecha) Derógase el artículo 539 del Código Procesal Penal (Ley 11.922). Las disposiciones de dicho Código relativas a los recursos de Casación y Extraordinarios ante la Suprema Corte de Justicia -artículos 448 a 496 inclusive- entrarán en vigencia conjuntamente con la totalidad del nuevo Sistema Procesal Penal el día 1° de marzo de 1998.

ARTICULO 6.- El Tribunal de Casación Penal dictará su reglamento interno, mediante el cual regulará sus funciones y atribuciones, correspondiéndole las facultades que el artículo 167 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires confiere a las Cámaras de Apelación respecto del nombramiento y remoción de los secretarios y empleados de su dependencia.

ARTICULO 7.- El Presidente del Tribunal de Casación Penal reemplazará a los Presidentes de las Salas en caso de recusación o excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia. Los demás miembros serán reemplazados por aquel integrante de una de las salas que el Presidente del Tribunal designe. En su defecto, se integrará por sorteo a realizarse entre los miembros de la Cámara Tercera de Apelación en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de La Plata con observancia de lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley.

El Presidente ejercerá la superintendencia que la Suprema corte de Justicia le delegue.

ARTICULO 8.- (Texto según Ley 14295) Las actuaciones que deban ser sometidas a la competencia de cada una de las sedes del Tribunal de Casación ingresarán en cada caso a una Mesa Única General de Entradas –que será común a las Salas de la respectiva sede- y serán distribuidas proporcionalmente por sorteo público, mensual o quincenal, según corresponda, entre las distintas Salas integrantes de la sede, notificándose a las partes su resolución.

Al momento de efectuarse el sorteo, se resolverá la designación de un magistrado integrante de otra de las Salas de la sede, el que sólo tomará intervención en caso de disidencia o si se celebre la audiencia del artículo 458 del Código Procesal Penal. Dentro de la sala, las causas se distribuirán, asimismo, por sorteo realizado en igual forma.

ARTICULO 9.- (Texto según Ley 14065) La Presidencia y las salas funcionarán con un Secretario y un Auxiliar Letrado cada una, que se reemplazarán entre sí de acuerdo con lo que resuelva el reglamento para el caso de licencia o impedimento de alguno de ellos. Cada uno de los Jueces integrantes del Tribunal contará con Auxiliares Letrados con funciones de relatores, actuando la Presidencia, y cada sala con el número de empleados administrativos que determine la Suprema Corte de Justicia, cuyas funciones deberán determinarse por el reglamento o por disposiciones de la Superintendencia.

ARTICULO 10.- (Texto según Ley 12161) El Ministerio Público estará

representado ante el Tribunal de Casación Penal por la Fiscalía y la Defensoría de Casación, siendo sus funciones las que establezca la Ley de Ministerio Público.

La Fiscalía estará integrada por un Fiscal de Casación y un Fiscal Adjunto por cada una de las Salas del Tribunal de Casación y la Defensoría por un Defensor de Casación y un Defensor Adjunto también por cada una de las Salas del Tribunal de Casación.

Para ser Fiscal o Defensor de Casación deberán reunirse los requisitos contemplados en el artículo 177 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para ser Juez de la Suprema Corte. Para ser Fiscal Adjunto o Defensor Adjunto bastará cumplir los requisitos para ser Juez de las Cámaras de Apelación.

Cada uno de estos órganos contará con un (1) Secretario y dos (2) empleados administrativos.

ARTICULO 11.- La Fiscalía y la Defensoría de Casación comenzarán a funcionar el 1° de noviembre de 1997, a fin de organizar el Ministerio Público de Casación, con las mismas atribuciones que el artículo 4° prevé para la Casación, pudiendo no contar con los Adjuntos mencionados en el artículo anterior hasta el 1° de marzo de 1998.

ARTICULO 12.- (Texto según Ley 14295) El Tribunal deberá celebrar acuerdo los días que el mismo o en su defecto la Sala determine, que no podrá ser menos de dos (2) por semana, pudiendo el presidente fijar otros en caso de urgencia. Como mínimo cada dos (2) meses deberá fijarse una reunión plenaria de la que participarán todos los integrantes del Tribunal. Las mismas se celebrarán rotativamente en cada una de las sedes y en ellas deberá pasarse revista de los criterios jurídicos de las Salas a fin de activar, en caso de ser necesario, los mecanismos legales para la unificación jurisprudencial.

ARTICULO 13.- Los Secretarios de las Salas del Tribunal de Casación deberán labrar acta de cada sesión que se celebre, en la que consignarán la fecha en que ésta tiene lugar, la hora de apertura y clausura de las mismas y una referencia a la categoría de los asuntos entrados al despacho del Tribunal, la que podrá ser examinada por las partes, sus apoderados y/o sus letrados patrocinantes.

ARTICULO 14.- El acta a que se refiere el artículo anterior, será labrada en un libro que al efecto deberá abrir cada Secretario, debiendo hacer constar en el mismo toda vez que la Sala no se reúna en los días señalados.

ARTICULO 15.- Incorpórase a la Planilla Anexa de la Ley 10.374, el Nivel 23, que corresponderá a las categorías de Juez de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la Suprema Corte de Justicia y Sub Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.

Establécese que el Nivel 22 de la Planilla Anexa de la Ley 10.374 corresponderá a las categorías de Presidente de Tribunal de Casación Penal, Juez de Tribunal de Casación Penal, Fiscal de Tribunal de Casación Penal y Defensor de Tribunal de Casación Penal.

Incorpóranse al Nivel 20 de la Planilla Anexa de la Ley 10.374, las categorías de: Fiscal Adjunto de Tribunal de Casación Penal y Defensor Adjunto de Tribunal

de Casación Penal. (Lo subrayado se encuentra derogado por el art.33° de la Ley 12060)

Incorpóranse al Nivel 19 de la Planilla Anexa de la Ley 10.374 (texto según Ley 11.901) las categorías de: Secretario de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Fiscalía de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Defensoría de Tribunal de Casación Penal.

Incorpórase al Nivel 18 de la Planilla Anexa de la Ley 10.374 (texto según Ley 11.901) la categoría de Auxiliar Letrado Relator de Tribunal de Casación Penal. Para ello, se adjudicarán los cargos establecidos en el artículo 40 inciso g) de la Ley 11.905 de Presupuesto General para el Ejercicio 1997.

ARTICULO 16.- La presente Ley se incorporará como anexo formando parte de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- (T.O. Decreto 3.702/1992).

ARTICULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ANEXO II. Ley 12074 (art. 26, incorpora la misma como Anexo de la Ley 5827).
Ver también Leyes 12.008, 12.162 y 13.479.**

LEY 12074

Del Fuero Contencioso Administrativo.

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la ley 12310, 13101, 13118, 13405, 13479, 14256 y 14484.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- Por la presente Ley se establecen los Tribunales competentes para decidir los casos correspondientes al Fuero Contencioso Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 166, último párrafo y 215 de la Constitución de la Provincia, con el alcance y en las condiciones establecidas en las disposiciones siguientes y en el Código Procesal Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2.- (Texto según Ley 13405) Créanse en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, con competencia para entender como Tribunal de alzada en las causas previstas en el artículo 166, último párrafo, de la Constitución de la Provincia, con el alcance establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley 12.008) y en las ejecuciones de créditos fiscales de naturaleza tributaria; en instancia originaria y juicio pleno, en las demandas promovidas contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sentencias definitivas del Tribunal Fiscal de Apelación, con aplicación de las reglas del juicio ordinario, establecido en el Título I, artículos 1º a 66 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- (Texto según Ley 14901) Las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, ejercerán su competencia territorial con carácter regional. Tendrán su asiento en las ciudades que se detallan a continuación, abarcando los Departamentos Judiciales que en cada inciso se determinan:

1) Una (1) con asiento en la ciudad de La Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Avellaneda-Lanús y Quilmes.

2) Una (1) con asiento en la ciudad de San Martín con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Merlo, San Isidro, San Martín y Trenque Lauquen.

3) Una (1) con asiento en la ciudad de Mar del Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Dolores, Azul, Necochea y Bahía Blanca.

4) Una (1) con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de San Nicolás de los Arroyos, Zárate-Campana, Pergamino y Junín.".

ARTÍCULO 4.- (Texto según Ley 12310) Las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, creadas por la presente Ley, serán puestas en funcionamiento gradualmente por el Poder Ejecutivo, conforme lo exijan la extensión territorial, la población correspondiente y el índice de litigiosidad de los respectivos Departamentos o regiones judiciales, según el cuadro estadístico que anualmente elabora la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. Si la totalidad de las Cámaras de Apelaciones previstas en el artículo 3º de la presente no fuesen puestas en funcionamiento simultáneo, la Suprema Corte de Justicia determinará cuál de las efectivamente conformadas intervendrá en las causas cuya competencia territorial le hubiese correspondido a otra u otras de las previstas en la citada norma.

ARTÍCULO 5.- (Texto según Ley 13101) REGLAMENTO INTERNO

Las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo dictarán sus reglamentos internos, mediante los cuales regularán sus funciones y atribuciones, correspondiéndoles las facultades que el artículo 167 de la Constitución de la Provincia confiere a las Cámaras de Apelación respecto del nombramiento y remoción de los secretarios de su dependencia, sin perjuicio de las demás de superintendencia que sean delegadas por la Suprema Corte de Justicia.

La organización, integración y funcionamiento de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, así como las atribuciones de sus presidentes se regirán en lo pertinente por las normas previstas en el Título II, Capítulo IV, Título III, Capítulo II y demás disposiciones concordantes de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial) y por las contenidas en el artículo 22 de la presente.

Cada Cámara, funcionará con un Secretario.

ARTÍCULO 6.- (Derogado por Ley 12310)

ARTÍCULO 7.- (Texto según Ley 12310) Las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo deberán celebrar acuerdos los días que cada una determine. Aquéllos no podrán ser menos de dos (2) por semana, pudiendo el Presidente fijar otros en caso de urgencia.

ARTÍCULO 8.- (Derogado por Ley 12310)

ARTÍCULO 9.- (Texto según Ley 13101) MAYORIA DECISORIA

Las sentencias de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que éstos concordaren en la solución del caso. Si hubiere desacuerdo, se requerirán los votos necesarios para obtener mayoría de opiniones. Las sentencias definitivas se dictarán por deliberación y voto de los Jueces que las suscriben. En los restantes supuestos, las resoluciones podrán ser redactadas en forma impersonal.

ARTÍCULO 10.- (Texto según Ley 12310) En caso de vacancia, licencia, excusación u otro impedimento de alguno de los miembros de la Cámara de

Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, éste se integrará, de ser necesario, por sorteo entre los jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial correspondiente.

De ocurrir tal circunstancia en relación con una Sala de la Cámara Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata, aquélla se integrará mediante sorteo entre los miembros de la otra Sala y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11.- (Texto según Ley 13101) Créanse en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia y en el Fuero Contencioso Administrativo, los Juzgados Contencioso Administrativos mencionados en el artículo 14 de la presente Ley, con competencia para resolver de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Procesal Contencioso Administrativo las cuestiones que se susciten en la materia determinada por el artículo 166, último párrafo de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- (Derogado por Ley 12310)

ARTÍCULO 13.- Sustitúyense los artículos 1º, 30 y 31 de la Ley 5.827 - Orgánica del Poder Judicial-, por los siguientes:

"Artículo 1º - La administración de justicia en la Provincia será ejercida por

- 1) La Suprema Corte de Justicia.**
- 2) El Tribunal de Casación Penal.**
- 3) El Tribunal de Casación en lo Contencioso Administrativo.**
- 4) Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal.**
- 5) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Garantías, en lo Correccional y de Ejecución en lo Penal.**
- 6) Los Tribunales en lo Criminal.**
- 7) Los Tribunales Contencioso Administrativos.**
- 8) Los Tribunales de Trabajo.**
- 9) Los Tribunales de Familia.**
- 10) Los Tribunales de Menores.**
- 11) Los Juzgados de Paz.**
- 12) El Juzgado Notarial."**

"Artículo 30 - Las sentencias y demás resoluciones del Tribunal se pronunciarán siempre por un número de votos concordantes que representen la mayoría de los nueve (9) Jueces del mismo.

En caso de vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los miembros del Tribunal, éste se integrará de ser necesario, por sorteo, en primer término, entre los Presidentes de los Tribunales de Casación Penal y de Casación Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires."

"Artículo 31 - En los demás casos que deba integrarse el Tribunal por vacancia, recusación, impedimento o licencia, se seguirá el siguiente orden:

Vocales del Tribunal de Casación Penal, del Tribunal de Casación Contencioso Administrativo; Presidentes de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata; Vocales de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal en orden de turno; por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en lo Correccional y de los Tribunales en lo Criminal que reúnan las condiciones necesarias para ser Vocal de la Suprema Corte; por abogados de la matrícula sorteados de las listas de Conjueces".

ARTÍCULO 14. – (Texto según Ley 14256) En la ciudad cabecera de cada Departamento Judicial, tendrá asiento un Juzgado Contencioso Administrativo, salvo los correspondientes a los Departamentos Judiciales de La Plata en cuya cabecera tendrán asiento cuatro Juzgados Contencioso Administrativos: Lomas de Zamora, Mar del Plata, San Isidro y San Martín, en cuyas cabeceras tendrán asiento dos Juzgados Contencioso Administrativos; Azul, que también contará con dos Juzgados Contencioso Administrativos, uno de ellos con asiento en la ciudad cabecera del Departamento Judicial y el otro en Tandil. Cada uno de los Juzgados Contencioso Administrativos tendrá competencia territorial en su respectivo Departamento Judicial, excepto el de la ciudad de Tandil que tendrá competencia territorial en el Partido homónimo.

ARTÍCULO 15.- (Derogado por Ley 13101)

ARTÍCULO 16.- (Derogado por Ley 13101)

ARTÍCULO 17.- (Derogado por Ley 13101)

ARTÍCULO 18.- (Derogado por Ley 13101)

ARTÍCULO 19.- (Texto según Ley 13101) En los supuestos en que el litigio se relacionare con la actuación u omisión de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de funciones administrativas, si correspondiere su intervención por vía de recurso extraordinario, aquélla se integrará con conjueces. Del mismo modo se procederá cuando la actividad administrativa controvertida correspondiere a los demás órganos jurisdiccionales creados por la presente ley.

ARTÍCULO 20.- (Texto según Ley 13101) Secretarías.

Los Juzgados Contenciosos Administrativos funcionarán con una secretaría. En función del índice de litigiosidad y las características, así como la cantidad de tarea de cada juzgado, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer que algunos de ellos funcionen con dos Secretarías, una de las cuales será de ejecuciones fiscales.

ARTÍCULO 21.- (Derogado por Ley 13101)

ARTÍCULO 22.- (Derogado por Ley 13101)

ARTÍCULO 23.- (Derogado por Ley 13101)

ARTÍCULO 24.- (Texto según Ley 13101)

1. En el nivel 18 (texto según Ley 11.982) de la planilla anexa de la Ley 10.374 y sus modificatorias, se incorpora el siguiente cargo:

a) Nivel 18: Secretario de Juzgado Contencioso Administrativo.

2. En el nivel 20 (texto según ley 11.982) y 17 (texto según ley 11.901) de la planilla anexa de la ley 10.374:

a) Nivel 20: Juez Contencioso Administrativo.

b) Nivel 17: Auxiliar Letrado del Juzgado Contencioso Administrativo y Auxiliar Letrado de Juzgado de Primera o Unica Instancia y de Ministerio Público de Primera Instancia.

3. En los niveles 21 y 19 (texto según Ley 11.982) de la planilla anexa de la Ley 10.374 y sus modificatorias, se suprimen los siguientes cargos:

*** Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación N° 1524/2003 de la Ley 13101.**

a) Nivel 21: Presidente y Jueces de Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo

b) Nivel 19: Secretario de Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.”

ARTÍCULO 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio correspondiente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- La presente Ley se incorporará como Anexo, formando parte de la Ley 5.827 - Orgánica del Poder Judicial (texto ordenado por decreto 3.702/1992 y sus reformas). Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar y reenumerar en un nuevo texto las reformas de la Ley 5.827, incorporando las introducidas por la presente ley.

ARTÍCULO 27.- (Texto según Ley 13101) El fuero contencioso administrativo en sus dos instancias, comenzará su vigencia en forma conjunta con el Código Procesal de la materia.

Hasta tanto comiencen las funciones de los Juzgados y Cámaras en lo Contencioso Administrativo, la Suprema Corte de Justicia decidirá, en instancia única y juicio pleno, todas las causas correspondientes al fuero que se hubieren iniciado, hasta su finalización.

Establécese que a partir del 15 de diciembre de 2003, funcionarán los Juzgados Contenciosos Administrativos establecidos en el artículo 14 de la Ley 12074.

Para el caso que algunos de ellos no hubiese sido puesto en funcionamiento en la fecha indicada precedentemente, los asuntos contenciosos serán atendidos por el Juez Contencioso Administrativo que la Suprema Corte de Justicia determine para cada jurisdicción, teniendo en cuenta las distancias territoriales existentes entre aquellos. Esta subrogancia subsistirá hasta tanto se haya implementado el órgano definitivo.

El período de transición se extenderá hasta el 31 de marzo de 2004, que se fija como plazo máximo para el funcionamiento pleno del fuero.

Las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo comenzarán a funcionar a partir de su integración. Durante el período de transición, los asuntos de competencia del fuero serán atendidos por el órgano jurisdiccional de alzada que la Suprema Corte de Justicia determine, debiéndose radicar definitivamente en la Cámara Contencioso Administrativa que corresponda, una vez implementada.

(Párrafo incorporado por Ley 13479) La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata, comenzará a funcionar a partir de su integración. Hasta tanto ello no ocurra, los asuntos de su competencia serán atendidos por la Cámara del Fuero que determine la Suprema Corte de Justicia. Una vez puesta en funcionamiento, las causas que le correspondieren se radicarán definitivamente en la citada Cámara de Mar del Plata.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 34/1998

La Plata, 7 de enero de 1998.

Visto el expediente número 2.200-6.249/1997, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 18 de diciembre del año próximo pasado, por medio del cual se establecen los órganos judiciales competentes para decidir los casos correspondientes al Fuero Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la creación de dicho Fuero cumplimenta la manda constitucional prevista en los artículos 166 y 215 de la Ley Fundamental Provincial, a la vez que posibilita la aplicación del nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo en procura de optimizar el servicio de justicia para todos los bonaerenses;

Que la iniciativa en cuestión reconoce como antecedente el Mensaje 1.007 que fuera remitido por este Poder Ejecutivo, el día 2 de diciembre de 1997, para su tratamiento parlamentario;

Que no obstante lo expuesto, es dable observar, en el artículo 24 del texto aprobado, la inclusión de los cargos de Fiscal Adjunto de Tribunal de Casación Penal y Defensor Adjunto de Tribunal de Casación Penal, en el nivel 20 de la Planilla Anexa de la Ley 10.374.;

Que tal proceder se fundamenta en la circunstancia de que, a tenor de lo normado por el artículo 33 de la Ley 12.060, dichos funcionarios fueron incluidos en la categoría 21 de la citada planilla;

Que la solución planteada pretende evitar un indeseado retroceso salarial para los agentes judiciales involucrados, máxime cuando ese no ha sido el objetivo principal de la propuesta legislativa sub-exámene;

Que a tenor de lo expresado, deviene necesario vetar parcialmente la propuesta en estudio, haciendo uso de las prerrogativas colegislativas asignadas a este Poder del Estado, por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Obsérvase en el artículo 24 -nivel 20- del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura, en fecha 18 de diciembre del año 1997, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión: "Fiscal Adjunto de Tribunal de Casación Penal y Defensor Adjunto de Tribunal de Casación Penal".

Artículo 2º - Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3º - Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Artículo 4º - Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE

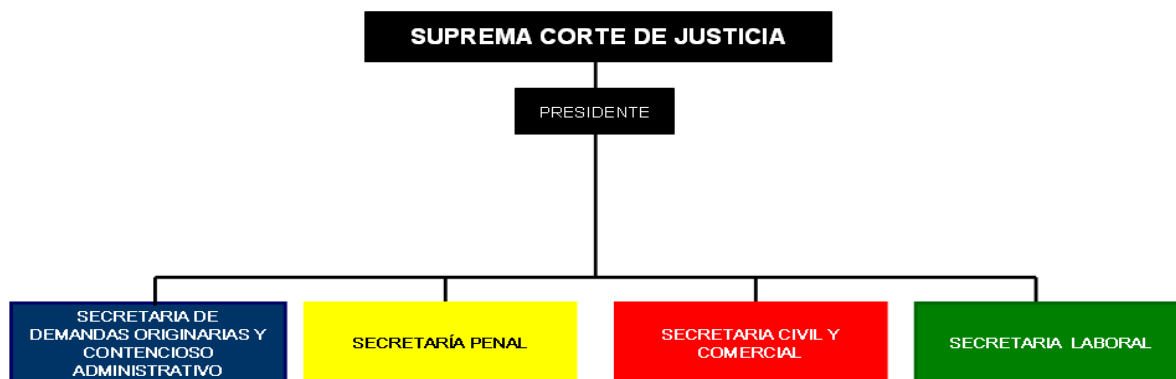
J. M. Díaz Bancalari

Documento Complementario I. Estructura y funciones de la Suprema Corte de Justicia (Acuerdo 3536)

Anexo I

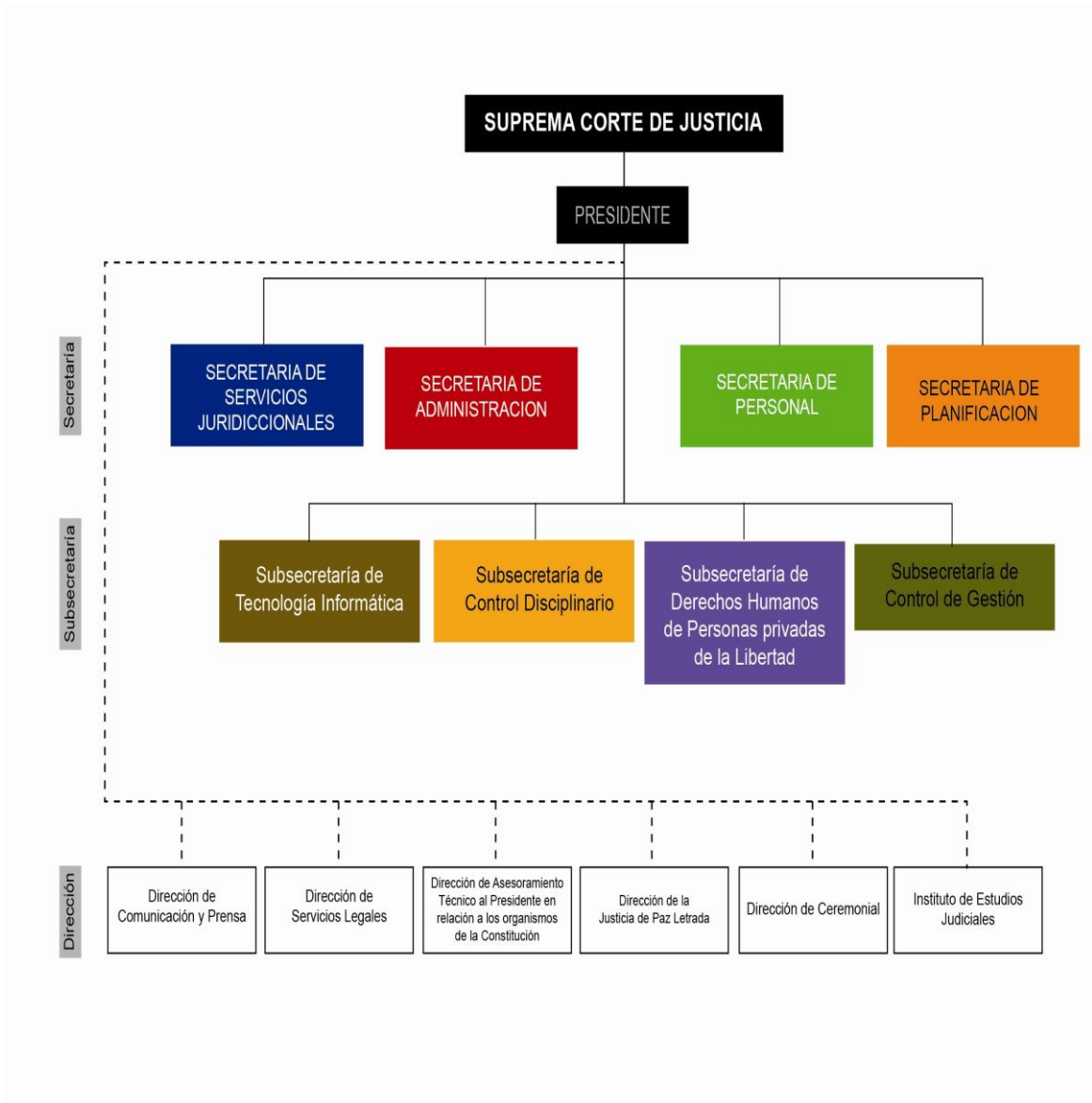
ESTRUCTURA Y FUNCIONES JURISDICCIONALES

Gráfico N° 1



ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE GOBIERNO

Gráfico N° 2



Anexo II

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTRUCTURA Y FUNCIONES JURISDICCIONALES

AC 1790/1978: Recurso de queja.
AC 2027/1982, RC 1324/2015: integración de la SCBA.
AC 2702/1996: Secretarías Actuarias. Estructura funcional.
AC 3096/2003: Escritos Judiciales (causas penales)
AC 3327/2007: Reglamentación del artículo 487 del Código Procesal Penal en cuanto a vistas y notificaciones respecto de recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal.
AC 3275/2006: Recurso extraordinario.
AC 1526/1967: Acta de Acuerdo
AC 1733/1977, RP SSJ 274/2013 y RP 36/2003: Funciones de los Secretarios, y Subsecretarios
AC 1758/1977, RP SSJ 1244/2007: Oficina de sentencias.
AC 3747/2015: Reglamento para la confección de actos procesales de naturaleza jurisdiccional producidos por la SCBA.
RC 2309/1997: Remisión de causas
RC 1075/2003: Informe de Gestión
RC 2560/2003 y RC 2561/2003: Sorteo y distribución de causas
RC 912/2004: notificación a personas detenidas.
RC 665/2010: Intervención del Defensor ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 92 y 5 C.P.P.). Intervención y cambio de la defensa técnica de confianza del imputado. Notificación a los Tribunales superiores actuantes.
RC 3116/2002: Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
RP SSJ 557/2007 : JUBA e INFOJUBA
RP SAI 975/2008 y RP SSJ 839/2009 causas de trascendencia institucional
RP SSJ 775/2011 : Informes estadísticos
RP 1463/2002, RP SPL 1153/2012 y RP SAI 327/2005: Circulación de expedientes. Excusación o recusaciones de los señores Ministros
RP 17/2009 SPL: Atención de conflictos de competencia entre órganos de distintos fueros.
RC 3438/2014: recurso extraordinario Ley 14647.
RC 933/2017: Manual de estilo

SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEPENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

- a) Intervenir en acciones de inconstitucionalidad (art. 161, inc. 1° de la Constitución de la Provincia).
- b) Intervenir en los conflictos entre poderes públicos de la Provincia y Municipales (art. 161 inc. 2° y 196 de la Constitución de la Provincia) y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero contencioso administrativo (art. 161, inc. 2° cit. y art. 7° inc. 1° Ley 12008 –texto según Ley 13101-).
- c) Intervenir en las causas contencioso administrativas y demás procesos allí radicados que hubiesen sido promovidas ante la Suprema Corte de Justicia con anterioridad al 15 de diciembre de 2003, hasta su finalización (art. 215 segundo párrafo de la Constitución de la Provincia).
- d) Entender en los recursos extraordinarios que se interpongan en materia contencioso administrativa y demás procesos cuyo conocimiento corresponda a las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.

e) Proporcionar a los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.

f) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencia para su publicación.

SECRETARÍA LABORAL

DEPENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

a) Entender en los asuntos referentes a la materia laboral y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2º Const. Pcial).

b) Proporcionar a los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.

c) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

SECRETARÍA PENAL

DEPENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

a) Entender en los asuntos referentes a la materia penal y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2 Const. Pcial).

b) Intervenir en los informes que debe producir la Suprema Corte de Justicia sobre conmutación de penas conforme lo establecido en el artículo 144, inc. 4º de la Constitución de la Provincia.

c) Entender en los recursos de Habeas Corpus interpuestos por ante este Tribunal.

d) Proporcionar a los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre la doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.

e) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

SECRETARÍA CIVIL Y COMERCIAL

DEPENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

a) Entender en los asuntos referentes a la materia civil y comercial, y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2º Const. Pcial.).

b) Proporcionar los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.

c) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

AC 2027/1982, RC 1324/2015: integración de la SCBA.

AC 2702/1996: Estructuras funcionales de la Suprema Corte de Justicia

AC 3443/2009: Delegación de funciones.

AC 1733/1977 y RP 36/2003 y RP SAI 321/2006: Funciones de los Secretarios y Subsecretarios

RC 1636/2005: Resoluciones de Presidencia.

RC 2660/2005: Código único de dependencias

RP SSJ 1106/2012: Suscripción en el Registro Nacional de Base de Datos.

RP 1463/2002, RP SSJ 1153/2012, RP SAI 327/2005: Circulación de expedientes

SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES

DEPENDENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

RC 1310/2016: Establece que cada Ministro del Tribunal cuando esté en el ejercicio de la Presidencia del mismo, podrá designar al funcionario que a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

FUNCIONES:

a) Registrar sistemáticamente las normas dictadas por el Tribunal en el ejercicio de las facultades de gobierno y proceder a su difusión y comunicación.

(RP SPL 1/2005, RC 838/2008)

b) Implementar políticas generales de funcionamiento del Servicio Pericial

(Ver a continuación el segmento 1 dedicado a la Dirección General de Asesoría Pericial y el capítulo IV del Título VI de la Ley 5827).

c) Coordinar el funcionamiento de las Direcciones Generales de Receptorías de Expedientes y Archivos, y la de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.

Ver a continuación el segmento 2 dedicado a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos y segmento 3 de la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones

d) Dirigir y coordinar las Bibliotecas del Poder

Ver a continuación el segmento 4 dedicado al Área Coordinación de Bibliotecas del Poder Judicial..

e) Supervisar el funcionamiento de las Secretarías del Registro Público de Comercio y de las Secretarías de Apremios dependientes de éstas

Ver a continuación segmento 5 dedicado a los Registros Públicos de Comercio y Secretarías de Premio y el Capítulo III, del Título VI de la Ley 5827.

f) Confeccionar y actualizar el digesto normativo del Tribunal y analizar las posibles modificaciones a las normativas de carácter general en materia de superintendencia.

(RC 657/2010, RC 433/2011, RP SSJ 64/2015)

g) Confeccionar y controlar el Registro de firmas de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y administrar el listado de conjuces de la Suprema Corte de Justicia y de los Departamentos Judiciales.

(AC 3326/2007, AC 2063/1984, AC 3227/2005, AC 3174/2004, AC 3293/2006)

h) Proponer la atención del servicio de órganos y dependencias durante los períodos de feria, en coordinación con las Cámaras departamentales

(AC 1883/1979, AC 3521/2010, RC 1424/1999, RC 2698/2004).

i) Registrar los certificados de firma digital y archivar la documentación de respaldo.

(AC 3098/2003, RC 2610/2003, RC 3351/2003, RC 2708/2004, RP SSJ 914/2010, RC 2281/2015).

j) Supervisar, oficializar y controlar las listas para las designaciones de Profesionales Auxiliares de la Justicia

(AC 2728/1996; ver también art.3° de la Ley 5827)

k) Confrontar y reproducir las sentencias del Tribunal, remitirlas a la firma de los Señores Jueces y posteriormente entregar las mismas o sus votos a quienes lo soliciten, conforme el Acuerdo N° 1758.

Ver a continuación el segmento 6 dedicado al Area de Confección de sentencias

l) Compaginar los votos de las causas que tramitan por las Secretarías jurisdiccionales, controlar la conclusión de la circulación de los expedientes y citar antecedentes y adhesiones.

m) Dirigir el Área de Cobro de honorarios de peritos oficiales y tasa de justicia

Ver a continuación el segmento 7 dedicado al Area de Cobro de Honorarios de peritos oficiales y tasa de justicia.

n) Gestionar el Registro de Convenios, el Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción y el Registro Público de Amparos de Incidencia Colectiva previsto en la Ley 14.192.

(RC 928/1999, AC 3607/2012, RC 657/2010, RC 433/2011, RC 725/2013, RP SSJ 970/2011, RP SSJ 34/2012, RP SSJ 211/2013, RP SSJ 756/2013, RC 167/2015)

o) Centralizar los informes sobre movimientos de matrícula de los Colegios de Abogados.

p) Proyectar las resoluciones sobre actualización del monto del JUS, remuneración a que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 y reemplazo del Presidente del Tribunal de Cuentas.

q) Gestionar los Exhortos por vía diplomática, los requerimientos de sello especial ley 22.172 al Ministerio del Interior de la Nación.

r) (Modificado tácitamente por Ley 12048 (modif. Ley 14185) Tramitar, en función de lo dispuesto por la normativa del Tribunal, las actividades vinculadas con los folios de seguridad (AC 2505/1992, AC 3608/2012, RC 489/1995, RC 2476/2007, RC 3856/2008, RC 1714/2009, RC 2315/2011, RP SSJ 1014/2011), turnos y suspensión de términos procesales (RP 421/2007, RP 817/2009 SSJ), la matriculación de calígrafos (AC 1968/1981), la ampliación de plazos para el dictado de sentencias, el registro de sanciones a los síndicos (AC 3187/2004), las habilitaciones de firmas y de horarios y la expedición de pasajes oficiales (AC 3294/2006).

s) Controlar y administrar la asignación de la Sala de audiencias para la realización de las subastas en la ciudad de La Plata
(RP 7276/2004)

t) Dirigir el Sector Automotores (RC 2457/2006, RC 4150/2009, RC 22/1977, RP SSJ 697/2002, RP SSJ 188/2010, RP SSJ 536/2011, AC 3848/2017) el Servicio de Seguridad y gestionar los requerimientos de custodia policial. (RC 415/1976, RC 1902/2010, RC 2401/2000, RP SSJ 1367/2005).

u) Ejercer funciones de superintendencia del Palacio de Tribunales (RP SSJ 794/2012, RC 1075/2001, RP SAI 566/2010, RP SSJ 824/2011, RP 1843/1999, RP SSJ 238/2011, RP 4047/2002) y administrar el servicio de correo y correspondencia (AC 2644/1995) entre las dependencias del Poder Judicial.

Nota: Por RC 3792/2014 se encomienda la administración del Nomenclador centralizado de interpretes de lenguas de pueblos originarios.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

1. Dirección General de Asesorías Periciales

(Dependen de ella las Asesorías Periciales departamentales y los Cuerpos Técnicos Auxiliares. AC 1793/1978, AC 1842/1979, AC 1870/1979, AC 1962/1981, AC 2085/1984, AC 2198/1987, AC

3370/2008, RC 429/1967, RC 1652/2013, RC 1758/1989, RC 1912/1989, RC 1311/2008, RP SSJ 115/2013, RP SSJ 1094/2010, RP SSJ 371/2010).(Ver también art.120 y stes.)

2. Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos

(Dependen de ella las Receptorías de Expedientes y Archivos departamentales, regionales y el de la SCBA, como así también el Registro de Juicios Universales. AC 3168/2004, AC 3397/2008, AC 3585/2012, AC 3613/2012, RC 1937/1992, RC 282/1993, RC 1259/2005, RC 2749/2005, RC 1358/2006, RC 1794/2006, RC 1681/2007, RC 768/2010, RC 1901/2010, RC 2760/2010, RC 3588/2010, RC 3693/2010, RC 1061/2011, RC 3563/2011, RC 1384/2012, RP 776/2009 SSJ, RP 831/2009 SSJ, RP 441/2010 SSJ, RC 2321/2013, RC 1900/2013, RC 3182/2012, RC 3588/2010, RP SSJ 703/2009, RP SSJ 1280/2006, RC 2049/2012, RC 2921/2012, RC 1681/2007. Registro de Juicios Universales (RC 1356/2006, RC 3395/2007, RC 3393/2010, RC 1827/2012, RC 3415/2012, RC 1953/2013, RP SSJ 196/2013). RC 2909/2014; RC 144/2015; RC 3027/2014. Ver Capítulo I y II del Título VI

3. Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.

(Dependen de ella las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones. AC 3397/2008, RC 1102/2007, RC 2513/2012, RC 119/1990, RC 1758/1989, RC 1912/1989, RC 770/2014).

4. Área Coordinación Bibliotecas del Poder Judicial.

(Dependen de ella las Bibliotecas departamentales. AC 3751/2015, AC 2144/1986, AC 3387/2008, RC 425/2002, RC 1399/2010, RP 1287/2001, RP 3797/2001)

5. Área de Registro Público de Comercio y Secretarías de Apremios.

(Dependen de ella los Registros Públicos de Comercio departamentales y la Secretaría de Apremios. AC 1762/1977, AC 1803/1978, AC 1835/1979, AC 2027/1982, AC 2352/1989, AC 2494/1992, AC 3055/2002, AC 3098/2003, RC 2/1974, RC 2978/2006, RC 885/1979, RC 267/1994, RC 534/1997, RC 1556/2007, RC 1050/2013, RC 2708/2004, RC 2610/2003, RC 2978/2006, RC 3007/2004, RC 3351/2003, RC 4409/2000, RC 1595/2002, RC 2993/2002, RC 2749/2005, RC 3508/2003, RC 49/2011, RP 9/2010, RP 2803/2004, RP 230/1979, RP SSJ 843/2009, RP SSJ 968/2009, RP SSJ 914/2010, RP SSJ 1476/2012, RP SSJ 1484/2012, RC 2648/2015). Ver Capítulo III del Título VI de la Ley 5827.

6. Área de confección de sentencias

(AC 1758/1977, RP SSJ 1244/2007).

7. Área de cobro de honorarios de peritos oficiales y tasa de justicia

(Dependen del Área los Abogados que cumplen funciones en los departamentos judiciales de la provincia. AC 3500/2010, RC 1059/1978, RC 100/1996, RC 1242/2006. RC 2249/2012, RC 1791/2013, RC 2153/2007, RP SPL 38/2013, AC 3804/2016, AC 3827/2016)

8. Área de servicios auxiliares (automotores, intendencia, seguridad, correos).

AC 2644/1995, RC 415/1976, RC 22/1977, RC 2401/2000, RC 1075/2001, RC 2457/2006, RC 4150/2009, RC 1902/2010, RP 1843/1999, RP 697/2002, RP 4047/2002, RP SSJ 238/2011, RP SSJ 188/2010, RP SAI 566/2010, RP SSJ 1367/2005, RP SSJ 536/2011, RP SSJ 824/2011, RP SSJ 794/2012).

Nota 1: Por RC 1067/2012 se crea el Área Registro Central de Aspirantes a guardas con fines de adopción y Digesto: AC 3660/2013, AC 3607/2012, RC 1819/2013, RC 657/2010, RC 433/2011, RC 725/2013, RP SSJ 970/2011, RP SSJ 34/2012, RP SSJ 211/2013, RP SPL 115/2014, RC 167/2015; AC 3660/2013: Registro de Procesos Colectivos y AC 3690/2014: Registro de Violencia Familiar, RP SSJ 545/2014.

Nota 2: Ac 3604/2012, RC 583/2014, RC 1950/2015: Registro General de Subastas Judiciales.

SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍAS PERICIALES

DEPENDENDE: Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

FUNCIONES:

- a) Definir e implementar políticas generales de funcionamiento del Servicio Pericial y controlar su cumplimiento.
- b) Producir los informes técnicos periciales que le sean requeridos judicialmente o por disposición de la Suprema Corte, en virtud de disposiciones legales vigentes.

- c) Dirigir y verificar el funcionamiento de las Asesorías Periciales departamentales, y los Cuerpos técnicos auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil dependientes de las mismas.
- d) Controlar el cumplimiento de los plazos en la realización de las pericias a través de los Jefes de Sección y de los Jefes de las Asesorías Departamentales.
- e) Comunicar a la Suprema Corte de Justicia todo incumplimiento de los peritos en las funciones que les son propias.
- f) Promover una eficaz vinculación entre las distintas Asesorías Periciales y propiciar la actualización técnica de las secciones o especialidades que las integran.
- g) Proceder a la designación de los peritos de acuerdo a la especialidad que corresponda según la índole de la pericia requerida.
- h) Solicitar, cuando las circunstancias lo exijan, la colaboración técnica de instituciones oficiales, nacionales o provinciales.
- i) Establecer y controlar, a través de los Jefes, Encargados de Sección y Coordinadores, el sistema de turnos permanentes.
- j) Disponer, una vez transcurrido un año de la realización de la pericia, la destrucción de las vísceras y materiales biológicos objeto de examen, salvo expresa disposición en contrario del Magistrado o Funcionario interviniente.
- k) Dirigir el Banco de Datos Genéticos.
- l) Disponer, en los casos de vacancia, ausencia, recusación y excusación, los reemplazos de los expertos de acuerdo a la especialidad, distancia, cantidad de profesionales y cúmulo de trabajo
- m) Proponer la designación de Jefes de Asesorías departamentales y Coordinadores de los Cuerpos Técnicos Auxiliares.
- n) Ejercer la superintendencia del Edificio sede de calle 41 y 119 de la ciudad de La Plata.

SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE RECEPTORÍAS DE EXPEDIENTES Y ARCHIVOS

DEPENDENDE: Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

FUNCIONES:

- a) Implementar los procesos de recepción y distribución de causas para los fueros Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Contencioso Administrativo, en cumplimiento de las normas de la Suprema Corte.
- b) Dirigir y organizar el archivo y la destrucción de expedientes.
- c) Efectuar comunicaciones con organismos nacionales, provinciales y municipales, atendiendo a las solicitudes que por vía de oficio ingresan a diario.
- d) Administrar el Registro de Juicios Universales y sobre capacidad de las personas. (RC 1690/2015)

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

1. Receptorías de Expedientes
2. Archivos Departamentales

3. **Archivo de la Suprema Corte.**
4. **Registro Central de Juicios Universales y sobre Capacidad de las personas**

SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

DEPENDENDE: Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

FUNCIONES:

- a) Organizar y controlar las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los plazos en las diligencias de cédulas y mandamientos.
- c) Controlar a través de los Jefes el sistema de turnos permanentes y guardias para las diligencias y actuaciones con habilitación de día y hora y las que por la propia urgencia obligue a prescindir de los horarios que se fijen.
- d) Autorizar a los jefes de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones a requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que sea necesario para practicar las diligencias.
- e) Organizar y perfeccionar el sistema estadístico de las oficinas a su cargo.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

1. Oficinas de Mandamientos y Notificaciones
2. Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.

SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES
AREA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS

DEPENDENDE: Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

FUNCIONES:

- a) Coordinar las tareas que realicen las Bibliotecas, tanto a nivel central como departamental y brindar asistencia a estas últimas.
- b) Disponer, preparar y realizar el despacho de los asuntos referidos a acciones administrativas en las actuaciones que ingresen de las Bibliotecas a la Secretaría.
- c) Proyectar las resoluciones y disposiciones que por su naturaleza sean de su competencia.
- d) Centralizar y coordinar todo trámite que se efectúe entre la Secretaría de Planificación y las Bibliotecas Departamentales.

- e) Gestionar las adquisiciones de material bibliográfico conforme las necesidades y requerimientos de las dependencias y órganos de la Jurisdicción Administración de Justicia relevadas por las Bibliotecas.
- f) Establecer las necesidades de renovación de suscripciones a publicaciones periódicas o nuevas suscripciones.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

- 1. Bibliotecas

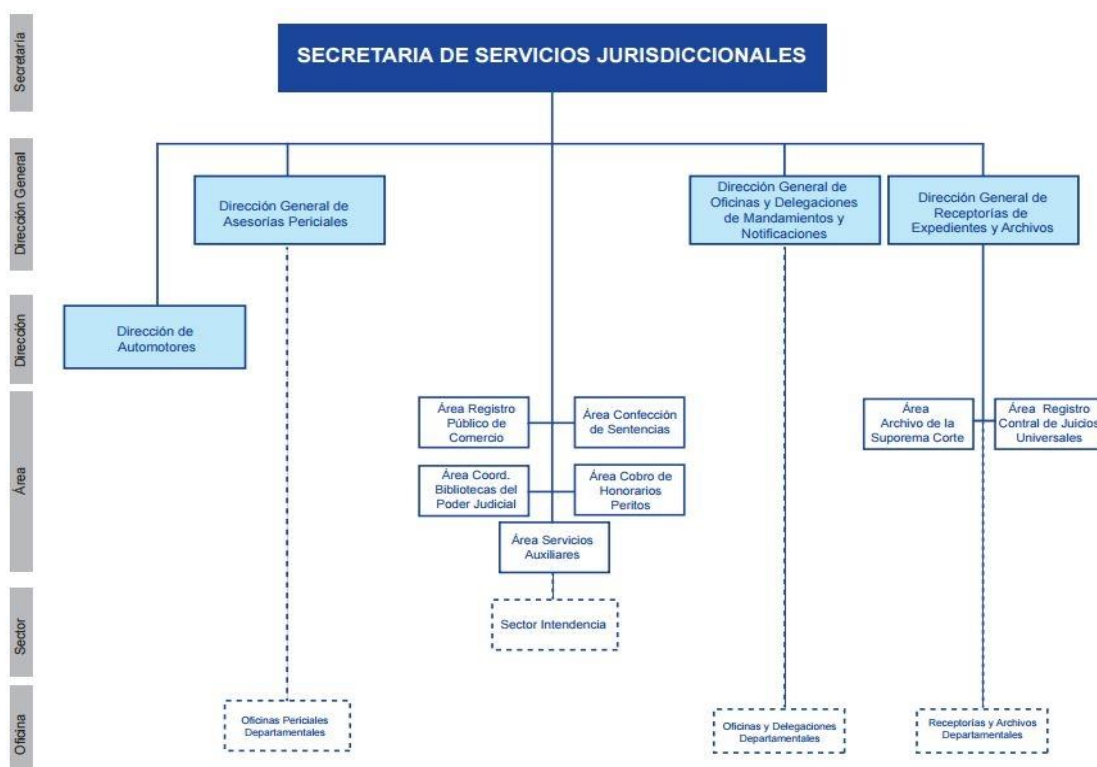
SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES
AREA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS - BIBLIOTECAS

DEPENDEN: Secretaría de Servicios Jurisdiccionales – Área Coordinación de Bibliotecas

FUNCIONES:

- a) Organizar un servicio de información referente a las ciencias jurídicas y a todo otro campo del conocimiento de utilidad para el Poder Judicial.
- b) Establecer y mantener comunicación constante con los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial a fin de atender las necesidades informativas de los mismos.
- c) Mantener contacto directo con otros Centros y Bibliotecas Jurídicas nacionales y extranjeras, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Institutos universitarios y Colegios Profesionales vinculados con la Administración de Justicia.
- d) Organizar la información, cualquiera sea su soporte, de modo tal que pueda ser localizada fácil y rápidamente, asegurando el acceso a los registros de leyes nacionales y provinciales, la información jurisprudencial y de doctrina jurídica.
- e) Realizar y mantener actualizado un inventario del material bibliográfico y un registro de las compras realizadas.
- f) Preservar, conservar y custodiar el material con valor histórico en coordinación con el Departamento Histórico Judicial.
- g) Adoptar las medidas que estime oportunas para la mejor conservación del material que esté bajo su custodia.
- h) Prestar un servicio de reproducción impresa o digital de los materiales de su colección, de acuerdo a las posibilidades técnicas y legales.

Gráfico N° 3



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

AC 2213/1987, AC 3387/2008

DEPENDENCIA: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

FUNCIONES:

- a) Requerir, procesar y evaluar información sobre la situación actual, con el objeto de conformar un cuadro general de la misma y de las necesidades actuales y futuras del Poder Judicial, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones en materia de políticas y planes, administrando los tableros de comando u otros sistemas informáticos que al efecto se diseñen.
- b) Proponer medidas y cursos de acción tendientes a la optimización del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, en consulta con otros organismos y entidades.
- c) Asistir a la Suprema Corte de Justicia en la implementación de políticas, planes y programas emergentes e inherentes al Poder Judicial y en el control -por intermedio del área que corresponda- de la ejecución de los que fueren aprobados para su implementación.
- d) Integrar equipos interdisciplinarios para la determinación y tratamiento de problemas específicos en materia orgánico- funcional, elaborando y proponiendo cursos de acción alternativos.
- e) Proponer la realización y coordinación de estudios, investigaciones, encuestas, muestreos y evaluaciones estadísticas para la detección de problemas y sus soluciones.
- f) Analizar sistemática y permanentemente las normas que rigen en el Poder Judicial para su adecuación al real funcionamiento de la organización.

- g) Elaborar planes, programas y proyectos dentro de las directivas que imparta la Suprema Corte de Justicia evaluando costos, niveles de eficiencia y necesidades en materia de recursos materiales y personal.
- h) Recolectar y procesar la información estadística de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la jurisdicción Administración de Justicia, para informar periódicamente al Tribunal acerca de la gestión de los mismos y para proponer las mejoras que considere oportunas (AC 3362/2007, AC 3617/2012, AC 3618/2012, AC 3623/2012).
- i) Proponer la creación y puesta en funcionamiento de órganos, dependencias y programas.
 - j) Analizar y proponer modificaciones a la estructura y los procedimientos de trabajo que regulen las actividades de la organización y definir los requerimientos para el diseño de los sistemas informáticos para la gestión jurisdiccional y administrativa, con el objeto de normalizar y automatizar gradualmente los procesos de trabajo.
- k) Elaborar y actualizar el Plan de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial, a través del Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia.(AC 3373/2008, RC 500/2011, RC 1244/2011)
- l) Intervenir en todo lo relativo a la ejecución y el seguimiento del citado Plan, sin perjuicio de las gestiones presupuestarias que realice la Secretaría de Administración.
- m) Implementar las actividades de control de gestión sobre órganos jurisdiccionales y dependencias del Tribunal, en función de las instrucciones recibidas del Tribunal o su Presidente, dirigidas a posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones. (AC 3131/2004, AC 3363/2007, AC 3365/2007, AC 3480/2010, RC 1896/2004, RC 3190/2008, RC 3090/2010, RC 3693/2010, RC 599/2011, RC 3898/2011, RC 768/2010, RC 1061/2011, RC 150/2002, RC 598/2011, RP SPL 24/2012, RP SPL 122/2012)
 - n) Tramitar los asuntos institucionales con otros poderes y con organizaciones públicas y privadas, conforme las instrucciones superiores, con excepción de las reservadas exclusivamente a otras áreas de Tribunal (RC 1356/2006, RC 3395/2007)
 - o) Efectuar el seguimiento de los proyectos de ley que, de conformidad con lo dispuesto en el inc. q) del art. 32 de la ley 5.827, formule la Suprema Corte y de todos aquellos vinculados con el quehacer judicial.
 - p) Administrar el Cuerpo de Magistrados Suplentes (AC 3601/2012).
 - q) Dirigir y coordinar las actividades a cargo del Departamento Histórico Judicial (AC 1934/1980, RC 1244/2011, RP SAI 229/2006, RP SAI 862/2010, RP SAI 899/2010, RP SAI 64/2011). Destrucción de Expedientes (AC 3397/2008, RC 768/2010, RC 3693/2010, RC 1061/2011, RC 2049/2012, RC 2921/2012)
 - r) Proyectar, dirigir y controlar las obras que se realizan en inmuebles propios o locados en el marco del Plan de Infraestructura Edilicia de la Jurisdicción Administración de Justicia y procurar el mantenimiento de edificios, muebles e instalaciones. (AC 1722/1976, AC 1855/1979, AC 2184/1987, AC 2448/1991, AC 3076/2003, AC 2349/1989, AC 2770/1997, RC 2355/2000, RC 716/2005, RC 1074/2001, RC 1075/2001, RC 1693/2001, RC 1856/2008, RC 978/2010, RC 2355/2000, RC 2604/2001, RP 737/2001, RP 879/1985, RP SSJ 921/2009, RC 1244/2011).
 - s) Toda otra actividad que, en el campo de su competencia, le encomiende la Suprema Corte de Justicia (AC 2728/1996, RP SPL 54/2011, RC 2602/2013, RC 2603/2013, RC 3299/2013, RC 2963/2011, RC 3563/2011, RC 3368/2013, AC 3521, art. 5, RC 838/2008, RC 85/2014)

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

1. Subsecretaría de Control de Gestión (AC 2752/1997, AC 3131/2004, AC 3363/2007, AC 3365/2007, AC 3480/2010, RC 1896/2004, RC 3190/2008, RC 3090/2010, RC 3693/2010, RC 599/2011, RC 3898/2011, RC 768/2010, RC 1061/2011, RC 150/2002, RC 598/2011, RP SPL 18/2006, RP SPL 24/2012, RP SPL 122/2012).
2. Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios (AC 1722/1976, AC 1855/1979, AC 2184/1987, AC 2448/1991, AC 3076/2003, AC 2349/1989, AC 2770/1997, RC 2355/2000, RC 716/2005, RC 1074/2001, RC 1075/2001, RC 1693/2001, RC 1856/2008, RC 978/2010, RC 2355/2000, RC 2604/2001, RP 737/2001, RP 879/1985, RP SSJ 921/2009, RC 1244/2011, AC 2127/2016).
3. Área de Estadísticas de Administración de Justicia (AC 3362/2007, AC 3617/2012, AC 3618/2012, AC 3623/2012).
4. Área de Asuntos Institucionales.
5. Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia (AC 3373/2008, RC 500/2011, RC 1244/2011)
6. Departamento Histórico Judicial (AC 1934/1980, RC 1244/2011, RP SAI 229/2006, RP SAI 862/2010, RP SAI 899/2010, RP SAI 64/2011). Destrucción de Expedientes) (AC 3397/2008, RC 768/2010, RC 3693/2010, RC 1061/2011, RC 2049/2012, RC 2921/2012). Ver Capítulo II del Título VI

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN (AC 3852/2017)

Nota: por AC 3818 la Subsec.de control de gestión pasa a depender de la Suprema Corte a través de su Presidente)

DEPENDENDE: Secretaría de Planificación.

FUNCIONES:

- a) Proponer el Plan anual de Control de Gestión, con la programación de las tareas y la definición del marco reglamentario y metodológico vinculado a las actividades.
- b) Diseñar los procedimientos y modalidades operativas para la implementación de relevamientos en órganos y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- c) Practicar los relevamientos en los órganos y dependencias de conformidad a los criterios de oportunidad y a lo establecido en el plan anual.
- d) Producir informes con los resultados de los análisis realizados y efectuar las propuestas de mejoras que considere pertinentes.
- e) Realizar el monitoreo y seguimiento de la implementación de las recomendaciones realizadas.
- f) Intervenir en la evaluación de la consistencia y aptitud de los indicadores de gestión y supervisar que los mismos contemplen la actividad real de los órganos y dependencias, monitoreando la información generada por los tableros de comando y elaborando informes periódicos.
- g) Intervenir en el diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora del servicio de justicia y los servicios de apoyo.

- h) Participar en el diseño, implementación y desarrollo de sistemas de información y proponer modificaciones al modelo de indicadores de gestión a fin de adecuarlo a los procesos de trabajo.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

1. Área operativa para el Fuero Penal y Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.
2. Área operativa para el Fuero Civil y Comercial, de la Niñez y Familia, y Justicia de Paz.
3. Área operativa Fuero Contencioso Administrativo, Laboral y Dependencias de Corte.
4. Área de Programación y Análisis Organizacional.
5. Área de Control de Gestión Administrativa (AC 3818/2016)

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN
ÁREA OPERATIVA FUERO PENAL Y FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL
JUVENIL**

DEPENDENDE: Subsecretaría de Control de Gestión.

FUNCIONES:

- a) Ejecutar las actividades previstas en los planes de auditoría respecto a los órganos jurisdiccionales que componen los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, y de aquellos relevamientos específicos que se encomienden.
- b) Producir los informes correspondientes a las auditorías, monitoreos y relevamientos desarrollados con las observaciones y recomendaciones que correspondan.
- c) Desarrollar el seguimiento de las recomendaciones y planes de mejora establecidos para los órganos auditados.
- d) Verificar la actualización y seguimiento de los indicadores de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil.

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN
ÁREA OPERATIVA FUERO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y FAMILIA, Y
JUSTICIA DE PAZ**

DEPENDENDE: Subsecretaría de Control de Gestión.

FUNCIONES:

- a) Ejecutar las actividades previstas en los planes de auditoría respecto a los órganos jurisdiccionales que componen los fueros Civil y Comercial, de Familia, como de la Justicia de Paz, y de aquellos relevamientos específicos que se encomienden.
- b) Producir los informes correspondientes a las auditorías, monitoreos y relevamientos desarrollados con las observaciones y recomendaciones que correspondan.

- c) Desarrollar el seguimiento de las recomendaciones y planes de mejora establecidos para los órganos auditados.
- d) Verificar la actualización y seguimiento de los indicadores de los fueros Civil y Comercial, de Familia y de la Justicia de Paz.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN
AREA OPERATIVA FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y
DEPENDENCIAS DE CORTE

DEPENDENDE: Subsecretaría de Control de Gestión

FUNCIONES:

- a) Ejecutar las actividades previstas en los planes de auditoría respecto a los órganos jurisdiccionales que componen los fueros Contencioso Administrativo, de Ejecuciones Tributarias, los Tribunales del Trabajo, las dependencias que integran la Suprema Corte de Justicia, y de aquellos relevamientos específicos que se encomienden.
- b) Producir los informes correspondientes a las auditorías, monitoreos y relevamientos desarrollados con las observaciones y recomendaciones que correspondan.
- c) Desarrollar el seguimiento de las recomendaciones y planes de mejora establecidos para los órganos y dependencias auditados.
- d) Verificar la actualización y seguimiento de los indicadores de los órganos y dependencias señalados en el punto a).

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN
AREA DE CONTROL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (según AC 3818/2016)

DEPENDENDE: Subsecretaría de Control de Gestión.

FUNCIONES:

- a) Ejecutar las actividades previstas en los planes de relevamiento respecto a las áreas y dependencias administrativas de la Suprema Corte de Justicia, y de aquellos relevamientos específicos que se encomienden.
- b) Monitorear el funcionamiento de las dependencias alcanzadas por el punto anterior e informar respecto de los servicios y prestaciones que se brindan en la órbita de sus competencias, con o sin intervención de terceros; a los efectos de evaluar el grado de cumplimiento, su duración, calidad y eficiencia en la aplicación de los recursos.
- c) Recomendar mejoras respecto de los procedimientos y servicios auditados.
- d) Definir la metodología y los indicadores necesarios para realizar los relevamientos.
- e) Identificar objetivos, políticas y procedimientos no formalizados
- f) Evaluar la efectividad de los sistemas de control implementados por las áreas relevadas.
- g) Participar en el seguimiento de las recomendaciones que realice en articulación con la dependencia relevada.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS

DEPENDEN: Secretaría de Planificación.

FUNCIONES:

- a) Implementar el Plan de Infraestructura Edilicia, de acuerdo con las pautas emanadas de la Suprema Corte de Justicia.
- b) Formular el presupuesto del Plan de Obras y la provisión de servicios en función de las necesidades y la demanda de los órganos y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- c) Efectuar la programación, estudios previos y proyectos de las obras que se realicen por intermedio de la citada Jurisdicción, respetando las normas generales y específicas en cada caso.
- d) Desarrollar los programas arquitectónicos y recabar antecedentes tendientes al llamado a concurso de ideas, anteproyectos y proyectos para la remodelación o construcción de edificios o complejos judiciales.
- e) Intervenir en los proyectos y supervisar la ejecución de las obras a cargo de organismos externos al Poder Judicial.
- f) Proponer y asesorar sobre las locaciones, comodatos y adquisiciones de inmuebles de acuerdo al Plan de Infraestructura de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- g) Realizar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo y los trabajos de reparación, adaptación, ampliación y conservación de los edificios afectados al uso de dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- h) Inspeccionar las obras y la prestación de los servicios, a los efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas por las cuales se contrataron los mismos.
- i) Proponer la compra de mobiliario y equipamiento, recepcionarlo y asignarlo a los órganos y dependencias; gestionar la recuperación, redistribución o baja definitiva de dichos bienes, según corresponda.
- j) Poner en valor y generar las acciones tendientes a preservar los edificios de carácter monumental o patrimonio histórico acorde a las normas vigentes, en coordinación con el Departamento Histórico Judicial.
- k) Planificar, coordinar y controlar las actividades de las Delegaciones Departamentales dependientes de la misma.

(Texto según AC 3633BIS)

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

1. Area Proyecto y Programación de obras
2. Area Inspecciones y Obras Complementarias
3. Área Coordinación de Delegaciones
4. Área Locaciones y Adquisición de Inmuebles,
5. Sector Administrativo

**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS AREA
PROYECTO Y PROGRAMACION DE OBRAS**

FUNCIONES:

- a) Elaborar los proyectos de refacción, refuncionalización, adecuación y puesta en valor de los edificios de la Jurisdicción Administración de Justicia, cuando sea contratado por la propia jurisdicción.
- b) Establecer los criterios técnicos para definir el tipo de intervención físico-funcional en las obras de arquitectura.
- c) Fijar los criterios para la elaboración de los pliegos de especificaciones técnicas correspondientes a obras civiles y complementarias.
- d) Elaborar los Programas de Necesidades acordes a los requerimientos planteados.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

1. Sector Proyectos.
2. Sector Comunicación Visual
3. Sector Mobiliario y Equipamiento

SECTOR PROYECTOS

FUNCIONES:

- a) Analizar y evaluar técnicamente la situación de la planta edilicia de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- b) Confeccionar los pliegos de especificaciones técnicas para el procedimiento de contratación de obras, observando la normativa vigente en materia de patrimonio arquitectónico, habitabilidad, barreras arquitectónicas y seguridad e higiene, así como también la normativa urbana de orden provincial y municipal que corresponda relacionada con la efectiva realización de la obra y el funcionamiento de las dependencias.
- c) Elaborar el informe técnico de las ofertas en el procedimiento de contratación de obras, incluyendo el análisis de razonabilidad de los precios de las ofertas.
- d) Evaluar la factibilidad funcional de los inmuebles para ser incorporados a la Jurisdicción Administración de Justicia en caso que lo solicite el Área Locaciones y Adquisición de Inmuebles.
- e) Evaluar, conjuntamente con el Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia, los proyectos elaborados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos o terceros.
- f) Fijar pautas para la preparación de cómputos y presupuestos y mantener actualizados los valores de los materiales, insumos y mano de obra a presupuestar, a los efectos de que sirvan de parámetro obligatorio para todas las cotizaciones que deban realizarse en la Dirección y en las Delegaciones Departamentales.

SECTOR COMUNICACIÓN VISUAL

FUNCIONES:

- a) Elaborar y proponer, conjuntamente con otras dependencias de la Institución afines en la materia, acciones tendientes a fortalecer la imagen institucional a ser aplicada en los edificios del Poder Judicial, con el fin de consolidar una identidad interna y social propia.
- b) Ejecutar proyectos de señalización integrales en los edificios con destino a órganos y dependencias de la Jurisdicción, incluyendo los planes de contingencia y evacuación que se elaboren e implementen en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad.
- c) Normalizar, elaborar por cuenta propia o de terceros, e instalar la señalética conforme la normativa vigente.
- d) Colaborar en el diseño de afiches, gráficos y mapas para exposiciones, cursos y publicaciones o para otras actividades propias de la Jurisdicción Administración de Justicia.

SECTOR MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

FUNCIONES:

- a) Diseñar el mobiliario y equipamiento complementario, para el funcionamiento de los órganos y dependencias, contemplando las necesidades funcionales.
- b) Elaborar los pliegos de bases y especificaciones técnicas para la adquisición del mobiliario y equipamiento, y confeccionar el informe técnico de las ofertas, incluyendo el análisis de razonabilidad de los precios.
- c) Recibir y distribuir los elementos contratados ya sea en las dependencias, en depósitos propios o en las Delegaciones Departamentales.
- d) Intervenir en la gestión de las mudanzas o movimientos del mobiliario asignado a los órganos y dependencias de la Jurisdicción.
- e) Reordenar funcionalmente las dependencias, teniendo en cuenta el tipo de equipamiento asignado.
- f) Ordenar y readecuar los espacios destinados a depósitos de mobiliario de la Jurisdicción.
- g) Centralizar la información referida a los bienes en desuso, clasificarlos de acuerdo a su posible aprovechamiento adoptando las medidas tendientes a su recuperación, reducción conservación, redistribución o baja definitiva, realizando informes al Registro Patrimonial y el traslado de los elementos a depósitos, procurando el menor uso posible de la capacidad de depósito.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS AREA INSPECCIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

FUNCIONES:

- a) Realizar los estudios, proyectos y el control de ejecución de las obras menores en materia de instalaciones electromecánicas y eléctricas.
- b) Realizar el control y seguimiento de las obras en ejecución.
- c) Planificar y programar los trabajos necesarios para cumplir con la normativa en materia de higiene y seguridad.
- d) Programar o gestionar con terceros, la realización de estudios referidos al estado de las estructuras de los edificios y controlar su ejecución.
- e) Establecer criterios para la elaboración de las especificaciones técnicas para la contratación de las obras, instalaciones o estudios

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

Sector Inspecciones de obras

Sector Instalaciones.

SECTOR INSPECCIONES DE OBRAS**FUNCIONES:**

Realizar la valoración técnica de las obras de estructura, mantenimiento, refacción y servicios.

Supervisar e inspeccionar las obras durante el proceso de ejecución de las mismas, verificando fehacientemente el cumplimiento de o especificado en los pliegos de bases y condiciones.

Elaborar los informes técnicos para la certificación del avance físico de la obra.

Efectuar estudios para la verificación de las estructuras edilicias.

SECTOR INSTALACIONES**FUNCIONES:**

- a) Preparar y elaborar los pliegos de especificaciones técnicas en materia de instalaciones y confeccionar el informe técnico de las ofertas incluyendo el análisis de razonabilidad de los precios
- b) Adecuar el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de aviso, detección y extinción de incendios, recipientes sometidos a presión, instalaciones eléctricas y de gas, e instalaciones especiales, a las normas de seguridad e higiene.
- c) Gestionar la instalación de sistemas de monitoreo de seguridad e incendio en los inmuebles ocupados por la Jurisdicción Administración de Justicia.
- d) Inspeccionar, verificar y monitorear el desarrollo de las tareas previstas en el proceso de ejecución de las obras e instalaciones.
- e) Realizar gestiones administrativas ante organismos municipales, provinciales y órganos de control, relacionadas con la habilitación de obras y servicios.
- f) Analizar estándares de utilización de los servicios, para promover su racionalización.
- g) Implementar cambios de tecnología e incorporar criterios de mejora permanente de los servicios y obras complementarias, en coordinación con las áreas que correspondan.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS**AREA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES**

- a) Coordinar las tareas que realicen las Delegaciones de Arquitectura departamentales y brindar asistencia a las mismas.
- b) Disponer, preparar y realizar el despacho de los asuntos referidos a acciones administrativas en las actuaciones que ingresen de las Delegaciones departamentales a la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios.
- c) Centralizar y coordinar todo trámite que se efectúe entre la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios y las Delegaciones Departamentales.
- d) Gestionar las adquisiciones de materiales conforme las necesidades y requerimientos de las dependencias y órganos de la Jurisdicción Administración de Justicia relevadas por las Delegaciones de Arquitectura.
- e) Centralizar y difundir información de interés para las Delegaciones de Arquitectura departamentales.
- f) Elaborar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras complementarias para los inmuebles de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- g) Efectuar el seguimiento de los planes de mantenimiento y elaborar protocolos para su implementación
- h) Confeccionar las especificaciones técnicas y presupuestos para proceder a la contratación de obras de mantenimiento y elaborar los correspondientes informes técnicos de valoración de ofertas, incluyendo el análisis de razonabilidad de los precios de las ofertas.
- i) Coordinar y controlar con la Delegación de Arquitectura departamental correspondiente la realización de los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento de órganos nuevos.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

- 1 Delegaciones de Arquitectura departamentales.

DELEGACIONES DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTALES

FUNCIONES:

- a) Relevar, analizar, priorizar y elevar las necesidades en materia edilicia del departamento judicial para su consideración en el plan de obras y de provisión de servicios.
- b) Ejecutar los planes de mantenimiento correctivo y preventivo de los edificios e instalaciones complementarias del Departamento Judicial.
- c) Elaborar las estadísticas de mantenimiento tal como las requiera el Área de Coordinación de Delegaciones.
- d) Realizar los proyectos y pliegos de obras menores, en concordancia con las posibilidades de contratación de la Delegación de Administración, que le encomiende la Dirección a través del Área respectiva.
- e) Efectuar la dirección de obra y certificación de avance físico en los procedimientos de contratación que se llevan a cabo a través de la Delegación de Administración respectiva.
- f) Recepcionar de manera provisoria y final los trabajos contratados a través de la Delegación de Administración departamental.
- g) Analizar las propuestas de inmuebles destinados a la locación, cesión o comodato para dependencias judiciales, informando los trabajos que deberían realizarse a cargo del propietario y por cuenta de la jurisdicción Administración de Justicia.
- h) Efectuar informes para disponer la puesta en funcionamiento de dependencias judiciales, incluyendo las obras y la provisión del equipamiento.
- i) Realizar gestiones ante distintas empresas y entes del Estado a los fines de la puesta en funcionamiento y habilitación de edificios, en función de las directivas de las Áreas de Proyecto y Programación de Obras y de Inspecciones y Obras Complementarias de la Dirección.
- j) Proporcionar la información de su incumbencia, que requiera el Área de Planificación de Infraestructura Edilicia para el cumplimiento de sus fines.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS

AREA LOCACIONES Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

FUNCIONES:

- a) Responder a las necesidades de espacio planteadas por el Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia, mediante pedidos de oferta y búsqueda directa de inmuebles.
- b) Elaborar informes con la evaluación técnica de los inmuebles susceptibles de contratación.
- c) Definir políticas en materia de locación para que las Delegaciones de Arquitectura evalúen técnicamente los inmuebles.
- d) Asistir a las Delegaciones de Arquitectura Departamentales en materia de locación de inmuebles.
- e) Elaborar y mantener actualizado el registro de inmuebles ocupados por organismos y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- f) Proyectar técnicamente la adecuación y redistribución de espacios con destino a los órganos y dependencias de la Jurisdicción, en función de las nuevas incorporaciones de inmuebles.

**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS
SECTOR ADMINISTRATIVO**

FUNCIONES:

- a) Atender la recepción, ingreso y egreso de las actuaciones giradas a la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios.
- b) Clasificar, registrar y distribuir las actuaciones a las distintas Áreas para su trámite.
- c) Preparar el despacho diario y mantener actualizado el archivo de la documentación técnica de las Áreas.
- d) Supervisar y realizar las tareas de apoyo administrativo a las Áreas de la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios.
- e) Mantener actualizada la información de los asuntos en trámite.

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
ÁREA DE ESTADÍSTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DEPENDENDE: Secretaría de Planificación.

FUNCIONES:

- a) Establecer los procedimientos de recolección de datos contemplando los medios tecnológicos disponibles y analizar periódicamente los cambios que fueran necesarios introducir.
- b) Proponer las medidas que tiendan a unificar y simplificar los procesos de registro y recolección, de modo que el resultado que se obtenga sea comparable, representativo y actualizado.
- c) Participar en el diseño de los sistemas de gestión jurisdiccional y administrativa, definiendo los requerimientos respecto de la obtención de datos con fines estadísticos, con el objeto de normalizar, sistematizar y automatizar gradualmente los procesos de recolección de los mismos.
- d) Definir los datos básicos necesarios para la construcción de los indicadores de gestión jurisdiccional y administrativa.
- e) Recolectar, procesar y analizar los datos necesarios para la generación de indicadores, tasas e índices que permitan medir las variables resultantes de los objetivos estratégicos de la organización.
- f) Analizar de manera sistemática los indicadores necesarios para la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de los órganos de la Administración de Justicia y definir nuevos indicadores en función de modificaciones legislativas y reglamentarias que se produzcan.
- g) Definir y revisar periódicamente, según los lineamientos de la Secretaría de Planificación y conjuntamente con la Subsecretaría de Control de Gestión, los estándares de desempeño a utilizarse para dar cumplimiento a la Ley 13.629.
- h) Elaborar y publicar en forma periódica y sistemática, en coordinación con las áreas pertinentes, los informes resultantes del procesamiento y comparación de los datos recolectados, donde se resuman los valores estadísticos e indicadores obtenidos, referidos a las distintas áreas del quehacer judicial.
- i) Confeccionar los informes estadísticos específicos que requiera la Suprema Corte de Justicia.
- j) Coordinar, a través de la Secretaría de Planificación, acciones con organismos oficiales o privados, para obtener información comparada, establecer programas de colaboración técnica o de servicios e intercambiar publicaciones.

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
AREA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES**

DEPENDENDE: Secretaría de Planificación.

FUNCIONES:

- a) Brindar información y asistencia para la gestión de las relaciones con otros poderes y con organizaciones públicas y privadas, conforme los lineamientos superiores.
 - b) Contar con registros actualizados permanentemente que den cuenta del trámite de los distintos asuntos.
 - c) Disponer de información actualizada respecto de los proyectos de ley ingresados en la Legislatura Provincial y Nacional, vinculados con el quehacer judicial.
 - d) Asistir en el seguimiento de los mismos en la órbita de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.
 - e) Gestionar las relaciones con otras organizaciones.
- (Texto según AC 3729/2014) Dirigir la Oficina Central de Juicios por Jurados (AC 3720/2014, AC 3729/2014)

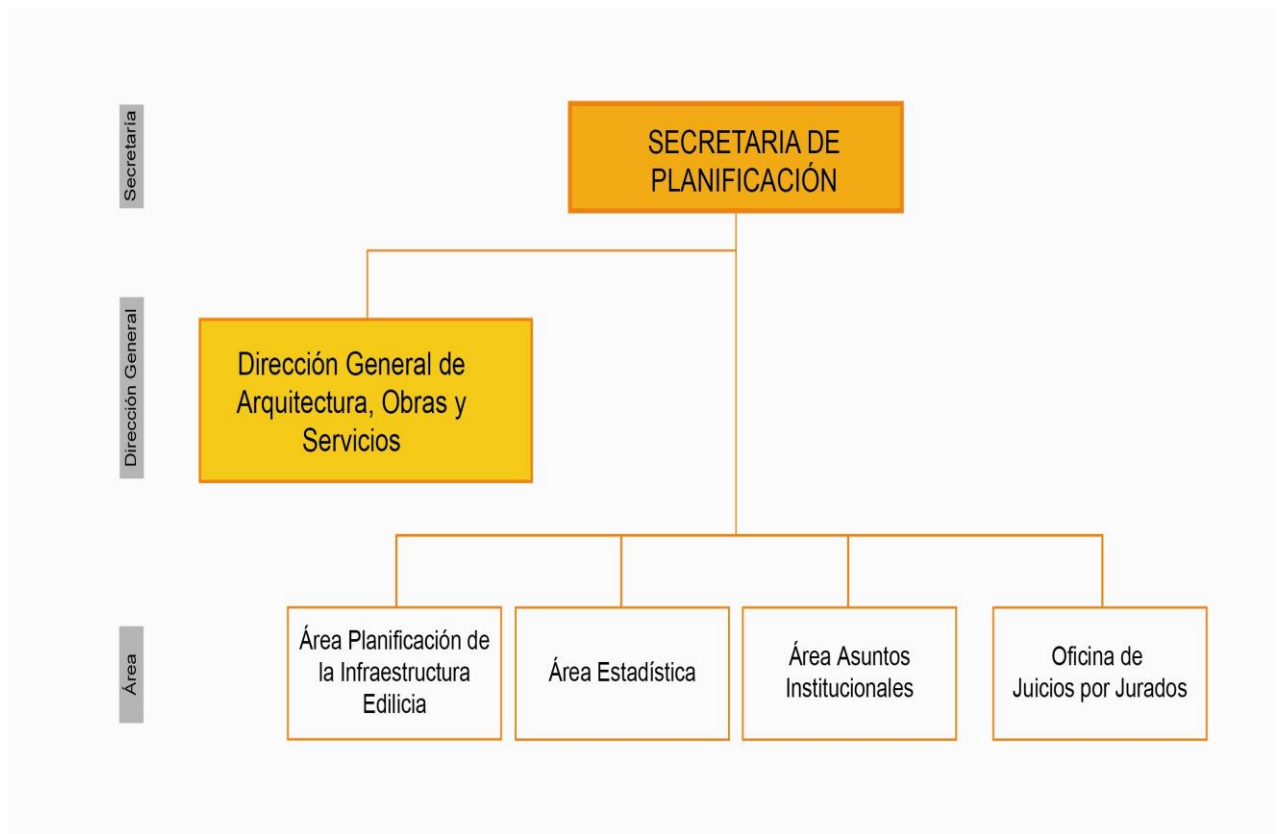
**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO HISTÓRICO JUDICIAL**

DEPENDENCIA: Secretaría de Planificación

FUNCIONES:

- a) Realizar estudios y desarrollar acciones tendientes a preservar el patrimonio cultural del Poder Judicial en la Provincia.
- b) Centralizar los estudios e investigaciones del material documental e impartir directivas uniformes a fin de preservar, ordenar y clasificar este material.
- c) Dirigir las Secciones Histórico-Judiciales Departamentales.
- d) Establecer pautas para la destrucción de expedientes judiciales, debiendo coordinar sus actividades con los Juzgados, Tribunales y Archivos departamentales.
- e) Desarrollar proyectos de preservación de la documentación histórica en relación con instituciones afines del ámbito nacional, provincial y municipal.
- f) Realizar investigaciones para determinar el valor histórico patrimonial de los edificios – en coordinación con la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios- objetos y mobiliario, que pertenecen al Poder Judicial.

Gráfico N° 4



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

AC 2133/1985, RC 155/2017

DEPENDENCIA: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

FUNCIONES:

- a) Preparar el Proyecto de Presupuesto para la Jurisdicción Administración de Justicia, ajustándose a las normas y pautas específicas que al respecto establezca la Suprema Corte de Justicia. (AC 2929/2000, RC 425/2002)
- b) Intervenir directamente ante las Áreas dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y demás organismos competentes, en la oportunidad de gestionarse los proyectos y/o reajustes del Presupuesto para esta Jurisdicción Administración de Justicia, como asimismo en todo trámite inherente a su competencia (RC 1949/1987)
- c) Centralizar la contabilidad a través de los sistemas de presupuesto, movimiento de fondos, diario y mayor y patrimonial.
- d) Intervenir en las licitaciones públicas, licitaciones privadas, pedidos de precios, compras directas, locación de inmuebles, y contrataciones en general, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que sobre la materia establecen la Ley de Contabilidad y/o la normativa que en lo sucesivo la reemplace, su régimen de contrataciones y demás normas legales, siendo inexcusable su participación previa a toda decisión de la que puedan derivarse compromisos crediticios cuya significación cuantitativa o cualitativa exija su opinión técnica.(RC 978/2010, RC 3060/2009, RC 1856/2008, RP SA 8/2009)
- e) Suscribir, por delegación de la Suprema Corte de Justicia, los contratos de locación de inmuebles que se celebren.(AC 2904/1999, RC 3465/2010)
- f) Centralizar la gestión patrimonial de la Jurisdicción Administración de Justicia, registrando y fiscalizando las existencias de todos los bienes que constituyen su patrimonio, y confeccionar los inventarios en la forma y épocas fijadas por las disposiciones legales pertinentes (RC 1371/1992, RC 1618/1993, RC 580/2010).
- g) Liquidar las remuneraciones que por todo concepto corresponda percibir a los

magistrados, funcionarios y agentes de la Jurisdicción (AC 1979/1981, AC 2842/1998, AC 2084/1984, AC 2993/ 2001, AC 3312/2007, AC 3397/2008, AC 3438/2009, RC 1739/1984, RC 1319/2000, RC 2068/2012, RC 4385/2000, RC 456/2009, RC 2834/1998, RC 413/1976, RC 1606/1978, RC 611/2009, RC 2149/2010, RC 1222/1986, RC 2531/2015; RC 1376/2013, RC 3090/2010, RC 1466/2013, RC 3611/2010, RC 1400/2010, RC 657/1999, RP1175/2003, RP SJJ 371/2010).

- h) Liquidar el beneficio establecido por la Ley 11.594 y/o la normativa que en lo sucesivo la reemplace, a los sujetos comprendidos en la misma, correspondientes a las Jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, conforme la reglamentación vigente. (RC 74/1995.)
- i) Intervenir en la liquidación de los gastos e inversiones que se originen como consecuencia de su gestión administrativa (AC 3606/2012, AC 3294/2006, AC 3032/2002, RC 2355/2000, RC 424/1994, RP 175/2004)
- j) Rendir cuentas a la Contaduría General de la Provincia de la aplicación de los fondos recibidos, de conformidad con las normas que rigen la materia.
- k) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de los plazos establecidos. (RC 1465/2013, RC 454/2013, RC 3850/2008, RC 1351/2006, RC 2455/2014, RC 2286/2015)
- l) Intervenir en los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar.
- m) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes de Contabilidad y de Administración Financiera, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia.
- n) Asesorar en todos los asuntos relacionados con las funciones que son de su competencia.
- o) Presentar a la Presidencia de la Corte informes periódicos relativos a la evolución de los créditos presupuestarios.
- p) Tramitar los procedimientos de expropiaciones de inmuebles, a partir de las propuestas que realice la Secretaría de Planificación con la intervención –en lo procedente- de la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios y en función de los procedimientos que al respecto establezca este Tribunal, siempre en el marco de las facultades conferidas por el artículo 31° quater de la Ley 5827 y en virtud de lo previsto en el artículo 2° de la Ley 14190 y sucesivas y de la Ley 5708 en lo pertinente (RC 500/2011).
- q) Intervenir en la obtención de fuentes de financiamiento internas o externas ante los organismos pertinentes para la concreción de los proyectos de inversión edilicia y de equipamiento para la Jurisdicción.
- r) Analizar y proponer modificaciones en la política presupuestaria que contribuyan a una mayor eficacia y eficiencia en el servicio de justicia, articulando acciones ante los organismos competentes de los restantes poderes del Estado Provincial.
- s) Coordinar con las demás áreas del Tribunal la provisión de bienes y servicios necesarios para la eficiente prestación del servicio de justicia.
- t) Centralizar y gestionar las donaciones realizadas por y para el Poder Judicial.
- u) Derogado por Ac. 3828/2016

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

Dirección de Contrataciones.

Dirección Contable.

Área Auditoría.

Área Despacho y Coordinación Técnica-Administrativa.

Área Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales **(Por AC 3828 pasa a depender de la Secretaría de Personal)**

Delegaciones Administrativas Departamentales. (RC 821/2017)

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**

DEPENDENDE: Secretaría de Administración.

FUNCIONES:

- a) Organizar las licitaciones, contrataciones y pedidos de precios.
- b) Proyectar los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones a realizar e intervenir en las contrataciones directas que se dispongan.
- c) Intervenir en los trámites de locaciones y mantener actualizado el registro de inmuebles locados.
- d) Controlar el cumplimiento de los contratos y licitaciones.
- e) Organizar el registro de proveedores y licitadores.
- f) Confeccionar y registrar las órdenes de compra y los contratos.
- g) Recepcionar, almacenar y suministrar los bienes o efectos adquiridos.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

- 1. Área Compras y Contrataciones.
- 2. Área Contratación de Inmuebles.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN CONTABLE**

DEPENDENDE: Secretaría de Administración

FUNCIONES:

- a) Confeccionar el Presupuesto siguiendo los lineamientos fijados por el Tribunal.
- b) Analizar permanentemente el estado de ejecución presupuestaria y efectuar proyecciones de gastos.
- c) Registrar analíticamente la ejecución del presupuesto general de la Jurisdicción Administración de Justicia, manteniendo permanentemente actualizados los saldos de las partidas.
- d) Controlar los cargos, descargos y movimientos de fondos.
- e) Liquidar los gastos en inversiones y preparar el plan de pagos.
- f) Efectuar los pedidos de fondos y registrar órdenes de pago por erogaciones realizadas.
- g) Controlar, registrar y emitir el libramiento de pago para las facturas de los servicios públicos.
- h) Administrar y actualizar el Registro Patrimonial de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- i) Realizar las rendiciones de cuentas para ser presentadas ante la Contaduría General de la Provincia.
- j) Proceder al pago de las facturas presentadas por los proveedores, cumpliendo con las normas impositivas vigentes.
- k) Registrar los fondos recibidos en garantía por los adjudicatarios de licitaciones.
- l) Custodiar los fondos entregados por la Tesorería de la Provincia.
- m) Controlar los movimientos de las cuentas corrientes bancarias, dinero, valores y documentos.
- n) Realizar los pagos que no provengan de facturas de proveedores.
- o) Preparar y registrar las liquidaciones de remuneraciones del personal, cumpliendo con todas las normas previsionales e impositivas vigentes.
- p) Mantener y controlar los registros de asignaciones familiares en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

- 1. Área Contaduría.

2. Área Sueldos.
3. Área Tesorería.
4. Área Presupuesto.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ÁREA AUDITORÍA

DEPENDENCIA: Secretaría de Administración.

FUNCIONES:

- a) Realizar el análisis de las tareas asignadas y de los sistemas administrativos, contables y financieros, proponiendo, si fuera necesario, las medidas correctivas para el mejor cumplimiento de los trámites y procedimientos de rutina.
- b) Elaborar las instrucciones para las distintas áreas y las Delegaciones Administrativas Departamentales, referidas a las formas y procedimientos que deberán tenerse en cuenta para la correcta observancia de las normas de la Ley de Contabilidad, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulte específicamente de la competencia de la Secretaría.
- c) Intervenir directamente en todo proyecto de Resolución o Acuerdo que se relacione con la competencia que tiene asignada la Secretaría.
- d) Establecer los contactos con los organismos del Poder Ejecutivo que tengan competencia en materia de control interno.
- e) Fiscalizar los actos de apertura de llamados a licitaciones.
- f) Realizar auditorías en las Delegaciones Administrativas Departamentales y en las distintas áreas de la Secretaría.
- g) Asesorar en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen.
- h) Revisar y evaluar la aplicación y eficiencia de los controles contables, financieros, patrimoniales y operativos.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ÁREA DESPACHO Y COORDINACIÓN TÉCNICA-ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: Secretaría de Administración.

FUNCIONES:

- a) Proporcionar el apoyo administrativo necesario para la realización eficiente de las actividades que se desarrollen en la Secretaría, coordinando las actividades de las distintas áreas.
- b) Disponer, preparar y realizar el despacho de los asuntos referidos a acciones administrativas en las actuaciones que ingresen a la Secretaría.
- c) Proyectar las resoluciones y disposiciones que por su naturaleza sean de su competencia.
- d) Compilar, correlacionar y actualizar permanentemente y por materia, el registro general y archivo de las resoluciones que se relacionan con la competencia de la Secretaría.
- e) Organizar el archivo de expedientes.
- f) Autorizar y dar trámite a las solicitudes de pago de viáticos, movilidad y gastos por Comisiones de servicio (AC 2842).
- g) Coordinar todo trámite que se efectúe entre la Secretaría y las Delegaciones Administrativas Departamentales.
- h) Proporcionar apoyo técnico en los asuntos relacionados con las funciones que son de competencia de la Secretaría, cuando se presenten cuestiones jurídico-administrativas, mediante la elaboración de informes.
- i) Brindar colaboración al funcionario de la Secretaría de Administración que integre la Comisión de Preadjudicación en aquellos procedimientos de contratación que de acuerdo a la normativa vigente le corresponda emitir opinión.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DEPARTAMENTALES

DEPENDENCIA: Secretaría de Administración.

FUNCIONES:

- a) Recepcionar los recibos sin valor de cobro y recibos-cheques para el pago de las remuneraciones al personal, distribuyéndolos entre los agentes en cumplimiento de las disposiciones pertinentes.
- b) Registrar en el sistema fijado por esta Secretaría el ingreso de los fondos que por cualquier concepto reciban de la Tesorería, dentro del plazo de veinticuatro horas de su recepción.
- c) Hacer efectivo los pagos que correspondan por distintos conceptos, dentro de las veinticuatro horas de acreditados los fondos, cuando se giren remesas con destino determinado.
- d) Llevar un sistema uniforme de registración contable que permita demostrar el movimiento de los fondos operados, de acuerdo a las directivas que al respecto se impartan.
- e) Efectivizar los distintos pagos mediante la modalidad prevista en las disposiciones legales vigentes.
- f) Atender los gastos e inversiones menores necesarios para satisfacer los requerimientos que le planteen los titulares de los distintos organismos y dependencias, utilizando para ello el fondo fijo asignado a su repartición.
- g) Efectivizar la liquidación y pago de los viáticos y movilidad que correspondan por comisiones que efectúen los magistrados, funcionarios y empleados, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- h) Elevar mensualmente a la Secretaría de Administración la conciliación de la cuenta corriente bancaria y certificado oficial del saldo existente, en el término de los diez primeros días de cada mes siguiente al de la fecha de conciliación.
- i) Rendir cuenta de los fondos percibidos, dentro de los quince días de efectuada la total inversión de los mismos.
- j) Remitir, dentro del plazo de veinticuatro horas de recibida, toda documentación relacionada con trámites a efectuar ante la Secretaría de Administración.
- k) Mantener un stock de elementos de uso común para su provisión a los distintos órganos y dependencias del Departamento Judicial.
- l) Confeccionar, al 20 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un estado referido a la existencia de elementos de uso común en depósito con expresa constancia del movimiento operado en el período correspondiente.
- m) Cumplir las funciones de Registro Patrimonial de Primer Orden, en concordancia con las normas que rigen la materia.
- n) Asesorar, cuando así corresponda, a los organismos y dependencias del Departamento Judicial en todo lo relacionado con las funciones asignadas.
- o) Llevar adelante el procedimiento de contratación de bienes y servicios que a tal efecto autorice el Secretario hasta el límite que fije la reglamentación.
- p) Cumplir y observar en los procedimientos de contratación autorizados, las normas aplicables a las contrataciones directas por razón del monto, previstas en la Ley de Contabilidad y en el Reglamento de Contrataciones y/o la normativa que en lo sucesivo lo reemplace.
- q) Remitir en tiempo y forma al Área Sueldos la información en soporte magnético y la documentación de respaldo relativa al pago de la asignación por ayuda escolar anual.

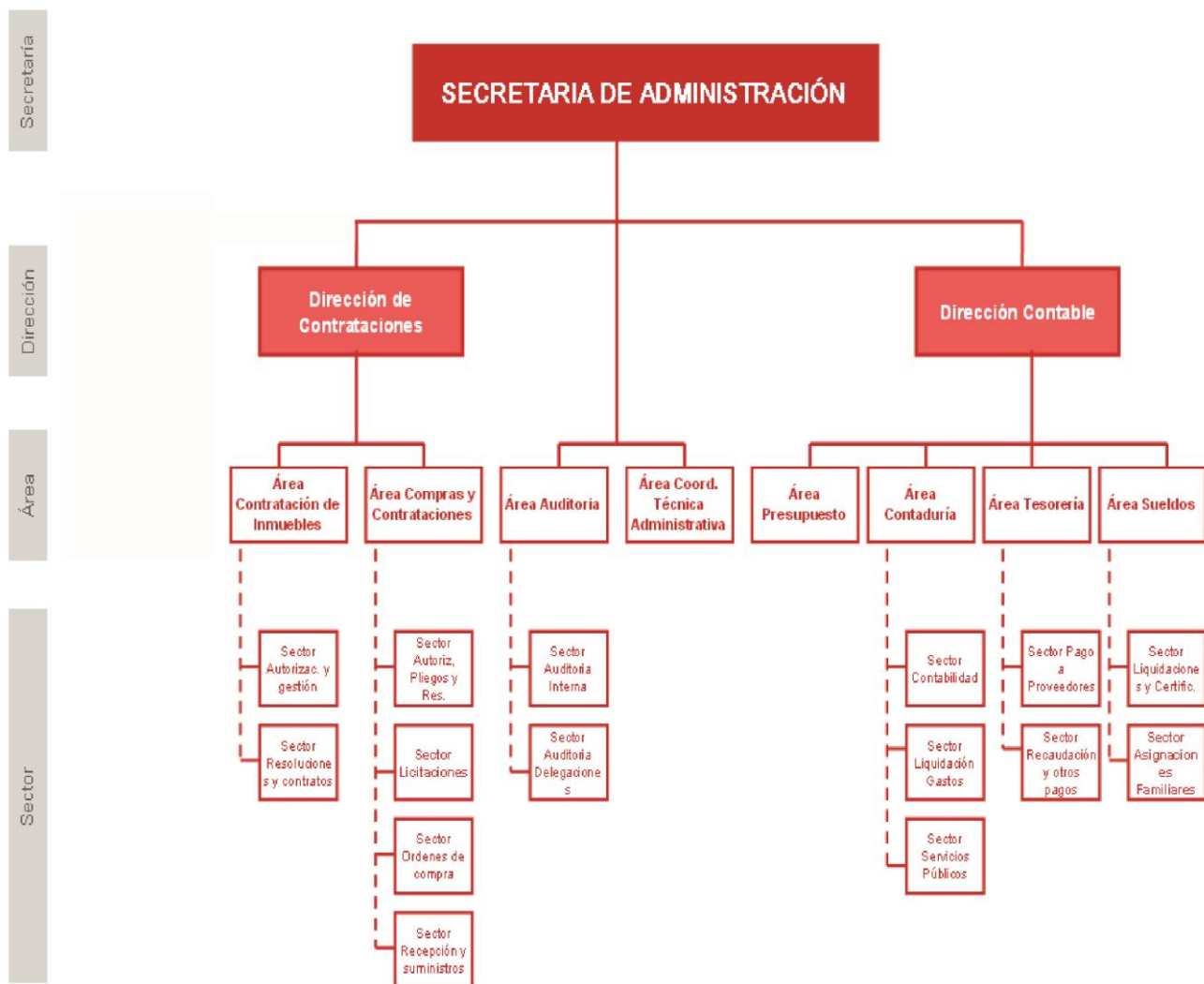
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
AREA REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES
(Por AC 3828 pasa a depender de la Secretaría de Personal)

DEPENDENCIA: Secretaría de Administración

FUNCIONES:

- a) Recibir, protocolizar, custodiar y actualizar las declaraciones patrimoniales y sus modificaciones, de los integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que estén obligados a formalizarlas.
- b) Requerir las explicaciones o aclaraciones pertinentes.
- c) Informar a los niveles superiores de las demoras en la presentación de las declaraciones juradas, sus aclaratorias o modificaciones y de toda otra trasgresión vinculada con ese régimen.
- d) Al término de sus funciones por renuncia, exigir una declaración jurada patrimonial nueva y actualizada, a quienes estén obligados a presentarla.
- e) Informar a la Secretaría de Personal, en los casos de renuncia, acerca del cumplimiento del agente renunciante respecto de la declaración jurada patrimonial.
- f) Enviar, a pedido del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, las declaraciones juradas patrimoniales de los agentes denunciados o procesados.

Gráfico N° 5



SECRETARÍA DE PERSONAL

VER Documento Complementario II Magistrados, funcionarios y agentes, especialmente en lo que hace a los incs. f), g), h), i), j), o)

DEPENDENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

- a) Incorporar las necesidades de personal en los presupuestos anuales de la Jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial, en forma coordinada con las Secretarías de Planificación y de Administración.
- b) Planificar la conformación de las plantas funcionales de los distintos organismos y dependencias, creados o a crearse, coordinando sus actividades con la Secretaría de Planificación (AC 2147/1986, AC 2448/1991, AC 2525/1993, AC 3084/2003, AC 2976/1986 AC 2155/1986, AC 2428/1991, AC 2481/1992, AC 2896/1999, AC 3105/2003, AC 3111/2003, AC 3353/2007, RC 978/2010, RC 1312/2007, RC 1856/2008, RC 1067/2012 RC. 1068/2012, RC 2976/1986).
- c) Distribuir el personal y los cargos asignados por el presupuesto, conforme las prioridades que establezca la Suprema Corte de Justicia.
- d) Administrar programas de inducción, entrenamiento y evaluación del desempeño.
- e) Informar a los Señores Ministros sobre reingresos, reincorporaciones y posibles postergaciones en la carrera judicial de los empleados.
- f) Establecer sistemas de beneficios para el personal con niños menores de 3 años.
- g) Administrar el sistema de concursos tanto en el ámbito de la Suprema Corte y sus dependencias como en la Procuración General, y en aquellos casos en los que los organismos jurisdiccionales resuelven discernir los ascensos del personal que componen sus dotaciones mediante el sistema de concursos.
- h) Facilitar la asignación de beneficios previsionales al personal del Poder Judicial.
- i) Asesorar e implementar acciones tendientes a preservar y mejorar la salud del personal
- j) Gestionar los legajos de la totalidad de los agentes del Poder Judicial.
- k) Gestionar convenios de pasantías entre la Suprema Corte y Universidades (AC 3102/2003, RC 916/2003).
- l) Administrar el Cuerpo de Abogados itinerantes, conforme las necesidades; VER art. 32 inc, h).
- m) Tramitar y administrar los regimenes de reemplazos, subrogaciones e interinatos.
- n) Propender a la resolución de conflictos que se susciten entre los integrantes del Poder Judicial.(AC 3131/2004, AC 3180/2004)
- o) Gestionar los sistemas de presentismo.
- p) Ejercer funciones de superintendencia del edificio de calle13 esquina 48 (RP 234/1987).

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

Dirección General de Sanidad (AC 3264/2006, AC 2276/1988, RC 2549/2003, RP SSJ 80/2011, RP SSJ 921/2009, RP 876/1998, RC 4010/1999, RC 2943/2003, RP SSJ 188/2010, RC 657/1999)

Dirección de Administración de Personal

Dirección de Resolución de Conflictos (AC 3131/2004, AC 3180/2004).

SECRETARÍA DE PERSONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

DEPENDENDE: Secretaría de Personal

FUNCIONES:

- a) Propender a la mejora constante del estado de salud de los agentes judiciales, y organizar y dirigir las actividades necesarias para proteger, promover y rehabilitar la salud del personal.

- b) Realizar exámenes preocupacionales, chequeos periódicos y vacunaciones.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento de las Delegaciones de Sanidad.
- d) Solicitar, cuando la circunstancia lo exija, la colaboración técnica de instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales.
- e) Asesorar sobre medidas sanitarias, para preservar la salud del personal, en particular el expuesto a riesgos biológicos, químicos y físicos.
- f) Mantener relaciones oficiales con los titulares de organismos similares del país promoviendo el intercambio de información que conduzca al mejoramiento de las prestaciones.
- g) Propiciar la orientación y educación sanitaria del personal.
- h) Controlar el ausentismo, a través del sistema de reconocimientos médicos en coordinación con la Dirección de Administración de Personal.
- i) Realizar, coordinar y supervisar los exámenes médicos a través de Juntas Médicas especializadas, a los fines de establecer la incapacidad psicofísica del personal, en sus distintos grados y naturaleza.
- j) Asesorar al personal sobre los procedimientos a seguir ante un accidente e informar acerca de los centros médicos que poseen convenio con la Aseguradora.
- k) Requerir a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia, dictamine sobre la incapacidad laborativa de agentes con enfermedades crónicas que le permitan acogerse a los beneficios jubilatorios.
- l) Comunicar a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y a la Secretaría de Administración altas, bajas y beneficiarios, así como sus modificaciones.

**SECRETARÍA DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

DEPENDEN: Secretaría de Personal

FUNCIONES:

- a) Detectar las necesidades de personal para incorporarlas en los presupuestos anuales.
- b) Tramitar los ingresos, licencias y egresos del personal del Poder Judicial.
- c) Implementar programas de inducción, entrenamiento y evaluación del desempeño.
- d) Dirigir el funcionamiento de los Jardines Maternales y gestionar las acciones que se determinen para el personal con niños menores de 3 años.
- e) Instrumentar todos los concursos abiertos y cerrados.
- f) Asesorar y gestionar los trámites previsionales del personal del Poder Judicial.
- g) Confeccionar, actualizar, sistematizar y custodiar los legajos de la totalidad de los agentes del Poder Judicial.
- h) Asignar destinos funcionales a los integrantes del Cuerpo de Abogados itinerantes.
- i) Instrumentar las acciones necesarias para controlar el presentismo del personal.
- j) Administrar el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- k) Gestionar el Registro de Sanciones Disciplinarias
- l) Comunicar a la Contaduría General de la Provincia y a las áreas correspondientes de ambas jurisdicciones auxiliares las modificaciones presupuestarias introducidas en materia de personal.
- m) Controlar los padrones para elegir representantes del Consejo de la Magistratura.
- n) Coordinar con la Dirección General de Sanidad el trámite de las Juntas Médicas.

Nota: Por AC 3828 se dispone que el Registro de Declaraciones Patrimoniales pase a la orbita de la Secretaria de Personal

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

1. Área Concursos.
2. Área Ingreso.
3. Área Movimientos.
4. Área Prestaciones Sociales.

Nota: Por AC 3828 se dispone que el Registro de Declaraciones Patrimoniales pase a la orbita de la Secretaría de Personal

SECRETARÍA DE PERSONAL

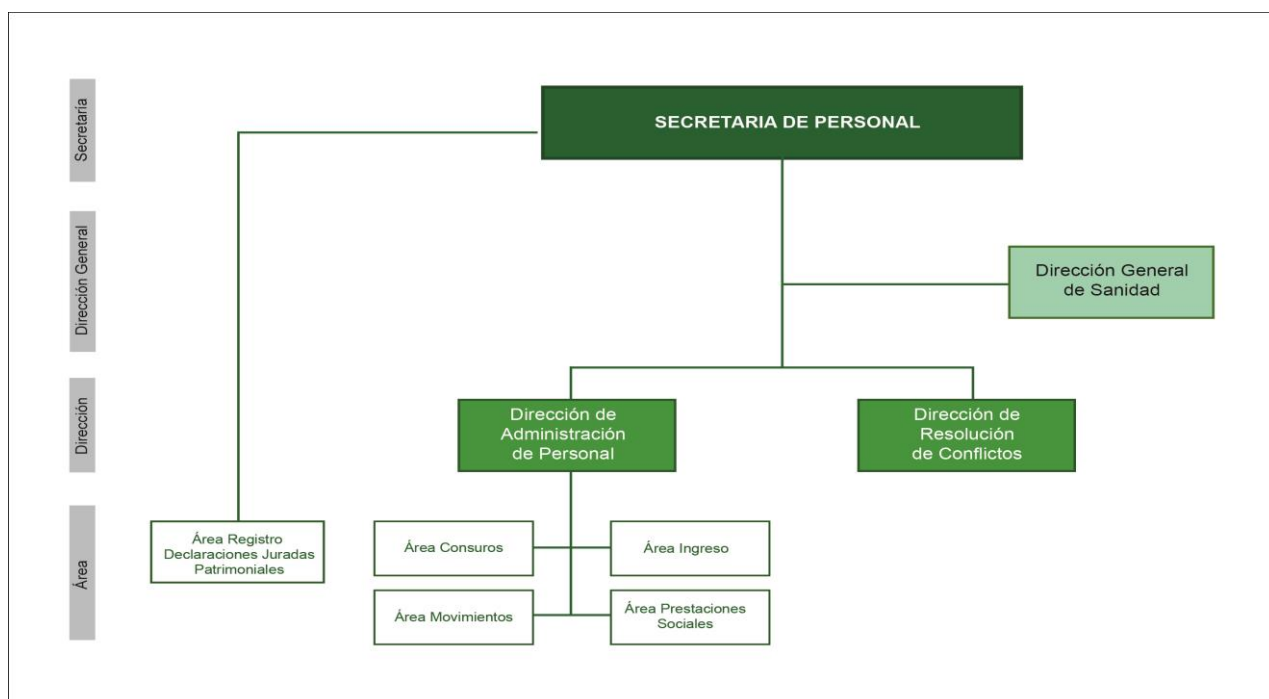
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DEPENDENDE: Secretaría de Personal

FUNCIONES:

- a) Intervenir en los casos en que la existencia de conflictos personales o funcionales entre agentes del Poder Judicial hayan producido o eventualmente puedan producir efectos negativos en la prestación del servicio de justicia.
- b) Asesorar al Superior Tribunal, cuando éste así lo disponga, en la materia relativa a la resolución alternativa de conflictos y tomar contacto con los organismos involucrados en aquellos casos en que se propusieran modificaciones procesales vinculadas con esta temática.
- c) Realizar gestiones de negociación con terceros ajenos al Poder Judicial, en aquellos casos en que así lo dispusiere el Superior Tribunal.
- d) Prestar asesoramiento y capacitación a los señores Jueces, Secretarios y, eventualmente, empleados en la misma materia, con el objeto de coadyuvar en el manejo de las relaciones interpersonales en el ámbito de los Juzgados y dependencias de este Tribunal, como así también la propia gestión de conciliación que contempla el artículo 36 inciso 4º del código de rito.
- e) Realizar tratativas tendientes a la celebración de convenios con organizaciones públicas y privadas en miras del mejor cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Acuerdo 3180.
- f) Propender, en todo cuanto sea pertinente, a la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito del Poder Judicial en tanto su aplicación al caso represente una vía idónea para el mejoramiento del servicio de justicia.

Gráfico N° 6



SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

(AC 3073/2003, AC 3098/2003, AC 3540/2011, AC 3603/2012, AC 3604/2012, RC 1588/1998, RC 860/2001, RC 1593/2001, RC 425/2002, RC 1075/2003, RC 2610/2003, RC 3351/2003, RC 545/2006, RC 69/2009, RC 580/2010, RC 3487/2010, RC 3607/2010, RC 599/2011, RP 54/2011 SPL, RC 1827/2012, RC 2703/2012, RC 2390/2012, RC 3415/2012, RC 3683/2012, RP 583/2007 SSJ, RP 678/2012 SSJ, RP 154/2013 SSJ, AC 3733/2014, RC 331/2015, RC 333/2015, RC 1950/2015, RC 2281/2015, AC 3845/2017)

DEPENDENCIA: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

- Planificar y ejecutar las actividades en cuestiones inherentes a las tecnologías de la información, para los distintos organismos que conforman la Jurisdicción Administración de Justicia; elaborando procesos de análisis, diseño, desarrollo y puesta en producción de aplicaciones específicas.
- Impulsar los procesos de desarrollo e incorporar nuevas tecnologías de la información.
- Definir los estándares tecnológicos que resulten más adecuados en materia de tecnologías de comunicaciones, desarrollo y auditoría, así como las políticas pertinentes para su implementación en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- Establecer el Plan Anual en Tecnologías de la Información, interviniendo en la elaboración de los correspondientes presupuestos anuales y en la compra de equipamientos y contratación de servicios correspondientes al área.
- Participar en los temas relacionados con las Tecnologías de la Información; en toda cuestión vinculada con organismos Provinciales, Nacionales o Internacionales, como organismo técnico de la materia.
- Establecer, intervenir y validar las especificaciones técnicas que integran los actos licitatorios que se substancien con motivo de la contratación de bienes y servicios en temas de su competencia, así como también en lo referente a la prestación de servicios de terceros o contratación de recursos para el desarrollo de sistemas.

- g) Dirigir y administrar las operaciones, la gestión, el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, de los sistemas de información, cumplimentando las metas de disponibilidad y calidad establecidas.
- h) Diseñar y administrar la red de comunicaciones (voz y datos) que conforma la red Intranet de la Jurisdicción Administración de Justicia; desarrollando las estrategias convenientes para su optimización
- i) Diseñar y administrar los accesos hacia y desde Internet; garantizando la seguridad y el uso racional de los mismos (RC 838/2008).
- j) Dirigir, coordinar y controlar las Delegaciones de Sistemas; con el propósito de asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

Área de Desarrollo de Sistemas
 Área de Atención y Capacitación a usuarios.
 Área de Infraestructura y Administración de Bases de Datos.
 Área de Auditoría y Seguridad Informática.
 Área de Comunicaciones.

**SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
 ÁREA DESARROLLO DE SISTEMAS**

DEPENDENDE: Subsecretaría de Tecnología Informática

FUNCIONES:

- a) Interactuar con las distintas dependencias, a fin de determinar las necesidades de sistematización de las diferentes tareas, analizar y discutir su importancia, proponer soluciones y planificar su instrumentación, siempre teniendo en cuenta los objetivos definidos por la Suprema Corte o por sus áreas de gobierno.
- b) Proponer los productos de software adecuados para la administración de datos y desarrollo de software de aplicación.
- c) Diseñar y llevar adelante la implementación o programación de los sistemas y aplicaciones para uso interno o para brindar servicios a usuarios externos.
- d) Diseñar las estructuras de datos que almacenarán la información gestionada por dichos sistemas, así como también llevar adelante la implementación o programación de la lógica de dichas bases de datos.
- e) Mantener, adaptar y mejorar los sistemas, sitios WEB y todo tipo de aplicaciones desarrollados por el área.
- f) Definir las especificaciones para realizar contrataciones de terceros para el desarrollo de aplicaciones parciales, coordinar las tareas y controlar los trabajos
- g) Confeccionar la documentación necesaria para la utilización de las aplicaciones desarrolladas.
- h) Fomentar la investigación tecnológica de modo tal de incorporar oportunamente los avances registrados en la materia a las aplicaciones desarrolladas así como a las metodologías de desarrollo de las mismas.

**SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
 ÁREA DE ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN A USUARIOS**

DEPENDENDE: Subsecretaría de Tecnología Informática

FUNCIONES:

- a) Definir y coordinar las pautas de instalación, configuración y mantenimiento del software de base y de los Sistemas Operativos y del hardware a ser utilizado por el personal.
- b) Realizar las especificaciones técnicas del hardware a ser adquirido.
- c) Definir las pautas de recepción de equipamientos nuevos.

- d) Definir y coordinar la instalación, puesta en marcha, mantenimiento, soporte y asistencia al usuario de las Aplicaciones conforme a las definiciones en el uso de las mismas realizada por el área de Desarrollo.
- e) Coordinar las tareas necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas aplicaciones, entre las áreas de Redes, Comunicaciones, conforme las pautas establecidas por el área de Desarrollo; de manera de poder llevar adelante la puesta en marcha de los mismos.
- f) Realizar el soporte técnico a los usuarios ante un problema técnico relacionado con el equipamiento informático, el uso de aplicativos y los servicios disponibles.

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS

DEPENDENDE: Subsecretaría de Tecnología Informática

FUNCIONES:

- a) Definir y controlar las funciones de administración general de las redes locales, estableciendo políticas de instalación, configuración, mantenimiento, tolerancia a fallos, alta disponibilidad y cualquier tarea que involucre un desarrollo normal en el funcionamiento de las redes de área local.
- b) Diseñar, implementar y gestionar los Servicios de Bases de Datos.
- c) Definir y controlar las políticas de actualización y mantenimiento de los Sistemas instalados en las redes de área local.
- d) Definir los antivirus en redes locales y en estaciones de trabajo, así como las políticas de instalación, y actualización de los mismos.
- e) Definir y verificar las políticas de Backup para las redes locales y las referidas a la seguridad e integridad de los datos almacenados.
- f) Definir y controlar las políticas de Seguridad para las redes locales.
- g) Definir e implementar las políticas de administración preventiva para las redes de área local.
- h) Realizar las especificaciones técnicas del hardware utilizado en las redes LAN.

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
ÁREA DE AUDITORÍA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

DEPENDENDE: Subsecretaría de Tecnología Informática

FUNCIONES:

- a) Definir, promover, difundir y controlar las políticas de seguridad
- b) Auditar las adquisiciones de equipamiento informático.
- c) Definir, controlar y auditar la seguridad física y seguridad lógica; evaluando posibles riesgos.
- d) Confeccionar planes de contingencia contemplando los posibles riesgos de seguridad.
- e) Auditar la utilización de sistemas, puestas en marcha y cambios de programas producidos.
- f) Evaluar y verificar los controles y procedimientos relacionados con la función de informática

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
ÁREA DE COMUNICACIONES

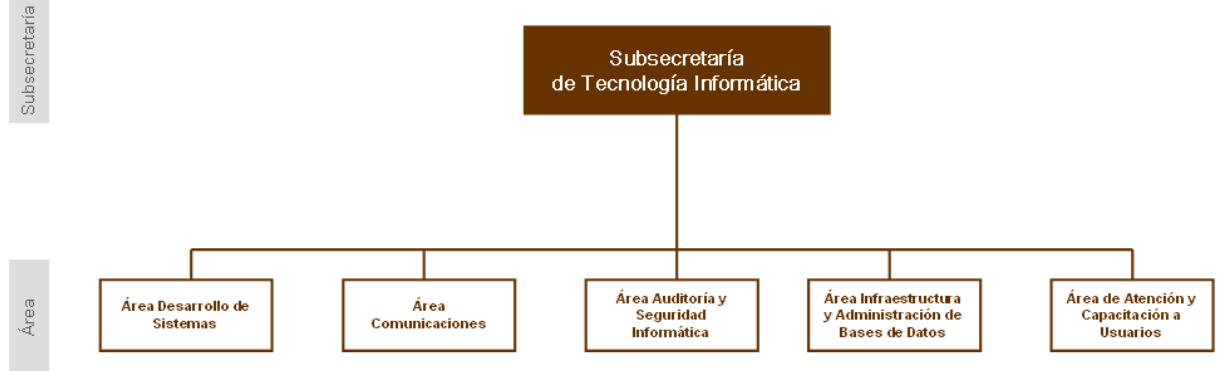
DEPENDENDE: Subsecretaría de Tecnología Informática

FUNCIONES:

- a) Definir, mantener y controlar los Servicios disponibles tanto desde la Intranet como desde Internet.
- b) Definir e implementar las necesidades de conectividad en cuanto a las redes de área

- local, así como a la interconexión de éstas con la Intranet.
- Mantener los vínculos de comunicaciones de la red Intranet de la Suprema Corte.
 - Mantener el vínculo de acceso hacia y desde Internet a la red de la Suprema Corte.
 - Estudiar nuevas tecnologías alternativas para el área de comunicaciones
 - Gestionar la Telefonía departamental y de Corte.

Gráfico N° 7



SUBSECRETARÍA DE CONTROL DISCIPLINARIO

(AC 1642/1974, AC 2752/1997, AC 3131/2004, AC 3354/2007, RC 211/2004, RC 1832/2004, RP SPL 18/2006, RP SSJ 218/2011)

DEPENDI: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

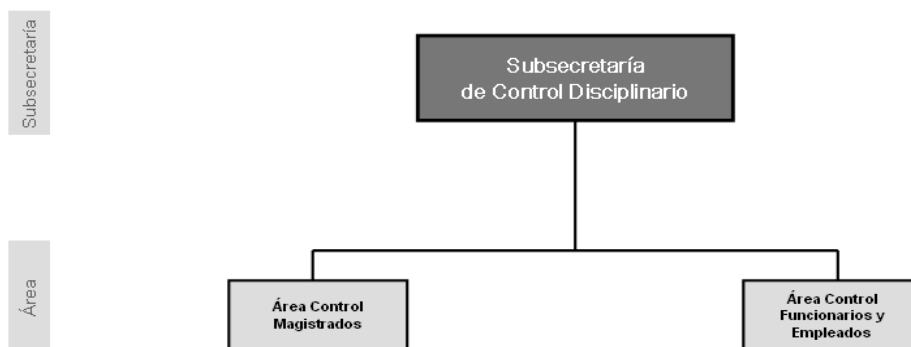
- Intervenir en cuestiones referidas a delitos y faltas disciplinarias eventualmente cometidos por magistrados, funcionarios y empleados.
- Practicar las investigaciones administrativas que establece el Reglamento Disciplinario para Magistrados, Funcionarios y agentes del Poder Judicial, y las actuaciones preliminares cuando sea necesaria una investigación previa para comprobar la existencia de hechos, actos u omisiones.
- Verificar el cumplimiento de las leyes, acordadas y resoluciones que regulan la actividad de las dependencias y profesionales auxiliares de la justicia, así como las de los órganos de prensa que publiquen edictos.
- Practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias en los órganos de administración de justicia, por indicación de la Suprema Corte a través de la Presidencia.
- Recibir las denuncias que funcionarios o particulares deseen formalizar respecto a eventuales irregularidades en la administración de justicia, denuncias que elevarán inmediatamente a la Suprema Corte.
- Planificar, coordinar y supervisar las actividades y objetivos asignados a las áreas que la integran, estableciendo los criterios operativos para el cumplimiento del procedimiento establecido por el Acuerdo N° 3354.
- Elaborar informes y estadísticas referidos a la evolución y funcionamiento del sistema disciplinario con el propósito de identificar e informar aquellos aspectos que deban ser corregidos.

DEPENDEN FUNCIONALMENTE:

Área Control de Magistrados

Área Control de Funcionarios y empleados.

Gráfico N° 8



SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

DEPENDENCIA: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

- a) Cumplir las actividades que le asigne el Acuerdo que se dicte en cumplimiento del punto 5 de la parte resolutive –sentencia de esta Corte del 17 de diciembre de 2007 en causa P.83.909 “Verbitsky...”- con relación a las visitas a Unidades Carcelarias, Comisarías y/o establecimientos de internación de niños y jóvenes en conflicto con la ley penal de la Provincia de Buenos Aires, así como verificar el cumplimiento de dicha normativa por parte de los órganos jurisdiccionales (AC 3415/2008, RC 1603/2011, RC 3198/2009, RC 3017/2014).
- b) Confeccionar el Protocolo de Actuación para las visitas que se establezcan en dicho Acuerdo, de conformidad con los principios mínimos que allí se consagren, teniendo en cuenta los estándares nacionales e internacionales pertinentes, y al cabo de un proceso en el cual deben ser oídos los actores involucrados en la temática y los equipos técnicos necesarios (AC 3632/2013)
- c) Organizar la capacitación de los operadores que tengan a su cargo las visitas de referencia.
- d) Diseñar y mantener actualizado un Registro de las visitas institucionales, a regular por tal Acuerdo.
- e) Recibir los informes producidos en cumplimiento del régimen de visitas y sistematizarlos de manera de permitir el control y seguimiento de las condiciones de detención en los distintos establecimientos.
- f) Efectuar a tales informes las observaciones que sean pertinentes a los fines del punto anterior.
- g) Celebrar reuniones de trabajo con equipos técnicos, con Comités departamentales, con otros operadores y con organismos no gubernamentales.
- h) Diseñar y mantener actualizado un Registro de Habeas Corpus que, en especial, permita conocer y sistematizar las decisiones judiciales adoptadas en relación a las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad (AC 3595/2012 y RC 1681/2014; [RC 3452/2014](#): personas fallecidas en contexto de encierro por padecimientos mentales o en el marco de causa penales.).
- i) Recepcionar la información que envía periódicamente la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal relativa al Banco de Datos de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que lleva el Ministerio Público, evaluarla y proponer las acciones que propendan a la protección de las personas privadas de la libertad.
- j) Analizar, en coordinación con el Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión de esta Corte, los datos estadísticos sobre la duración de los procesos seguidos a personas detenidas y proponer medidas que tiendan a asegurar su sustanciación en plazos razonables. (RC 1514/2015)

- k) Elaborar conclusiones acerca de la información obtenida, efectuar propuestas de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que aporten al objetivo de asegurar condiciones dignas de detención para todas las personas privadas de la libertad y elevarlas periódicamente a consideración de esta Suprema Corte.
- l) Sistematizar y difundir, por los medios que se determinen, los criterios establecidos en la materia por la Suprema Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- m) Compilar la normativa de distinto rango que regula la materia que le concierne, sistematizándola a fin de facilitar su conocimiento, difusión y aplicación.
- n) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.
- o) Evaluar la necesidad de efectuar modificaciones, y en su caso proyectarlas, al Acuerdo 1990 que regula el control judicial de las internaciones de personas inimputables e incapaces, a fin que sean alcanzadas por un sistema de seguimiento similar al que esta Suprema Corte establece para las personas imputables detenidas. Mientras tanto, deberá aplicar a su respecto y en la medida de lo posible, las disposiciones que rigen a éstas últimas.(AC 1800/1978, RC 427/2013)
- p) Intervenir en los requerimientos provenientes de órganos jurisdiccionales nacionales o provinciales y Entidades u organismos de Derechos Humanos, vinculados con los procesos reservados y archivados sustanciados durante los años 1972 a 1983 , seguidos por homicidio o muerte dudosa con víctimas no identificadas, hallazgo de restos humanos y los habeas corpus interpuestos por desaparición de personas.

DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES

DEPENDENCIA: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

FUNCIONES:

- a) Analizar el ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los actos administrativos de superintendencia, y demás asuntos que tramiten en el Tribunal.
- b) Proponer a la Suprema Corte la emisión, derogación o reforma de normas generales en materia de superintendencia, en coordinación con la Secretaría de Planificación.
- c) Proyectar los actos administrativos a suscribir por el Presidente o por la Suprema Corte, cuando se debatan cuestiones jurídicas novedosas o complejas.
- d) Supervisar los proyectos de actos administrativos de alcance general o particular, definitivos o interlocutorios, que redacten las distintas dependencias del Tribunal que resuelvan: recursos e impugnaciones contra actos dictados por el Tribunal , el Presidente o funcionarios en ejercicio de facultades de superintendencia; la aprobación, interpretación y modificación de Pliegos de Bases y Condiciones que rijan los contratos celebrados por la Suprema Corte o sus órganos; la adjudicación, suscripción, modificación, interpretación o rescisión de contratos.
- e) Intervenir en los procedimientos administrativos cuando así lo indique la Suprema Corte o alguno de sus ministros (RC 500/2011, RP SSJ 1106/2012)
- f) Suministrar información y apoyo técnico a la Fiscalía de Estado y a la Asesoría General de Gobierno en la defensa en todo juicio en que se controviertan actuaciones u omisiones administrativas de la Suprema Corte de Justicia o de su Presidente, en el ejercicio de las potestades de superintendencia, o en cualquier otro proceso en que se debatan cuestiones que interesen al Tribunal.
- g) Supervisar y controlar el ajuste de los trámites administrativos a la Constitución y normas que lo regulen y la aplicación subsidiaria del Decreto ley 7647/70 o el que haga sus veces en lo sucesivo.
- h) Dictaminar e intervenir en los sumarios administrativos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario (arts. 18°,40°,49°,67°.85°, 94°, 103°,161 Acuerdo 3354 (AC 3354/2007, RC 211/2004, RC 2702/1997)
- i) Intervenir en las cuestiones aludidas en los arts. 6° y 121ª del Acuerdo 3397 (Reglamento

- de Receptorías de Expedientes y Archivos).(AC 3397/2008)
- j) Colaborar y capacitar a los funcionarios de las restantes dependencias ante cuestiones jurídico-administrativas, novedosas o complejas.
 - k) Realizar estudios de investigación tendientes a la racionalización, ordenamiento y aceleración de los trámites administrativos, proponiendo a la Suprema Corte las medidas que estime pertinente a esos fines.
 - l) Elaborar las Actas de los Acuerdos del Tribunal (AC 1526/1967).
 - m) Llevar un Libro de proyectos y dictámenes.

DEPENDENDE FUNCIONALMENTE:

Área Sumarios

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
AREA SUMARIOS**

FUNCIONES:

- a) Efectuar el seguimiento y contralor de la circulación de los expedientes administrativos, previo sorteo del orden en que los Ministros emitirán su voto, y eventualmente integrar el Tribunal en los casos que corresponda. Suscribir el acta de sorteo, el despacho que dispone la referida circulación y recirculación de los obrados.
- b) Suscribir el despacho ordenando –a requerimiento de un Ministro- la necesidad de incorporar nuevos elementos, datos, antecedentes, o la agregación de actuaciones o expedientes, así como la libranza de oficios.
- c) Pasar en vista al Procurador General los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas.
- d) Proyectar y suscribir las resoluciones rechazando in límine los recursos presentados contra la aplicación de una recomendación (conf. art. 8º AC 3354).
- e) Suscribir y proyectar la resolución tendiente a que se dé estricto cumplimiento a las previsiones de los arts. 2º y 3º del Acuerdo 3354, respecto de las facultades sancionatorias delegadas y su procedimiento.
- f) Ordenar la extracción de fotocopias de expedientes administrativos a costa de los peticionarios.
- g) Proyectar las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en las actuaciones administrativas, finalizada la circulación y votación de los señores Ministros.
- h) Registrar y tramitar las cuestiones vinculadas a los extravíos de expedientes.
- i) Recepcionar y registrar las sanciones disciplinarias aplicadas a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial e informar cuando le sea requerido por el Consejo de la Magistratura, el Senado Provincial, la Procuración General y por otras áreas del Tribunal.

**DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO A LA PRESIDENCIA
EN RELACIÓN A LOS ORGANISMOS DE LA CONSTITUCIÓN**

(AC 3481/2010, AC 3408/2008)

DEPENDENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

- a) Brindar asesoramiento técnico a la Presidencia en relación a los organismos de la Constitución y brindar respuesta a los requerimientos que entienda pertinentes en el ejercicio del ámbito de competencia.
- b) Brindar un servicio de coordinación y apoyo a las actividades que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia desempeñe, relacionadas con su función como Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.
- c) Continuar con la tramitación de los procesos en los que obre acusación, bajo las disposiciones de la ley 8085, conforme lo establece el artículo 63 –último párrafo- de la

ley 13.661.

- d) Prestar asistencia técnico administrativa en todo lo concerniente a la materia electoral e intervenir el proceso de elecciones de representantes para integrar el Consejo de la Magistratura de la Provincia (AC 3302/2006, RC 76/1997, RC 491/1999).

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

(AC 3268/2006, AC 3387/2008, art. 6º, RC 838/2008, RP SSJ 919/2009)

DEPENDENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

- a) Confeccionar una reseña diaria de las noticias relativas al Poder Judicial.
- b) Difundir información a los medios de comunicación acerca de la actividad de los distintos fueros e instancias, en el marco del debido proceso, tratando de asegurar la estricta comprensión de su contenido jurídico, en aquellos casos que autorice la Suprema Corte.(RC 193/2004)
- c) Hacer conocer a los medios de prensa los Acuerdos y Resoluciones que dicte la Suprema Corte o su Presidente, en el ejercicio de la función de gobierno del Poder Judicial.
- d) Procurar la difusión de las informaciones que le indique el Presidente del Tribunal, debiendo ajustarse estrictamente a sus directivas (RP SAI 693/2006).
- e) Asesorar a los señores Jueces y Funcionarios en su comunicación y relación con los medios de prensa.
- f) Asegurar un trato equitativo a los medios de comunicación, en cuanto a la difusión de la información y el acceso a las fuentes judiciales.
- g) Especificar el contenido de los pronunciamientos judiciales en aquellos casos en los que se detecte la difusión de información errónea o parcial.
- h) Gestionar y confeccionar el registro de diarios para la publicación de edictos (AC 3103/2003).
- i) Coordinar la organización de la información jurisprudencial y doctrinaria de las Secretarías de este Tribunal, para su incorporación a sistemas de procesamiento existentes o a implementarse, y su difusión. (RC 1399/2010, RP SSJ 212/2013)
- j) Publicación de avisos. Declaración jurada por parte de los medios de comunicación. (RC 281/2017)

DIRECCIÓN DE CEREMONIAL

(AC 2045/1983, AC 3268/2006)

DEPENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

- a) Organizar los actos públicos que la Suprema Corte decida celebrar y atender todo lo relativo a las formalidades que deban guardarse en los mismos. }
- b) Efectuar las diligencias necesarias para que se observe el protocolo en aquellos actos a los que los miembros del Tribunal concurren.
- c) Informar al Tribunal sobre todos los actos públicos de trascendencia que se realicen en los ámbitos municipal, provincial y nacional.
- d) Colaborar con los miembros del Tribunal -o con quien lo represente- en el cumplimiento de las formalidades que deban guardarse en los actos a los que asistan o en la recepción o remisión de la correspondencia protocolar.

Nota: Por AC 2045/1983 las labores vinculadas a la expedición de credenciales se encuentra a cargo de la Dirección de Ceremonial

DIRECCIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ

DEPENDE: Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

FUNCIONES:

- a) Verificar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, y adoptar las medidas tendientes a optimizar el servicio. (RC 2249/2012)
- b) Asegurar la comunicación a los Juzgados de Paz de las resoluciones y acordadas de la Suprema Corte. (RP SSJ 746/2006)
- c) Viabilizar las peticiones del fuero y realizar el seguimiento del trámite de las mismas.
- d) Recibir solicitudes de licencias, subrogancias y movimiento de personal controlando que la petición se enmarque en normas vigentes y remitirlas a la Secretaría de Personal.
- e) Recibir planillas de estadísticas con registro del movimiento de expedientes.(AC 3617/2012, AC 3618/2012, AC 3623/2012)
- f) Registrar los interdepósitos efectuados por los Juzgados respecto a la recaudación por tasa de certificación de firmas y legalización de documentos y remitirlos a la Secretaría de Administración.
- g) Recepcionar y controlar las rendiciones de cuentas de las partidas para gastos, efectuadas por los juzgados.(RC 1465/2013)
- h) Controlar con la frecuencia establecida, el pago correspondiente a Oficiales de Justicia y Notificadores de la Justicia de Paz en concepto de movilidad fija y diligencias a lugares alejados (Res. 3497/2009 y AC 3312) (AC 3312/2007, RC 1466/2013).
- i) Controlar las liquidaciones de honorarios a los peritos designados para actuar ante la Justicia de Paz.(AC 3383/2008, RC 1692/2011, RC 1871/2009)
- j) Emitir opinión en asuntos relativos al funcionamiento de los Juzgados de Paz. Centralizar y supervisar las inscripciones y nombramientos de Profesionales Auxiliares de la Justicia en los Juzgados de Paz (AC 1888) (AC 1888/1979, RC 2220/2002, RC 1217/1998)

NOTA: Por RC 2602/2013, 2603/2013, 3192/2013, 3299/2013, 85/2014, 120/2014, RC 520/2014, RC 667/2014 y RC 906/2014 se conforman cuerpos técnicos para la Justicia de Paz cuya evaluación compete a la Dirección de Justicia de Paz y a la Secretaría de Planificación.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

(AC 2086/1984, AC 2291/1988, AC 3240/2005, RC 1898/1989, RC 401/2007)

DEPENDENCIA: Suprema Corte de Justicia.

FUNCIONES:

- a) Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial de la Provincia y a los aspirantes a ingresar al mismo. (RC 3889/2008, RC 1819/2013)
- b) Organizar cursos, mesas redondas, conferencias, jornadas y toda otra actividad útil para la capacitación de los integrantes del Poder Judicial y de las personas vinculadas al quehacer judicial. (AC 2991/2001, RC 2181/1997, RC 2329/1996)
- c) Organizar e implementar el examen de idoneidad para ingresar en el agrupamiento administrativo de la jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial.
- d) Promover estudios o investigaciones que contribuyan al desarrollo del conocimiento sobre la Administración de Justicia.

Documento Complementario II. Normativa sobre personal del Poder Judicial

I) INGRESO AL PODER JUDICIAL/ DESIGNACIÓN EN EL CARGO

AC 3848/2017, AC 1503/1966, AC 2605/1994, AC 1976/1981 (art.2 suspendido por AC 2002), AC 2396/1990, AC 2900/1999, AC 2981/2000, AC 3330/2007, AC 3490/2010, AC 3580/2012, AC 3543/2011, AC 2265/1988, AC 2643/1995, RC 3233/2015, AC 3586/2012, AC 2764/1997, AC 3316/2007, AC 3341/2007.

-AGRUPAMIENTOS

RC 18/1997.

-EXAMEN DE SALUD

RC 2549/2003, RP 876/1998, RP 188/2010(SSJ).

-JURAMENTO

AC 2159/1986, AC 2826/1998.

-POSESION EN EL CARGO

AC 2159/1986.

-REINGRESO

AC 3663/2013 (ART 6°)

-VACANTES

AC 1966/1981, AC 3580/2012.

II DERECHOS DE AGENTES Y MAGISTRADOS

-ANTIGÜEDAD

AC 2312/1989, AC 2084/1984, AC 2605/1994, AC 3663/2013; RC 2027/1984, RC 3373/2013, RP 49/2017.

-ASCENSO/TRANSFORMACIONES

AC 3677/2013, AC 2266/1988, AC 2605/1994, AC 3460/2009, AC 2427/1991, AC 3316/2007, AC 3586/2012, AC 2622/1994 (ADHIEREN AL 2622 LOS AC: 2801/1997,2855/1999,3030/2002, 3065/2002, 3172/2004, 3201/2005, 3214/2005, 3237/2005, 3245/2005, 3271/2006, 3285/2006, 3352/2007, 3421/2009, 3482/2010, 3564/2011, 3669/2013, 3834/2016, 3835/2016, 3841/2017), AC 1882 (ADHIEREN AL 1882: AC 2047/1983, AC 2117/1985, AC 2127/1985, AC 2141/1986, AC 2149/1986, AC 2152/1986, AC 2154/1986, AC 2202/1987, AC 2253/1988, AC 2309/1989, AC 2030/1982, AC 2046/1983, AC 2083/1984, AC 2088/1984, AC 2134/1985, AC 2350/1989, AC 2489/1992, AC 2547/1993, AC 2599/1994, AC 2603/1994, AC 2653/1995, AC 2126/1985, AC 3225/2005), AC 1503, AC 1976 (ART.2 SUSP.POR AC 2002), AC 3432/2009, AC 2525/1993, AC 3206/2005; RC 1399/2004, RC 2049/2009, RC 323/2011, RC 3373/2013, AC 3392/2008, AC 2360/1989, AC 2762/97, AC 3641/2013, AC 3576/2012, RC 1107/1988, AC 3650/2013, AC 3454/2009, AC 3084/2003, AC 2896/1999.

-ASIGNACIONES FAMILIARES

RC 1745/2004

-BLOQUEO DE TITULO

AC 2188/1987, AC 2189/1987, AC 2858/1999, AC 3427/2009, RC 2517/09.

-CAPACITACION

AC 2086/1994, RC 709/2016.

-COMISION DE SERVICIO

AC 2842/1998, AC 3294/2006, RC 3611/2010.

-COMPENSACION ESPECIAL

AC 2084/1984, AC 3560/2011, RC 1739/1984.

-CONCURSOS

AC 2605/1994, RC 1386/1984, RP 154/2002.

-CREDENCIAL

AC 3315/2007, AC 2045/83, RC 212/1975.

-DISCAPACITADOS

AC 2396/1990

-ESTABILIDAD

AC 3008/2001, AC 3344/2007, RC 323/2011.

-HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO/ROPA, UTILES Y ELEMENTOS

DE SEGURIDAD

AC 3156/2004, AC 3178/2004, RC 15/1996, RC 2549/2003, RC 215/1996, AC 2176/1987, AC 2578/1993

-IOMA

AC 3602/2012; RC 165/2002, RC 1119/2000

-JARDIN MATERNAL

AC 2620/1994, AC 2764/1997, AC 3276/2006, AC 3457/2009, AC 3497/2010, AC 3114/2002.

-LICENCIAS

AC 2620/1994, AC 2937/2000, AC 3292/2006, AC 2054/1983, AC 2122/1985, AC 3319/2007, AC 3336/2007, AC 3264/2006, AC 3437/2009; RC 1016/2005, RC 1424/1999, AC 3759/2015, AC 2276/1988, RC 2943/2002, RC 1142/2003, RC 4010/1999, RP 36/2005, RP 657/1999, AC 3831/2016, RC 1765/1996.

-PARTICIPACION EN POLITICA

AC 2122/1985; RC 1016/2005

-POSESION EN EL CARGO

AC 2159/1986, AC 3008/2001.

-RETRIBUCION/DESCUENTOS

AC 2312/1989, AC 2701/1996, AC 2188/1987, AC 2189/1987, AC 3427/2009, AC 3663/2013, AC 3560/2011, AC 2054/1983, AC 2619/1994, AC 2084/1984, AC 3602/2012, AC 3676/2013, AC 3438/2009, AC 3670/2013, RC 4385/2000, RC 1379/2010, RC 165/2002, RC 1119/2000, RC 1782/2003, RC 2165/2005, RC 302/2016, RC 2049/2009, RC 1898/1989, RC 1739/1984, RC 401/2007, RC 1399/2004.

-RESERVA DE CARGOS

RC 1016/2005.

-TRASLADO DE AGENTES

AC 3543/2011, RC 2517/2003, AC 3354/2007.

-SUBSIDIOS

AC 2619/1994, AC 2994/2001, AC 3249/2005, AC 3212/2005, AC 3216/2005, RC 1400/2010, AC 1812/1978, AC 3137/2004, RC 914/2013, RC 1319/2000, RP 657/1999.

-VIÁTICO Y/O MOVILIDAD

AC 3606/2012, AC 2842/1998, AC 3312/2007, AC 1979/1981, AC 2993/2001, RC 2834/1998, RC 413/1976, RC 611/2009, RC 1606/1978, RC 2149/2010, RP SSJ 371/2010, RP 1175/2003, RC 820/2017, RC 819/2017, AC 3397, RC 456/2009, RC 1222/1986, RC 2531/2015, RC 3611/2010.

III) DEBERES Y PROHIBICIONES DE AGENTES Y MAGISTRADOS

-DECLARACION JURADA PATRIMONIAL
AC 1983/1981

-HORARIO/PRESENTISMO
AC 3433/2009, AC 1865/1979, AC 2300/1988, AC 3261/2006, AC 2143/1986,
RC 2366/2004, AC 3270/2006, AC 3831/2016, RC 2556/2004, RC 3589/2010,
RP 1154/2002

-INCOMPATIBILIDADES/INHABILIDADES
Ac 2142/1986, Ac 2143/1986, Ac 2858/1999, RC 879/1981, RC 1515/1991,
AC 3543/2011, AC 2188/1987, AC 2189/1987.

-MEDIDAS DE FUERZA
RC 262/2004, RC 2165/2005.

-MERITORIOS
RC 579/1970, RC 916/2003, RC 1832/2004; RP 500/2010.

- PRACTICAS
AC 3102/2003

-PROHIBICIONES

AC 862/1932, AC 1686/1975, AC 2261/1998, AC 3603/2012, RC 1049/1965, RC 219/1969, RC 579/1970, RC 212/1975, RC 1191/1976, RC 1515/1991, RC 916/2003, RC 1832/2004, RC 215/1996, RC 879/1981, RC 1686/1992, RP SSJ 500/2010; RP SSJ 140/2011, RP 145/1988, RP 4/2010(SA), RC 907/1975.

IV) REGIMEN DISCIPLINARIO

AC 3354/2007, AC 3160/2004, AC 3131/2004, AC 2562/1993, AC 1642/1974, RC 2828/2009, RC 211/2004, AC 3394/2008, RC 2702/1997.

V) EGRESO DEL PODER JUDICIAL

AC 2084/1984, AC 3560/2011, AC 2054/1983, AC 3330/2007, AC 3424/2009, RC 437/2011, AC 3354/2007, AC 1983/1981, RC 4010/1999, RC 1765/1996, RC 641/1970, RC 1739/1984.

VI) NORMATIVA SEGÚN CARGO, FUNCIÓN O PROFESIÓN

-ABOGADO INSPECTOR

AC 1642/1974, AC 2265/1988, AC 2643/1995, AC 2981/2000, RC 1399/2004, RC 2049/2009, RC 765/2004.

-ADSCRIPTOS

AC 2360/1989; RC 100/1996, AC 2605/1994.

-AUXILIARES LETRADOS

AC 2196/1987, AC 2622/1994, (ADHIEREN AL 2622 LOS AC: 2801/1997, 2855/1999, 3030/2002, 3065/2002, 3172/2004, 3201/2005, 3214/2005, 3237/2005, 3245/2005, 3271/2006, 3285/2006, 3352/2007, 3421/2009, 3482/2010, 3564/2011, 3669/2013, 3834/2016, 3835/2016, 3841/2017), AC 3008/2001, AC 3344/2007, RC 18/1997, AC 2981/2000.

-CHOFERES

AC 3490/2010, AC 3677/2013, RP 188/2010(SSJ), RP 536/2011, RP 697/2002, RC 2531/2015.

-CUERPO DE MAGISTRADOS SUPLENTES

AC 3601/2012.

-INTENDENCIA (GRUPO I) SERVICIO

AC 1882/1979 (ADHIEREN AL 1882: AC 2047/1983, AC 2117/1985, AC 2127/1985, AC 2141/1986, AC 2149/1986, AC 2152/1986, AC 2154/1986, AC 2202/1987, AC 2253/1988, AC 2309/1989, AC 2030/1982, AC 2046/1983, AC 2083/1984, AC 2088/1984, AC 2134/1985, AC 2350/1989, AC 2489/1992, AC 2547/1993, AC 2603/1994, AC 2653/1995, AC 2126/1985, AC 3225/2005), AC 2147/1986, AC 2266/1988 (ADHIEREN AL 2622 LOS AC: 2801/1997, 2855/1999, 3030/2002, 3065/2002, 3172/2004, 3201/2005, 3214/2005,

3237/2005, 3245/2005, 3271/2006, 3285/2006, 3352/2007, 3421/2009, 3482/2010, 3564/2011, 3669/2013, 3834/2016, 3835/2016, 3841/2017), AC 3650/2013, AC 3316/2007, AC 2644/1995, RC 436/2015.

-INSPECTORES/INSTRUCTORES

AC 2752/1997, AC 3131/2004, AC 3354/2007, RC 765/2004, RC 1399/2004, RC 2049/2009

-JARDIN MATERNAL

AC 2325/1989, AC 2620/1994, AC 2764/1997, AC 2169/1986, RC 3845/2011.

- JEFE/SUBJEFE DE DESPACHO

AC 3392/2008, AC 3460/2009, RC 2976/1986.

-OFICIALES DE JUSTICIA/NOTIFICADORES/UJIERES

AC 3397/2008, AC 1979/1981, AC 3312/2007, AC 3576/2012, RC 413/1976, RC 611/2009, RC 1606/1978, RC 2549/2003, RC 2149/2010, RC 1466/2013, RP 1175/2003

-PERITO OFICIAL

RC 15/1996, RC 456/2009, RC 879/1981, RC 1515/1991, RC 3611/2010, RP SSJ 371/2010, AC 3341/2007, AC 3586/2012, AC 3641/2013.

-PERSONAL PLANTA TEMPORARIA

AC 2993/2001, AC 3676/2013; RC 3114/02, RC 2323/02, RC 1745/04

-PLANTA FUNCIONAL

AC 2481/1992, AC 2427/1991, AC 3490/2010, AC 2448/1991, AC 3105/2003, AC 3111/2003, AC 3349/2007, AC 3353/2007, AC 2525/1993, AC 3226/2005 AC 2147/1986, AC 2155/1986, AC 2896/1999, AC 3084/2003, RC 2976/1986, RC 1067/2012 RC 1068/2012, RC 1312/2007, RC 436/2015, AC 2360/1989, AC 3680/2013.

-REEMPLAZOS/SUBROGANCIAS

AC 3438/2009, RC 3744/2009, RC 3090/2010, RC 1466/2013.

-RELATORES

AC 2686/1995, AC 2643/1995, AC 2926/2000, AC 2935/2000, RC 927/1973.

-SECRETARIAS/OS

AC 1503/1966, AC 1733/1977, RC 641/70, AC 2981, AC 3008/2001, RC 1424/1999, RC 709/2016, RC 927/1973, RP 1154/2002.

- SECRETARIOS PRIVADOS

RC 3373/2013, RC 3289/2013, RC 323/2011.

- SERVICIO DE CONMUTADOR

AC 2427/1991

- SERVICIO DE SEGURIDAD

RC 1107/1988.

